

REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR



RICE 2026

PREAMBULO

El Colegio INITEC, en el cumplimiento de su deber de garantizar una educación de calidad y una convivencia escolar basada en el respeto mutuo, establece el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar como el instrumento normativo que regula las relaciones entre los distintos integrantes de la comunidad educativa, con especial atención a los derechos y deberes de los estudiantes y sus padres, madres y apoderados.

Este reglamento se sustenta en el marco jurídico vigente, en particular lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998 del Ministerio de Educación, Resolución Exenta N°482 del año 2018 de la Superintendencia de Educación, Decreto con Fuerza de Ley N°2 del año 2010 del Ministerio de Educación, Ley 21.128 sobre aula segura, Ley 20.845 de inclusión escolar, Ley 21.545 sobre promoción, inclusión, atención y protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista, Ley 20.536 sobre violencia escolar, Ley 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, junto con otras normas sectoriales aplicables. En su redacción se ha privilegiado la claridad, la coherencia interna y la observancia irrestricta de los principios de legalidad, debido proceso, igualdad ante la norma, imparcialidad y proporcionalidad en la adopción de medidas.

El Reglamento Interno reconoce y promueve a los estudiantes como sujetos de derechos, garantizando el ejercicio efectivo de los mismos en un entorno seguro, inclusivo y no discriminatorio. Al mismo tiempo, establece con precisión los deberes y responsabilidades que les corresponden, así como aquellos que recaen sobre sus apoderados en calidad de garantes de su proceso educativo y formativo.

Asimismo, el presente cuerpo normativo consagra procedimientos que aseguran una actuación racional y justa por parte del establecimiento educacional en la prevención, abordaje y resolución de conflictos, tanto disciplinarios como de otra índole. Tales procedimientos garantizan la participación informada de los involucrados, la posibilidad de participar, incorporar medios de prueba, y el acceso a instancias de revisión, velando en todo momento por la protección del interés superior del estudiante y la confianza legítima de las familias.

Para alcanzar los objetivos propuestos, la convivencia al interior de los establecimientos educacionales cumple un rol fundamental, razón por la cual se hace necesario fortalecerla y profundizarla de manera permanente. En este contexto, el colegio concibe la Convivencia Educativa como: “el conjunto de interacciones y relaciones que se dan entre quienes integran la comunidad educativa (estudiantes; padres, madres, apoderados y apoderadas; educadoras, educadores y docentes; asistentes de la educación; directivos y sostenedores), grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte del establecimiento. Incluye también la relación de la comunidad educativa con las organizaciones del entorno en el que está inserta, por tanto, es parte del proceso social que construye la sociedad en su conjunto” (MINEDUC, Política Nacional de Convivencia Educativa, 2024-2030).

Con todo, a través de este reglamento, el Colegio INITEC reafirma su compromiso con una convivencia escolar democrática y transparente, fundada en el reconocimiento recíproco de derechos, el cumplimiento de los deberes establecidos y la aplicación justa y oportuna de sus normas.

TÍTULO I

REGULACIONES TÉCNICO - ADMINISTRATIVAS: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 1. Niveles de enseñanza impartidos.

El Colegio INITEC de Innovación Tecnológica imparte Enseñanza Media, modalidad Técnico Profesional, dictando cuatro especialidades que son:

- Técnico en Atención de Párvulos
- Técnico en Contabilidad
- Técnico en Electrónica
- Técnico en Conectividad y Redes.

Artículo 2. Régimen de jornada escolar.

El Colegio se adscribe al Régimen de Jornada Escolar Completa con 42 horas de clases semanales que se distribuyen de la siguiente manera:

Niveles	Número de Horas
Primero y Segundo Año Medio	- 36 horas de formación general científico humanista (CH) - 06 horas de Libre Disposición (Talleres JEC)
Tercer y Cuarto Año Medio	- 16 horas de formación general científico humanista (CH) - 22 horas de Formación Diferenciada Técnico Profesional (TP) - 04 horas de Libre Disposición (Talleres JEC)

Artículo 3. Jornada de clases.

El Colegio funciona en Régimen de Jornada Escolar Completa desde Primero a Cuarto Año Medio la que se distribuye de la siguiente manera:

Jornada Mañana	
Lunes a viernes	08:30 a 13:30 Horas
Jornada Tarde	
Lunes Miércoles Jueves Viernes	14:15 a 15:45 Horas
Martes	14:15 a 17:00 Horas

Artículo 4. Horario de funcionamiento Colegio.

El Colegio INITEC de Curicó, funciona de acuerdo con el siguiente horario:

- Lunes a viernes de 08:00 a 18:00 Horas

Artículo 5. Horarios de recreos y entrega de servicio de desayuno y almuerzo:Horarios de Recreos

- Recreo 1: 10:00 a 10:20 Horas
- Recreo 2: 11:50 a 12:00 Horas
- Recreo 3: 13:30 a 14:15 Horas
- Recreo 4: 15:45 a 15:55 Horas

Horarios de entrega de servicio de desayuno y almuerzo:

- Entrega Servicio Desayuno: 10:00 a 10:15 Horas
- Entrega Servicio Almuerzo: 13:30 a 14:00 Horas

Artículo 6. Organigrama institucional.

El organigrama de nuestra entidad educativa tiene por objetivo presentar, de forma clara, objetiva y directa, la estructura jerárquica del establecimiento.

- Visitas domiciliarias de la unidad de convivencia educativa
 - Reuniones mensuales de padres y apoderados.
- Observación: No se considera el uso de mensajes WhatsApp de los teléfonos personales de los docentes como medio de comunicación oficial.

Artículo 8. Atención de padres y apoderados:

La atención de apoderados por parte de profesionales del colegio se realizará según los horarios y procedimientos que se indican a continuación:

a. Inspectoría general.

Se atenderá a los padres y apoderados a través de la citación y/o solicitud del padre y/o apoderado titular o suplente de entrevista a través de los canales de comunicación dispuestos en el artículo anterior.

No se atenderá apoderados por parte del Inspector General en horario de recreos (10:00 a 10:20 y 11:50 a 12:00 horas) y tampoco en horario de colación de los estudiantes (13:30 a 14:15 horas).

Nota: De asistir algún apoderado en esos horarios, deberá esperar el término del recreo para ser atendido.

b. Profesores jefes, profesores de aula y educadoras diferenciales.

Existirá un horario de atención de apoderados para cada profesional el que será informado en la reunión de apoderados.

Esta atención se realizará a través de citación por parte del profesional o previa solicitud del padre, apoderado titular y/o suplente de entrevista a través de los canales de comunicación dispuestos para ello.

c. Dirección, UTP, Convivencia Educativa (Encargada de Convivencia, Orientadora, Psicóloga, Trabajadora Social) Coordinadora PIE.

Se atenderá a los padres y apoderados a través de la citación y/o solicitud del padre y/o apoderado titular o suplente de entrevista a través de los canales de comunicación dispuestos para ello.

Asimismo, siempre se podrá atender a apoderados sin citación previa, cuando exista disponibilidad de tiempo para ello.

Todo funcionario(a) que realice entrevistas deberá dejar registro y evidencia escrita de lo conversado y acordado con el(la) estudiante y/o padre - apoderado en la plataforma digital EDUFACIL y en los libros respectivos destinados para ello según cada unidad.

Solamente serán atendidos por parte de los profesionales del Colegio los apoderados registrados como titulares o suplentes y quienes tengan la tutoría legal de los estudiantes.

No obstante, también se podrá atender al padre o la madre según establece la normativa legal vigente.

La atención de apoderados solo se realizará al apoderado titular y/o suplente.

- **Observación:** NO está permitido el ingreso a las entrevistas agendadas por parte de cualquier profesional del colegio a personas acompañantes al apoderado titular o suplente.

Lo anterior se funda en resguardar la seguridad de los funcionarios(as) del colegio.

Artículo 9. Conductos y procedimientos para estudiantes y apoderados(as) para presentar consultas, sugerencias, reclamos y denuncias.

Cuando un estudiante y/o apoderado(a) quiera presentar alguna consulta, sugerencia, reclamo y/o denuncia frente a alguna de las situaciones que a continuación se señalan deberán realizarlo siguiendo el siguiente conducto regular, cautelando que dicha entrevista se realice en horario de atención u horario de actividades no lectivas del docente:

a. Situaciones pedagógicas (evaluaciones, promedios y otros).

- Entrevista con profesor de asignatura y/o módulo
- Entrevista con Profesor(a) Jefe
- Entrevista con Jefe Departamento o Jefe de Especialidad
- Entrevista con Jefe de Unidad Técnico-Pedagógica

El funcionario(a) que realice la entrevista deberá dejar registro y evidencia escrita de los señalado por el estudiante y/o apoderado en la plataforma digital EDUFACIL y en los libros respectivos destinados para ello.

b. Situaciones de convivencia educativa y apoyo psicosocial (anotaciones, disciplina, acoso, bullying, becas, apoyo familiar entre otros).

- Entrevista con Profesor(a) Jefe
- Entrevista con Inspector de nivel respectivo
- Entrevista con Inspectoría General
- Entrevista con Encargado(a) de Convivencia Educativa

El funcionario(a) que realice la entrevista deberá dejar registro en plataforma digital EDUFACIL y evidencia escrita de los señalado por el estudiante y/o apoderado en los libros respectivos destinados para ello

c. Situaciones de carácter administrativo (solicitud de certificados y documentación y otros).

Deberá dirigirse directamente a Secretaría de Dirección quien derivará la situación a la Unidad o el Departamento que corresponda:

- Inspectoría General
- Unidad de Convivencia Educativa
- Unidad Técnico-Pedagógica
- Coordinación Proyecto de Integración Escolar (PIE)
- Dirección

El funcionario(a) que realice la entrevista deberá dejar registro y evidencia escrita de los señalado por estudiante y/o apoderado en los libros respectivos destinados para ello.

d. Situaciones de reclamos y/o denuncias.

- El apoderado y/o estudiante que quiera manifestar algún reclamo o denuncia, contra algún estudiante por faltas graves y/o gravísimas contenidas en el presente reglamento deberá solicitar una entrevista a secretaria de directivos con Encargada de Convivencia y/o Inspectoría General.
- El apoderado y/o estudiante que quiera manifestar algún reclamo o denuncia, contra algún funcionario (docentes y/o asistentes de la educación) por situaciones como maltrato, acoso y violencia, vulneración de derechos, agresiones sexuales o hechos de connotación sexual u otras similares, se deberá solicitar una entrevista a secretaria para exponer la situación al Director y/o Subdirector.

El directivo que realice la entrevista deberá dejar registro y evidencia escrita de lo señalado por el estudiante y/o apoderado en los libros respectivos destinados para ello. Frente a este tipo de reclamos y/o denuncias el establecimiento aplicará los protocolos y los instrumentos de gestión que correspondan, y se deberá proceder de acuerdo con lo establecido en dichos documentos con los plazos establecidos en los mismos.

Artículo 10. Calendario escolar de actividades.

Para el funcionamiento del año escolar, el establecimiento educativo contará con un Calendario Escolar de Actividades, Efemérides, Vacaciones y Feriados. Dicho calendario será informado a la comunidad educativa a través de correo electrónico institucional, redes sociales y página web del establecimiento, grupo WS de difusión de apoderados, reunión del Consejo Escolar, reunión del Centro General de Padres y Centro de Alumnos.

Artículo 11. Cambio de actividades lectivas.

El cambio de actividad lectiva es una medida administrativa y pedagógica que se aplica cuando las clases regulares son reemplazadas por actividades complementarias debidamente planificadas, para fortalecer el logro de algún objetivo pedagógico.

Estos cambios son una modificación al horario y forma de organización de las clases, pero siempre con asistencia de estudiantes. Cuando se planifique algún tipo de cambio de actividad el Colegio deberá:

1. Informar al Departamento Provincial de Educación, a más tardar el 31 de marzo de cada año, la planificación de los cambios de actividades que pretenda implementar en el año lectivo.
2. Los cambios de actividad lectiva que se considere pertinente realizar y que no se consideraron en la planificación original, deben ser informadas con una anticipación de, a lo menos, 10 días hábiles de la fecha prevista para su ejecución, al Departamento
3. Provincial de Educación, acompañando la documentación fundante del cambio de actividad.
4. Para todo cambio de actividad lectiva tanto las informadas dentro del plan anual o en aquellas no previstas, el Colegio deberá siempre cumplir con lo siguiente:
 - Registrar asistencia de los estudiantes.

- Contar con la autorización por escrito de los apoderados y un instructivo con normas de seguridad para aquellas actividades que impliquen desplazamiento de estudiantes fuera del establecimiento educacional.
- 5. Se debe enviar una copia de la documentación al correo electrónico del Departamento Provincial de Educación, manteniéndose en el colegio la documentación en original y a disposición de la Superintendencia de Educación y/o para la aplicación del Seguro Escolar si procediese.

Finalmente será responsabilidad del/la docente y unidad correspondiente informar oportunamente a la Unidad Técnico-Pedagógica, Inspectoría General y Dirección de la realización de dichas actividades y proceder a realizar las acciones establecidas en el Protocolo de Salidas Pedagógicas y Giras de Estudio.

Artículo 12. Suspensión de clases.

Estas solo deben corresponder a situaciones excepcionales tales como catástrofes naturales, cortes de energía eléctrica, de agua y otros servicios básicos como también causas u otras de fuerza mayor (paros, movilizaciones, huelgas y otras análogas).

Dentro de los siguientes 05 días hábiles de terminada la suspensión de clases el sostenedor deberá presentar un plan de recuperación con la calendarización respectiva ante el Departamento Provincial de Educación.

Artículo 13. Aniversario del colegio.

La celebración oficial del aniversario del colegio se limitará a un día como cambio de actividades, aproximándolo al viernes a la fecha correspondiente, lo que se informará oportunamente al Departamento Provincial de Educación.

PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 14. Proceso de admisión.

Todos los años el establecimiento desarrollará un proceso de admisión para las vacantes que se encuentren disponibles. Este proceso se llevará a cabo en observancia a la normativa educacional vigente, en virtud de la cual el establecimiento cumplirá con: implementar un sistema que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, y que vele por el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos, lo anterior sin perjuicio de lo indicado por la propia normativa.

El proceso de admisión de estudiantes será objetivo y transparente, publicado en medios electrónicos, en folletos o murales públicos, respetando la dignidad de los alumnos, alumnas y sus familias.

En concordancia a lo indicado en el párrafo precedente, el Colegio INITEC se adscribe al proceso Sistema de Admisión Escolar (SAE) del Ministerio de Educación, por lo tanto, su accionar siempre estará regido por las orientaciones y directrices que el SAE determine y establezca.

Artículo 15. Conceptos.

Para efectos de la presente regulación, se entenderá por:

- Cupos: número total de estudiantes que puede atender el establecimiento por curso, según capacidad autorizada.
- Vacantes: diferencia entre los cupos totales y los estudiantes efectivamente matriculados.
- Postulante: persona que aspira a ingresar como estudiante al establecimiento.
- Apoderado: madre, padre, tutor o adulto legalmente autorizado que postula en nombre del estudiante.

Artículo 16. Convocatoria.

Al momento de la convocatoria, se informará, en los casos que corresponda y de conformidad a la ley:

- Número de vacantes ofrecidas en cada nivel.
- Criterios generales de admisión.
- Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados.
- Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar.
- Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento. (Un resumen o extracto de él se pondrá a disposición de los postulantes).

Artículo 17. Postulación.

El establecimiento no podrá exigir entrevistas, pruebas académicas, antecedentes socioeconómicos, certificados médicos ni ningún otro requisito no contemplado por la normativa legal vigente. Toda postulación será gratuita.

Artículo 18. Definición de vacantes.

En caso de existir más postulantes que vacantes disponibles, la admisión se regirá por el

mecanismo aleatorio definido por el Ministerio de Educación, considerando los criterios de prioridad establecidos legalmente, en el siguiente orden:

- Hermanos/as matriculados en el establecimiento.
- Condición de estudiante prioritario.
- Hijo/a de funcionario/a del establecimiento.
- Haber estado previamente matriculado en el colegio.

Artículo 19. Resultados y consultas.

Realizado el proceso de admisión, conforme a los artículos precedentes, el establecimiento, en un lugar visible y, opcionalmente en un medio electrónico, publicará la lista de las y los estudiantes admitidos.

Cualquier duda, consulta y requerimiento que tengan los apoderados, estudiantes y posibles postulantes podrán ser realizadas al encargado de admisión del establecimiento y en el sitio web que para estos efectos ha dispuesto la autoridad pertinente: www.sistemadeadmisionescolar.cl

Artículo 20. Matrícula.

La matrícula, tanto para estudiantes nuevos como también para estudiantes antiguos, corresponderá realizarla en los plazos que se establezcan en el calendario oficial del SAE.

La matrícula se entenderá realizada una vez que el apoderado formalice la inscripción del estudiante en el establecimiento dentro del plazo indicado por el calendario del SAE.

La no formalización en dicho plazo implicará la pérdida del derecho a matrícula.

Todo estudiante admitido mediante el Sistema de Admisión Escolar tiene garantizado su derecho a matrícula, el cual no podrá ser denegado injustificadamente por el establecimiento.

Artículo 21. Registro público.

En caso de no haber postulado en los plazos regulares, o de requerir cambio de establecimiento durante el año escolar, el estudiante podrá ingresar mediante el

procedimiento de regularización, a través del Registro Público dispuesto por el Ministerio de Educación, siempre que existan vacantes disponibles.

TÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 22. Fundamentación del Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

El presente Reglamento Interno del Colegio INITEC se sustenta en principios normativos, pedagógicos y formativos que reflejan la misión y visión del establecimiento, y tiene como propósito regular la convivencia escolar desde una perspectiva integral, inclusiva y conforme al ordenamiento jurídico vigente. En primer lugar, este reglamento se enmarca en el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento, articulándose con los principios que rigen la educación formal en el país. Se reconoce que la convivencia escolar no solo es un componente esencial del quehacer educativo, sino también una condición habilitante para el logro de los aprendizajes y del desarrollo armónico de los y las estudiantes.

En coherencia con lo anterior, su diseño y aplicación obedecen a un enfoque formativo y preventivo, orientado a dotar a los estudiantes de herramientas que les permitan tomar decisiones de manera informada, anticipar riesgos que puedan afectar la vida escolar, y contribuir activamente a un entorno escolar saludable. Se busca, por tanto, la promoción del autocuidado, la resolución pacífica de conflictos y el fortalecimiento de los vínculos comunitario.

Conforme a la política nacional sobre convivencia educativa del año 2024-2030 del Ministerio de Educación, la convivencia educativa se entiende como el “Conjunto de interacciones y relaciones que se dan entre quienes integran la comunidad educativa (párvulos y estudiantes; padres, madres, apoderados y apoderadas; educadoras, educadores y docentes; asistentes de la educación; directivos y sostenedores), grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte del establecimiento. Incluye también la relación de la comunidad educativa con las organizaciones del entorno en el que está inserta, por tanto, es parte del proceso social que construye la sociedad en su conjunto”.

En este contexto, las normas que regulan la vida escolar deben estar reunidas en un instrumento formal, sistematizado y accesible, que permita a toda la comunidad conocer sus derechos, asumir sus deberes y contar con procedimientos claros frente a eventuales conflictos. El Reglamento Interno de Convivencia Escolar cumple precisamente esa función, sirviendo de guía para la actuación institucional.

El DFL N° 2 del 20 de agosto de 1998 de Subvenciones, exige el Reglamento Interno de Convivencia Escolar como requisito para que los establecimientos educacionales puedan obtener la subvención y, sanciona como infracción grave, el incumplimiento de alguna de las disposiciones señaladas. Las normas de convivencia forman parte del Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

En atención a lo anterior, este reglamento no solo establece lineamientos disciplinarios, sino que constituye un instrumento pedagógico y orientador. Busca contribuir al desarrollo personal, ético y social de los estudiantes, propiciando un ambiente de respeto, colaboración y corresponsabilidad.

Su aplicación debe resguardar siempre la dignidad de las personas y el principio de interés superior del estudiante.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley No 21.128, este Reglamento incorpora las normas relativas al concepto “Aula Segura”, la cual regula un procedimiento para abordar hechos de graves o gravísimas y, cuyo elemento central es la afectación relevante de la convivencia educativa, pudiendo terminar en la aplicación inmediata de cancelación de matrícula y expulsión, asegurando que tales medidas se adopten con estricto apego a los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad.

Artículo 23. Objetivos Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

- Establecer el conjunto de normas y procedimientos que regulan los derechos y deberes de todos los integrantes del Colegio INITEC de Curicó, los cuales se encuentran adscritos en el Reglamento Interno, así como sus interrelaciones con toda la comunidad educativa.
- Otorgar las orientaciones hacia el normal desarrollo de las actividades académicas, velando permanentemente por el desarrollo de nuestra comunidad y cautelando la seguridad en un marco de respeto y tolerancia.
- Favorecer el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas con distintas formas de ser y de pensar y/o favorecer la construcción de relaciones que promueven una cultura democrática e inclusiva y la generación de climas propicios para el aprendizaje y la participación de todos y todas.
- La aplicación del Reglamento Interno considera el abordaje de los diversos problemas de convivencia y/o violencia escolar que afectan las relaciones interpersonales y el clima escolar, desde una mirada formativa, propiciando medidas remediales y considerándolos una oportunidad de aprendizaje, más que una oportunidad para aplicar sanciones o castigos. Se promueven instancias de diálogo y reflexión para que el estudiante pueda tomar conciencia sobre su comportamiento y las consecuencias de sus actos, se responsabilice de ellos y desarrolle compromisos de cambios conductuales asumidos de forma consciente. A partir de lo anterior, el estudiante puede desarrollar la capacidad de reparar el daño causado y asumir sus errores de manera voluntaria, fortaleciendo así el crecimiento personal, compañerismo, amistad y la sana convivencia como valores fundamentales, así como el cuidado de los bienes materiales, tanto en el establecimiento como los terceros.

TÍTULO III

PRINCIPIOS INSPIRADORES, DEBERES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 24. Principios orientadores del Reglamento Interno.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Educación, el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

Agrega la misma ley, que este sistema se inspira, en los principios que a continuación se señalan y que, conforme al proyecto educativo institucional de la Escuela, se entienden formar parte integrante de la regulación escolar. Estos principios son:

- Universalidad y educación permanente. La educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida.
- Gratuidad. El Estado implantará progresivamente la enseñanza gratuita en los establecimientos subvencionados o que reciben aportes permanentes del Estado, de conformidad a la ley.
- Calidad de la educación. La educación debe propender a asegurar que todos los y las estudiantes, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.
- Equidad del sistema educativo. El sistema propenderá a asegurar que todos sus estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.
- Autonomía. El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos. Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan.
- Diversidad. El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las familias que han elegido un proyecto diverso y determinado, y que son atendidas por él, en conformidad a la Constitución y las leyes.
- Responsabilidad. Todos los actores del proceso educativo deben cumplir sus deberes y rendir cuenta pública cuando corresponda.

Asimismo, el sistema educativo deberá promover el principio de la responsabilidad de los alumnos especialmente en relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos, ciudadanos y sociales. Este principio se hará extensivo a los padres y apoderados, en relación con la educación de sus hijos o pupilos.

- Participación. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente.

- Flexibilidad. El sistema debe permitir la adecuación del proceso educativo a la diversidad de realidades, asegurando la libertad de enseñanza y la posibilidad de existencia de proyectos educativos institucionales diversos.
- Transparencia. La información desagregada del conjunto del sistema educativo, especialmente de los resultados académicos, debe estar a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país.
- Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar toda forma de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de sus estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales.
Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, nacionalidad o de religión.
- Sustentabilidad. El sistema incluirá y fomentará el respeto al medio ambiente natural y cultural, la buena relación y el uso racional de los recursos naturales y su sostenibilidad, como expresión
- Interculturalidad. El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.
- Dignidad del ser humano. El sistema debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- Educación integral. El sistema educativo buscará desarrollar puntos de vista alternativos en la evolución de la realidad y de las formas múltiples del conocer, considerando, además, los aspectos físico, social, moral, estético, creativo y espiritual, con atención especial a la integración de todas las ciencias, artes y disciplinas del saber.

Artículo 25. Derechos y deberes de las y los estudiantes.

Todos los estudiantes gozarán de los derechos que establece la Ley General de Educación, los cuales son los siguientes:

- Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral
- Recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales.
- No ser discriminados arbitrariamente.
- Estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- Se respete su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales.
- Ser informados de las pautas evaluativas.
- Ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del establecimiento.

- Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos.

Además de los derechos contemplados en la Ley General de Educación, las y los estudiantes gozarán de los siguientes derechos:

- A un debido, justo y racional procedimiento en todo tipo de investigación que implique el ejercicio de responsabilidad escolar.
- A una atención de Primeros Auxilios oportuna.
- Seguro escolar contemplado en el Artículo 3ro de la Ley N° 16744 por los accidentes que sufran durante su jornada escolar, siendo de responsabilidad del establecimiento determinar quien acompaña al estudiante accidentado de conformidad a lo dispuesto en el protocolo de accidentes escolares.
- Ser informados oportunamente de las calificaciones antes de rendir una nueva evaluación. Asimismo, a que sus evaluaciones (pruebas, trabajos y otros) les sean entregados.
- A la recalendarización de evaluaciones sumativas en caso de ausencia por causa de enfermedad, embarazo adolescente, actividades de representación del colegio y/o de fuerza mayor.
- Ser atendidos y apoyados cuando sea necesario, en el ámbito académico, disciplinario y psico - social por profesionales del establecimiento
- Ser derivados a profesionales y/o instituciones externas para ser atendidos de manera oportuna
- Representar al Colegio externamente en actividades académicas, culturales, recreativas y deportivas
- Tener espacios e instalaciones acogedoras para estudiar y realizar trabajos y/o tareas
- Disponer de la biblioteca para realizar trabajos pedagógicos después de terminada la jornada de clases

Todos los y las estudiantes tendrán las responsabilidades y deberes que establece la Ley General de Educación, siendo estos los siguientes:

- Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- Asistir a clases.
- Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades.
- Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional.

Además de los deberes y responsabilidades contempladas en la Ley General de Educación, los y las estudiantes tendrán los siguientes deberes:

- Informarse de los contenidos tratados y la fecha de las pruebas y/o trabajos encomendados por el profesor en caso de inasistencia a una actividad académica.
- Cumplir las instrucciones de cada actividad desarrollada, académica o extraprogramática, dada por el docente, asistente de la educación o adulto encargado, según corresponda.
- Cuidar la infraestructura educacional, el material didáctico y mobiliario escolar.

- Respetar el Proyecto Educativo y cumplir la regulación escolar, contenida en el Reglamento Interno y de Convivencia Educativa, protocolos e instrucciones, informativos o circulares del establecimiento.
- Cuidar sus materiales, útiles escolares y bienes personales.
- Respetar y aceptar las sanciones establecidas por las autoridades del colegio por incumplimiento de las normas del presente Reglamento.
- Asistir siempre al colegio con el uniforme escolar establecido por el establecimiento. Los estudiantes de las distintas especialidades del Colegio deberán siempre utilizar la cotona y/o delantal respectivo.
- Ingresar a cada clase o actividad escolar puntualmente, cumpliendo siempre los horarios correspondientes
- Respetar las normas de seguridad e higiene establecidas por el colegio en los talleres y laboratorios de especialidad.
- Participar y adherirse a procesos de atención establecidas por el colegio por causas disciplinarias, académicas y/o psicosociales.
- Participar de manera responsable y comprometida en los ejercicios de evacuación realizados en el marco del Plan de Seguridad Escolar
- Poner en práctica siempre los valores de respeto, responsabilidad, honestidad, lealtad, perseverancia y puntualidad.

Artículo 26. Derechos y deberes de los padres y apoderados/as.

Todos los padres y apoderados/as gozarán de los derechos que establece la Ley General de Educación, los cuales son los siguientes:

- Asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos.
- Ser informados por el sostenedor y los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento.
- Ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento.
- El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados. En relación con la petición de informes, el padre, madre o apoderado deberá solicitarlos sobre un aspecto específico del proceso educativo del estudiante,

Además de los derechos indicados en la Ley General de Educación, la Superintendencia de Educación en su circular N°27 del año 2016, reafirma los siguientes derechos para padres o madres y/o apoderados

- Derecho a educar a sus hijos
- Derecho de Padres, Madres y Apoderados a ser informados, a ser escuchados, a participar y asociarse.
- Ejercicio del derecho a ser informado, a ser escuchados a participar y asociase (asistir actividades extracurriculares, giras de estudios, paseo con fines educativos)

Asimismo, la Superintendencia de Educación en la Circular No 27 del año 2016, señala lo siguientes derechos para padres o madres que no tengan el cuidado personal y/o la tuición de sus hijos

- Su derecho a asociarse y a participar en las organizaciones de padres, madres o apoderados.
- Su derecho a participar en reuniones de apoderados.
- Su derecho a tener acceso a los informes educativos del estudiante, de la misma forma que el padre o madre que está registrado como apoderado ante el establecimiento.
- Su derecho a participar en actividades extraescolares, fiestas de fin de curso, paseos, día del padre y/o madres.

Nota: Constituyen un límite al ejercicio de estos derechos las resoluciones de los Tribunales de Justicia en las cuales se establecen medidas cautelares en favor de los estudiantes, como una orden de no acercamiento, o todas aquellas que manifiesten expresamente una restricción para padre o madre, respecto al estudiante, en el ámbito escolar

Todos los padres, madres o apoderados tendrán las responsabilidades y deberes que establece la Ley General de Educación, siendo estas las siguientes:

- Educar a sus hijos e informarse sobre el Proyecto Educativo y normas de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos
- Apoyar sus procesos educativos
- Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional
- Respetar la normativa interna del establecimiento educacional
- Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

Además de los deberes y responsabilidades contempladas en la Ley General de Educación, los padres, madres o apoderados tendrán los siguientes deberes:

- Atender las necesidades básicas de adecuada alimentación, descanso diario, presentación y aseo personal, del uso del uniforme institucional y deportivo, con el objeto de asegurar la asistencia a clases en forma regular y en condiciones óptimas y así permitir que cada estudiante desarrolle sus capacidades físicas, materiales, intelectuales, emocionales y espirituales en forma normal.
- Resolver las dificultades y conflictos que surjan con otros miembros de la comunidad educativa en base a los principios que favorece al establecimiento educacional y por medio de los instrumentos contenidos en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa. El incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad interna y las consecuencias previstas en este reglamento, sin perjuicio de las consecuencias civiles o penales que puedan derivar del actuar del padre, madre, apoderado o quien ejerza el cuidado personal.
- Informar al Colegio en forma inmediata cualquier cambio de situación o condición legal o médica, que pueda afectar el estado emocional, rendimiento académico o físico del estudiante, tales como aquellas derivadas de una crisis afectiva, como separación de padre y madre, cambio de cuidado personal, cambio de apellido, determinación de filiación legal, o médica, como operatorio o post operatorio, tratamiento médico, entre otras.

- Asistir oportunamente ante los llamados y citaciones que realicen los funcionarios del establecimiento facultados para ello.

Artículo 27. Derechos y deberes de los profesionales de la educación.

Todos los profesionales de la educación gozarán de los derechos que establece la Ley General de Educación, los cuales son los siguientes:

- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
- Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Todos los profesionales de la educación tendrán las responsabilidades y deberes que establece la Ley General de Educación, siendo estos los siguientes:

- Ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
- Orientar vocacionalmente a sus alumnos cuando corresponda.
- Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
- Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Sin perjuicio de los derechos establecidos en los respectivos contratos de trabajo y Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, los profesionales de la educación que prestan servicio para el Colegio tienen del deber de:

- Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- Ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
- Proteger la integridad física, emocional y psíquica de los y las estudiantes del colegio.
- Conocer, informarse y respetar el Proyecto Educativo Institucional íntegramente.
- Informarse, respetar y cumplir la regulación interna del colegio contenida en el Reglamento Interno, Protocolos de actuación, instrucciones de la jefatura, entre otros, velando, especialmente, por el respeto de los derechos de los y las estudiantes.
- Promover y cuidar el buen clima de trabajo y sana convivencia escolar.
- Usar un vocabulario adecuado al desempeño del cargo.
- Mantener relaciones deferentes con sus jefaturas, compañeros de trabajo, estudiantes y apoderados, usando además un lenguaje acorde a la situación y características del trabajo que desempeña.
- Hacer uso adecuado del material didáctico, implementos, insumos o herramientas de trabajo, mobiliario escolar e infraestructura del Colegio entregado o facilitado por el

mismo para el desarrollo de la labor encomendada, debiendo informar en forma inmediata cualquier pérdida, deterioro, destrucción.

- Respetar los horarios de ingreso y salida del establecimiento correspondientes a sus funciones y deberes laborales.
- Respetar acuerdos institucionales de los Equipos de Trabajo.
- Mantener un comportamiento ético y moral hacia la institución y sus miembros.

Artículo 28. Derechos, responsabilidades y deberes de los asistentes de la educación.

Todos los asistentes de la educación gozarán de los derechos que establece la Ley General de Educación, los cuales son los siguientes:

- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
- Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- Participar de las instancias colegiadas de ésta.
- Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Todos los asistentes de la educación tendrán las responsabilidades y deberes que establece la Ley General de Educación, siendo estos los siguientes:

- Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan.
- Brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.

Sin perjuicio de los derechos establecidos en los respectivos contratos de trabajo y reglamento de orden, higiene y seguridad, los asistentes de la educación que prestan servicio para el Colegio tienen del deber de:

- Proteger la integridad física, emocional y psicológica de los y las estudiantes del establecimiento.
- Conocer, informarse y respetar el Proyecto Educativo Institucional íntegramente.
- Informarse, respetar y cumplir la regulación interna del Colegio contenida en el Reglamento Interno, Protocolos de actuación, instrucciones de la jefatura, entre otros, velando, especialmente, por el respeto de los derechos de los y las estudiantes.
- Promover y cuidar el buen clima de trabajo y sana convivencia escolar.
- Usar un vocabulario adecuado al desempeño del cargo.
- Mantener relaciones deferentes con sus jefaturas, compañeros de trabajo, alumnos y apoderados, usando además un lenguaje acorde a la situación y características del trabajo que desempeña.
- Hacer uso adecuado del material didáctico, implementos, insumos o herramientas de trabajo, mobiliario escolar e infraestructura del Colegio entregado o facilitado por el colegio para el desarrollo de la labor encomendada, debiendo informar en forma inmediata cualquier pérdida, deterioro, destrucción.
- Respetar los horarios de ingreso y salida de la Escuela correspondientes a sus funciones y deberes laborales.

- Utilizar los implementos y ropa de trabajo entregados por la Institución, entre ellos, vestir el uniforme que entrega la Institución, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el RIOHS del establecimiento en el artículo X numeral 9.
- Mantener un comportamiento ético y moral hacia la institución y sus miembros.

Artículo 29. Derechos y deberes de los docentes directivos.

El equipo docente directivo gozará de los derechos que establece la Ley General de Educación y de los que establece el presente reglamento interno, los cuales son los siguientes:

- Conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.
- Desarrollarse profesionalmente.
- Ser tratados con respeto por todos los integrantes de la comunidad educativa.
- Dirigir a todos los profesionales de la Educación de la Institución.

Junto con los deberes que se aplican a los profesionales de la educación, el equipo Directivo tendrá las siguientes obligaciones según establece la Ley General de Educación:

- Liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éstos.
- Desarrollarse profesionalmente.
- Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas, y cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen.

Además de los deberes y responsabilidades contempladas en la Ley General de Educación, el equipo directivo tendrá los siguientes deberes:

- Desempeñar su trabajo diligentemente, colaborando al buen desarrollo del proceso educacional.
- Realizar supervisiones pedagógicas en el aula participar de consejos, departamentos, reuniones de ciclo, reuniones de apoderado, actividades inherentes al cargo como: licenciaturas, actos cívicos, celebraciones y representación fuera de este cuando sea necesario.
- Asistir a los cursos de perfeccionamiento propios de su labor educativa que la Institución solicite.
- Los derechos y deberes anteriores se ejercerán en el marco de la ley y en virtud de las funciones y responsabilidades delegadas por el sostenedor, según corresponda.

Artículo 30. Derechos y deberes del sostenedor.

Junto a las normas contenidas en la normativa educacional, el Sostenedor tendrá los derechos y obligaciones que se indican a continuación.

La entidad sostenedora poseerá los siguientes derechos:

- Proponer un Proyecto Educativo Institucional basado en los valores y principios que estime promover en la sociedad.
- Establecer planes y programas de estudios propios en conformidad a la ley.

La entidad sostenedora tendrá los siguientes deberes:

- Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional.
- Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
- Rendir cuenta pública de los resultados académicos de los estudiantes. Esta información será pública.
- Entregar a los padres, madres y apoderados la información que determine la ley y someter al Colegio a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.
- Velar por la protección de cada miembro de la comunidad educativa de situaciones o acciones que puedan provocar daño a su integridad física, psíquica y emocional.
- Denunciar a los órganos administrativos o judiciales correspondientes las conductas que constituyan vulneración de derechos o delitos, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 31. Otros derechos y deberes derivados del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.

Además de los derechos y deberes indicados anteriormente, son aplicables a los profesionales de la educación, asistentes de la educación y directivos, aquellos derivados del respectivo contrato de trabajo y del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. El incumplimiento de los deberes que impone el presente reglamento a los trabajadores del Colegio, serán sancionados en la forma que contempla el Reglamento Interno señalado en el párrafo anterior.

TÍTULO IV

GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA EN EL ESTABLECIMIENTO

Artículo 32. La convivencia educativa en Colegio INITEC.

Una convivencia basada en un trato respetuoso entre todos los actores de la comunidad:

Aspiramos a que en el Colegio se promuevan y fortalezcan relaciones basadas en un trato respetuoso en todas las instancias y espacios de la vida escolar y su contexto. El trato respetuoso se manifiesta en una relación justa, en el reconocimiento y valoración positiva de las personas y en conductas, actitudes y hábitos básicos de cortesía y amabilidad como saludar, dar las gracias, pedir por favor, pedir permiso, disculparse cuando se comete un error, respetar turnos, no interrumpir, cuidar los espacios comunes, no hablar mal de las demás personas, utilizar un lenguaje y modales adecuados para el contexto, etc.

Una convivencia inclusiva:

Promover y fortalecer relaciones inclusivas implica para todos los actores el reconocimiento y respeto de la diversidad cultural, social, personal y de género en sus múltiples dimensiones, la que se expresa en las distintas identidades individuales y colectivas, reconociendo en esta diversidad una riqueza y una posibilidad que contribuyen al desarrollo pleno de todos los miembros de la comunidad.

La Convivencia Inclusiva se sostiene en el principio de responsabilidad que alude al ejercicio de los derechos y al cumplimiento de las responsabilidades propias de cada uno de los actores, según les corresponda.

Una convivencia caracterizada por la participación democrática y la colaboración:

Se busca promover modos de participación democrática y colaborativa, que faciliten la construcción de un sentido de pertenencia basado en una identificación positiva con la comunidad educativa, su cultura y las actividades que en ella se realizan. Considera el reconocimiento de todos como sujetos de derecho, que tienen también responsabilidades específicas de acuerdo a su rol en la comunidad y a sus características personales, y que son un aporte para la convivencia cotidiana y para el funcionamiento del establecimiento. Alude también a la existencia de oportunidades para la expresión de opiniones, la deliberación y el debate fundamentado de ideas, la construcción de acuerdos y el respeto de estos por parte de toda la comunidad, y la colaboración necesaria para llevar adelante las distintas actividades del quehacer cotidiano.

Al mismo tiempo, refiere al involucramiento activo y responsable en los espacios formales de participación que existen en las comunidades educativas: Consejo Escolar, Consejo de Profesores, Centro de Alumnos, Centro de Padres y Apoderados.

La resolución pacífica y dialogada de los conflictos:

Se propone la resolución pacífica y dialogada de conflictos como un modo específico de abordar las situaciones de desacuerdo que se producen en las relaciones cotidianas entre los distintos miembros de la comunidad educativa. Esta manera de resolver los conflictos debe ser parte de un

modo de convivencia pacífica que se sostiene en el trato respetuoso, la inclusión y la participación democrática y colaborativa.

La resolución pacífica de conflictos se complementa con la construcción de un proyecto compartido por la comunidad, y propone la conversación como medio fundamental para abordar los desacuerdos, reconociendo en estos una oportunidad formativa significativa para las distintas personas involucradas. Implica, además, la responsabilidad por el cumplimiento de los acuerdos tomados y la reparación cuando se ha producido algún daño.

Artículo 33. Encargado de convivencia educativa.

De acuerdo con lo establecido en la Ley No 20.536, sobre Violencia Escolar, el establecimiento deberá contar de manera obligatoria con un Encargado de Convivencia Educativa, que desarrollará entre otras, las siguientes funciones:

- Coordinar y gestionar el trabajo del Equipo de Convivencia Educativa y de Apoyo Psico Social, supervisando el cumplimiento de las funciones y tareas a desarrollar por orientadora, psicóloga y trabajadora social.
- Gestionar en conjunto con Inspectoría General la revisión y actualización del Reglamento Interno de Convivencia Educativa, del Plan de Gestión de Convivencia Educativa y los Protocolos de Acción frente a Situaciones de Violencia Escolar y Bullying, Protocolo de Acción frente a Abuso Sexual y Protocolo frente a Consumo o Microtráfico de Drogas o Sustancias Ilícitas, como también monitorear el estado de avance en la implementación y ejecución de cada uno de estos instrumentos.
- Coordinar y monitorear el diseño e implementación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa promoviendo la participación de los distintos actores en la convivencia escolar.
- Informar al Equipo Directivo, al Consejo Escolar y al Consejo de Profesores de las actividades del Plan de Gestión de Convivencia Educativa e incorporar las medidas propuestas por estos.
- Informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa respecto del Plan de Gestión de Convivencia Escolar del establecimiento.
- Fortalecer y desarrollar estrategias para prever y abordar situaciones de violencia escolar.
- Promover e informar los lineamientos preventivos y formativos de la Convivencia Educativa.
- Promover la participación de los distintos actores en la convivencia Educativa.
- Promover e informar en los cursos los lineamientos preventivos y formativos de la convivencia escolar con la finalidad de prevenir y enfrentar la violencia escolar, el acoso escolar y el bullying con la finalidad de garantizar un clima de colaboración y convivencia.
- Socializar a través de charlas y talleres a todos los integrantes de la comunidad educativa respecto del Reglamento Interno, Plan de Gestión de Convivencia Educativa y Protocolos del Colegio con la finalidad de promover la participación de los distintos actores en la convivencia educativa (talleres y/o capacitaciones a docentes, asistentes de la educación, estudiantes, padres y apoderados)
- Realizar entrevistas y sesiones a estudiantes que presentan necesidades y/o dificultades específicas en temas de disciplina y convivencia educativa. También citar y entrevistar a sus padres y/o apoderados.

- Mantener registro actualizado y de respaldo de las acciones realizadas por el Equipo de Convivencia Educativa y de Apoyo Psico Social y sus integrantes ordenadas en archivadores por cada curso (actas y evidencias de atenciones, visitas)
- Liderar y coordinar las investigaciones que se realicen por incumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia, con el apoyo de la Unidad de Convivencia y de Inspectoría General
- Asesorar y proporcionar herramientas metodológicas a los profesores jefes en su función de guiar las necesidades de los alumnos en los Consejos de Curso y de las familias en las Reuniones de Apoderados a través de la realización de talleres acerca de las normas de convivencia del establecimiento
- Informar periódicamente a través de informes escritos a los profesores jefes y directivos acerca del estado de situación de los estudiantes que están en atención en la Unidad de Convivencia y Apoyo Psico Social.
- Gestionar y coordinar las visitas de profesionales de la Unidad de Convivencia y Apoyo Psico Social a hogares de alumnos con problemas de asistencia, de deserción, con problemas sociales entre otros. Designar a profesores y/o inspectores u otros profesionales del Colegio como “tutores” de alumnos que son atendidos por la Unidad de Convivencia y Apoyo Psico Social monitoreando, supervisando y evaluando el acompañamiento realizado por los profesores tutores a los alumnos.
- Realizar seguimiento permanente y mantener un registro actualizado con evidencias de los estudiantes que son atendidos en la Unidad de Convivencia y Apoyo Psico Social. Realizar acciones que permitan identificar a tiempo a los estudiantes en riesgo de desertar e implementar medidas y acciones con la finalidad de asegurar su continuidad en el establecimiento.
- Coordinar y gestionar con trabajadora social y psicóloga las distintas actividades y campañas que se realizan en el establecimiento en el ámbito de la prevención y en el ámbito social (prevención de drogas, campañas solidarias, etc.)
- Gestionar y coordinar los aportes y ayudas a estudiantes con problemas sociales (de uniformes, de canastas familiares y otros)
- Mantener un registro ordenado y actualizado toda la documentación administrativa como también de las evidencias de las acciones realizadas por la Unidad de Convivencia y Apoyo Psico Social.
- Asistir a reuniones convocadas por Encargado Provincial de Convivencia para articular y complementar el trabajo del colegio con el nivel provincial.

Artículo 34. Equipo de convivencia educativa.

El Colegio cuenta con un Equipo de Convivencia Escolar integrado por:

- Encargado/a de Convivencia
- Inspector General
- Subdirector
- Orientador/a
- Psicólogo/a
- Trabajador/a Social
- Inspectores de Patio

Los integrantes del Equipo de Convivencia deben trabajar de manera colaborativa, en función de objetivos comunes en torno a la convivencia y que ello se traduzca en acciones con sentido como producto de la interacción planificada entre el equipo y todos los actores de la comunidad, para el logro de los aprendizajes. De esta manera, el equipo debe realizar un trabajo reflexivo sistemático y colaborar en la operacionalización y proyección de los contenidos en sus instrumentos de gestión. Esto implica participar en la articulación del Plan de Gestión de Convivencia Escolar con todos los otros instrumentos que define el establecimiento.

Artículo 35. Gestión del equipo de convivencia educativa.

Las tareas y funciones del Equipo son:

- Reunirse periódicamente (semanal o quincenalmente)
- Seguimiento y monitoreo de las acciones del Plan de Gestión de Convivencia Educativa.
- Planificar trabajo colaborativo con UTP y docentes (por ejemplo, calendarizar espacio en la reflexión docente, con el fin de realizar capacitaciones en temas de convivencia, con estrategias concretas para desarrollar en el aula).
- Realizar inducción a los docentes en el mes de marzo acerca de las características de los distintos cursos (primeros y terceros medios)
- Realizar reuniones de equipo de convivencia con profesores jefes y educadoras
- diferenciales de manera mensual por niveles (primeros con segundos medios y terceros con cuartos medios)
- Informar oportunamente y de manera efectiva las distintas acciones que realizan los integrantes del equipo con estudiantes y apoderados mediante correo electrónico a los profesores jefes
- Planificar y ejecutar talleres con estudiantes, madres, padres, apoderados, asistentes de la educación, docentes.
- Monitorear de manera efectiva la implementación y cumplimiento del Reglamento Interno en los ámbitos referidos a la Convivencia Educativa
- Elaborar actas con los principales temas y acuerdos tomados en la reunión de equipo. Socializar las actas con todos los docentes y asistentes de la educación mediante correo electrónico institucional.
- Llevar registro actualizado de todas las acciones del equipo y tomar acta en reuniones con otros actores de la comunidad.

- Elaborar un Plan de Gestión de la Convivencia Educativa; las acciones contenidas en el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa podrán ser incorporadas en el programa de las asignaturas y en el programa de Orientación de cada curso y trabajadas por los respectivos profesores.

Artículo 36. Hechos que constituyen falta a la buena convivencia educativa.

Constituirán faltas a la buena convivencia educativa todos aquellos actos, conductas, acciones y/o comportamientos que alteren la convivencia armónica de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Además, se considerarán faltas a la buena convivencia educativa las faltas tipificadas como leves, graves y gravísimas en el presente reglamento, como aquellas establecidas en los distintos protocolos que lo componen.

Artículo 37. El consejo escolar.

En el Colegio funcionará un Consejo Escolar, el que tendrá carácter informativo y consultivo.

El Consejo Escolar es la instancia del establecimiento educacional que reúne a todos los actores de la comunidad educativa por intermedio de sus representantes, incorporando

sus visiones en los distintos ámbitos de la gestión. El Consejo Escolar permite a directivos y sostenedores implementar una gestión participativa, informando, consultando e invitando a definir en conjunto las acciones, políticas internas, proyectos y planificaciones mediante un trabajo articulado con docentes, asistentes de la educación, apoderados y estudiantes.

Este organismo tendrá las funciones de promover la buena convivencia educativa y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, causadas a través de cualquier medio, incluidos medios digitales. En esta materia deberá además promover acciones, medidas, estrategias y procedimientos que favorezcan la sana convivencia en el establecimiento y proponer acciones de prevención de la violencia escolar en el establecimiento.

A petición de cualquier miembro del Consejo Escolar, el Director, en su calidad de presidente de este deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por propia iniciativa. El Consejo, además, será informado acerca de la elaboración, modificación y revisión del Reglamento Interno del establecimiento educacional y de las distintas problemáticas presentadas en el ámbito de la convivencia.

Artículo 38. Composición del consejo escolar.

El Consejo estará integrado por:

- El director del establecimiento, quien lo presidirá;
- El representante legal de la entidad sostenedora o la persona designada por él mediante documento escrito.
- Dos docentes elegidos por los profesores del establecimiento mediante procedimiento previamente establecido por ese estamento.
- Dos asistentes de la educación elegido por sus pares, mediante procedimiento previamente establecido por ese estamento.

- Dos representantes del Centro General de Padres y Apoderados
- Dos representantes del Centro de Estudiantes.
- Representantes del Equipo de Convivencia Educativa.
- Dos representantes del equipo directivo.

Artículo 39. Plan de gestión de la convivencia educativa.

El Colegio deberá contar con un Plan de Gestión de la Convivencia que en un instrumento que deberá contener las tareas necesarias para promover la convivencia y prevenir la violencia escolar, el que además debe estar en coherencia y relación directa con las normas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno, como también con los principios y valores consagrados en el Proyecto Educativo Institucional. Este Plan se implementará de manera anual y deberá contener un objetivo general, objetivos específicos, acciones y responsables de las mismas. Los encargados de su elaboración, ejecución y monitoreo serán el Encargado de Convivencia en conjunto con el Equipo de Convivencia.

Artículo 40. Objetivo general.

Fomentar y desarrollar estrategias de apoyo, monitoreo, contención y prevención para nuestros estudiantes y comunidad educativa, ya sea bajo la modalidad presencial o a distancia, para detectar y planificar estrategias que permitan llevar una buena convivencia, inclusiva y democrática, con enfoque formativo, participativo, de derechos, equidad de género y de gestión institucional.

Artículo 41. Objetivos específicos.

- Generar instancias de análisis, reflexión y discusión acerca de la Convivencia que involucre a todos los integrantes de la comunidad educativa del colegio.
- Fomentar las buenas prácticas de convivencia, destacando los valores sociales e institucionales para fortalecer la mediación y la resolución pacífica de los conflictos.
- Implementar talleres y charlas que fomenten el desarrollo personal y social de los estudiantes y la continua capacitación del personal docente y de los asistentes de la educación, para que sean capaces de mediar y resolver conflictos entre los estudiantes.
- Realizar visitas domiciliarias sociales y pedagógicas para una mayor contención y cercanía con nuestros estudiantes.

TÍTULO V

NORMAS DE CONVIVENCIA DE ORDEN INTERNO

Artículo 42. Concepción del Reglamento Interno de convivencia educativa.

El presente Manual y Reglamento ha sido concebido como un conjunto de normas y disposiciones que regulan la armonía de un grupo humano que se encuentra relacionado en el Colegio, los cuales comparten y aceptan los mismos valores y objetivos descritos en el Proyecto Educativo del establecimiento. Por esto, cobra importancia que quienes sean responsables de los estudiantes (padres o apoderados), quienes firman la matrícula conociendo y aceptando las normas indicadas en el presente Manual y Reglamento y los respectivos protocolos, de tal manera que asumen que al formalizar la matrícula han decidido libremente su incorporación a esta comunidad educativa.

Artículo 43. Aceptación y Cumplimiento de Reglamento Interno de convivencia educativa.

Todos(as) los integrantes de la comunidad escolar, desde su ingreso al Colegio, reconocen la existencia y conocimiento de este Reglamento y sus Protocolos, los que deberán ser cumplidos en plenitud para garantizar el buen funcionamiento y las relaciones interpersonales entre los directivos, docentes, asistentes de la educación, estudiantes y padres y apoderados.

Asimismo, los estudiantes, padres y apoderados aceptan respetar las normas establecidas en el presente Reglamento, como también aceptar las sanciones que sean aplicadas a los estudiantes como consecuencia del incumplimiento de dichas normas.

Artículo 44. Contenidos del Reglamento Interno de convivencia educativa.

En este reglamento se señalan:

- Marco normativo.
- Objetivos generales y específicos del Reglamento Interno
- Principios orientadores.
- Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.
- Normas de convivencia educativa.
- Medidas formativas, correctivas y sancionatorias.
- Procedimiento para la aplicación de medidas.
- Protocolos de actuación frente a situaciones específicas.
- Medidas de apoyo pedagógico, psicosocial o socioemocional.
- Participación de la comunidad escolar.
- Difusión y actualización.

Artículo 45. uniforme escolar.

El uniforme escolar para todos los estudiantes, sin excepción, el que deberá ser usado desde el inicio y hasta el término del año escolar. Asimismo, el uniforme deberá ser usado durante el tiempo de permanencia del estudiante en el Colegio.

Uniforme oficial. Para el año 2026 se contempla el siguiente uniforme:

Damas

- Buzo azul marino institucional (pantalón con franjas laterales rojo y verde y chaqueta con vivos rojo y verde en cuello y bolsillo)
- Polera azul marino-completa y/o blanco completa con nombre de colegio
- Pantalón corto azul marino completo
- Calzas algodón azul marino
- Polerón canguro azul marino, sin gorro, con vivos rojo y verde en cuello y bolsillo
- Polerón canguro azul marino, con gorro, con vivos rojo y verde en cuello y bolsillo
- Zapatillas de cualquier color
- Delantal, cotona y/o geólogo en la sala de clases y en los laboratorios de especialidades en Tercer y Cuarto Año Medio (con insignia):
 - Contabilidad: Blanco
 - Conectividad y Redes: Gris
 - Electrónica: Azul Marino
 - Atención de Párvulos: Rojo

Varones

- Buzo azul marino institucional (pantalón con franjas laterales rojo y verde y chaqueta con vivos rojo y verde en cuello y bolsillo)
- Polera azul marino-completa y/o blanco completa con nombre de colegio
- Pantalón corto azul marino completo
- Calzas algodón azul marino
- Polerón canguro azul marino, sin gorro, con vivos rojo y verde en cuello y bolsillo
- Polerón canguro azul marino, con gorro, con vivos rojo y verde en cuello y bolsillo
- Zapatillas de cualquier color
- Delantal, cotona y/o geólogo en la sala de clases y en los laboratorios de especialidades en Tercer y Cuarto Año Medio (con insignia):
 - Contabilidad: Blanco
 - Conectividad y Redes: Gris
 - Electrónica: Azul Marino
 - Atención de Párvulos: Rojo

Uniforme formal. El Colegio tendrá además un Uniforme Formal, el que podrá ser usado por aquellos estudiantes que estimen utilizarlo de forma habitual.

No obstante, para estudiantes de 3ro y 4to Medio, será obligatorio para las ceremonias formales, como por ejemplo licenciaturas o certificaciones que se realicen tanto dentro como fuera del establecimiento.

Damas

- Falda azul marino-tableada.
- Pantalón azul marino.
- Blusa blanca

- Polera azul marino o blanca con vivos rojo y verde en cuello y mangas.
- Sweater azul marino con mangas, escote V, con vivos rojo y verde en el cuello, mangas y cintura.
- Sweater azul marino sin mangas, escote V, con vivos rojo y verde en el cuello, mangas y cintura.
- Parka azul marino con vivos rojo y verde en cuello y bolsillo
- Polar azul marino con vivos rojo y verde en cuello
- Polerón canguro azul marino, sin gorro, con vivos rojo y verde en cuello y bolsillo
- Polerón canguro azul marino, con gorro, con vivos rojo y verde en cuello y bolsillo
- Cortaviento azul marino con vivos rojo y verde en cuello y bolsillo
- Zapatos negros escolares (no se permite taco alto, ni zapato tipo zapatillas)
- Calcetas azul marino

Varones

- Pantalón gris recto
- Polera azul marino o blanca con vivos rojo y verde en cuello y mangas.
- Sweater azul marino con mangas, escote V, con vivos rojo y verde en cuello, mangas y cintura.
- Sweater azul marino sin mangas, escote V, con vivos rojo y verde en el cuello, mangas y cintura.
- Parka azul marino con vivos rojo y verde en cuello y bolsillo
- Polar azul marino con vivos rojo y verde en cuello
- Polerón canguro azul marino, sin gorro, con vivos rojo y verde en cuello y bolsillo
- Polerón canguro azul marino, con gorro, con vivos rojo y verde en cuello y bolsillo
- Cortaviento azul marino con vivos rojo y verde en cuello y bolsillo
- Zapatos negros escolares (no se permite taco alto, ni zapato tipo zapatillas)
- Calcetas azul marino

Artículo 46. Medidas a implementarse por no uso del uniforme.

A los estudiantes que asistan al colegio con prendas que no forman parte del uniforme establecido en el Reglamento Interno, polerones, poleras, parcas u otras, se les aplicará las siguientes medidas cuando asistan con ese tipo de prendas:

- Al primer día que el estudiante asista con prendas que no correspondan al uniforme del colegio, la unidad de inspección conversará con el(la) estudiante para que al día siguiente no reitere esa conducta. Se deberá dejar registro escrito de esta conversación en una bitácora exclusivamente para incumplimiento de uso de uniforme que inspección general deberá mantener actualizada. Así también, el inspector correspondiente a cada nivel enviará mensaje mediante mensajería EDUFACIL al apoderado como también informará al profesor jefe y docentes del curso respectivo.
- Pasados 05 días, habiéndole advertido al estudiante que no debe asistir con prendas que no correspondan al uniforme del colegio y de continuar este con la conducta se citará al

apoderado a entrevista con Inspectoría General pues dicha conducta es una falta reiterada al Reglamento Interno.

Artículo 47. Excepciones al uso de uniforme.

Se establece que siempre existirán excepciones al uso del uniforme por razón justificada.

Un(a) estudiante podrá asistir durante un tiempo determinado sin uniforme completo, previa autorización de Inspectoría General previa consulta a Profesor(a) Jefe con justificación del apoderado(a) titular y/ o suplente de manera personal.

Esta autorización deberá estar claramente señalada mediante registro de entrevista de Inspector General, Inspector de Nivel y/o Profesor Jefe, señalando además el tiempo de autorización para el uso de dicha prenda.

Artículo 48. Consideraciones especiales alumnos(as) cuarto año medio.

A los estudiantes de cuarto año medio se les permitirá utilizar una polera o polerón de la generación correspondiente a su año escolar, previa autorización de Dirección.

Dicho polerón no podrá ser usado actividades de representación y/o pasantías fuera del establecimiento, pues este no corresponde al uniforme oficial del colegio.

Artículo 49. Presentación personal.

La presentación personal del estudiante deberá estar acorde con su calidad de tal, por lo tanto, no se permitirá al interior del establecimiento en las damas y/o varones el uso o ingreso de:

- Maquillaje exagerado
- Gorros y/o Jockeys
- Anteojos de sol
- Chapas o distintivos
- Equipos de Sonido
- Bananos
- Morrales
- Bandoleras
- Pelos teñidos con colores llamativos y/o extravagantes
- Pelucas y/o extensiones de pelo
- Pearcing en nariz, labios, boca y cejas
- Cejas rasuradas
- Cadenas y colgantes a la vista
- Faldas cortas en las estudiantes (máximo 04 dedos sobre la rodilla)
- Bigote y/o barba pronunciada (deberán presentarse siempre afeitados)
- Prendas de color, que no sean parte del uniforme institucional (Polera, polerones, parkas)
- Polerones con capuchas que no sean azul marino
- Zapatos de tacos
- Planchas de pelo y/o secadores de pelos
- Termos de agua

Artículo 50. Presentación personal en ceremonia de titulación.

Instancia que cierra el proceso de formación de nuestros estudiantes en la cual reciben el Título Técnico Profesional de Nivel Medio.

Debido a la significancia de dicha ceremonia los y las estudiantes deberán asistir con vestimenta formal y presentación personal acorde a la importancia de dicho evento.

Artículo 51. Asistencia, inasistencias, retiros, puntualidad y atrasos.

Todos los/las estudiantes deberán cumplir con lo que a continuación se indica:

Artículo 52. Asistencia.

Los estudiantes tienen la obligación de asistir regularmente al colegio e ingresar a sus clases de manera puntual, así como de participar en todas las actividades de carácter educativo, deportivo y cultural que se desarrollen dentro y fuera del establecimiento.

Como una medida de autoprotección, todos los alumnos(as) deben ingresar al colegio inmediatamente después de su arribo al mismo, evitando permanecer en las inmediaciones para protegerse de eventuales riesgos.

Una vez que los estudiantes hayan ingresado al colegio, no podrán salir del recinto sin autorización de Inspectoría, hasta el término de la jornada, a menos que su apoderado titular o suplente lo retire.

La asistencia de estudiantes se tomará al inicio de la jornada escolar, como también al inicio de cada hora de clases, las cuales quedarán registradas en el Libro de Clases Digital de cada curso.

Artículo 53. Inasistencias.

Cada vez que un estudiante no asista a clases, la Unidad de Inspectoría a través del inspector de nivel respectivo, llamará telefónicamente durante el transcurso del día al apoderado para informar dicha ausencia.

Asimismo, en caso de insistencias a clases, el Colegio procederá según se establece en el

Protocolo de Trayectoria Interrumpidas o Irregulares que indica:

- Subdirector enviará a profesor/a jefe e inspector/a, inspector/ de nivel que corresponda, inspectora general y encargada de convivencia informe de asistencia semanal de estudiantes de cada curso.
- Inspector/a de nivel realizará diariamente llamados telefónicos a apoderados de estudiantes ausentes de los cursos de su nivel indagando en la causa de inasistencia del/la estudiante.
- La información obtenida la comunicará mediante correo electrónico a profesor/a jefe con copia a Subdirector e Inspectora General y Encargada de Convivencia.
- El inspector/a de nivel ante 3 inasistencias sean en días continuos o no continuos, sin justificación de estudiante deberá informar a profesor jefe que se citara apoderado para entrevista de jefatura de curso.
- Profesor/a jefe en la entrevista con el padre, madre y/o apoderados debe:

- Indagar en las causas de la ausencia reiterada y enfatizar la importancia de la asistencia y el trabajo pedagógico, comprometiendo acciones por parte de la familia
- De ser necesario coordinar alguna visita al hogar y entregar posibles apoyos pedagógicos en comunicación y coordinación con Jefa UTP o Coordinadora TP según corresponda.
- De no asistir el apoderado a la citación a entrevista con profesor/a jefe, inspector/a de nivel deberá citar nuevamente al apoderado dentro de la semana siguiente. Si el apoderado nuevamente no se presenta, profesor/a jefe debe comunicar y solicitar visita domiciliaria a la familia a subdirector y encargada de convivencia.
- Subdirector en conjunto con encargada de convivencia planificarán la visita domiciliaria por parte de la trabajadora social o quien se determine para estos efectos. Una vez realizada la visita se deberá enviar un informe con los resultados de esta dentro de las 24 horas siguientes a la realización de dicha visita a profesor/a jefe, inspector de nivel, subdirector, encargada de convivencia e inspectora general.
- Si en la visita domiciliaria no se puede realizar contacto con padre, madre o apoderado/a responsable del/la estudiante se deberá realizar una segunda visita por parte de la trabajadora social.
- Si luego de realizada la segunda visita no se puede realizar contacto con padre, madre o apoderado/a responsable del/la estudiante la encargada de convivencia en conjunto con la trabajadora social procederán a establecer contactos con redes de apoyo (Oficinas Locales de Niñez, Departamentos Municipales, Juntas de Vecinos, entre otros) con la finalidad de recabar información del/la estudiante y su familia.
- El colegio, una vez realizadas todas las acciones señaladas anteriormente del podrá implementar las medidas establecidas en la REX No 432 de la Superintendencia de Educación que señala lo que a continuación se indica:
- Excepcionalmente, podrá darse de baja en el registro de matrícula al o la estudiante que se haya ausentado de clases de manera continua, por un periodo de a lo menos 40 días hábiles, y cuyos tutores legales no puedan ser ubicados, siempre que contemple en su Reglamento Interno un procedimiento especial de seguimiento de estudiantes ausentes, y que este sea cumplido íntegramente durante el periodo de ausencia. Dicho procedimiento deberá considerar a lo menos las siguientes gestiones:
 - En caso de que un/a estudiante se ausente del colegio sin justificación por más de 20 días hábiles, se deberá tomar contacto telefónico con el padre, madre o apoderado/a responsable del o la estudiante, a fin de conocer la situación que pudiese estarle afectando.
 - Si no fuera factible entablar contacto telefónico con alguno de los responsables legales, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que se cumplieron los 20 días hábiles de ausencia injustificada del estudiante, el colegio deberá solicitar al correo electrónico registrado por el padre, madre y/o apoderado/a, o en su defecto mediante carta certificada dirigida a su domicilio/a, los antecedentes que fundamentan la inasistencia de aquel
 - En caso de no obtener respuesta dentro de 10 días hábiles de ejecutadas las gestiones señaladas en la letra b, el colegio deberá realiza a lo menos una visita

domiciliaria para recabar antecedentes y obtener del padre, madre y/o apoderado/a una justificación respecto de la ausencia del estudiante.

- En cualquiera de las etapas señaladas, si se logra contacto con el padre, madre y/o apoderado del estudiante, y aquel no provee justificación válida de la ausencia de este último (certificados médicos u otros), el colegio deberá aplicar las acciones señaladas en el Protocolo de Actuación frente a Detección de Situaciones de Vulneración de Derechos de los y las Estudiantes, así como denunciar los hechos ante los Tribunales de Familia, a fin de que se apliquen las medidas de protección necesarias.
- En esta situación el colegio no podrá dar de baja al estudiante.

Por el contrario, si como resultado de estas gestiones el/la estudiante, así como su padre, madre y/o apoderado/a resultan inubicables y/o no se conociera su paradero, el Subdirector en conjunto con la Inspectora General deberán levantar un Informe Fundado que dé cuenta de dicha circunstancia, indicando a lo menos:

- El nombre del estudiante.
- El nombre de su padre, madre y/o apoderado/a.
- Las gestiones realizadas.
- El medio de contacto utilizado, el que deberá coincidir con el consignado en los registros del colegio.
- En caso de visita domiciliaria, la fecha y hora en que fue realizada con el nombre del/la profesional que la realizó.

Este informe deberá ser ratificado por el Director del colegio y constar con los medios de verificación que acrediten de manera fehaciente su realización. Con el mérito de estos antecedentes, el colegio podrá dar de baja al/la estudiante de sus registros.

Si la baja se fundamente en el procedimiento excepcional, para la constancia en el registro general de matrícula deberá adjuntarse el certificado ratificado por la dirección del colegio, sin necesidad de contar con el consentimiento del padre, madre y/o apoderado/a.

Las inasistencias deberán ser informadas periódicamente por la Unidad de Inspectoría a los profesores jefes.

Como consecuencia de inasistencia a clases, cuando el estudiante deje de rendir una evaluación programada, deberá regularizar su situación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del colegio.

Siempre se considerará una falta grave ausentarse a una clase estando presente en el Colegio y sin contar con autorización por escrito para ello por parte de algún directivo del colegio.

Artículo 54. Justificación de inasistencias.

Se podrán justificar mediante el siguiente procedimiento:

- Las justificaciones se deberán realizar por el apoderado titular y/o suplente, de manera presencial cada vez que el estudiante no asista al colegio a clases presenciales. Dicha justificación se deberá realizar con la Unidad de Inspectoría.
- De no asistir el apoderado titular y/o suplente a justificar, la Unidad de Inspectoría deberá citarlo mediante vía telefónica para que asista a regularizar la inasistencia del estudiante.
- La Unidad Inspectoría deberá llevar un registro ordenado de las justificaciones.

Artículo 55. Inasistencias por enfermedad y su justificación.

Las inasistencias en caso de enfermedad del estudiante, además de la justificación personal del apoderado(a), requerirán de la presentación del certificado médico respectivo ante Inspectoría.

En situaciones que el estudiante se ausente por prolongadas licencias médicas por salud física o mental que represente una ausencia prolongada del estudiante de manera

presencial a clases, el colegio podrá con la finalidad de no interrumpir el servicio educativo podrá implementar desde la Unidad Técnico Pedagógica algunas de las siguientes acciones pedagógicas:

- Generar planes de apoyo personalizado, que consideren adecuaciones curriculares.
- Aplicar el Reglamento de Evaluación (según lo señala el Decreto 67).
- Implementar a través de plataforma digital trabajo pedagógico desde el hogar.
- Redefinir y adecuar calendarios de evaluaciones.

Artículo 56. Inasistencias por viajes prolongados y su justificación.

En casos de viajes prolongados de estudiantes los apoderados(as) deberán dirigirse personalmente a la Dirección del Colegio a lo menos con una semana de anticipación a la fecha del viaje, a exponer y justificar la situación del estudiante, comprometiéndose a la actualización de materias, de trabajos y/o evaluaciones según correspondiere. La inasistencia del estudiante por viajes no comunicados oportunamente por el apoderado son de exclusiva responsabilidad de este y del estudiante.

Ante estas situaciones el colegio a través de la Unidad Técnico-Pedagógica de ser necesario podrá implementar las siguientes acciones:

- Generar planes de apoyo personalizado, que consideren adecuaciones curriculares.
- Redefinir y adecuar calendarios de evaluaciones.

Artículo 57. Retiros.

Los retiros de estudiantes del colegio podrán ser realizados de la siguiente manera:

- Solo se deberán realizar de manera personal por el apoderado(a) titular o suplente. Dicha salida deberá quedar registrada en el Libro de Salidas con la firma del apoderado y la firma del funcionario que autorizó el retiro.
- NO se autorizará solicitudes de retiros de estudiantes a través de llamados telefónicos bajo ningún tipo de circunstancias.

- Solo podrán realizarse en los horarios establecidos por el colegio.

Estos horarios son:

- 08:45 a 09:45 Horas
 - 10:30 a 11:45 Horas
 - 12:15 a 13:15 Horas
 - 14:30 a 15:30 Horas
-
- No podrán realizarse retiros durante los horarios de recreos.
 - El apoderado y/o persona que retira deberá identificarse presentando su cedula de identidad en inspección
 - Al momento del retiro de estudiantes los padres y apoderados no deberán ingresar a las dependencias del establecimiento.
 - En casos excepcionales y justificables que el apoderado titular o suplente no pueda asistir personalmente a retirar al estudiante, podrá realizarlo otro adulto mayor de edad identificado previamente vía telefónica por el apoderado titular, autorizando excepcionalmente el retiro, previa presentación de cédula de identidad en portería. Esta petición de retiro se debe realizar a más tardar el día anterior a la fecha que se solicita el retiro.
 - Una vez realizado este procedimiento el Colegio autorizará al estudiante a retirarse sin la presencia del apoderado(a), quedando registrado el retiro en el Libro de Salidas con la firma del funcionario(a) quien autorizó el retiro.
 - No está permitido que los estudiantes auto gestionen su retiro del colegio mediante llamadas telefónicas a sus padres o apoderados.
 - En situaciones excepcionales como, estudiantes deportistas, estudiantes que deban asistir a atenciones médicas u otras que requieran la salida diaria del estudiante por un período de tiempo prolongado, el Colegio previa solicitud y justificación del apoderado(a) titular, podrá extender una autorización de retiro por un periodo de tiempo no más allá de 01 mes la que podrá ser renovada.
 - Asimismo, por situaciones de carácter médico y/o situaciones socioemocionales previa acreditación del apoderado mediante la presentación de certificado o documento extendido por profesional de salud respectivo, el Colegio podrá extender una autorización de retiro por un periodo de tiempo no más allá de 01 mes la que podrá ser renovada.
 - Para poder hacer posible esta autorización de retiro excepcional, deberá existir una coordinación entre Unidad Técnico-Pedagógica y/o Coordinación Técnico Profesional según corresponda con Inspección General.
 - De ser necesario se considerará el informe de Encargada de Convivencia del colegio. La renovación de esta autorización se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos anteriormente.
 - Para realizar esta autorización existirá un Acta de Retiro Especial, la que deberá ser firmada por apoderado, Jefa de Unidad Técnico-Pedagógica y/o Coordinadora Técnico Profesional, la que deberá ser firmada para tener validez sólo por Inspectora General y/o Director.

- Este tipo de autorización solo podrá ser extendida por Inspectoría General y/o Dirección previa consulta a Unidad Técnico-Pedagógica.
- Las estudiantes embarazadas, madres y/o padres adolescentes que por motivos de su condición de tal requieran retirarse del colegio tendrán derecho a ausentarse del establecimiento. Para poder realizar su retiro deberán acreditar su condición de embarazo o de madre o padre adolescente a través de un documento que acredite su retiro del establecimiento.
- Si el estudiante por motivo de enfermedad debe retirarse del colegio, Inspectoría llamará telefónicamente al apoderado(a) quien deberá retirar personalmente a su estudiante. De no asistir el apoderado deberá enviar a una persona mayor de edad a retirar al estudiante quedando registro de ello en el Libro de Salidas. Ante una emergencia de salud del estudiante, éste podrá ser trasladado por un funcionario del colegio según lo señala el Protocolo de Accidentes Escolares.
- Finalmente, si al momento del retiro, el estudiante se encuentra en evaluación el apoderado deberá esperar al término de esta para efectuar dicho retiro

Artículo 58. Puntualidad.

Por ser un Colegio Técnico - Profesional que prepara a los estudiantes para el mundo del trabajo, la puntualidad tiene especial relevancia.

Todos los estudiantes deberán llegar puntualmente al inicio de la jornada escolar, cuyo horario de comienzo es las 08:30 horas en la jornada de la mañana y las 14:15 horas en la jornada de la tarde. Asimismo, es deber de los estudiantes llegar puntualmente a sus clases después de cada recreo e incorporarse de la misma forma a todas y cada una de sus actividades escolares, sean estas dentro o fuera del colegio.

Artículo 59. Atrasos.

Aquellos estudiantes que lleguen atrasados al inicio de la jornada escolar como también los atrasos durante la jornada diaria, deberán quedar registrados sus atrasos en

Inspectoría y solicitar el pase correspondiente para ingresar al aula, lo que será considerado siempre como una transgresión a las normas internas-administrativas. Inspectoría mantendrá un registro actualizado de los atrasos y serán comunicados a los profesores jefes quienes citarán a los apoderados para informar dicha situación.

Como medida formativa, el estudiante no podrá participar en actividades deportivas, selecciones deportivas, actividades culturales o extracurriculares cuando incurra en más de 5 atrasos en un mes calendario.

Artículo 60. Atrasos por quedarse en plazoletas.

Aquellos estudiantes que sean sorprendidos en horario de clases en las plazoletas cercanas al colegio, se le citará al apoderado a entrevista por inspectoría, se registrará una anotación negativa.

Artículo 61. Pases especiales por atrasos.

En situaciones excepcionales y justificadas por los apoderados de manera presencial y mediante documentos, Dirección en conjunto con Inspectoría General y el Profesor Jefe podrán autorizar a

estudiantes para ingresar al colegio de forma posterior al inicio de la jornada escolar por causales como domicilio lejano al establecimiento, problemas de locomoción, entre otros.

Esta solicitud debe realizarse durante el mes de marzo y el hecho de tener este pase no significa que el estudiante pueda llegar todos los días en el horario en el cual se extiende el pase.

A aquellos estudiantes que sean sorprendidos haciendo mal uso del pase otorgado se les quitará este beneficio, informando al apoderado de dichas medidas.

Artículo 62. Seguridad y cuidado de pertenencias personales.

Los estudiantes tienen el deber de cumplir con la seguridad al interior del establecimiento, manteniendo autocuidado responsable de las pertenencias personales que a continuación se indican:

- Artículos y objetos de valor como dinero, joyas, teléfonos celulares, tablets, notebooks, relojes, audífonos, equipos de sonidos y otros no deben ser traídos por los al Colegio. De hacerlo es responsabilidad absoluta de ellos y de sus apoderados.
- La prenda de vestir es de cuidado personal y el extravío de estas es responsabilidad de cada estudiante.
- Los materiales y útiles escolares son de cuidado personal y el extravío de estos es responsabilidad de cada estudiante.
- Si el estudiante ingresa entre sus pertenencias, objetos de valor como dinero, relojes, notebook, tablets, sistemas de audio, audífonos, teléfonos celulares, y otros artículos eléctricos o electrónicos u otros objetos de valor, el Colegio no se hará responsable en ningún caso por la pérdida o daños que pudieran sufrir estos artículos.

El Colegio y sus funcionarios(as) NO se responsabilizan en ninguna circunstancia del robo, extravío y deterioro de artículos y objetos de valor, de prendas de vestir, de materiales y de útiles escolares del estudiante, ni al interior ni al exterior de sus dependencias.

Artículo 63. Estímulo a la buena conducta.

No cabe duda de que el reconocimiento positivo frente a la comunidad educativa es motor de cambio y estimula a mejorar y a sentirse querido y apreciado por quienes le rodean, es por ello que se han desarrollado una serie de estrategias que buscan destacar los logros alcanzados por los estudiantes de la siguiente manera:

- Reconocimiento del funcionario/a que presencia una buena acción realizada por un estudiante mediante estímulos a través de anotaciones positivas, como por ejemplo conductas de asistencia constante a clases, puntualidad, responsabilidad, disciplinas entre otras.
- Todos aquellos estudiantes que se destaquen por sus méritos intelectuales, artísticos, formativos y/o deportivos, serán reconocidos públicamente en dependencias del colegio con sus pares a través de actos o ceremonias especiales para ello.

TÍTULO VI

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES EN EL ÁMBITO EDUCACIONAL

Artículo 64. Reconocimiento de la identidad de género.

El sistema educativo chileno tiene como fundamento el desarrollo y bienestar integral de todos los niños, niñas y jóvenes en el ámbito educacional, sin distinción, a partir del resguardo de su dignidad y el respeto, protección y promoción de sus derechos y libertades fundamentales.

De acuerdo con lo que establece la Ley No 21.120 y la Resolución Exenta No 812 de 2021 de la Superintendencia de Educación, el colegio reconoce y da protección a sus estudiantes al Derecho de la Identidad de Género. Lo indicado en el presente Título, se complementa con lo indicado en el “Procedimiento de Reconocimiento de la Identidad de Género de Niñas, Niños y Adolescentes Trans”.

Artículo 65. Garantías asociadas al Derecho de Identidad de Género en el Ámbito Educacional.

El colegio reconoce, respeta y cumple las garantías asociadas al derecho a la identidad de género en el ámbito escolar, las que se expresan en los siguientes derechos:

- Al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género.
- Al libre derecho de la persona.
- A acceder o ingresar al establecimiento a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- A permanecer en el colegio, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares.
- Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y su desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- A participar, a expresar su opinión libremente y ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- Recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- A no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por la comunidad educativa en ningún ámbito de sus trayectorias educativas.
- A que se respete su integridad física, psicológica o moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún integrante de la comunidad educativa.
- A estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia. Con la finalidad de garantizar los derechos anteriormente señalados el establecimiento establece un procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y estudiantes trans en el establecimiento.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE FALTAS, MEDIDAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

PÁRRAFO I. Aspectos Generales Acerca de la Convivencia Educativa

Artículo 66. Las normas.

Las normas del presente título tienen por objeto fomentar y fortalecer la buena convivencia entre los diferentes actores de la comunidad educativa por medio de los mecanismos, procedimientos y estrategias impulsadas por los diversos organismos internacionales y la autoridad educacional.

Artículo 67. Buena y sana convivencia.

La buena y sana convivencia es la forma en que los miembros de una comunidad se relacionan entre sí, constituyendo una experiencia de aprendizaje, puesto que a través de ella se modelan y aprenden los modos de convivir que el Colegio favorece.

Artículo 68. La buena convivencia.

Se entiende por buena convivencia la coexistencia armónica y respetuosa de los miembros de la comunidad educativa, fundada en la interrelación positiva entre personas con distintas maneras de ser y pensar, permitiendo un adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de sus estudiantes.

La buena convivencia promueve la vida democrática e inclusiva, con pleno respeto a los derechos fundamentales y la solución pacífica de conflictos.

Artículo 69. Deberes de la comunidad.

En tanto la buena convivencia es una condición esencial para la calidad de la educación, en particular, y de la sana convivencia social en general, es deber de todos los miembros de la comunidad educativa favorecer, promover y fortalecer la buena convivencia sobre las normas contenidas en el presente Reglamento Interno.

El establecimiento en el cumplimiento de su deber dará especial protección a los derechos de los y las estudiantes en tanto sujetos de derecho. En el cumplimiento de este deber, se arbitrarán las medidas y mecanismos especiales para el seguimiento de los casos que puedan afectar el desarrollo integral de los y las estudiantes, su interés superior y autonomía progresiva.

Artículo 70. Fomento de la buena convivencia.

El Colegio, con el fin de promover y favorecer la buena convivencia y la resolución pacífica de conflictos implementará talleres, capacitaciones y perfeccionamientos dirigidos a los distintos estamentos de la comunidad educativa.

Además, se favorecerá la aplicación de medidas pedagógicas o formativas para solucionar los conflictos que surjan al interior de la comunidad educativa, buscando la generación de acuerdos por medio del reconocimiento y aceptación de las diferencias que puedan existir entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 71. No discriminación arbitraria.

Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y participación de las y los estudiantes. Se entiende por discriminación arbitraria aquellas que se fundan en la edad, identidad de género, orientación sexual, religión, origen étnico, nacionalidad, entre otras condiciones de carácter similar.

Artículo 72. El procedimiento escolar infraccional.

El Colegio promueve un sistema de aplicación de sanciones fundada en la conducta de los diferentes miembros de la comunidad educativa cuya responsabilidad se determina mediante un procedimiento escolar infraccional.

El procedimiento escolar infraccional se funda sobre el principio de oportunidad, los principios del debido proceso y el justo y racional procedimiento, asegurando de esta forma una adecuada solución a los conflictos ocurridos y contravenciones al presente reglamento. Con todo, quien cometa infracciones a la regulación escolar, tendrá derecho a exponer su versión de los hechos y a apelar en contra de las resoluciones que adopte la autoridad educacional.

Artículo 73. De la participación.

El Colegio asegura la participación de las y los estudiantes y apoderados por medio de los mecanismos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 74. La comunidad educativa INITEC.

La comunidad educativa es el conjunto de personas que se vinculan al Colegio por el interés de participar en su proyecto educativo institucional, sea que se trate de estudiantes, trabajadores, apoderados y padres, madres o tutores legales que tengan un derecho preferente en el cuidado de un estudiante del Colegio.

Cada persona pasa a integrar la comunidad educativa, según el estamento al que pertenezca, por medio de la matrícula, suscripción de contrato de servicios educacionales o contrato de trabajo, según corresponda, momento desde el cual pasan a adquirir los derechos, obligaciones y compromisos contenidos en la regulación escolar contenida en este reglamento y los demás instrumentos que se indican.

PARRAFO II. Mención sobre la Aplicación de Medidas Disciplinarias a Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales y/o Condición de Discapacidad, incluyendo el Trastorno del Espectro Austita (TEA), en el Procedimiento Infraccional.

Artículo 75. Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales y/o Condición de Discapacidad, incluyendo el Trastorno del Espectro Austita (TEA), en el Procedimiento Infraccional.

El establecimiento educacional reconoce y respeta la diversidad de sus estudiantes, garantizando la inclusión, la no discriminación arbitraria y la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y/o con Necesidades Educativas Especiales (NEE), sean estas de carácter transitorio o permanente, incluyendo específicamente a aquellos con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA), de conformidad con la Ley No 21.545, la Ley No 20.422 y las instrucciones contenidas en la Circular No 586 de 2023 de la Superintendencia de Educación.

En este marco, se establece expresamente que no podrá aplicarse medida disciplinaria que tenga como fundamento directo o indirecto la condición de discapacidad, necesidad educativa especial o trastorno del espectro autista del estudiante. No obstante, dicha condición no exime del cumplimiento de las normas de convivencia escolar, siempre que los hechos no se encuentren causalmente vinculados a su diagnóstico o condición. La aplicación de cualquier medida disciplinaria deberá estar precedida por un análisis fundado, que considere el contexto, las características del estudiante y los principios de proporcionalidad, gradualidad, no discriminación y respeto por el interés superior del niño.

Toda situación que amerite la aplicación de una medida disciplinaria respecto de estudiantes con NEE, discapacidad o trastorno del espectro autista, deberá ser evaluada de manera individualizada por el Inspectoría General en conjunto con el Equipo de Convivencia Educativa, con participación de los profesionales de apoyo correspondientes. Asimismo, cualquier medida deberá ser debidamente informada y comunicada al padre, madre o apoderado del estudiante, asegurando su participación en el proceso formativo y en las estrategias de acompañamiento educativo.

PÁRRAFO III. Conductas Consideradas Infracciones a la Regulación Escolar

Artículo 76. Conductas de los miembros de la comunidad educativa.

Todos los miembros de la comunidad educativa deben observar una conducta acorde con los principios y valores promovidos por el Colegio, presentes, tanto en este reglamento, como en el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 77. Procedimiento escolar infraccional.

El procedimiento escolar infraccional se aplicará cuando la infracción cometida sea de carácter grave o gravísima o la conducta afecte gravemente a la convivencia. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se observen hechos constitutivos de vulneración de derechos, maltrato escolar u otro, se podrán activar los respectivos protocolos al efecto. En caso de verificar que él o la estudiante fue víctima de algún tipo de maltrato escolar o vulneración de derechos, sea que se trate de violencia, abandono o agresión o abuso sexual, se activarán los protocolos respectivos y aplicarán las medidas reparatorias y/o de contención.

Artículo 78. Salidas alternativas de solución de conflictos.

El Colegio propiciará salidas alternativas de solución de conflictos ante las infracciones cometidas por los y las estudiantes, atendiendo a su edad de desarrollo y características o condiciones especiales, las que podrán consistir en mediación y el acuerdo de compromisos o la aceptación de medidas formativas, según se indica más adelante.

PÁRRAFO IV. De la Hoja de Vida

Artículo 79. La hoja de vida.

La hoja de vida es el registro formal que lleva el Colegio respecto de conductas, acontecimientos y medidas aplicadas a cada estudiante durante su desarrollo y crecimiento personal.

La hoja de vida del libro de clases digital de los y las estudiantes es de carácter personal e íntimo, por tanto, cualquier divulgación, total o parcial por cualquier medio, de su contenido implicará una infracción de carácter grave a este reglamento.

La hoja de vida forma parte del libro de clases, por tanto, será responsabilidad de cada funcionario del Colegio resguardar el uso adecuado de este registro y restringir el acceso a personas que no estén autorizadas a conocer su contenido.

Artículo 80. El registro de acontecimientos en hoja de vida.

El registro de acontecimientos que se realice sólo será una descripción de los hechos ocurridos y en ningún caso constituirá la calificación de una infracción, ni tampoco implicará la aplicación de una sanción, salvo en los casos de amonestación escrita, la que deberá ser consignada expresamente.

Todos los y las funcionarios/as del Colegio, especialmente los y las docentes de aula, deberán dejar constancia escrita de conductas disruptivas, actitudes agresivas, reacciones violentas o distracciones que cualquier estudiante realice mientras se encuentre bajo su tutela o cuidado.

Las medidas formativas, sanciones aplicadas y activación de protocolos o instrucción de procedimientos serán consignadas en la hoja de vida haciendo referencia al expediente y fecha de activación en el cual consta la respectiva investigación o resolución que aplique la correspondiente medida o sanción.

Artículo 81. Revisión los hechos consignados en hoja de vida.

Inspectoría General será la encargada de revisar los hechos consignados en la hoja de vida de cada estudiante y realizar un seguimiento que permita prevenir y contener acontecimientos que puedan afectar el normal desarrollo del proceso educativo, emocional, físico o mental de cada estudiante.

Para efectos de la aplicación de este Reglamento se entenderá que los acontecimientos que pueden afectar al estudiante son circunstancias externas, cuyo origen puede radicar en crisis o eventos de alta carga emocional, como una enfermedad catastrófica o fallecimiento de familiar directo, un accidente, separación de padre y madre, entre otros, o hechos que implican una afectación de derechos, como maltrato escolar, abuso sexual o vulneración de derechos, las circunstancias internas o endógenas deberán estar debidamente diagnosticadas, como trastorno de espectro autista, depresión, síndrome de Down u otra.

Artículo 82. Informes complementarios a la hoja de vida.

Con el objeto de complementar la información contenida en la hoja de vida, Inspectoría General podrá solicitar informes con el objeto de resolver dudas y prevenir afectación de derechos o daños físicos o psicológicos de niños, niñas y adolescentes.

Advertida una afectación de derechos, Inspectoría General deberá informar a convivencia escolar, con el fin de aplicar el protocolo que corresponda según los hechos observados.

PÁRRAFO V. Conductas Atentatorias al Reglamento Interno y a la Convivencia Educativa

Artículo 83. Tipos de faltas.

Las infracciones al presente reglamento tendrán el carácter de Leves, Graves y Gravísimas.

Las infracciones que se señalan más adelante consisten en conductas que, por acción u omisión, atentan en contra de las disposiciones de la regulación escolar contenida en este reglamento.

Artículo 84. Son infracciones de carácter Leve.

No cumplir con las normas y obligaciones del funcionamiento académico durante en desarrollo de las clases tales como:

- No realizar las tareas académicas,
- Interrumpir y desatender la clase teniendo una actitud indiferente hacia esta,
- Presentarse sin el material necesario para el desarrollo de la clase y su aprendizaje,
- No presentar trabajos de investigación u otros o presentarlos fuera de plazo,
- Realizar trabajos de otras asignaturas y/o modulo, no registrar los contenidos,
- Copiar en evaluaciones o presentar trabajos copiados o plagiados.

No cumplir con las normas y obligaciones disciplinarias durante el desarrollo de las clases tales como:

- Escuchar música durante desarrollo de la clase,
- Cambiarse de puesto asignado por profesor jefe
- Mantenerse recostado en su puesto no prestando atención a la clase
- No seguir instrucciones del docente,
- Tirar papeles u objetos durante el desarrollo de la clase
- Salir de la sala sin autorización,
- Consumir alimentos y/o bebidas,
- Apoyarse en las ventanas,
- No cumplir con la presentación personal según establece el Artículo 50 del presente reglamento.

No cumplir con las normas y obligaciones disciplinarias al interior del establecimiento tales como:

- Asistir sin uniforme completo. Para las especialidades se considera uso de cotona.
- Circular en bicicleta, skate o patines,
- Solicitar alimentos por delivery,
- No ingresar a clases estando en el establecimiento,
- Promover desorden en actos o charlas,
- Presentarse al desayuno y/o almuerzo fuera del horario establecido
- Realizar juegos o acciones que puedan provocar daños físicos a integrantes de la comunidad educativa,
- Tener un comportamiento inapropiado en la fila del casino,

- Vender productos y/o alimentos sin autorización
- Utilizar un vocabulario grosero (garabatos) y realizar gestos obscenos
- Atrasos al ingreso de la jornada escolar y/o al ingreso al aula con posterioridad a recreos o recesos
- Dañar el mobiliario de la sala de clases
- No colaborar con el aseo, limpieza e higiene de las dependencias
- Permanecer en cualquier dependencia del establecimiento no ingresando a clases
- Permanecer en escaleras y pasillos del segundo piso durante los recreos como también sentarse en barandas o escaleras

Artículo 85. Son infracciones de carácter grave.

- Realizar comportamientos a través de actitudes irrespetuosas y altaneras, ante cualquier integrante de la comunidad educativa.
- Realizar injurias (mentir) o calumnias (delito) en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- Grabar, almacenar o difundir hechos e imágenes que atenten contra la integridad física o psíquica de un miembro de la comunidad educativa o dañe la sana convivencia educativa.
- En este sentido se prohíbe realizar cualquier tipo de grabación a personal docente, asistentes de la educación y directivos de manera oculta.
- Falsificar, defraudar, destruir o alterar documentación o instrumentos oficiales del establecimiento.
- El mentir, engañar, ocultar información o entregar antecedentes incompletos o inexactos respecto de hechos de los cuales el estudiante tenga conocimiento, o que haya cometido personalmente, cuando dichos hechos puedan constituir infracciones conforme a lo prescrito en el presente Reglamento Interno de Convivencia. Esta conducta atenta en contra la sana convivencia educativa, dificultando la adecuada aplicación de los protocolos y procedimientos establecidos en el Reglamento, además de entorpecer la labor investigativa, formativa y/o educativa.
- Realizar comentarios que signifiquen ofensas y/o burlas hacia cualquier integrante de la comunidad educativa ya sea de manera verbal o a través de publicaciones de escritos o imágenes en medios digitales. Asimismo, suplantar la identidad y entregar información confidencial de cualquier integrante de la comunidad educativa por distintos medios.
- Realizar mal uso de las tecnologías como intervenir o manipular páginas web y/o cuentas personales de integrantes de la comunidad educativa o personas externas, realizando publicaciones falsas acerca del colegio también difundir informaciones para fines personales usando el nombre y logo institucional, entre otras.
- El uso del teléfono celular u otros dispositivos móviles por parte del estudiante durante la jornada escolar, cuando dicha conducta contravenga lo establecido en la regulación interna.
- Asimismo, se considera falta grave la negativa a entregar el teléfono celular u otro dispositivo móvil al ser requerido por una autoridad del establecimiento, en virtud de la existencia de una clara inobservancia y vulneración del reglamento interno, afectando la

convivencia escolar, la autoridad docente y la aplicación uniforme de una medida institucional adoptada o acordada en su conjunto por la comunidad educativa.

Artículo 86. Son infracciones de carácter gravísimo.

- Realizar comportamientos agresivos y desafiantes, no reconociendo la autoridad de los docentes y/o funcionarios a través de insultos, garabatos y/o groserías que signifiquen amenazas para ellos.
- Amenazar o agredir físicamente a cualquier integrante de la comunidad educativa mediante golpes de puño, patadas, palos, uso de arma blanca y/o fuego entre otras. Asimismo, realizar amenazas a través de redes sociales y/o plataformas digitales (tales como Instagram, TikTok, Facebook, entre otras) que incluyan audios, videos, fotografías, transmisiones o cualquier tipo de material audiovisual, (vinculación con delito de agresiones físicas de ley de aula segura).
- No asistir al colegio por hacer la cimarra y/o fugarse desde el interior de las dependencias del establecimiento o de actividades desarrolladas fuera del colegio.
- Asistir al Colegio conduciendo vehículos motorizados sin permiso o licencia de conducir.
- Incurrir en comportamientos agresivos y/o violentos que signifique maltrato verbal, físico o psicológico en el contexto de pololeo y/o relación de pareja tanto al interior como al exterior de las dependencias del establecimiento.
- Realizar actos arbitrarios y/o discriminatorios en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa por cuestiones de género y orientación sexual como también por raza o etnia, nacionalidad, idioma, ideología, color de piel, religión o creencia, apariencia personal, la edad, enfermedad o discapacidad entre otras.
- Realizar amenazas, acosos, chantajes, hostigamientos y/o agresiones psicológicas mediante cualquier medio a algún integrante de la comunidad educativa, tales como acoso escolar y acoso sexual, bullying, ciberacoso o "ciberbullying y/o funas.
- Realizar agresiones de carácter sexual, tales como tocaciones, acoso sexual, violación, publicar o producir material pornográfico, que involucre a cualquier integrante de la comunidad educativa, (vinculación con delito de agresiones sexuales de ley de aula segura).
- Fumar o consumir cigarrillos, marihuana, drogas o alcohol, como también presentarse al establecimiento bajo la influencia de drogas o de alcohol. Asimismo, no se permite el consumo de cigarrillos electrónicos, vapors y clears
- Poseer, consumir o traficar sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, en cualquier actividad realizada en el contexto académico o extraprogramático.
- Participar en la sustracción, hurto y/o robo de dinero y objetos de valor tanto a cualquier integrante de la comunidad educativa tanto al interior como exterior del establecimiento (el colegio no está facultado para registrar a los estudiantes, sino que estos podrán exhibir voluntariamente sus pertenencias. De estimarse necesario, se llamará al apoderado para que colabore en el proceso.

- Atacar, dañar o destruir la infraestructura del establecimiento, sea que se trate del inmueble o muebles, entendiéndose por tal, material escolar, equipamientos tecnológicos, audiovisuales, herramientas, mobiliario, implementos deportivos, transporte, entre otros.
- Introducir, lucir o portar armas, herramientas o instrumentos cortopunzantes, contundentes, de fuego o a presión de aire, en actividades académicas o extraprogramáticas. También se consideran las armas de juguete o falsas.
- Asimismo, lucir y exponer armas, herramientas o instrumentos cortopunzantes, contundentes, de fuego o a presión de aire uniforme institucional a través de redes sociales y/o plataformas digitales (tales como Instagram, TikTok, Facebook, entre otras) que incluyan audios, videos, fotografías, transmisiones o cualquier tipo de material audiovisual portando además el uniforme institucional (vinculación con delito de porte de armas de ley de aula segura).
- Participar fuera del colegio en actos vandálicos, inadecuados y sancionables como realización de amenazas, asaltos, robos, peleas, agresiones, destrucción de la propiedad pública y privada, consumo y/o tráfico de drogas y alcohol llevando uniforme institucional.
- Encender fuego y/o causar explosiones de cualquier tipo dentro de las dependencias del colegio y que ponga en riesgo a la comunidad educativa o la infraestructura del establecimiento. Asimismo, manipular artículos o aparatos que emitan sustancias tóxicas, venenosas, inflamables y/o explosivas.
- Creación, administración, mantención o publicación en redes sociales o plataformas digitales (tales como Instagram, TikTok, Facebook, entre otras) que incluyan audios, videos, fotografías, transmisiones o cualquier tipo de material audiovisual en los cuales se utilice el uniforme institucional o se realicen dentro del contexto de la jornada escolar en los que se haga referencia directa o indirecta al establecimiento educacional y donde aparezcan funcionarios del colegio, estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa, se exhiban dependencias, espacios o instalaciones del establecimiento y se difunda información, imágenes o situaciones vinculadas al funcionamiento interno o a actividades propias de la institución.
- Asimismo, difundir, grabar o publicar imágenes, audios o videos de miembros de la comunidad educativa con el propósito de ridiculizar, humillar o exponer sin consentimiento, a través de redes sociales u otros medios.

PÁRRAFO VI. Mecanismos de Formación

Artículo 87. Los mecanismos de formación:

Son parte de las políticas de prevención y plan de gestión de la buena convivencia educativa, ya que se encuentran presentes en todo el quehacer educativo y constituyen una de las bases fundamentales para el cumplimiento de la función formativa, el fortalecimiento de la sana convivencia, la solución pacífica de conflictos, la resolución de los casos de violencia escolar y las infracciones al reglamento.

Artículo 88. Mecanismo de formación en Colegio INITEC:

Ante los conflictos e infracciones cometidas por estudiantes de la comunidad educativa, el Colegio privilegiará la aplicación de mecanismos que propicien la formación personal, el respeto y el reconocimiento de la responsabilidad en los hechos o acontecimientos ocurridos al interior de la comunidad educativa.

La aplicación de un mecanismo de formación permitirá al estudiante acceder a una oportunidad para ajustar su conducta a los principios, valores y normas presentes en la

regulación del Colegio, de modo tal que, en caso de incumplir una medida determinada, se continuará adelante con el procedimiento infraccional hasta la aplicación de la sanción respectiva.

MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y REPARATORIAS

Artículo 89. Tipos de medida aplicar.

Las medidas formativas podrán ser de carácter simplemente formativo, pedagógico o reparatorio. Además, serán compatibles entre sí.

Las medidas formativas tendrán por objeto que él o la estudiante se responsabilice de la conducta y trabaje en modificar su comportamiento y lo ajuste a los valores y principios que promueve el establecimiento.

Las medidas pedagógicas tendrán por objeto generar un aprendizaje significativo en la o el estudiante, grupo de curso o la comunidad educativa.

Las medidas reparatorias y/o proteccionales tendrán por objeto reparar el mal causado, disminuir sus efectos en la persona o su propiedad y garantizar la salud e integridad física o psíquica de las víctimas.

Artículo 90. Las medidas formativas.

- Las Medidas Formativas podrán consistir, sin que la enumeración sea taxativa, en las que a continuación se indica:
- Conversación reflexiva.
- Realización de campañas solidarias.
- Acompañamiento y cuidado de compañeros de curso ausentes que requieran apoyo por encontrarse enfermos u convalecientes; o cuidado de estudiantes de otros cursos menores.
- Cuidado de entornos y áreas verdes del establecimiento.

- Incorporación a talleres extraprogramáticos (deportivos, artístico y culturales, científico y tecnológicos) después de la jornada
- Colaborar con el orden, limpieza y ornato de las distintas dependencias del establecimiento.

Artículo 91. Las medidas pedagógicas.

Las Medidas Pedagógicas, serán direccionadas por la Unidad Técnica Pedagógica y Coordinación Técnico Profesional y podrán consistir, sin que la enumeración sea taxativa, en las que a continuación se indica:

- Realización de trabajo de investigación, disertación, ensayos u otros sobre los efectos que genera la conducta y cómo reparar las consecuencias negativas de la mismas. El trabajo realizado y sus conclusiones podrán ser expuestos al grupo curso al que pertenezca el o la estudiante u otro curso, según la evaluación que realice quien aplique la medida.
- Lectura especializada relacionada los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
- Colaboración con docentes en actividades especiales relacionadas a los hechos ocurridos.
- Estudiantes de tercero y cuarto medio realizarán trabajos en los talleres de las especialidades dirigidos por la coordinadora técnico profesional y supervisado por el jefe de especialidad respectivo.

Artículo 92. Las medidas reparatorias y/o proteccionales.

Las Medidas Reparatorias y/o Proteccionales, podrán consistir, sin que la enumeración sea taxativa, en las que a continuación se indica:

- Reconocimiento del mal y del daño causado realizando solicitud de disculpas y reconociendo la dignidad de la persona afectada.
- Restitución o reparación del bien dañado.
- Reembolso del valor del bien dañado.
- Cambio de curso del estudiante infractor.
- Mediación escolar.
- Prohibición de acercamiento y mantener comunicación con la víctima al interior del establecimiento educacional

Artículo 93. Ponderación de las medidas aplicadas.

Las medidas serán aplicadas siguiendo el criterio del rol protector de la institución, buscando el reconocimiento de responsabilidad del estudiante. Las características y formas en que se aplicará cada medida, así como el tiempo de duración, los objetivos generales y específicos y los medios de verificación serán detalladas en la resolución que se elabore al efecto.

Las medidas señaladas, también podrán ser aplicadas a los padres, madres y apoderados, especialmente las que tengan por objeto brindar protección a otros miembros de la comunidad educativa.

PÁRRAFO VII. Mediación y Conciliación

Artículo 94. La mediación escolar.

La mediación escolar es un mecanismo pacífico de solución de conflictos y tiene por objeto lograr la amigable recomposición y la reconciliación de las partes involucradas.

La mediación será de carácter libre y voluntario, por tanto, se podrá poner término en forma inmediata si alguna de las partes no está de acuerdo en continuar su desarrollo, salvo que el conflicto surja en un grupo de personas, caso en el cual se podrá continuar con quienes deseen resolver el conflicto por este medio.

Artículo 95. Unidades encargadas de la mediación.

Inspectoría General o Convivencia, tendrán la función de llamar a las partes a mediación sea que se trate de dos o más personas o grupo de personas en las que ha surgido un conflicto.

Para realizar la mediación, Inspectoría o Convivencia, se encontrará facultada para realizar las citaciones y coordinar las sesiones necesarias para realizar la mediación, pudiendo citar a las partes individual o grupalmente según la conveniencia de la recomposición y solución del conflicto.

Artículo 96. De las sesiones de mediación.

De las sesiones que realice Inspectoría y/o Convivencia, se deberá levantar acta escrita de los acuerdos tomados y compromisos adoptados por cada parte. Cada sesión no podrá exceder de 2 horas cronológicas.

En caso de que exista un reconocimiento de responsabilidades por infracciones cometidos al presente reglamento, el acta de mediación deberá contemplar las medidas formativas que deberá cumplir el respectivo responsable.

Con todo, si en la primera sesión no se logran acuerdos o compromisos, se deberá dejar constancia si se continuará con la misma en una próxima sesión, con indicación de la hora y fecha de realización. Por el contrario, en caso de que no se desee continuar con más sesiones, se deberá certificar el término de la mediación sin resultado y comunicar los antecedentes a la Encargada de Convivencia.

Artículo 97. Aplicación de protocolos en caso de afectación de derechos.

Si de los hechos relatados y discutidos en cada sesión se sospecha que se están o se han afectado derechos de un estudiante, sea que se trate de maltrato escolar, abuso sexual o vulneración de derechos, Inspectoría General y Encargada de Convivencia, deberán activar el respectivo Protocolo.

Artículo 97 bis. La conciliación.

El Colegio podrá promover la conciliación como mecanismo de solución colaborativa de conflictos durante la tramitación de los procedimientos y protocolos de convivencia escolar, cuando la naturaleza del caso lo permita y ello resulte idóneo para restablecer el buen trato, reparar el vínculo y prevenir la escalada del conflicto.

Para estos efectos, se entenderá por conciliación un mecanismo no adversarial mediante el cual un tercero imparcial, designado por el establecimiento, conduce a las partes a través del diálogo,

facilitando la comunicación y propiciando condiciones de entendimiento, pudiendo proponer bases de acuerdo concretas orientadas a la superación del conflicto, las que podrán ser aceptadas o rechazadas por las partes, de manera libre y voluntaria.

La conciliación podrá ser promovida por Dirección, Subdirección, Inspectoría General, Encargado de Convivencia y/o el Equipo de Convivencia, ya sea a solicitud de alguna de las partes o por recomendación institucional, debiendo resguardarse en todo momento la dignidad, integridad y seguridad de quienes participan, especialmente cuando se trate de estudiantes.

La participación en instancias conciliatorias será voluntaria, se desarrollará en condiciones de respeto y confidencialidad, y no podrá importar presiones indebidas, revictimización ni exposición pública del conflicto.

En caso de arribarse a acuerdo, éste deberá constar por escrito en un acta o documento institucional, precisando los compromisos asumidos, plazos, responsables, medidas de reparación y/o resguardo que procedan, así como la forma de seguimiento por parte del establecimiento. El acuerdo conciliatorio, cuando sea compatible con el interés superior del niño, niña o adolescente, con el deber de resguardo y con la normativa interna y legal vigente, podrá constituir un antecedente suficiente para disponer el término o cierre del protocolo o procedimiento, dejándose constancia fundada de ello, sin perjuicio del seguimiento que el establecimiento estime necesario para verificar su cumplimiento y la estabilidad del clima de convivencia.

La conciliación no procederá, o no podrá tener por efecto el cierre del protocolo, cuando existan hechos que por su entidad impidan razonablemente un abordaje colaborativo, o cuando concurren deberes institucionales que exijan mantener la tramitación del procedimiento, adoptar medidas de protección, efectuar derivaciones a redes competentes y/o realizar denuncias o comunicaciones obligatorias ante autoridades, según corresponda.

PÁRRAFO VIII. Sanciones

Artículo 98. Tipos de sanciones.

Una vez comprobada la infracción al presente reglamento, y sin perjuicio de los mecanismos formativos o denuncias que el Colegio deba realizar en su función de garante de derechos, se podrán aplicar las siguientes sanciones, en consideración a la naturaleza y gravedad de la infracción:

- Amonestación por escrito en libro de clases
- Suspensión temporal de actividades.
- Condicionalidad de matrícula:
 - Condicionalidad simple.
 - Condicionalidad extrema.
- Cancelación de matrícula.
- Expulsión.

No obstante, lo anterior, las infracciones a este reglamento cometidas por trabajadores del Colegio serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Artículo 99. La amonestación escrita.

La amonestación escrita será registrada en la hoja de vida de cada miembro de la comunidad educativa, expresando explícitamente los hechos ocurridos y la infracción cometida.

La amonestación escrita podrá ser aplicada a las infracciones leves, graves y gravísimas.

Artículo 100. La suspensión.

La suspensión a actividades se aplicará a cada miembro de la comunidad educativa según al estamento que pertenezca.

Consiste en la imposibilidad de asistir, total o parcialmente, a actividades programáticas, extraprogramáticas, actos o eventos que realice el Colegio, en los que tenga participación como organizador o invitado.

Como efecto, la suspensión implica la prohibición de ingreso al establecimiento mientras dure esta sanción.

La suspensión podrá ser aplicada a las infracciones Leves, Graves y Gravísimas.

Artículo 101. Suspensión de asistencia a clases presenciales.

En el caso que la suspensión afecte la participación del estudiante en aquellas actividades que requieran asistencia obligatoria, esta no podrá exceder de 5 días escolares.

Artículo 102. Medidas y plazos aplicables a apoderados.

La suspensión se podrá aplicar a los apoderados, padre o madre hasta por períodos máximos de 6 meses, prorrogables por 6 meses más en caso de que los antecedentes y circunstancias especiales lo ameriten.

También se podrá aplicar la suspensión a actividades determinadas organizadas por el Colegio o en las que participe como invitado o competidor de campeonatos, olimpiadas u otro similar, sea de carácter deportivo, académico o cultural.

En caso de ser necesario, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta sanción, pudiendo solicitar auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Cuando se determine la aplicación de actividades del apoderado, se deberá designar a un apoderado suplente en su lugar, el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones que el apoderado suspendido.

Artículo 103. La condicionalidad de la matrícula.

La condicionalidad de la matrícula consiste en una advertencia formal dirigida al apoderado y al estudiante, mediante la cual se les informa que, de persistir determinadas conductas, se podría poner término a la prestación del servicio educativo. Esta medida puede ser de carácter simple o extrema, según la gravedad de la falta cometida y su reiteración en el tiempo.

En el momento de aplicar esta sanción, el Colegio deberá comunicar la inconveniencia de la conducta observada, advirtiéndole que su reiteración podría conllevar la cancelación definitiva de la matrícula o la expulsión.

La condicionalidad simple podrá ser aplicada ante la comisión de infracciones leves y graves.

La condicionalidad extrema podrá ser aplicada frente a infracciones gravísimas o ante la concurrencia o reiteración de dos o más infracciones leves o graves, ya sea dentro del mismo procedimiento o por reincidencia en infracciones graves o leves.

En el caso de infracciones de carácter leve, la sanción de condicionalidad podrá aplicarse únicamente cuando la conducta transgresora se haya manifestado de manera reiterada y sostenida en el tiempo, configurando un incumplimiento efectivo de las obligaciones y de la normativa que rige el funcionamiento administrativo o educativo del establecimiento. Su aplicación deberá fundarse en criterios de proporcionalidad y gradualidad, considerando la naturaleza de la conducta, su reiteración y el impacto generado en el proceso formativo y en la convivencia escolar.

La aplicación de cualquier tipo de condicionalidad podrá ir acompañada de medidas formativas que contribuyan a la reflexión, corrección y mejora de la conducta del estudiante, promoviendo un enfoque educativo y no meramente punitivo.

Artículo 104. La cancelación de matrícula.

La cancelación de matrícula consiste en la imposibilidad del estudiante de continuar su formación académica durante el año escolar siguiente en el Colegio, sea que hubiese renovado matrícula o no.

La aplicación de esta sanción no hará perder la calidad de miembro de la comunidad educativa sino hasta el término formal del año escolar, de modo tal que todo estudiante que sea sancionado con esta medida será considerado alumno/a regular del establecimiento, por lo que, tanto el estudiante, como su apoderado, padre y/o madre, deberán cumplir con la normativa interna que regula las relaciones de la comunidad educativa.

El estudiante podrá terminar su año escolar con normalidad, garantizando la continuidad de estudios, salvo que, por las circunstancias del caso, se deba aplicar una medida de resguardo o protección de derechos.

La cancelación de matrícula podrá ser aplicada a las infracciones de carácter leve, grave y gravísima y, tal como ocurre con la condicionalidad de matrícula, deberá estar acompañada de medidas formativas.

En el caso de infracciones de carácter leve, la sanción de cancelación de matrícula podrá aplicarse únicamente cuando la conducta transgresora se haya manifestado de manera reiterada y sostenida en el tiempo, configurando un incumplimiento efectivo de las obligaciones y de la normativa que rige el funcionamiento administrativo o educativo del establecimiento. Su aplicación deberá fundarse en criterios de proporcionalidad y gradualidad, considerando la naturaleza de la conducta, su reiteración y el impacto generado en el proceso formativo y en la convivencia escolar.

Atendida la gravedad de la sanción, el establecimiento educacional podrá oponerse a matricular durante el año siguiente al de aplicación de la medida, respecto del estudiante al que se le haya cancelado la matrícula (1 año), siempre que aquella extensión temporal sea debidamente fundada por el director. Esto según lo dispuesto en el Dictamen No 71 del año 2024 de la Superintendencia de Educación.

Artículo 105. La expulsión.

La expulsión consiste en la separación inmediata del estudiante e implica la imposibilidad de continuar su formación académica durante el mismo año escolar en que se cometió la infracción que amerita esta sanción.

La aplicación de esta sanción hará perder la calidad de miembro de la comunidad educativa en forma inmediata una vez que se haya agotado la instancia de apelación, de modo tal que todo estudiante que sea sancionado con esta medida perderá la condición de alumno/a regular del establecimiento.

La expulsión podrá ser aplicada a las infracciones de carácter leve, grave y gravísima.

En el caso de infracciones de carácter leve, la sanción expulsión podrá aplicarse únicamente cuando la conducta transgresora se haya reiterado y sostenido en el tiempo, habiendo sido previamente sancionada con todas las medidas contempladas en el presente reglamento, y siempre que configure un incumplimiento efectivo de las obligaciones y normas que regulan el funcionamiento administrativo o educativo del establecimiento. En el caso particular de las infracciones leves, su aplicación deberá estar debidamente fundada, observando los principios de proporcionalidad y gradualidad, atendiendo especialmente a la naturaleza de la conducta, su reiteración, la respuesta del estudiante frente a las medidas aplicadas y el impacto que dicha conducta ha generado en su proceso formativo y en la convivencia escolar.

Atendida la gravedad de la sanción, el establecimiento educacional podrá oponerse a matricular hasta por dos años al que se le hubiere expulsado, siempre que aquella extensión temporal sea debidamente fundada por el director. Esto según lo dispuesto en el Dictamen No 71 del año 2024 de la Superintendencia de Educación.

Artículo 106. Conductas reiterativas y su sanción.

Las conductas que de manera sostenida en el tiempo impliquen el incumplimiento de obligaciones y de la normativa que regula el funcionamiento administrativo o académico del establecimiento, o que constituyan faltas leves, facultará a la Dirección para aplicar cualquiera de las sanciones previstas en el Reglamento Interno, conforme a criterios de proporcionalidad y gradualidad. Ello, considerando que el adecuado desarrollo del proceso formativo y de aprendizaje de los distintos miembros de la comunidad educativa exige el cumplimiento básico de las instrucciones y disposiciones institucionales.

Así las cosas, las infracciones de carácter leve, podrán ser susceptibles de amonestación escrita hasta expulsión, según corresponda.

En el caso de que se decrete amonestación escrita, podrán ser aplicadas directamente por un profesor, el Encargado de Convivencia, Inspectoría General o la Dirección del Colegio. La amonestación escrita será susceptible de reposición ante la Inspectoría General, quien resolverá en los tiempos y forma que establece el procedimiento infraccional.

PÁRRAFO IX. Procedimiento Escolar Infraccional

Artículo 107. Infracciones por faltas graves, gravísimas o reiteración de faltas leves.

Con el objeto de establecer las responsabilidades correspondientes ante las infracciones de carácter grave, gravísima o reiteración de faltas leves, cometidas por los miembros de la comunidad educativa, el Colegio aplicará el procedimiento dispuesto en este título.

Las infracciones cometidas por las personas trabajadoras del Colegio serán sancionadas en la forma establecida en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

Artículo 108. Inicio del procedimiento infraccional.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio por parte de la Dirección o por denuncia verbal o escrita. En caso de que la denuncia que se informa sea verbal, se deberá levantar acta de esta y será suscrita por los intervinientes.

A la denuncia se podrán acompañar los antecedentes o elementos y medios de prueba que sustenten sus dichos, como cartas, correos electrónicos, mensajes de textos o de voz, grabaciones, declaraciones de otras personas, u otro cualquiera, siempre que se hayan obtenido de manera legítima.

La denuncia que realice un estudiante de la comunidad educativa podrá ser recibida por cualquier funcionario del establecimiento quien deberá comunicar a la Dirección o Subdirección, en un plazo máximo de 24 horas, los hechos y antecedentes que haya tomado conocimiento. Esta comunicación podrá ser verbal o escrita. En caso de que la comunicación sea verbal, se deberá levantar acta de esta y ser suscrita por los intervinientes. En caso de que la comunicación sea escrita, esta se podrá realizar, mediante un oficio o correo electrónico.

Artículo 109. Implementación del procedimiento infraccional.

Tomado conocimiento del hecho infraccional por Dirección, esta podrá de manera inmediata iniciar el procedimiento escolar infraccional. Así mismo si lo estima necesario, pedirá informe de Convivencia Educativa con el fin de resolver si inicia o no un procedimiento escolar infraccional o adopta otro tipo de medida. Si se solicita el informe, este deberá ser evacuado dentro de 48 horas desde su solicitud y contendrá los antecedentes y circunstancias consignados en la hoja de vida del estudiante, las circunstancias en que se configuraría la infracción al Reglamento y la procedencia de aplicar o no, mecanismos formativos.

Además, el informe podrá observar aspectos de la conducta o actitud del eventual responsable que puedan implicar acciones de vulneración de derechos, maltrato escolar o abuso sexual de los que pueda ser víctima o victimario. Las observaciones que se realicen deberán ser registradas en los instrumentos que el Colegio disponga para garantizar la integridad de los miembros de la comunidad educativa.

Finalmente, Inspectoría General y Convivencia Educativa, deberá proponer a la Dirección del Colegio las medidas provisionales o cautelares que sean necesarias para proteger la integridad física o psíquica de los integrantes de la comunidad escolar, y en particular de las víctimas, mientras se lleva adelante la investigación las que, en caso de ser procedentes, deberán formar parte de la resolución que ordene el inicio del procedimiento.

Artículo 110. Confidencialidad del proceso infraccional.

El procedimiento tendrá el carácter de reservado, por tanto, solamente tendrán acceso íntegro al mismo los afectados directos por las medidas o sanciones que se apliquen.

Se resguardará la identidad de toda persona que forme parte del procedimiento con el fin de proteger la integridad de cualquier menor que pueda encontrarse involucrado en los hechos que se investigan, velando en todo momento por el interés superior del niño o adolescente.

Toda divulgación, total o parcial, de una investigación que se encuentre en tramitación será considerada infracción grave al presente reglamento.

Artículo 111. Encargados de la investigación del proceso infraccional.

La instrucción del procedimiento será conducida por Inspectoría General del Colegio. En su ausencia el procedimiento lo conducirá la Encargada de Convivencia Educativa y en reemplazo de esta última por un funcionario/a designado por Dirección el que deberá pertenecer al Equipo Directivo o a la Unidad de Convivencia.

Cuando algunos de los encargados de la investigación, Inspectora General o Encargada de Convivencia, por encontrarse implicadas en los hechos denunciados, el Director deberá designar a un encargado que cumpla dicha función, el que deberá pertenecer al Equipo Directivo o a la Unidad de Convivencia.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos debidamente calificados, la Dirección del Colegio podrá delegar en otro funcionario, todo o parte de las facultades para investigar o aplicar medias o sanciones, según corresponda.

Artículo 112. Procedimiento de la investigación de los hechos.

Inspectoría General, o quien le reemplace, deberá investigar los hechos, y en el cumplimiento de esta función podrá solicitar informes, acceder a documentos, requerir entrevistas, ponderar las pruebas y disponer toda otra diligencia que dé curso al procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, deberá agregarse al expediente investigativo copia de toda evidencia que permita la resolución del caso, tales como revisión de cámaras del establecimiento, pantallazos de redes sociales, copias de correos electrónicos o conversaciones de WhatsApp, entre otros.

En caso de que exista prueba digital de carácter audiovisual deberá ser custodiada con un número de registro en formato físico como pendrive, disco compacto u otro dispositivo de carácter similar.

Todas las actuaciones que realice Inspectoría, o quien le reemplace, deberán constar por escrito, especialmente las declaraciones y/o entrevistas que realice a víctimas, victimarios, testigos, padres, madres, apoderados o de cualquier persona que pueda aportar antecedentes a la investigación.

El uso de cámaras y registros audiovisuales en el marco de un procedimiento infraccional estará destinado exclusivamente a los fines propios de dicho procedimiento.

Estos registros quedarán bajo el resguardo exclusivo del establecimiento educacional, siendo expresamente prohibida su reproducción, difusión o almacenamiento por parte de personas

externas o de cualquier sujeto que no esté directamente encargado de la conducción de la investigación al interior del establecimiento.

Esta prohibición incluye a estudiantes, padres, madres y apoderados.

Sin perjuicio de lo anterior, la utilización, revisión o visualización de dichos registros durante el desarrollo del procedimiento, quedará sujeta al criterio de representante del Sostenedor, Director, Subdirector e Inspectora General, quienes deberán velar en todo momento por la protección de la privacidad, imagen y dignidad de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes involucrados.

En todos los demás casos se estará sujeto a lo que indica el protocolo de uso de cámaras del establecimiento educacional.

Con todo, la entrega de dichos registros se realizará en los casos que lo requiera la autoridad competente y por medio de solicitud formal.

Artículo 113. Inicio del proceso infraccional.

El procedimiento escolar infraccional se iniciará con la resolución de la Dirección, la cual deberá ser debidamente notificada a los afectados, en virtud de la cual se comunicará al implicado en los hechos que se ha iniciado una investigación en su contra por una conducta que podría constituir una infracción a la Regulación escolar interna del Colegio.

Artículo 114. Resolución de inicio del proceso infraccional.

La resolución que determina la instrucción del procedimiento contendrá la siguiente información:

- Hechos o circunstancias en que se funda el procedimiento
- Descripción de la conducta.
- Descripción de la infracción al reglamento.
- Plazos para exponer la versión de los hechos o presentar la apelación, según corresponda.
- La orden al profesional del establecimiento de realizar la investigación.
- Las medidas cautelares, en caso de ser procedentes.

Artículo 115. Las notificaciones del procedimiento infraccional.

Las notificaciones o comunicaciones que realice el Colegio en el Procedimiento Escolar Infraccional se realizarán en forma personal, por medio de correo electrónico informado por la interesada o por carta certificada.

La notificación personal se practicará en dependencias del Colegio o en el domicilio del interesado.

En los casos que la notificación se realice por medio de correo electrónico, se entenderá practicada al día siguiente hábil a la fecha de envío del correo.

La notificación por medio de carta certificada se entenderá practicada dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de recepción en oficinas de Correos de Chile.

Artículo 116. Forma y plazos para presentar descargos.

A partir de la fecha de notificación indicada en el artículo anterior, el apoderado o quien lo reemplace y el estudiante, dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para exponer su versión de los hechos y aportar los antecedentes y medios de prueba que estimen pertinentes para la investigación.

La presentación podrá realizarse de forma verbal o escrita. Cuando el estudiante o apoderado exponga su versión en forma verbal, se deberá levantar acta de lo obrado, con indicación de los medios de prueba aportados, la cual será suscrita por todos los intervinientes.

Cuando los hechos investigados involucren a un estudiante menor de siete años, la versión de los hechos deberá ser presentada por su padre, madre, apoderado o tutor legal.

Además, en caso de que se tomen declaraciones verbales del adolescente o joven, siempre se deberá solicitar la presencia del adulto responsable que vele por su protección y seguridad.

Con todo, el presunto responsable podrá solicitar mediación escolar para resolver los conflictos existentes con otros miembros de la comunidad educativa que tengan relación con los hechos investigados.

Los acuerdos que se logren por medio de esta mediación constarán por escrito e implicarán el cierre de la investigación sin sanción para todos los efectos legales.

Artículo 117. Plazos y forma para resolución de procedimiento infraccional.

Evacuada la versión de los hechos o transcurrido el plazo para su presentación, Inspectoría General, o quien la reemplace, dispondrá de cinco días para emitir un informe con las conclusiones del caso.

Por su parte, el Director dispondrá de cinco días hábiles para emitir la resolución del caso, en la cual se deberá dejar establecido si se aplica alguna de las sanciones dispuestas en el Artículo 99.

Artículo 118. Criterios para considerar de las pruebas presentadas.

La prueba que se rinda será apreciada conforme a las reglas de la sana crítica. Al hacerlo, la dirección deberá expresar las razones pedagógicas, de convivencia y del interés superior del niño, niña o adolescente, en cuya virtud les asigne valor o las desestime. En general, tomará en especial consideración la multiplicidad, gravedad, concordancia y conexión de las pruebas o antecedentes del proceso que utilice, de manera que el examen conduzca lógicamente a la conclusión que convence a la Dirección.

Artículo 119. Resolución final del procedimiento infraccional.

La resolución que ordene el cierre de la investigación será fundada y se deberá notificar a todos los afectados por la decisión que se adopte, quienes podrán solicitar la reconsideración de esta en el tiempo y forma que más adelante se indican. La resolución deberá contener:

- El lugar y fecha en que se expida;
- La individualización completa de las partes;
- Una síntesis de los hechos y de las alegaciones de las partes;
- La calificación de la infracción cometida;

- El análisis de toda la prueba rendida, los hechos que estime probados y el razonamiento que conduce a esta estimación;
- Las medidas de formación, pedagógicas o protección en caso de ser procedente;
- La sanción aplicada en caso de ser procedente.

Cuando la sanción consista en cancelación de matrícula o expulsión, la resolución además deberá contener la certificación de haber representado o no al padre, madre o apoderado, la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementado a favor de él o la estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial. Esta certificación no será necesaria cuando la infracción cometida atente directamente a la integridad física o psicológica de otro integrante de la comunidad educativa o afecte gravemente a la convivencia escolar.

Artículo 120. Notificación a Superintendencia de Educación.

La resolución que contenga la decisión de aplicar sanción de expulsión o cancelación de matrícula deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Educación, dentro de quinto día hábil, desde que transcurra el plazo para solicitar la reconsideración de la medida o desde que, habiéndose solicitado la reconsideración, esta sea desestimada, debiendo acompañar a la presentación todo el expediente investigativo.

PÁRRAFO X. De La Apelación

Artículo 121. Derecho de apelación.

La resolución que ordene el cierre de la investigación será susceptible de apelación, la que se sujetará a las normas que se indican a continuación.

Artículo 122. Formas de apelación.

La apelación podrá ser presentada por cualquier miembro de la comunidad educativa que se sienta afectado por la resolución que cierre la investigación, sea que esta determine el sobreseimiento de la acusación, aplique sanción o disponga de alguna salida alternativa del conflicto, salvo en los casos que el procedimiento concluya por mediación.

Deberá ser fundada y se podrán aportar nuevos antecedentes que ayuden a la resolución de la Dirección del Colegio.

Artículo 123. Plazos de la apelación.

La apelación deberá ser presentada, ante la Dirección del Colegio, dentro de los plazos que se señalan a continuación:

- En caso de aplicarse la sanción de cancelación de matrícula o expulsión por aplicación de aula segura, el plazo será de 5 días hábiles
- Mismo plazo se considerará en los casos que no se aplique sanción o que la sanción sea suspensión, condicionalidad u otra.

- En los casos que se aplique cancelación de matrícula o expulsión sin considerar aula segura, el plazo será de quince días corridos, contados desde la notificación de la resolución apelada.

La Dirección resolverá la presentación previa consulta al Consejo de Profesores, organismo que deberá pronunciarse por escrito sobre la presentación, lo que deberá constar en acta.

Artículo 124. Participación del consejo de profesores ante la apelación.

El Consejo de Profesores deberá revisar la infracción cometida, la versión de los hechos evacuada, la resolución que cerró la investigación y la apelación presentada, así como cualquier otro antecedente que permita resolver el caso.

Como medida para mejor resolver, el Consejo de Profesores podrá pedir nuevos informes al Encargado de Convivencia sobre aspectos psicosociales, pedagógicos o formativos del estudiante afectado, el cual deberá ser evacuado en un plazo máximo de tres días desde la recepción de la solicitud.

El pronunciamiento del Consejo de Profesores será obligatorio en los casos de cancelación de matrícula o expulsión. Cuando se aplique otro tipo de sanción, será facultad de la Dirección solicitar o no informe del Consejo de Profesores para resolver una apelación.

Artículo 125. Resolución final de la apelación.

Evacuado el informe del Consejo de Profesores, la Dirección dispondrá de un plazo de cinco días para resolver la apelación presentada, la cual deberá ser notificada al interesado junto con los fundamentos que se tuvieron en consideración.

PÁRRAFO XI. De la Aplicación de las Medidas y Sanciones

Artículo 126. Principios de gradualidad, proporcionalidad y oportunidad en la aplicación de las sanciones.

La aplicación de sanciones, constituyen la medida más extrema ante las infracciones cometidas, razón por la cual se deberá velar en todo momento por el cumplimiento de las garantías que establece este reglamento, respetando en todo momento los principios de gradualidad, proporcionalidad, oportunidad y debido proceso.

El principio de gradualidad obliga a la aplicación progresiva de sanciones, desde las menos graves a más graves según la infracción cometida y la edad de desarrollo del estudiante.

El principio de proporcionalidad implica la aplicación de una sanción equivalente a la falta cometida.

El principio de oportunidad, el Colegio podrá evaluar la pertinencia de la sanción cuando ésta resulte inoportuna, contraría a la convivencia escolar o al interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 127. Sanciones aplicables a infracciones de carácter leve.

Las infracciones de carácter leve podrán ser susceptibles de amonestación hasta expulsión, según corresponda. En el caso de que se decreta amonestación escrita, podrán ser aplicadas directamente por un profesor, el Encargado de Convivencia, Inspectoría General o la Dirección del Colegio.

Artículo 128. Sanciones aplicables para infracciones graves o gravísimas.

Las sanciones y medidas que se apliquen a las infracciones de carácter de grave o gravísima irán desde la amonestación escrita hasta la expulsión, según el mérito de los antecedentes acreditados en el Procedimiento Escolar Infraccional que regula este reglamento, por lo que se deberá proceder en la forma que se establece en los párrafos anteriores.

Cualquier funcionario del establecimiento que aplique sanciones fuera del ámbito de sus facultades será considerado que comete una infracción gravísima de las obligaciones que impone el contrato de trabajo dando lugar a las sanciones que establezca el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad y la normativa laboral.

Artículo 129. Medida formativa, pedagógica o reparatoria.

La sanción que se decida aplicar deberá considerar paralelamente una medida formativa, pedagógica o reparatoria.

No obstante, se podrá implementar alguna de las medidas indicadas sin aplicar una sanción paralela, de conformidad al mérito de la investigación y el principio de oportunidad previamente señalada.

Lo indicado en el inciso anterior no será aplicable en los casos de expulsión, atendido los efectos de esta.

Artículo 130. Ponderación en la aplicación de las sanciones.

La sanción o medida que finalmente se aplique a cada responsable por la infracción cometida, podrá variar de conformidad a diferentes circunstancias que pueden llegar a ser observadas en cada caso, por ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa:

Se podrá valorar positivamente dicha circunstancia al aplicar la sanción.

- Edad de desarrollo, nivel de madurez, necesidades educativas especiales cuando se trate de un estudiante.
- Actuar bajo provocación o amenaza.
- Obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos y obcecación.
- Obrar violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable.
- Historial de conducta: La conducta anterior de la persona también será tomada en cuenta, especialmente si ha sido ejemplar.
- Reparación del daño: Si la persona ha tomado medidas activas para reparar el daño causado o evitar mayores consecuencias.
- Confesión y colaboración: Se valorará positivamente si la persona confiesa la infracción y colabora con el esclarecimiento de los hechos.
- El que obra para evitar un mal grave para su persona o derecho o los de un tercero, siempre que concurran las circunstancias siguientes:
 - Actualidad o inminencia del mal que se trata de evitar.
 - Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para evitarlo.
 - Que el mal causado no sea sustancialmente superior al que se evita.
- El que, con ocasión de ejecutar un acto lícito, con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente.
- Daño en propiedad ajena para evitar un mal mayor: Si la persona causó un daño en la propiedad ajena para evitar un mal mayor, siempre que:
 - Realidad o peligro inminente del mal que se trata de evitar.
 - Que sea mayor que el causado para evitarlo.
 - Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

Por el contrario, se valorará negativamente en los siguientes ejemplos:

- Actuar en grupo, considerando que se actúa en grupo cuando se conciertan 2 o más personas en contra de una o más.
- Actuar con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobresuro.
- Cometer un hecho mediante precio o recompensa.
- Abusar de la superioridad de su sexo, de sus fuerzas o autoridad en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.
- Cometer la infracción con abuso de confianza.
- Haber sido sancionado anteriormente por las mismas infracciones.

Lo anteriormente señalado constituye el contexto y las condiciones en que se configuran las infracciones al reglamento interno, las que deberán ser advertidas en cada caso particular, permitiendo con ello adoptar una decisión más justa y acorde a las circunstancias.

PÁRRAFO XII. Medidas Cautelares

Artículo 131. Implementación de medida cautelar.

Con el objeto de proteger a los miembros de la comunidad educativa, Dirección podrá decretar la medida cautelar de suspensión mientras se desarrolla el Procedimiento Escolar Infraccional.

La medida se podrá aplicar solamente en los casos que la conducta infraccional sea calificada de carácter grave o gravísima, se encuentre establecida en el reglamento interno, y que ameriten la expulsión o cancelación de la matrícula del estudiante.

En los casos que la infracción cometida provenga de un adulto de la comunidad educativa bastará con que se encuentre calificada como grave o gravísima para establecer la suspensión.

Artículo 132. Notificación de la medida.

La decisión de suspender al estudiante junto a sus fundamentos será notificada por escrito al afectado y, a su madre, padre o apoderado, según corresponda, cuando se trate de un estudiante.

Artículo 133. Plazo de la medida.

Los procedimientos escolares infraccionales en que se disponga la suspensión como medida cautelar, deberán ser resueltos en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la respectiva notificación de la medida.

La suspensión como medida cautelar podrá ser ampliada hasta por 5 días más.

Artículo 134. Medida cautelar ante expulsión o cancelación de la matrícula.

La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

PÁRRAFO XIII. Ley No 21.128 Aula Segura

Artículo 135. Procedimiento de la implementación de ley 21.128 Aula Segura.

Se Consideran Faltas Gravísimas bajo la Ley Aula Segura las faltas que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como:

- Agresiones de carácter sexual.
- Agresiones físicas que produzcan lesiones.
- Uso, porte, posesión y tenencia de armas.
- Uso, porte, posesión y tenencia de artefactos incendiarios.
- Actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

Asimismo, se podrá tomar esta medida de expulsión, ante cualquier falta grave o gravísima cometida por un estudiante, y que signifique un riesgo y amenaza para cualquier integrante de la comunidad educativa y/o riesgo o amenaza para la convivencia escolar del establecimiento.

Constituye una medida de carácter excepcional y será determinada por el Director la cual deberá adoptarse mediante un procedimiento previo justo tal como lo establece la Ley No 21.128, garantizando en todo momento el derecho del estudiante afectado y/o del padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.

La aplicación de esta medida es definida por el director del Colegio. La decisión de cancelar la matrícula de un estudiante debe ser notificada por escrito al estudiante afectado y a sus padres y/o apoderados argumentando y fundamentando las razones que llevaron a determinar al establecimiento la sanción en cuestión (formulación de cargos por escrito indicando los hechos específicos y señalar cual es la norma que prohíbe la conducta y que establece esta sanción)

Una vez iniciado el proceso por Aula Segura, el Director tendrá la facultad de separar como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, al estudiante y miembros de la comunidad escolar que hayan incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas descritas en el reglamento interno.

A su vez, deberá notificar al estudiante y su padre, madre o apoderado la decisión de suspender de manera cautelar, además de indicar los fundamentos para hacerlo.

En caso de que haya aplicado la medida cautelar de separación temporal, tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para resolver el asunto, desde la respectiva notificación de la medida cautelar.

Durante la implementación del procedimiento sancionatorio se deberá respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Una vez finalizado el procedimiento sancionatorio, el Director deberá comunicar por escrito junto a sus fundamentos, al estudiante y apoderado (a) la sanción que ameritaba la falta cometida.

Notificada la sanción, el estudiante y apoderado podrán pedir la reconsideración de la medida (apelación), dentro de los próximos 05 días hábiles desde su notificación, ante la misma autoridad, entregando las razones y fundamentos que hagan reconsiderar la sanción.

El Director del establecimiento, resolverá el recurso, previa consulta al Consejo de Profesores.

El consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos, psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles.

Una vez resuelta la apelación, el Director deberá elaborar un escrito que acoge o rechaza la reconsideración.

El escrito deberá contener:

- El lugar y fecha en que se expida;
- La individualización de las partes;
- Una síntesis de los hechos y de las alegaciones planteadas en la solicitud de reconsideración (apelación);
- La calificación de la infracción cometida;
- El análisis de toda la nueva prueba rendida (si existiere), los hechos que estime probados y el razonamiento que conduce a rechazar o acoger la solicitud de reconsideración.
- La decisión expresa de acoger o rechazar la apelación.

En caso de que la sanción aplicada consista en la Cancelación de Matrícula o expulsión, el Director deberá informar a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, en un plazo de (05) días hábiles, a fin de que este revise el cumplimiento del procedimiento aplicado. Se deberá enviar a la Superintendencia la siguiente documentación que sustente la sanción establecida.

TITULO VIII

ESTUDIANTES QUE REPRESENTAN AL ESTABLECIMIENTO EN COMPETENCIAS, TORNEOS Y/O CAMPEONATOS ESCOLARES

Artículo 136. Consideraciones generales.

El Colegio INITEC de Innovación Tecnológica según lo declara su Proyecto Educativo Institucional (PEI) es una institución en la que uno de los sentidos de su acción educativa está centrada en fomentar la actividad deportiva, artística, cultural, tecnológica y/o científica entre otras, lo que significa que además de las clases regulares de las distintas asignaturas y módulos de especialidades, los talleres extra escolares que se dictan juegan un rol fundamental en la formación de nuestros estudiantes.

Artículo 137. Objetivo.

El presente título constituye un marco regulatorio para los estudiantes que, por ser parte de los talleres extraescolares, participan en competencias, torneos y/o campeonatos escolares, con el afán de que puedan desarrollar sus actividades en este ámbito de manera simultánea a sus actividades académicas para que así puedan cumplir de buena forma con la exigencia que le significa su dedicación a participar en dichas instancias.

Además, tiene por finalidad normar los deberes y derechos de los estudiantes que representan oficialmente al establecimiento en eventos escolares o en actividades extra- programáticas, compatibilizando su condición de estudiante regular y de su participación en dichas competencias, torneos y/o campeonatos escolares.

Artículo 138. Responsables.

Será responsabilidad de la Unidad Técnico-Pedagógica e Inspectoría General hacer cumplir lo establecido en el presente Título con la finalidad que se cumpla tanto en el ámbito académico como también en el ámbito disciplinario.

Artículo 139. Deberes de los estudiantes.

Los estudiantes que por sus condiciones y aptitudes representen al establecimiento formando parte de selecciones, equipos, grupos o individualmente en el ámbito deportivo, artístico, científico, tecnológico, cultural u otros, deberán cumplir con lo establecido en el presente Título de manera obligatoria. Los estudiantes deberán:

- Representar los valores institucionales que son el respeto, la responsabilidad, el entusiasmo, la honestidad, la perseverancia, el trabajo en equipo, la constancia, la capacidad de autocrítica, la tolerancia al fracaso y la lealtad.
- Asistir a los entrenamientos y preparaciones en las fechas y horarios programados.
- Asistir a las competencias o torneos a los que sean convocados.
- En las competencias y torneos asistir con el uniforme institucional y mantener una presentación personal según lo establece el Reglamento Interno.

- Mantener un buen comportamiento disciplinario y académico, no registrando anotaciones graves, gravísimas o condicionalidad de la matrícula.
- Mantener un promedio semestral superior a 5.0.
- Asistir regularmente al colegio llegando puntualmente a clases.
- De no cumplir en los puntos señalados anteriormente, serán suspendidos de las

selecciones deportivas, equipos u otros y por lo tanto no podrán representar al colegio en torneos o competencias externas.

Artículo 140. Entrenamientos y preparación para competencias.

En caso de ser citados o convocados a entrenar o prepararse para competencias:

- Estudiante tendrá la obligación de asistir a la citación de entrenamiento y preparación
- Estudiante podrá ausentarse de clases regulares según el procedimiento establecido en el Artículo 141, Nro. 2.
- Estudiante de no asistir, podrá ser suspendido y/o eliminado del equipo que representa al establecimiento

Artículo 141. Salida del colegio a competencias.

Cada vez que estudiantes deban asistir a competencias y/o torneos:

- Cada uno de ellos deberá contar con autorización de permiso permanente por parte del apoderado para poder representar al colegio, como así también para poder participar de torneos y competencias y asistir a ellas en dependencias fuera del establecimiento. Dicha autorización deberá ser gestionada por cada docente quien deberá entregarla a Inspectoría General. Estudiante que no cuente con autorización
- El docente o monitor deberá enviar a lo menos tres días previos al evento, la nómina de los estudiantes que deberán asistir (de manera individual o grupal) a dichas competencias a representar al colegio a la Unidad Técnico-Pedagógica, a la Inspectoría General y a los Profesores Jefes respectivos.
- Cada uno de los estudiantes deberá quedar registrado en libro de salida de Inspectoría cada vez que se retiren del establecimiento acompañado por docente.
- En caso de competencias deportivas el docente o monitor siempre deberá portar parte de accidente escolar, documento que deberá ser completado por docente en caso de accidente de estudiante en competencia.

En caso de accidente, docente deberá informar a inspectoría general, a inspector de nivel y profesor jefe.

Artículo 142. Derechos y beneficios.

Los estudiantes que representan al colegio en competencias o torneos que hayan sido seleccionados por docentes o monitores, gozarán de los siguientes derechos y beneficios:

- a. Previo a competencias podrán ausentarse de manera justificada de clases regulares en las siguientes ocasiones:
 - Entrenamientos o preparación en periodos de competencias.

- Competencias o torneos de carácter oficial
- Partidos y/o actividades de preparación

Será responsabilidad del profesor que coordina la competencia informar a lo menos con tres días de anticipación, a Jefa de UTP e Inspectora General.

- Previo a la participación en competencias y en caso de ser necesario que se requieran realizar prácticas o entrenamientos, podrán ausentarse de clases, bajo la autorización de Unidad Técnico-Pedagógica e Inspectoría General.

Para ello el docente encargado de la competencia deberá informar a Jefa de UTP e Inspectoría General a lo menos con tres días previos antes de realizarse los entrenamientos.

Jefa de UTP informará a docentes de asignaturas y módulos para justificar ausencia de estudiantes a las clases.

- En caso de que, existan evaluaciones en los días de competencias, estas serán suspendidas, siempre y cuando el estudiante asista a la competencia.

Para ello el docente que coordina la competencia debe entregar listado de estudiantes a Jefa de UTP de manera oportuna.

Dichas evaluaciones se rendirán en fecha posterior a lo menos pasados cinco días de la competencia, según lo determinado por Jefa de UTP.

- Aquellos estudiantes que hubiesen participado en el proceso de preparación y competencia en representación del colegio, y que hayan obtenido un primer, un segundo o un tercer lugar en competencias o torneos oficiales, sean estos de carácter comunal, provincial, regional o nacional, el/los estudiantes/s se harán merecedores a una calificación en asignatura o módulo de libre elección según se indica:

- 1er o 2do lugar: Nota 7.0
- 3er lugar: Nota 6.0

Será responsabilidad del docente que coordina la competencia entregar listado de estudiantes con notas y asignaturas/módulos solicitados a Jefa de UTP, quien administrará las medidas con los docentes para el registro de las notas

- Dicha calificación podrá ser aplicada a cualquier asignatura o módulo bajo las siguientes condiciones:
 - Tener como máximo una calificación roja durante el semestre en la asignatura/modulo.
 - No registrar más de una anotación negativa en la asignatura/modulo.
 - No registrar anotaciones por faltas graves o gravísimas.
 - No encontrarse bajo condicionalidad de matrícula.
 - No registrar más de una nota en una asignatura/modulo en un mismo semestre.
- Al término de la competencia o torneo el docente encargado de competencia consignará anotación positiva en libro de clases por ser estudiante destacado en representación del establecimiento.

TITULO IX

REGULACIONES SOBRE LOS APODERADOS COLEGIO INITEC

Artículo 143. Apoderados del Colegio INITEC.

Son apoderados por derecho propio los padres, madres o tutores legales del educando y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. En el momento de la matrícula, se definirá quien será el “apoderado titular” del estudiante, el cual para efectos del Colegio será el único interlocutor válido en el tratamiento de las materias académicas y disciplinarias relativas a ese estudiante. A su vez deberá tener un “apoderado suplente”, el que debe ser designado por el apoderado titular. El apoderado suplente deberá adscribirse a las mismas obligaciones y derechos del apoderado titular.

Los Padres y Apoderados al optar por la matrícula de sus estudiantes en el Colegio INITEC, asumen como propio el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento, sus Sellos Educativos, su Visión, su Misión, sus Valores y Principios y Objetivos.

Asimismo, aceptan conocer y se comprometen a cumplir el presente Reglamento de Convivencia como también todos los reglamentos del Colegio, por sí mismos y por los estudiantes que estén a su cargo.

Los Padres y Apoderados, son cooperadores de la función educadora que desarrolla el Colegio, están obligados a prestar una constante atención en todo lo relacionado con la vida escolar de su estudiante.

Las comunicaciones o reuniones con padres, madres y apoderados son efectuadas por el Colegio INITEC de manera directa, sin intermediarios ni mandatarios designados por los apoderados para estos efectos. Esta instrucción responde a la labor formativa que cumple el establecimiento educacional y a la importancia de que padres, madres y apoderados participen activamente en el proceso educativo de sus hijos, hijas o estudiantes bajo su responsabilidad. Esta norma se hace extensible a todas las actividades y requerimientos que el establecimiento determine en el marco de su gestión pedagógica y formativa.

Artículo 144. Citación a los padres y /o apoderados.

Es deber del apoderado concurrir al Colegio cuando sea citado, tanto vía mensajería, llamada telefónica o correo electrónico o ya sea por motivos académicos y/o disciplinarios.

Luego de 03 citaciones ya sea telefónicamente o escrita con la no concurrencia, se realizará visita domiciliaria por equipo psicosocial.

Si el apoderado persiste en no asistir, se informará a los Tribunales de Familia, OLN y Superintendencia de Educación Escolar mediante documento escrito.

Artículo 145. Faltas de los apoderados.

Si eventualmente un padre o apoderado cometiera acciones contrarias a sus deberes y responsabilidades señaladas en el Reglamento Interno, y que estas significasen faltas graves a sus

obligaciones, el Colegio previo análisis de la situación por parte del Equipo Directivo, podrá aplicar las siguientes medidas:

- Citación a entrevista con el Equipo Directivo del colegio y con profesor jefe si corresponde.
- Amonestación escrita.
- Suspensión de su calidad de apoderado hasta por 6 meses.
- Solicitud de cambio de apoderado o pérdida de la calidad de apoderado.
- Prohibición de ingreso a las dependencias del establecimiento educacional
- Prohibición de circulación por determinados espacios físicos.

Se deja establecido que, el proceso para la aplicación de sanciones se regirá por las normas contenidas en el procedimiento infraccional general, con excepción de la N°1 descrito en el presente artículo.

Las medidas contempladas en los números 3, 4, 5 y 6 serán especialmente aplicables ante la existencia de amenazas verbales o agresiones físicas de padres o apoderados a funcionarios y comentarios y/o publicaciones que falten a la verdad y signifiquen denostar la imagen del Colegio en distintos medios digitales.

Artículo 146. Procedencia del cambio, sustitución o inscripción de apoderado.

El cambio, sustitución o inscripción de apoderado titular o suplente tendrá por objeto asegurar que todo estudiante cuente permanentemente con un adulto responsable ante el establecimiento, que pueda ejercer los derechos, cumplir los deberes y asumir las comunicaciones, citaciones, autorizaciones, entrevistas, medidas pedagógicas, formativas, disciplinarias o de apoyo que correspondan conforme al presente Reglamento Interno.

Este procedimiento será aplicable cuando el cambio sea solicitado voluntariamente por el apoderado titular; cuando el apoderado titular se encuentre imposibilitado física o materialmente de ejercer adecuadamente sus funciones; cuando un tercero acredite tener el cuidado personal, cuidado proteccional o cuidado provisorio del estudiante por resolución judicial; cuando el establecimiento haya decretado una medida de cambio, suspensión o pérdida de la calidad de apoderado conforme al presente Reglamento; o cuando existan otras circunstancias debidamente fundadas que hagan necesario resguardar la continuidad del proceso educativo y la debida comunicación entre la familia o adulto responsable y el colegio.

El cambio de apoderado deberá solicitarse mediante entrevista ante Dirección o Inspectoría General, mediante los canales oficiales del establecimiento, indicando la individualización del estudiante, del apoderado titular vigente, de la persona que asumirá como nuevo apoderado titular o suplente, su vínculo con el estudiante, domicilio, teléfono, correo electrónico y demás antecedentes necesarios para mantener una comunicación efectiva.

Artículo 147. Cambio solicitado por el apoderado titular o por imposibilidad física.

Cuando el cambio sea solicitado por el apoderado titular, éste deberá manifestar expresamente su voluntad de sustituir, modificar o incorporar a un nuevo apoderado, dejando constancia de la persona que asumirá dicha calidad. Esta autorización podrá otorgarse mediante entrevista presencial, formulario institucional, correo electrónico registrado, plataforma institucional, comunicación escrita, mensajería oficial del establecimiento u otro medio reconocido por el Reglamento Interno, siempre que permita verificar razonablemente la identidad y voluntad del apoderado titular.

En caso de que el apoderado titular se encuentre imposibilitado físicamente para concurrir al establecimiento, firmar presencialmente o comparecer a entrevista, podrá autorizar el cambio, sustitución o inscripción del nuevo apoderado mediante las vías de comunicación oficiales del colegio, tales como correo electrónico registrado, plataforma institucional, comunicación escrita remitida por medios verificables, entrevista remota, llamada telefónica registrada en acta o cualquier otro mecanismo que permita dejar constancia suficiente de su voluntad.

Cuando resulte necesario para la adecuada evaluación de la solicitud, el establecimiento podrá requerir antecedentes que acrediten la imposibilidad física invocada, procurando siempre que dicha exigencia sea proporcional, razonable y respetuosa de la dignidad y privacidad del apoderado.

Artículo 148. Solicitud presentada por cuidador personal, cuidador proteccional o tercero designado judicialmente.

Cuando la solicitud sea presentada por una persona que invoque tener el cuidado personal, cuidado proteccional, cuidado provisorio u otra medida judicial respecto del estudiante, deberá acompañar copia de la resolución del Tribunal competente que lo nombre, autorice o reconozca en tal calidad, o el documento oficial que dé cuenta de dicha medida.

Sin dicho antecedente, el establecimiento no podrá registrar a la persona solicitante como apoderado titular por su sola declaración, sin perjuicio de adoptar medidas urgentes de comunicación, protección o coordinación cuando el interés superior del estudiante lo exija.

En caso de existir controversia entre adultos respecto de quién debe ejercer la calidad de apoderado, el establecimiento no resolverá conflictos relativos a cuidado personal, relación directa y regular, patria potestad u otras materias propias de los Tribunales de Familia. En tales casos, el colegio mantendrá como interlocutor válido al apoderado titular registrado, salvo que se acompañe resolución judicial vigente que disponga algo distinto, o salvo que exista una situación urgente debidamente fundada que haga necesario adoptar medidas transitorias para resguardar al estudiante.

Artículo 149. Cambio de apoderado por medida decretada por el establecimiento.

Cuando el cambio de apoderado derive de una medida decretada por el establecimiento en contra del apoderado titular, tales como suspensión de su calidad de apoderado, solicitud de cambio de apoderado, pérdida de dicha calidad, prohibición de ingreso o prohibición de circulación por determinados espacios, Dirección requerirá la designación de un nuevo apoderado titular o la asunción del apoderado suplente, según corresponda.

Dicha medida deberá ejecutarse sin afectar la continuidad educativa del estudiante ni su derecho a recibir información, apoyo y acompañamiento institucional. Mientras se formaliza el cambio, el establecimiento podrá mantener comunicación con el apoderado suplente registrado, con el otro padre, madre o tutor legal no afectado por la medida, o con el adulto responsable que acredite legítimamente estar a cargo del estudiante, siempre procurando resguardar el interés superior del estudiante, la continuidad del proceso educativo y el cumplimiento de las obligaciones escolares.

Recibida la solicitud o decretada la necesidad de cambio, la Dirección, Inspectoría General o Convivencia Educativa revisarán los antecedentes disponibles, verificarán la identidad de la persona que asumirá la calidad de apoderado y evaluarán si se cumplen los requisitos para efectuar el cambio, sustitución o inscripción. Cuando los antecedentes sean insuficientes, se podrá requerir su complementación antes de resolver.

La decisión que acepte o rechace la solicitud deberá ser informada al solicitante y, cuando corresponda, al apoderado titular registrado, mediante los canales oficiales del establecimiento. Si la solicitud es aceptada, el colegio procederá a actualizar sus registros internos, plataformas institucionales, fichas de contacto, autorizaciones de retiro, comunicaciones oficiales y demás sistemas pertinentes.

La persona que asuma como nuevo apoderado titular o suplente deberá conocer, aceptar y obligarse al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional, del Reglamento Interno de Convivencia Educativa, de los protocolos institucionales y de las demás normas internas del establecimiento, quedando sujeta a los mismos derechos, deberes, responsabilidades y eventuales medidas aplicables a los apoderados del colegio.

El cambio, sustitución o inscripción de apoderado no afectará por sí solo la calidad de padre, madre, tutor legal o adulto responsable que corresponda conforme a la ley, ni podrá ser utilizado para restringir derechos de información o participación de un padre o madre, salvo que exista resolución judicial vigente que así lo ordene o medida reglamentaria debidamente fundada conforme al presente Reglamento Interno.

TÍTULO X

PROTOCOLOS DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Artículo 150. Protocolos.

Serán parte integral del Reglamento Interno de Convivencia Educativa, como anexos, los siguientes protocolos:

- Protocolo de actuación frente a la detección de vulneración de derechos de estudiantes.
- Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la dignidad de los estudiantes.
- Protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento.
- Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
- Protocolo de retención y apoyo a alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes.
- Regulaciones sobre salidas pedagógicas y giras de estudio.
- Protocolo de accidentes escolares.
- Procedimiento de reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y adolescentes trans.
- Protocolo de respuesta a situaciones de desregulación emocional y conductual con niños niñas y estudiantes del espectro autista.
- Protocolo de actuación a la protección y seguimiento de trayectorias educativas intermitentes o interrumpidas.
- Acciones preventivas y procedimientos frente a eventos de salud mental, conductas autolesivas y/o riesgo suicida que afecten a docentes, asistentes de la educación y/o profesionales del establecimiento
- Procedimiento sobre No uso de teléfonos celulares
- Medidas frente amenazas, hallazgo, porte o uso de armas y situaciones de riesgo grave para la seguridad de la comunidad educativa

Artículo 151. Conocimiento y socialización de protocolos a la comunidad educativa.

Los protocolos deberán ser conocidos por todos los integrantes de la comunidad educativa y para ello se encontrarán publicados permanentemente en la página web del colegio www.initec.cl.

Asimismo, los profesores jefes en las clases de Consejo de Curso y Reunión de Apoderados deberán socializar y dar a conocer cada uno de estos protocolos tanto a los estudiantes como también a los padres y apoderados.

Artículo 152. Aplicación e implementación de los protocolos.

Cada vez que exista alguna situación en el establecimiento que corresponda a alguna de las temáticas abordadas por los distintos protocolos existentes, se deberá proceder según lo establecen dichos documentos, siguiendo fielmente los procedimientos establecidos en ellos.

Estos protocolos son aplicables a cualquier integrante de la comunidad educativa (alumnos/as, apoderados y funcionarios/as) y por lo tanto las distintas unidades y departamentos del colegio estarán obligados a proceder siempre de la manera que lo establecen cada uno de los protocolos frente a situaciones que requieran de su aplicación e implementación.

Artículo 153. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

En el establecimiento existirá además un Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad que normará los derechos, los deberes y responsabilidades de los funcionarios. Dicho Reglamento será complementario a lo que establece el Manual de Convivencia Escolar y Reglamento Interno y los Protocolos de Procedimientos Internos.

Se deja constancia que ante reclamos y/o denuncias de funcionarios/as en contra de funcionarios/as se aplicarán los procedimientos administrativos establecidos en este Reglamento Interno.

No obstante, la aplicación de dicho Reglamento, de ser necesario y según sea la situación denunciada y/o reclamada, siempre se deberán implementar los distintos Protocolos de Procedimientos Internos del establecimiento para resolver dichas situaciones de posible conflicto o diferencias.

TÍTULO XI

PERIODICIDAD DE REVISIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DIFUSIÓN

Artículo 154. Revisión y Difusión del Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

El presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa será revisado y actualizado de manera anual. No obstante, durante cualquier etapa del año escolar podrá estar sujeto a modificaciones.

El Consejo Escolar deberá ser informado cada vez que el Reglamento Interno sufra modificaciones.

A los estudiantes se les dará dar a conocer en los Consejos de Curso por cada profesor jefe A los padres y apoderados se les dará dar a conocer en las reuniones de apoderados por cada profesor jefe.

A los funcionarios se les dará dar a conocer en los consejos de profesores y consejos generales.

El Reglamento Interno de Convivencia Educativa estará publicado de manera permanente en la página web del establecimiento, www.initec.cl

Artículo 155. Situaciones no contempladas en el presente Reglamento.

Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento Interno será resuelta por el Director en conjunto con el Equipo Directivo y el Sostenedor, en base a los demás reglamentos y protocolos del establecimiento, como también en base a lo establecido por la normativa legal educacional vigente.

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AFECTACIÓN DE DERECHOS QUE INVOLUCREN DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

PÁRRAFO I. Normas Comunes a la Aplicación de Protocolos

Artículo 1. El establecimiento educacional.

El establecimiento educacional, en tanto institución dedicada a la atención permanente de niñas, niños y adolescentes, debe velar por su adecuado desarrollo, formación y protección, promover estilos de vida saludables, de respeto mutuo, en donde prevalezca una comunicación positiva entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, especialmente, entre los y las estudiantes.

Se concibe a cada estudiante como sujeto de derechos, es decir como titular de garantías fundamentales y con valor intrínseco y personal, razón por la cual el respeto a la vida, la dignidad e integridad resultan inalienables.

Artículo 2. Objetivos del protocolo.

El protocolo tendrá por objetivo primordial garantizar la contención y protección de las partes involucradas ante la detección de hechos de afectación de derechos de los y las estudiantes, sea que se trate de víctima o victimario.

Se entenderá por afectación de derechos toda situación que ponga en riesgo, atente, amenace o perturbe la seguridad, bienestar, integridad y desarrollo físico, psicológico, emocional, social y sexual de los y las estudiantes.

Este protocolo tendrá por objeto la protección de los y las estudiantes víctimas de vulneración de derechos, lo cual implica determinar la naturaleza y gravedad de los hechos con el propósito de aplicar las medidas pertinentes al riesgo, amenaza o daño causado. Las medidas que adopte el establecimiento buscarán generar el resguardo de los y las estudiantes involucrados y consistirán en otorgar apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, las respectivas derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, sea que se trate de víctima o victimario.

Cuando de los hechos observados se detectasen infracciones al presente reglamento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento infraccional escolar regulado en el Reglamento Interno o Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según se trate de un estudiante, adulto o trabajador de la comunidad educativa.

Artículo 3. Inicio e implementación del protocolo.

El procedimiento se podrá iniciar teniendo sospecha o certeza de haberse cometido o encontrarse cometiendo algún hecho de afectación de derechos, sin necesidad de que exista una denuncia formal.

Recibida una denuncia o relatado un hecho que implique una afectación de derechos, se deberá poner en conocimiento inmediato de la situación a Convivencia Escolar para la activación del respectivo protocolo.

En caso de que Convivencia Escolar se encuentre impedida de aplicar el protocolo, por cualquier razón o causa, sea que se encuentre implicada en los hechos, tenga alguna relación de parentesco con las personas vinculadas a los hechos o no se encuentre disponible en dicho momento, corresponderá a Inspectoría General, la activación del protocolo. En caso de no contar con dichos profesionales, el Director designará a la persona más competente para efectuar la aplicación del protocolo.

Cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente docentes y asistentes de la educación, que tome conocimiento o tenga sospechas de haberse cometido o encontrarse cometiendo una afectación de derechos, deberá evitar dirigirse a la presunta víctima o cercano de la misma para indagar en los hechos.

En caso de que una persona reciba un relato de forma accidental o casual directamente del niño, niña o adolescente afectado, limitará su actuar en dar contención emocional al niño o niña, escuchándolo si cuestionar su vivencia y comunicar la situación a Convivencia Escolar.

Ante la sospecha de afectación, se deberá dirigir inmediatamente a Convivencia Escolar para comunicar los hechos indiciarios, evitando acercarse a la eventual víctima para recabar antecedentes.

Artículo 4. Actuación ante conocimiento de afectación de derechos.

Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una afectación de derechos deberá denunciar el caso ante Convivencia Escolar, procurando resguardar la información relativa a los hechos, circunstancias o identidad de las personas involucradas, asegurando la protección del derecho a la intimidad de estas. Lo anterior, con excepción a la obligación de denuncia antes señalada.

PÁRRAFO II. Contención Inicial

Artículo 5. Evaluación de competencias.

Cuando se tome conocimiento de una afectación de derechos, el o la encargado/a de activar protocolo deberá evaluar si cuenta con las

competencias necesarias para abordar la entrevista inicial con él o la estudiante o es necesario delegar esta instancia en otro profesional con una preparación más adecuada para contener al estudiante vulnerado.

De preferencia, esta acción será efectuada por el psicólogo del establecimiento.

Artículo 6. Entrevista con el o la estudiante.

Para efectuar la contención inicial, se deberá disponer de un lugar tranquilo y con la privacidad necesaria para generar un clima acogedor y seguro.

Al momento de efectuar la entrevista, el o la entrevistador/a deberá procurar sentarse al lado y a la altura del niño, niña o adolescente, teniendo especial consideración en transmitir tranquilidad y confianza. Para lograr este objetivo, el o la profesional deberá

actuar serenamente, evitando mostrarse afectado/a, conmovido/a u horrorizado/a por los hechos relatados. Sin perjuicio de lo anterior, deberá demostrar interés por el relato.

Además, deberá adaptar el lenguaje a la edad de desarrollo y en caso de que no se comprenda alguna palabra, pedirle que la aclare, evitando reemplazarla por este.

El o la entrevistador/a deberá informar al estudiante que la conversación será privada y personal, pero que podría informarse a otras personas que ayudarán en caso de ser necesario, ya que es indispensable detener el abuso para resguardar su bienestar.

Con todo, deberá reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando sin acusar a las y los adultos involucrados, ni emitir juicios, críticas o desaprobación en contra el presunto agresor o agresora, así como tampoco sobre él o la estudiante.

Se adaptará el dialogo al ritmo del estudiante para contar su experiencia, sin presionar para que conteste preguntas o dudas, ni exigir detalles de los hechos, ni sugerir respuestas o interrumpir el relato, respetando las pausas y silencios, por lo que se deberá disponer del tiempo necesario para abordar la entrevista.

En ningún caso deberá solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.

El o la entrevistador/a se mostrará sincero/a en todo momento, evitando promesas que no pueda cumplir, como asegurar que no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otra persona.

Sin perjuicio de las limitaciones que impone el presente protocolo, el entrevistador deberá dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento.

Artículo 7. Adulto responsable.

Se deberá identificar al adulto responsable, con capacidad y competencias para brindar protección, el cual puede ser un hermano hermana mayor, abuelo, abuela, tía, tío, o cualquier persona que sea reconocida por el mismo niño, niña o adolescente como agente de protección.

Esta persona deberá ser citada al establecimiento en un plazo que no exceda de las 24 horas siguientes desde que se emita el informe preliminar indicado en el artículo 8 de este protocolo; comunicación que se efectuará mediante correo electrónico, llamada telefónica o personalmente, privilegiando la vía más expedita al efecto.

Se informará de la situación al adulto responsable sin mencionar detalles y, en caso de que el presunto agresor o agresora sea otra estudiante, sin mencionar su identidad. Además, comunicarán las medidas aplicadas en el acto, en caso de que se hubiesen implementado acciones de contención inmediatas. De no haberse aplicado ninguna medida, se podrá acordar la aplicación de alguna de las medidas contenidas en este protocolo.

Para efectos de seguimiento y control del caso que da lugar a la activación de protocolo, el adulto responsable deberá informar un número telefónico y correo electrónico para ser contactado por el o la encargado/a de aplicar el protocolo.

En la primera entrevista se deberá consignar la regularidad con que se deberá contactar al adulto responsable para efectos del seguimiento del caso. Cuando no se consignen plazos, la periodicidad del contacto con el adulto responsable no debe superar de 5 días hábiles. Se deberá reafirmar al adulto responsable que es el primer y principal encargado/a de velar por la protección del estudiante, sugiriendo que debe efectuar la atención especializada, solicitar las medidas de protección pertinentes ante los Tribunales de Familia y, cuando se presuma la comisión de un delito, la denuncia respectiva ante el Ministerio Público. En caso de que el adulto se niegue a implementar alguna de las medidas indicadas, se deberá señalar que el establecimiento se encuentra en el deber de informar a Tribunales de Familia, solicitando la intervención del caso y las derivaciones necesarias.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que ocurran nuevas situaciones especiales y extraordinarias que requieran la intervención del adulto responsable, este deberá ser informado hasta dentro de 12 horas desde que se tome conocimiento los hechos.

PÁRRAFO III. De la Formación del Expediente del Protocolo

Artículo 8. Informe preliminar.

Tomado conocimiento de los hechos o recibida la denuncia, la persona encargada de activar el protocolo podrá en un plazo de 24 horas emitir un informe preliminar que contendrá la calificación de los hechos, la determinación del tipo de afectación ocurrida y la gravedad de esta. Dicho informe deberá señalar si existe la necesidad de adoptar medidas de resguardo inmediato y de denunciar a la autoridad correspondiente.

Artículo 9. Expediente.

El informe será agregado a un expediente que contendrá todas las actuaciones y medidas aplicadas, así como su correspondiente seguimiento, verificación de cumplimiento y efectividad de la acción implementada, así como también la detección de nuevos hechos que constituyan vulneración de derechos.

Este expediente tendrá carácter confidencial y reservado, por lo que sólo será informado en reuniones privadas entre los profesionales competentes del establecimiento para abordar el caso o con las personas involucradas. En este orden de ideas, no se podrán entregar copias de este, salvo a requerimiento de autoridad administrativa o judicial.

En caso de que se entreguen copias a personas autorizadas, se deberá velar por resguardar la identidad de las personas involucradas, especialmente de menores de edad. Cualquier uso inadecuado del material entregado, su divulgación total o parcial, por medios digitales, electrónico o documental, en grupos públicos o privados constituirá una infracción gravísima del reglamento interno y convivencia escolar.

Artículo 10. Informes complementarios.

El o la encargado/a de aplicar el protocolo podrá solicitar informes a profesores de aula, profesor jefe, orientador, psicólogo o cualquier otro funcionario que tenga conocimientos o del caso para que estos aporten antecedentes relativos al hecho en cuestión o para realizar el seguimiento de las medidas aplicadas o del estado emocional, psíquico, académico o físico del estudiante.

Estos informes tendrán el carácter de reservados y se agregarán al expediente formado al efecto.

Artículo 11. Reuniones de evaluación.

El o la encargado/a de aplicar el protocolo estará facultado para citar a reuniones a los funcionarios del establecimiento para evaluar y abordar el caso.

Estas reuniones podrán ser celebradas con dos o más personas o con un funcionario en particular y tendrán carácter de reservado.

De cada reunión celebrada se levantará un acta en que se consignarán los temas tratados, los acuerdos tomados y/o las medidas que se decidan aplicar.

Artículo 12. Hechos que no constituyen delito.

Si de los hechos que motivaron la aplicación del protocolo no existe sospecha de la comisión de un delito, se podrá citar a los estudiantes involucrados, a sus padres, madres y apoderados para que

aporten más antecedentes o aclaren sus declaraciones o para comunicar las medidas que el establecimiento decida aplicar.

La reunión celebrada en este contexto tendrá el carácter de reservado y deberá ser consignada en el respectivo expediente.

PÁRRAFO IV. Registro en Hoja de Vida

Artículo 13. Registro en hoja de vida del estudiante.

Todos los hechos relevantes en la aplicación del protocolo deberán ser consignados en la hoja de vida del estudiante de la siguiente forma:

- Activación de protocolo, con referencia al número de expediente y fecha en que se inicia la aplicación de este.
- Medidas aplicadas, distinguiendo si se trata de alguna medida formativa, protectora, pedagógica o psicosocial y folio en que se consigna la misma dentro del expediente junto con la fecha de su aplicación.
- Derivaciones realizadas, con referencia al folio en que se consigna la derivación y fecha.
- Revocación de alguna medida, señalando el folio y fecha de revocación en que conste dentro del expediente.
- Denuncia realizada, con referencia al folio y fecha en que conste dentro del expediente.
- Cierre del caso, fecha y medidas finales.

Con el objeto de resguardar la integridad psíquica, física, emocional o social, así como también la integridad de los y las menores involucrados y de adultos acusados, se deberá evitar consignar en la hoja de vida descripciones gráficas de los hechos ocurridos, nombres de personas involucradas y antecedentes que develen detalles del caso, todos los cuales constarán en el expediente que se forme al efecto.

PÁRRAFO V. Calificación de la Vulneración de Derechos

Artículo 14. Definición.

La vulneración de derechos de la infancia y adolescencia es toda acción u omisión que ponga en riesgo o afecte el normal desarrollo físico, psicológico, emocional o el bienestar de un estudiante, provocada con intención, por descuido o negligencia del adulto responsable de su cuidado personal, temporal o permanentemente. Se entenderá que el adulto es responsable temporalmente cuando él o la estudiante se encuentra bajo su cuidado por un lapso acotado o se encuentra bajo su custodia o tutoría pasajera.

Artículo 15. Calificación.

Según las características e inmediatez del riesgo o daño, la vulneración de derechos puede ser leve, grave o gravísima.

Artículo 16. Vulneración leve.

Corresponde a hechos de afectación producto del descuido del adulto responsable del estudiante que no pone en riesgo inmediato su salud, integridad física, psíquica o emocional.

Constituyen vulneraciones leves, sin que la enumeración sea taxativa, los siguientes hechos:

- Descuidar el descanso adecuado del estudiante, sin supervisar o procurar que tenga las horas suficientes de sueño necesarias para su correcto desarrollo.
- Descuidar la alimentación del estudiante. La alimentación debe ser saludable y adaptada a la edad de desarrollo del estudiante.
- Descuidar la presentación personal e higiene del estudiante.
- No asistir, reiteradamente, a citaciones o reuniones efectuadas por algún funcionario del establecimiento.
- No seguir el proceso o desarrollo académico del estudiante.
- No efectuar los controles de salud rutinarios que no impliquen riesgo para la salud del estudiante.
- Permitir acceso a redes sociales, internet u otro tipo de medios digitales sin la adecuada supervisión de contenido.

Artículo 17. Vulneración grave.

Corresponde al abandono total o parcial de la función de cuidado, poniendo en riesgo pronto e inmediato la salud física psíquica o emocional del estudiante.

Son situaciones de vulneración grave, sin que la enumeración sea taxativa:

- No prestar auxilio inmediato al estudiante afectado por un accidente o enfermedad.
- El incumplimiento de las obligaciones parentales establecidas por medio de avenimientos o resolución judicial, como pago del derecho de alimentos o de la relación directa y regular.
- Exponer al estudiante a situaciones problemáticas de consumo de drogas o alcohol.
- Exponer al estudiante a hechos de violencia intrafamiliar.
- Promover el trabajo infantil en desmedro del proceso académico del estudiante.

- No recibir (el estudiante) el servicio educativo proporcionado por el Colegio, afectando su proceso educativo y/o su derecho a la educación. Esto se puede manifestar el ausentismo del joven o adolescente en aula, o por sus constantes atrasos en la hora de ingreso al establecimiento educacional.

Artículo 18. Vulneración gravísima.

Corresponde a la acción u omisión directa que genera daño físico, psicológico o emocional inmediato en la persona o propiedad del estudiante. Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen hechos de vulneración gravísima:

- Maltratar verbalmente al estudiante mediante improperios, descalificaciones o humillaciones que afecten el autoestima y estado emocional del estudiante.
- Privar de hogar y cobijo adecuado a las necesidades del menor.
- Incumplimiento de obligaciones determinadas por resolución judicial, avenimiento u otra de similar naturaleza, tales como impago de pensión de alimentos, infringir acuerdos sobre cuidados del menor, visitas, entre otros.
- Propiciar castigos físicos de cualquier naturaleza.
- Promover el consumo de drogas o alcohol del estudiante.
- Promover la comisión de delitos por parte del estudiante.
- Someter a trabajos forzados que no se ajusten al desarrollo físico del estudiante o en condiciones que hagan presumir daño en la salud del estudiante, como trabajos a pleno sol sin la adecuada protección o labores que impliquen la manipulación de elementos de riesgo para la salud del estudiante sin la adecuada supervisión o protección.

Los hechos constitutivos de abuso sexual son considerados afectación gravísima para todos los efectos legales, sin embargo, serán abordados mediante la aplicación del respectivo protocolo.

PÁRRAFO VI. Señales Indiciarias de Vulneración

Artículo 19. Detección temprana.

Sin perjuicio de la detección de situaciones de vulneración por medio de las denuncias expresas o relato de hechos explícitos que permitan identificar una afectación de derechos es necesario que el establecimiento, por medio del presente protocolo cumpla su rol protector activo subyacente en la obligación del cuidado que debe observar sobre los y las estudiantes que forman parte de su comunidad educativa.

Lo anterior implica la necesidad de definir una estrategia en la detección temprana de situaciones de afectación de derechos.

Artículo 20. Conductas indiciarias.

Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, es necesario que cada funcionario y funcionaria puedan detectar las señales que impliquen una manifestación de un/a estudiante afectado o agredido, entre las que se consideran, sin que la enumeración sea taxativa:

- Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
- Conducta irritable permanente, manifestación de vergüenza.
- Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
- Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- Miedo o rechazo a asistir a la escuela o liceo o a estar en lugares específicos de este.

Artículo 21. Crisis no constitutiva de vulneración.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el seguimiento y detección temprana deberá ser compatible con el conocimiento íntegro de la vida y antecedentes de la vida personal y familiar de estudiante, toda vez que tales señales pueden derivar de crisis no constitutivas de afectación de derechos, tales como separación de padres y madres, fallecimiento de familiar significativo, enfermedad catastrófica, entre otros.

PÁRRAFO VII. Medidas de Contención, Apoyo y Coordinación

Artículo 22. Medidas de apoyo.

Ante la sospecha o detección de situaciones de vulneración de derechos que afecten a estudiantes de la comunidad educativa, se aplicarán medidas de apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, según corresponda. Las medidas que se señalan a continuación podrán considerar a padres, madres y/o tutores legales, según cada caso.

Artículo 23. Calificación.

Según la naturaleza y calificación de la vulneración de derechos se aplicarán, conjunta o indistintamente, medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.

Artículo 24. Medidas formativas.

Las medidas formativas tendrán por objetivo orientar y reconducir los hechos y conducta del adulto responsable.

Estas acciones, sin que la enumeración sea taxativa, podrán consistir en:

- Conversación con ánimo de superar el descuido generado y enmendar el actuar del adulto responsable.
- Realización de campañas solidarias.
- Colaboración en actividades escolares que requieran apoyo de adultos.
- Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que genera su conducta.
- Lectura especializada relacionada a los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
- Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte o cultura relacionadas a los hechos ocurridos.

Artículo 25. Medidas de protección.

Las medidas de protección buscarán contener y evitar reiterar hechos que perjudiquen o empeoren la situación de riesgo o daño.

Las medidas de protección se aplicarán especialmente cuando existan adultos involucrados, y las cuales, no siendo taxativas, consistirán en:

- Restringir acceso o uso de medios tecnológicos.
- Prohibición de realización de trabajar en jornadas de clases.
- Generar acuerdos de modificación de hábitos con adulto responsable.
- Acudir regularmente a entrevistas con funcionario designado por el establecimiento.
- Seguimiento del comportamiento del estudiante por parte de un funcionario designado al efecto.
- Cambio de apoderado.
- Cambio de adulto encargado de la entrada y/o retiro del establecimiento, dentro de la jornada, al inicio o al término de esta.
- Cambio de funciones de trabajadores del Colegio con el objeto de evitar encuentros con él o la estudiante.

- Suspensión de funciones hasta el esclarecimiento de los hechos.
- Prohibición de acercamiento y mantener comunicación con la víctima al interior del establecimiento educacional

Lo dispuesto en los números 8 y 9, no restringirá la facultad del sostenedor de aplicar medidas sancionatorias a los y las funcionarias del establecimiento, inclusive la desvinculación de aquellos, en caso de que se estime pertinente.

Artículo 26. Medidas pedagógicas.

Las medidas pedagógicas tendrán por objetivo brindar apoyo académico al estudiante vulnerado. Estas acciones, sin que la enumeración sea taxativa, podrán consistir en:

- Cambio de curso.
- Modificación de la jornada escolar.
- Desarrollo de plan de estudios y calificaciones especiales.
- Suspensión de actividades programáticas o extraprogramáticas.
- Desarrollo de actividades extraprogramáticas.

Artículo 27. Rol del consejo de profesores.

Las medidas pedagógicas podrán ser coordinadas con el Consejo de Profesores de conformidad a los criterios que se indican a continuación.

Se informará el caso evitando referirse a detalles y a la identidad de los involucrados. En la instancia, se comunicarán las medidas adoptadas o que se podrían implementar.

El Consejo podrá pronunciarse respecto de la efectividad de las medidas, indicando la pertinencia de estas y la necesidad de implementar nuevas medidas, reemplazando a las anteriores o no.

En la misma instancia se deberán definir las estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.

Por su parte, el Consejo podrá evaluar la pertinencia de informar o no al resto de los y las estudiantes de los hechos ocurridos. Con todo, este pronunciamiento no será vinculante para él o la encargado/a de aplicar el protocolo, quien podrá descartar esta recomendación, según los antecedentes que maneje.

Las medidas adoptas serán evaluadas regularmente en cada sesión del Consejo de Profesores para verificar su efectividad, continuidad, modificación o supresión.

Artículo 28. Medidas de apoyo psicosocial.

Serán evaluadas con la dupla psicosocial para determinar la viabilidad de atender el caso internamente o derivarlo a otra institución especializada u otro profesional con competencias especiales o conocimientos específicos que permitan la correcta atención del caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el adulto responsable del estudiante podrá negarse a ser atendido internamente en el establecimiento.

Artículo 29. Coordinación de la atención psicosocial.

La atención interna será coordinada con cada familia atendida las necesidades, requerimientos y características del caso, para estos efectos se elaborará un plan de atención en que se disponga la regularidad con que se desarrollarán las sesiones, periodicidad que no deberá interrumpirse, ni condicionarse bajo ningún efecto.

Cuando el caso sea atendido por alguna institución o profesional externo, el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener comunicación constante con la institución o profesional con el objeto de colaborar o aplicar, modificar o suprimir medidas formativas, protectoras o pedagógicas.

Artículo 30. Objetivos del apoyo psicosocial.

Sin perjuicio de los aspectos que sean necesarios abordar para cada caso atendido internamente en el establecimiento, los objetivos que deberá cumplir el apoyo psicosocial son, sin que la enumeración sea taxativa:

- Desarrollo de la autoestima.
- Establecer vínculos afectivos significativos.
- Colaborar en la generación de relaciones basadas en el respeto mutuo.
- Desarrollo de competencias parentales.

PÁRRAFO VIII. Criterios de Aplicación y Seguimiento

Artículo 31. Criterio.

Las medidas de contención serán aplicadas en atención a la gravedad de los hechos y la dimensión del riesgo o daño.

Con todo, se deberá tener especial consideración a la edad de desarrollo del menor involucrado, grado de madurez, desarrollo emocional y características particulares del estudiante, teniendo presente el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 32. Temporalidad y seguimiento.

El informe en que conste la aplicación de la medida deberá establecerse el tiempo durante el cual será aplicada.

Se realizará un seguimiento semanal del caso y de las medidas aplicadas. En caso de que las medidas no manifiesten efectividad, se deberá reevaluar su continuidad y podrá ser revocada o modificada por otra.

Las personas o funcionario responsables de la aplicación de alguna medida deberán reportar periódicamente las observaciones o avances logrados al encargado de aplicar el protocolo, según los plazos dispuestos al efecto. Cuando no se hubiese dispuesto un plazo especial para emitir los reportes, estos se deberán remitir cada 5 días.

Los reportes e informes se agregarán al expediente en el orden y fecha que corresponda según el folio respectivo.

Artículo 33. Seguimiento con adulto responsable.

Aquellas medidas aplicadas en coordinación con el padre, madre, apoderado o adulto responsable capaz de otorgar contención serán monitoreadas semanalmente, para lo cual el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener contacto directo por los canales de comunicación más eficaces, esto es, citaciones presenciales, telefónico o correo electrónico.

PÁRRAFO IX. Derivación.

Artículo 34. Instituciones externas.

Los casos que requieran intervención externa de instituciones de salud o de protección podrán ser derivados a las siguientes instituciones:

- Oficinas Locales de la Niñez (OLN).
- Centro de Salud Familiar (CESFAM) correspondiente al área territorial del establecimiento.

La derivación deberá ser efectuada cuando la vulneración de derechos es de carácter leve (cuando las circunstancias particulares del NNA así lo requieran), grave o gravísima; y deberá ser acompañada de un informe que contenga los antecedentes relevantes para el conocimiento de la institución que conozca el caso o cuando el adulto se niegue a efectuar alguna intervención particular.

Artículo 35. Constatación de lesiones.

Cuando el caso requiera la constatación de lesiones, se procederá de conformidad a lo establecido en el protocolo de accidentes escolares.

Artículo 36. Coordinación.

El o la encargado/a de aplicar protocolo deberá coordinar las medidas que se adopten con cada institución con el fin de colaborar en el tratamiento del caso y evitar la sobre intervención de los involucrados.

Toda comunicación que se mantenga con la institución externa deberá ser registrada en el expediente correspondiente.

PÁRRAFO X. Denuncia.

Artículo 37. Deber de denunciar.

Cuando la denuncia o medida de protección no sea gestionada por la familia o el adulto responsable, el o la encargado/a de aplicar el protocolo procederá de conformidad a las normas que se indican a continuación.

Artículo 38. Forma de efectuar la denuncia.

Toda vulneración de carácter Grave o Gravísima deberá ser denunciada a Tribunales de Familia dentro de las 24 horas siguientes desde que se tome conocimiento de los hechos.

El informe deberá contener:

- La individualización del o las niñas, niños o adolescentes involucrados haciendo mención a sus iniciales.
- Edad y nivel que se encuentra cursando el o los estudiantes.
- Identificación de potenciales responsables de la comisión de la vulneración.
- En caso de que exista, identificación de un adulto capaz de otorgar contención al menor.
- Los hechos y circunstancias de la denuncia.
- Necesidad de aplicar medidas de protección.
- Persona encargada de aplicar el protocolo y coordinar las gestiones necesarias para esclarecer los hechos o colaborar en la investigación.

Artículo 39. Denuncia penal.

Junto con la denuncia a Tribunales de Familia, los hechos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público en un plazo de 24 horas siguientes, cuando se sospeche o presuma la comisión de un delito.

La denuncia remitida a cualquiera de estos organismos deberá contener la misma información indicada en inciso segundo del artículo anterior.

PÁRRAFO XI. Cierre del Expediente

Artículo 40. La investigación.

Deberá desarrollarse en un plazo de 10 días hábiles, dentro de los cuales la persona encargada de llevar adelante las diligencias conducentes a esclarecer los hechos podrá adoptar todas las medidas antes indicadas. Al vencimiento del plazo, deberá informar si existe o no vulneración de derechos y proponer las medidas, derivaciones y denuncias que estime pertinente.

Con todo, el cierre del protocolo se deberá autorizar por resolución fundada del Director del establecimiento, previo informe del encargado/a de aplicar el protocolo.

Artículo 41. Vulneración observada permanente y otros hechos de vulneración y su seguimiento.

En caso de que la vulneración observada sea permanente o se desprendan otros hechos de vulneración, se iniciará una etapa de cumplimiento de las medidas adoptadas, en virtud de la cual se realizará el seguimiento de tales acciones, sean medidas internas del establecimiento o derivaciones o denuncias.

Sin perjuicio de las revisiones semanales que realice el encargado de aplicar el protocolo, se deberá reevaluar el proceso semestral y anualmente con el objeto de analizar la continuidad de medidas, la efectividad de las acciones implementadas y cualquier otro hecho relevante.

Artículo 42. Estrategia de prevención y capacitación.

El establecimiento implementará estrategias permanentes y planificadas de información y capacitación destinadas a la prevención, detección temprana y adecuada actuación frente a situaciones de posible vulneración de derechos de estudiantes, conforme al Protocolo respectivo.

Estas estrategias deberán considerar, a lo menos, acciones dirigidas a estudiantes, madres, padres y apoderados, docentes, asistentes de la educación y demás funcionarios, e incluirán especialmente: la socialización anual del Protocolo y sus vías de activación; la inducción obligatoria a funcionarios nuevos al momento de su incorporación; capacitaciones periódicas sobre señales de alerta y deberes de resguardo; difusión de canales internos de aviso y derivación; y orientaciones sobre coordinación con redes externas pertinentes.

Tratándose de docentes y asistentes de la educación, estas acciones de información y capacitación deberán desarrollarse, al inicio del año escolar, como también a lo menos en un Consejo de Profesores por semestre, dejando constancia en el acta respectiva.

Tratándose de madres, padres y apoderados, estas acciones deberán desarrollarse, a lo menos, en una reunión de apoderados del primer semestre y en una reunión de apoderados del segundo semestre del año académico, dejando constancia en el acta de la reunión, lista de asistencia u otro registro equivalente.

Tratándose estudiantes, estas acciones deberán desarrollarse, en las clases de Consejo de Curso y de Orientación durante el primer y segundo semestre del año académico, dejando constancia en el acta de la reunión, lista de asistencia u otro registro equivalente.

La ejecución de estas acciones será programada por el Equipo de Convivencia y/o el encargado designado por Dirección, debiendo existir respaldo verificable de su realización mediante registros tales como actas, listas de asistencia, material entregado y/o evidencias institucionales.

Las acciones de información y capacitación abordarán, de manera formativa y preventiva, materias tales como:

- Derechos de niños, niñas y adolescentes y principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes;
- Deber de protección y corresponsabilidad educativa.
- Identificación de señales de alerta de vulneración de derechos (maltrato físico o psicológico, negligencia, acoso, ciberacoso, explotación u otras formas de violencia);
- Prevención del maltrato y promoción del buen trato;
- Límites del rol educativo y actuación adecuada frente a revelaciones o sospechas; resguardo de la confidencialidad y uso responsable de la información;
- Rutas de actuación institucional y activación de protocolos;
- Conocimiento de redes externas de protección y apoyo.

Artículo final.

En cualquier etapa del procedimiento, se deberá evaluar la pertinencia de informar el caso al resto de la comunidad educativa con el objeto de solicitar la colaboración y apoyo de parte de los padres, madres y apoderados en la labor formativa. La comunicación será liderada por el Director y al explicar la situación lo hará en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, con el fin de resguardar la identidad de los involucrados, sea que se trate de agresor o agredido.

Asimismo, informará las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa en razón de los hechos.

Para abordar esta instancia, el Director podrá solicitar informe al Consejo de Profesores o equipo directivo para elaborar estrategias de comunicación y reacción ante las dudas y comentarios que se puedan formular.

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

PÁRRAFO I. Normas Comunes a la Aplicación de Protocolos.

Artículo 1. Fundamentación.

El establecimiento educacional, en tanto institución dedicada a la atención permanente de niñas, niños y adolescentes, debe velar por su adecuado desarrollo, formación y protección, promover estilos de vida saludables, de respeto mutuo, en donde prevalezca una comunicación positiva entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, especialmente, entre los y las estudiantes.

Se concibe a cada estudiante como sujeto de derechos, titular de garantías fundamentales y con valor intrínseco y personal, razón por la cual el respeto a la vida, la dignidad e integridad resultan inalienables.

Artículo 2. Objetivo del protocolo.

El protocolo tendrá por objetivo primordial garantizar la contención y protección de las partes involucradas ante la detección de hechos de afectación de derechos en la esfera sexual de los y las estudiantes, sea que se trate de víctima o victimario.

Se entenderá por afectación de derechos en este ámbito toda situación que ponga en riesgo, atente, amenace o perturbe la seguridad, bienestar e integridad sexual de los y las estudiantes.

Este protocolo tendrá por objeto determinar la naturaleza, gravedad de los hechos para aplicar las medidas pertinentes al riesgo, amenaza o daño causado. Las medidas que adopte el establecimiento buscarán generar el resguardo de los y las estudiantes involucrados y consistirán en apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, las respectivas derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, sea que se trate de víctima o victimario.

En caso de que, de los hechos observados se detectasen infracciones al presente reglamento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento infraccional escolar regulado en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, o Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según se trate de un estudiante, adulto o trabajador de la comunidad educativa.

Artículo 3. Inicio e implementación del protocolo.

Se podrá iniciar teniendo sospecha o certeza de haberse cometido o encontrarse cometiendo algún hecho de afectación de derechos en la esfera sexual, sin necesidad de que exista una denuncia formal.

Recibida una denuncia o relatado un hecho que implique una afectación de derechos, se deberá poner en conocimiento inmediato de la situación a Encargado de Convivencia Escolar para la activación del respectivo protocolo.

Cuando el Encargado/a de Convivencia Escolar se encuentre impedida de aplicar el protocolo, por cualquier razón o causa, sea que se encuentre implicada en los hechos, tenga alguna relación de parentesco con las personas vinculadas a los hechos o no se encuentre disponible en dicho momento, el Director designará a la persona más competente para efectuar la aplicación del protocolo.

Cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente docentes y asistentes de la educación, que tome conocimiento o tenga sospechas de haberse cometido o encontrarse cometiendo una afectación de derechos, deberá evitar dirigirse a la presunta víctima o cercano de la misma para indagar en los hechos, limitando su actuar en dar contención emocional del menor y comunicar la situación a Encargada de Convivencia.

Ante la sospecha de afectación, se deberá dirigir inmediatamente a Encargada de Convivencia para comunicar los hechos indiciarios, evitando acercarse a la eventual víctima para recabar antecedentes. En caso de que, las sospechas surjan en una entrevista o conversación deberá seguir el mismo criterio indicado anteriormente.

Artículo 4. Deber de confidencialidad.

Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una afectación de derechos deberá resguardar la información relativa a los hechos, circunstancias o identidad de las personas involucradas, asegurando la protección del derecho a la intimidad de estas. Lo anterior, con excepción a la obligación de denuncia ante Convivencia Escolar.

PÁRRAFO II. Contención Inicial

Artículo 5. Evaluación de competencias.

Cuando se tome conocimiento de afectación de derechos en la esfera sexual, el o la encargado/a de activar protocolo deberá evaluar si cuenta con las competencias necesarias para abordar la entrevista inicial con él o la estudiante o es necesario delegar esta instancia en otro profesional con una preparación más adecuada para contener al estudiante afectado.

Artículo 6. Entrevista con él o la estudiante.

Para efectuar la contención inicial, se deberá disponer de un lugar tranquilo y con la privacidad necesaria para generar un clima acogedor y seguro.

Al momento de efectuar la entrevista, el o la entrevistador/a deberá procurar sentarse al lado y a la altura del niño, niña o adolescente, teniendo especial consideración en transmitir tranquilidad y confianza. Para lograr este objetivo, el o la profesional deberá actuar serenamente, evitando mostrarse afectado/a, conmovido/a u horrorizado/a por los hechos relatados. Sin perjuicio de lo anterior, deberá demostrar interés por el relato.

Además, deberá adaptar el lenguaje a la edad de desarrollo y en caso de que no se comprenda alguna palabra, pedirle que la aclare, evitando reemplazarla por este.

El o la entrevistador/a deberá informar al estudiante que la conversación será privada y personal, pero que podría informarse a otras personas que ayudarán en caso de ser necesario, ya que es indispensable detener la afectación para resguardar su bienestar.

Con todo, deberá reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando sin acusar a las y los adultos involucrados, ni emitir juicios, críticas o desaprobación en contra el presunto agresor o agresora, así como tampoco sobre él o la estudiante.

Se adaptará el dialogo al ritmo del estudiante para contar su experiencia, sin presionar para que conteste preguntas o dudas, ni exigir detalles de los hechos, ni sugerir respuestas o interrumpir el relato, respetando las pausas y silencios, por lo que se deberá disponer del tiempo necesario para abordar la entrevista.

En ningún caso deberá solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.

El o la entrevistador/a se mostrará sincero/a en todo momento, evitando promesas que no pueda cumplir, como asegurar que no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otra persona.

Sin perjuicio de las limitaciones que impone el presente protocolo, el entrevistador deberá dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento.

Artículo 7. Adulto responsable.

Se deberá identificar al adulto responsable, con capacidad y competencias para brindar protección, el cual deberá ser citado al establecimiento en un plazo que no exceda de las 24 horas siguientes desde que se emita el informe preliminar indicado en el artículo 8 de este protocolo; comunicación que se efectuará mediante correo electrónico, llamada telefónica o personalmente, privilegiando la vía más expedita al efecto.

Se informará de la situación al adulto responsable sin mencionar detalles y, cuando el presunto agresor o agresora sea otra estudiante, sin mencionar su identidad. Además, comunicará las medidas aplicadas en el acto, en caso de que se hubiesen implementado acciones de contención inmediatas. De no haberse aplicado ninguna medida, se deberá acordar la aplicación de alguna de las medidas contenidas en este protocolo.

Para efectos de seguimiento, control y la debida entrega de información del caso que da lugar a la activación de protocolo, el adulto responsable deberá informar un número telefónico y correo electrónico para ser contactado por el o la encargado/a de aplicar el protocolo, siempre que haya sido informado previamente.

En la primera entrevista se deberá consignar la regularidad con que se deberá contactar al adulto responsable para efectos del seguimiento del caso. Si no se consignan plazos, la periodicidad del contacto con el adulto responsable no debe superar de 5 días hábiles. Se deberá reafirmar al adulto responsable que es el primer y principal encargado/a de velar por la protección del estudiante, sugiriendo que debe efectuar la atención especializada, solicitar las medidas de protección pertinentes ante los Tribunales de Familia y, cuando se presuma la comisión de un delito, la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile. En caso de que el adulto se niegue a implementar alguna de las medidas indicadas, se deberá señalar que el establecimiento se encuentra en el deber de informar a Tribunales de Familia, solicitando la intervención del caso y las derivaciones necesarias.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que ocurran nuevas situaciones especiales y extraordinarias que requieran la intervención del adulto responsable, este deberá ser informado hasta dentro de 12 horas desde que se tome conocimiento de los hechos.

PÁRRAFO III. De la Formación del Expediente del Protocolo

Artículo 8. Informe preliminar o acta de inicio.

Tomado conocimiento de los hechos o recibida la denuncia, la persona encargada de activar el protocolo tendrá un plazo de 24 horas para emitir un informe preliminar que contendrá la calificación de los hechos, la determinación del tipo de afectación ocurrida y la gravedad de esta. Dicho informe deberá señalar si existe la necesidad de adoptar medidas de resguardo inmediato y de denunciar a la autoridad correspondiente.

Artículo 9. Expediente.

El informe será agregado a un expediente que contendrá todas las actuaciones y medidas aplicadas, así como su correspondiente seguimiento, verificación de cumplimiento y efectividad de la acción implementada, así como también la detección de nuevos hechos que constituyan agresiones sexuales o hechos de connotación sexual.

Este expediente tendrá carácter de reservado, por lo que sólo será informado en reuniones privadas entre los profesionales competentes del establecimiento para abordar el caso o con las personas involucradas. En este orden de ideas, no se podrán entregar copias de este, salvo a requerimiento de autoridad administrativa o judicial.

En la eventualidad de que se entreguen copias a personas autorizadas, se deberá velar por resguardar la identidad de las personas involucradas, especialmente de menores de edad. Cualquier uso inadecuado del material entregado, su divulgación total o parcial, por medios digitales, electrónico o documental, en grupos públicos o privados constituirá una infracción gravísima del reglamento interno y convivencia.

Artículo 10. Informes complementarios.

El o la encargado/a de aplicar el protocolo podrá solicitar informes a profesores de aula, profesor jefe, orientador, psicólogo o cualquier otro funcionario que tenga conocimientos o del caso para que estos aporten antecedentes relativos al hecho en cuestión o para realizar el seguimiento de las medidas aplicadas o del estado emocional, psíquico, académico o físico del estudiante.

Estos informes tendrán el carácter de reservados y se agregarán al expediente formado al efecto.

Artículo 11. Reuniones de evaluación.

El o la encargado/a de aplicar el protocolo estará facultado para citar a reuniones a los funcionarios del establecimiento para evaluar y abordar el caso.

Estas reuniones podrán ser celebradas con dos o más personas o con un funcionario en particular y tendrán carácter de reservado.

De cada reunión celebrada se levantará un acta en que se consignarán los temas tratados, los acuerdos tomados y/o las medidas que se decidan aplicar.

Artículo 12. Hechos que no constituyen delito.

Si de los hechos que motivaron la aplicación del protocolo no existe sospecha de la comisión de un delito, se podrá citar a los estudiantes involucrados, a sus padres, madres y apoderados para que

aporten más antecedentes o aclaren sus declaraciones o para comunicar las medidas que el establecimiento decida aplicar.

La reunión celebrada en este contexto tendrá el carácter de reservado y deberá ser consignada en el respectivo expediente.

PÁRRAFO IV. Registro en Hoja de Vida

Artículo 13. Hoja de vida.

Todos los hechos relevantes en la aplicación del protocolo deberán ser consignados en la hoja de vida del estudiante de la siguiente forma:

- Activación de protocolo, con referencia al número de expediente y fecha en que se inicia la aplicación de este.
- Medidas aplicadas, distinguiendo si se trata de alguna medida formativa, protectora, pedagógica o psicosocial.
- Derivaciones realizadas, con referencia al folio en que se consigna la derivación y fecha.
- Revocación de alguna medida, señalando el folio y fecha de revocación en que conste dentro del expediente.
- Denuncia realizada, con referencia al folio y fecha en que conste dentro del expediente.
- Cierre del caso, con indicación de fecha y medidas adoptadas.

Con el objeto de resguardar la integridad psíquica, física, emocional o social, así como también la integridad de los y las menores involucrados y de adultos acusados, se deberá evitar consignar en la hoja de vida descripciones gráficas de los hechos ocurridos, nombres de personas involucradas y antecedentes que develen detalles del caso, todos los cuales constarán en el expediente que se forme al efecto.

PÁRRAFO V. Calificación de los Hechos

Artículo 14. Criterio de la calificación.

Para efectos de la correcta aplicación de este protocolo y la diferenciación de hechos que tengan características de posibles delitos y conductas exploratorias, se distinguirán las agresiones sexuales y los hechos de connotación sexual, de la forma que a continuación se señalará.

Artículo 15. Calificación.

Según la edad de desarrollo de los involucrados, las características de la relación, esto es, si los hechos detectados ocurren entre estudiantes de la misma edad, de diferentes edades o entre un adulto y un menor de la comunidad educativa se diferenciará entre agresiones sexuales y hechos de connotación sexual.

Artículo 16. Agresión sexual.

La agresión sexual constituye una afectación gravísima de vulneración a la indemnidad sexual, la integridad física y psíquica. Para estos efectos, se entenderá que las agresiones sexuales siempre constituyen un delito, debiendo proceder en la forma que más adelante se señala.

Se entenderá que existe agresión sexual cuando se somete a un niño, niña o adolescente una actividad sexualizada impuesta por la fuerza o bajo amenaza, chantaje, intimidación, engaño o manipulación por la relación de afecto y confianza que pueda existir con el presunto agresor.

Siempre se presumirá agresión sexual cuando la relación se manifieste con claros indicios asimétricos como aquella que pueda ocurrir entre un funcionario del establecimiento u otro adulto de la comunidad educativa y el o la estudiante afectada/o.

Lo indicado en el inciso anterior no se aplicará en aquellos casos que existe una relación afectiva entre un/a estudiante mayor de edad y otro/a menor, pertenecientes a la comunidad educativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo.

Atendida la naturaleza delictual de la agresión sexual, su correcta calificación corresponderá a la autoridad competente, por lo que las características, hechos o circunstancias que a continuación se indicarán son meramente ejemplificadores para la facilitación de la aplicación del presente protocolo.

Artículo 17. Hechos que constituyen agresión sexual.

La agresión sexual involucra cualquier conducta de significación sexual y de relevancia realizado con un niño, niña o adolescente, tales como:

- Exhibición de genitales o el ano por parte del abusador/a al niño, niña o adolescente.
- Contacto que haya afecta los genitales, el ano o la boca del niño, niña o adolescente.
- Contacto de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente procurando la excitación del abusador.
- Incitar al niño, niña o adolescente a realizar o simular acciones de significación sexual delante del propio abusador o de otra persona.
- La violación consumada o frustrada entendida como la penetración carnal anal, bucal o vaginal.

- La penetración de otras partes del cuerpo del agresor o de objetos por vía anal, bucal o vaginal.
- Utilización del niño, niña o adolescente para la elaboración de material pornográfico, tales como fotos, películas, audios, entre otros.
- Exposición a material pornográfico tales como revistas, películas, fotos, imágenes de internet, presenciar espectáculos de este carácter, entre otros.
- Promover o facilitar la explotación sexual infantil.

Artículo 18. Hechos de connotación sexual.

Se entenderá por hechos de connotación sexual conductas sexualizadas correspondan o no, a la edad de desarrollo del niño, niña o adolescente y que no constituyen delito o, que, teniendo características de delito, suceden entre menores de 14 años, de conformidad a la normativa vigente.

Para efectos de aplicación del presente protocolos, cuando de las circunstancias del caso se observe que no existen sospechas de agresión sexual, también serán considerados hechos de connotación sexual las situaciones ocurridas entre estudiantes mayores de 14 años y menores de 18 años.

Artículo 19. Enfoque de atención.

Los hechos de connotación sexual siempre serán atendidos formativamente, sin criminalizar o culpabilizar, lo que será informado a los adultos responsables del cuidado y protección de los menores, a quienes se les solicitará la intervención de especialistas competentes, en caso de ser necesario.

Cuando el responsable del cuidado de los y las menores entorpezca, imposibilite o desatienda las medidas formativas, se deberá informar la situación a Tribunales de Familia para que este, conociendo cada caso, resuelva las medidas de protección que correspondan.

Finalmente, si de los hechos observados se sospeche que el niño, niña o adolescente ha sido expuesto a alguna situación de significación sexual de aquellas previstas en el artículo 17 del presente protocolo, además de la comunicación referida en el inciso anterior, se deberá efectuar la denuncia en el Ministerio Público.

Las denuncias señaladas anteriormente serán tramitadas de conformidad a lo dispuesto en este protocolo según cada caso.

PÁRRAFO V. Señales Indiciarias de Vulneración

Artículo 20. Detección temprana.

Sin perjuicio de la detección de situaciones de vulneración por medio de las denuncias expresas o relato de hechos explícitos que permitan identificar una afectación de derechos es necesario que el establecimiento, por medio del presente protocolo cumpla su rol protector activo subyacente en la obligación del cuidado que debe observar sobre los y las estudiantes que forman parte de su comunidad educativa.

Lo anterior implica la necesidad de definir una estrategia en la detección temprana de situaciones de afectación de derechos.

Artículo 21. Conductas indiciarias.

Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, es necesario que cada funcionario y funcionaria puedan detectar las señales que impliquen una manifestación de un/a estudiante afectado o agredido, entre las que se consideran, sin que la enumeración sea taxativa:

- Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
- Conducta irritable permanente, manifestación de vergüenza.
- Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
- Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- Miedo o rechazo a asistir a la escuela o liceo o a estar en lugares específicos de este.

Artículo 22. Crisis no constitutiva de agresiones o hechos de connotación sexual.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el seguimiento y detección temprana deberá ser compatible con el conocimiento íntegro de la vida y antecedentes de la vida personal y familiar de estudiante, toda vez que tales señales pueden derivar de crisis no constitutivas de afectación de su indemnidad sexual, tales como separación de padres y madres, fallecimiento de familiar significativo, enfermedad catastrófica, entre otros.

PÁRRAFO VII. Medidas de Contención, Apoyo y Coordinación

Artículo 23. Medidas de apoyo.

Ante la sospecha o detección de situaciones de agresiones sexuales que afecten a estudiantes, o hechos de connotación sexual detectados entre estudiantes de la comunidad educativa, se podrán aplicar medidas de apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, según corresponda.

Las medidas que se señalan a continuación podrán considerar a padres, madres y/o tutores legales, según cada caso.

Artículo 24. Calificación.

Según la naturaleza, calificación y magnitud de los hechos constatados se aplicarán, conjunta o indistintamente, medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.

Con todo, en la aplicación de cualquiera de estas medidas, se deberá procurar evitar la victimización de los y las involucradas.

Artículo 25. Aplicación de medidas formativas

Las medidas formativas tendrán por objetivo orientar y reconducir los hechos y conducta del adulto responsable y consistirán, sin que la enumeración sea taxativa, en las que a continuación se indica:

- Conversación sobre autocuidado, indemnidad sexual, entre otras.
- Realización de campañas relacionadas a educación sexual y autocuidado.
- Colaboración en actividades escolares que requieran apoyo de adultos.
- Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que genera su conducta.
- Lectura especializada relacionada a los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
- Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte o cultura relacionadas a los hechos ocurridos.

Artículo 26. Aplicación de medidas de protección.

Las medidas de protección buscarán contener y evitar reiterar hechos que perjudiquen o empeoren la situación de riesgo o daño.

Las medidas de protección consistirán, sin que la enumeración sea taxativa, en:

- Restringir acceso o uso de medios tecnológicos.
- Generar acuerdos sobre educación sexual y autocuidado.
- Acudir regularmente a entrevistas con funcionario designado por el establecimiento.
- Seguimiento del comportamiento del estudiante por parte de un funcionario designado al efecto.
- Prohibición de acercamiento y mantener comunicación con la víctima al interior del establecimiento educacional

Artículo 27. Aplicación de medidas pedagógicas.

Las medidas pedagógicas tendrán por objetivo brindar apoyo académico al estudiante vulnerado y consistirán, sin que la enumeración sea taxativa, en:

- Cambio de curso.
- Modificación de la jornada escolar.
- Desarrollo de plan de estudios y calificaciones especiales.
- Suspensión de actividades programáticas o extraprogramáticas.
- Desarrollo de actividades extraprogramáticas.

Artículo 28. Medidas de protección.

Cuando existan miembros adultos de la comunidad educativa involucrados en los hechos, se adoptarán medidas de protección con el objetivo de contener la situación y prevenir la reiteración de hechos que puedan agravar el riesgo o el daño. Las medidas de protección podrán consistir, entre otras, en las siguientes:

- Cambio de apoderado.
- Cambio de adulto encargado de la entrada y/o retiro del establecimiento, dentro de la jornada, al inicio o al término de esta.
- Cambio de funciones de trabajadores del Colegio con el objeto de evitar encuentros con él o la estudiante.
- Suspensión de funciones hasta el esclarecimiento de los hechos.
- Prohibición de ingreso al establecimiento educacional, así como también la permanencia o circulación por algunos sectores del Colegio.
- Prohibición de acercamiento y mantener comunicación con la víctima al interior del establecimiento educacional

Lo dispuesto en los números 3 y 4, no restringirá la facultad del sostenedor de aplicar medidas sancionatorias a los y las funcionarios del establecimiento, inclusive la desvinculación de aquellos, en caso de que lo estime pertinente.

Artículo 29. Rol del consejo de profesores.

Las medidas pedagógicas serán coordinadas con el Consejo de Profesores de conformidad a los criterios que se indican a continuación.

Se informará el caso evitando referirse a detalles y a la identidad de los involucrados. En la instancia, se comunicarán las medidas adoptadas o que se podrían implementar.

El Consejo podrá pronunciarse respecto de la efectividad de las medidas, indicando la pertinencia de estas y la necesidad de implementar nuevas medidas, reemplazando a las anteriores o no.

En la misma instancia se deberán definir las estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.

Por su parte, el Consejo podrá evaluar la pertinencia de informar o no al resto de los y las estudiantes de los hechos ocurridos. Con todo, este pronunciamiento no será vinculante para él o

la encargado/a de aplicar el protocolo, quien podrá descartar esta recomendación, según los antecedentes que maneje.

Las medidas adoptas serán evaluadas regularmente en cada sesión del Consejo de Profesores para verificar su efectividad, continuidad, modificación o supresión.

Artículo 30. Las medidas de apoyo psicosocial serán evaluadas con la dupla psicosocial para determinar la viabilidad de atender el caso internamente o derivarlo a otra institución especializada u otro profesional con competencias especiales o conocimientos específicos que permitan la correcta atención del caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el adulto responsable del estudiante podrá negarse a ser atendido internamente en el establecimiento.

Artículo 31. Coordinación de la atención psicosocial.

La atención interna será coordinada con cada familia atendida las necesidades, requerimientos y características del caso, para estos efectos se elaborará un plan de atención en que se disponga la regularidad con que se desarrollarán las sesiones, periodicidad que no deberá interrumpirse, ni condicionarse bajo ningún efecto.

Cuando el caso sea atendido por alguna institución o profesional externo, el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener comunicación constante con la institución o profesional con el objeto de colaborar o aplicar, modificar o suprimir medidas formativas, protectoras o pedagógicas.

Artículo 32. Objetivos del apoyo psicosocial.

Sin perjuicio de los aspectos que sean necesarios abordar para cada caso atendido internamente en el establecimiento, los objetivos que deberá cumplir el apoyo psicosocial son, sin que la enumeración sea taxativa:

- Desarrollo de la autoestima.
- Establecer vínculos afectivos significativos.
- Colaborar en la generación de relaciones basadas en el respeto mutuo.
- Desarrollo de competencias parentales.

PÁRRAFO VIII. Criterios de Aplicación y Seguimiento

Artículo 33. Criterio.

Las medidas de contención, apoyo y coordinación serán aplicadas en atención a la gravedad de los hechos y la dimensión del riesgo o daño.

Con todo, se deberá tener especial consideración a la edad de desarrollo del menor involucrado, grado de madurez, desarrollo emocional y características particulares del estudiante, teniendo presente el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 34. Temporalidad y seguimiento.

El informe en que conste la aplicación de la medida deberá establecerse el tiempo durante el cual será aplicada.

Se realizará un seguimiento semanal del caso y de las medidas aplicadas. Si las medidas no demuestran efectividad, se deberá reevaluar su continuidad y podrá ser revocada o modificada por otra.

Las personas o funcionario responsables de la aplicación de alguna medida deberán reportar periódicamente las observaciones o avances logrados al encargado de aplicar el protocolo, según los plazos dispuestos al efecto. Cuando no se hubiese dispuesto un plazo especial para emitir los reportes, estos se deberán remitir cada 5 días.

Los reportes e informes se agregarán al expediente en el orden y fecha que corresponda según el folio respectivo.

Artículo 35. Seguimiento con adulto responsable.

Aquellas medidas aplicadas en coordinación con el padre, madre, apoderado o adulto responsable capaz de otorgar contención serán monitoreadas semanalmente, para lo cual el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener contacto directo por los canales de comunicación más eficaces, esto es, citaciones presenciales, telefónico o correo electrónico.

PÁRRAFO IX. Derivación

Artículo 36. Derivación a instituciones externas.

Los casos que requieran intervención externa de instituciones de salud o de protección podrán ser derivados a las siguientes instituciones:

- Oficina Local de la Niñez (OLN), ubicada en Calle Argomedo No 350.
- Hospital San Juan de Dios de Curicó, ubicado en calle Río Elqui 1336, Curicó, Maule. Fono: 75 - 228 3214.

La derivación deberá ser efectuada cuando la vulneración a la indemnidad sexual sea de carácter grave o gravísima, y deberá ser acompañada de un informe que contenga los antecedentes relevantes para el conocimiento de la institución que conozca el caso, o cuando el adulto se niegue a efectuar alguna intervención particular.

Artículo 37. Coordinación.

El o la encargado/a de aplicar protocolo deberá coordinar las medidas que se adopten con cada institución con el fin de colaborar en el tratamiento del caso y evitar la sobre intervención de los involucrados.

Toda comunicación que se mantenga con la institución externa deberá ser registrada en el expediente correspondiente.

Artículo 38. Constatación de lesiones.

Cuando el caso requiera la constatación de lesiones, se procederá de conformidad a lo establecido en el protocolo de accidentes escolares.

PÁRRAFO X. Denuncia

Artículo 39. Deber de denunciar.

Cuando la denuncia o medida de protección no sea gestionada por la familia o el adulto responsable, el o la encargado/a de aplicar el protocolo procederá de conformidad a las normas que se indican a continuación.

Artículo 40. Forma de efectuar la denuncia.

Las agresiones sexuales deberán ser denunciada a Tribunales de Familia dentro de las 24 horas siguientes desde que se tome conocimiento de los hechos.

El informe deberá contener:

- La individualización del o las niñas, niños o adolescentes involucrados haciendo mención a sus iniciales.
- Edad y nivel que se encuentra cursando el o los estudiantes.
- Identificación de potenciales responsables de la comisión de la vulneración.
- En caso de que exista, identificación de un adulto capaz de otorgar contención al menor.
- Los hechos y circunstancias de la denuncia.
- Necesidad de aplicar medidas de protección.
- Persona encargada de aplicar el protocolo y coordinar las gestiones necesarias para esclarecer los hechos o colaborar en la investigación.

Artículo 41. Denuncia penal.

Junto con la denuncia a Tribunales de Familia, los hechos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile, en un plazo de 24 horas siguientes cuando se sospeche o presuma la comisión de un delito

La denuncia remitida a cualquiera de estos organismos deberá contener la misma información indicada en inciso segundo del artículo anterior.

PÁRRAFO XI. Cierre del Expediente

Artículo 42. Plazo de investigación y cierre del protocolo.

La investigación deberá desarrollarse en un plazo de 10 días hábiles, dentro de los cuales la persona encargada de llevar adelante las diligencias conducentes a esclarecer los hechos podrá adoptar todas las medidas antes indicadas. Al vencimiento del plazo, deberá informar si existe o no vulneración de derechos en la esfera o su indemnidad sexuales, y proponer las medidas, derivaciones y denuncias que estime pertinente.

Con todo, el cierre del protocolo se deberá autorizar por resolución fundada del Director del establecimiento, previo informe del encargado/a de aplicar el protocolo.

Artículo 43. Vulneración observada permanente y otros hechos de vulneración y su seguimiento.

En caso de que la vulneración observada sea permanente o se desprendan otros hechos de vulneración, se iniciará una etapa de cumplimiento de las medidas adoptadas, en virtud de la cual se realizará el seguimiento de tales acciones, sean medidas internas del establecimiento o derivaciones o denuncias.

Sin perjuicio de las revisiones semanales que realice el encargado de aplicar el protocolo, se deberá reevaluar el proceso semestral y anualmente con el objeto de analizar la continuidad de medidas, la efectividad de las acciones implementadas y cualquier otro hecho relevante.

Artículo 44. Acerca de la pertinencia de información y comunicación a la comunidad educativa.

En cualquier etapa del procedimiento, se deberá evaluar la pertinencia de informar el caso al resto de la comunidad educativa con el objeto de solicitar la colaboración y apoyo de parte de los padres, madres y apoderados en la labor formativa. La comunicación será liderada por el Director y al explicar la situación lo hará en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, con el fin de resguardar la identidad de los involucrados, sea que se trate de agresor o agredido.

Asimismo, informará explicará las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.

Para abordar esta instancia, el Director podrá solicitar informe al Consejo de Profesores o equipo directivo para elaborar estrategias de comunicación y reacción ante las dudas y comentarios que se puedan formular.

Artículo 45. Estrategia de prevención y capacitación.

El establecimiento implementará estrategias permanentes y planificadas de información y capacitación destinadas a la prevención, detección temprana y adecuada actuación frente a situaciones de posible vulneración de derechos de estudiantes, conforme al Protocolo respectivo.

Estas estrategias deberán considerar, a lo menos, acciones dirigidas a estudiantes, madres, padres y apoderados, docentes, asistentes de la educación y demás funcionarios, e incluirán especialmente: la socialización anual del Protocolo y sus vías de activación; la inducción obligatoria a funcionarios nuevos al momento de su incorporación; capacitaciones periódicas sobre señales de

alerta y deberes de resguardo; difusión de canales internos de aviso y derivación; y orientaciones sobre coordinación con redes externas pertinentes.

Tratándose de docentes y asistentes de la educación, estas acciones de información y capacitación deberán desarrollarse, al inicio del año escolar, como también a lo menos en un Consejo de Profesores por semestre, dejando constancia en el acta respectiva.

Tratándose de madres, padres y apoderados, estas acciones deberán desarrollarse, a lo menos, en una reunión de apoderados del primer semestre y en una reunión de apoderados del segundo semestre del año académico, dejando constancia en el acta de la reunión, lista de asistencia u otro registro equivalente.

Tratándose estudiantes, estas acciones deberán desarrollarse, en las clases de Consejo de Curso y de Orientación durante el primer y segundo semestre del año académico, dejando constancia en el acta de la reunión, lista de asistencia u otro registro equivalente.

La ejecución de estas acciones será programada por el Equipo de Convivencia y/o el encargado designado por Dirección, debiendo existir respaldo verificable de su realización mediante registros tales como actas, listas de asistencia, material entregado y/o evidencias institucionales.

Asimismo, las acciones de información y capacitación abordarán, de manera formativa y preventiva, materias relacionadas con la prevención de hechos de connotación sexual y agresiones sexuales, tales como:

- Derechos de niños, niñas y adolescentes en materia de integridad sexual y afectiva.
- Promoción del respeto por el propio cuerpo y el de otros.
- Límites personales y consentimiento.
- Identificación de conductas de riesgo y señales de alerta de abuso o agresión sexual.
- Prevención del acoso sexual y ciberacoso de connotación sexual.
- Uso responsable de tecnologías y redes sociales; límites del rol educativo y de cuidado.
- Actuación adecuada frente a revelaciones, sospechas o denuncias.
- Deber de resguardo y denuncia conforme a la normativa vigente.
- Confidencialidad y protección de la víctima; y activación de protocolos, conocimiento de redes externas de protección, apoyo y denuncia.

ANEXO III

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A USO Y CONSUMO DE DROGAS O ALCOHOL

PÁRRAFO I. Normas Comunes a la Aplicación de Protocolos

Artículo 1. Objetivo del protocolo.

El protocolo tendrá por objetivo primordial garantizar la contención y protección de las partes involucradas ante la detección de hechos de afectación de derechos de los y las estudiantes sea que se trate de víctima o victimario, cuando la situación que ponga en riesgo, atente, amenace o perturbe la seguridad, bienestar, integridad y desarrollo físico, psicológico, emocional y social, se encuentre asociada al consumo de drogas y alcohol y su tráfico o microtráfico.

Si de los hechos observados se detectasen infracciones al presente reglamento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento infraccional escolar regulado en el Reglamento Interno o Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según se trate de un estudiante, adulto o trabajador de la comunidad educativa.

Artículo 2. Inicio e implementación del protocolo.

El procedimiento se podrá iniciar teniendo sospecha o certeza de haberse cometido o encontrarse cometiendo algún hecho relacionado al porte o consumo de drogas o alcohol, sin necesidad de que exista una denuncia formal.

Recibida una denuncia o relatado un hecho que implique una afectación de derechos, se deberá poner en conocimiento inmediato de la situación a Encargado de Convivencia escolar para la activación del presente protocolo.

En caso de que el encargado de convivencia Escolar se encuentre impedida de aplicar el protocolo, por cualquier razón o causa, sea que se encuentre implicada en los hechos, tenga alguna relación de parentesco con las personas vinculadas a los hechos o no se encuentre disponible en dicho momento, el Director designará a la persona más competente para efectuar la aplicación del protocolo.

Artículo 3. Deber de confidencialidad.

Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de alguno de los hechos contenidos en este protocolo deberá resguardar la información relativa a los hechos, circunstancias o identidad de las personas involucradas, asegurando la protección del derecho a la intimidad de estas. Lo anterior, con excepción a la obligación de denuncia ante la Inspectoría General.

Artículo 4. Implementación de políticas y planes de promoción de estilos de vida saludable y prevención de consumo o uso de drogas y alcohol

El equipo de convivencia elaborará, anualmente políticas y planes de promoción de estilos de vida saludable y prevención de consumo o uso de drogas y alcohol.

Estas políticas o planes deberán considerar, como mínimo, alimentación saludable, desarrollo físico y psicológico del cuerpo humano, especialmente, de niños, niñas y adolescentes, los efectos en el desarrollo físico y mental de las drogas y alcohol, los efectos legales que acarrea el tráfico, microtráfico o porte de drogas ilícitas.

Estos planes serán presentados al equipo directivo del establecimiento en el mes de marzo y serán implementados conforme a la calendarización que proponga y apruebe el equipo directivo.

PÁRRAFO II. Atención y Procedimiento Ante la Detección de Consumo, Porte, Tráfico o Microtráfico de Drogas y Alcohol.

Artículo 5. Enfoque de atención.

El consumo de drogas, dentro o fuera del establecimiento, sea que se trate de drogas lícitas o ilícitas, constituye un daño a la salud y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

El porte, consumo, tráfico o microtráfico de drogas lícitas o ilícitas siempre serán atendidos formativamente, sin criminalizar o culpabilizar al estudiante, lo que será informado a los adultos responsables del cuidado y protección de los y las menores, a quienes se les solicitará la intervención de especialistas competentes, en caso de ser necesario. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento deberá efectuar las denuncias penales correspondientes y podrá sancionar las conductas según lo dispuesto en este reglamento. Cuando el responsable del cuidado de los y las menores entorpezca, imposibilite o desatienda las medidas formativas, se deberá informar la situación a Tribunales de Familia para que este, conociendo cada caso, resuelva las medidas de protección que correspondan.

Las denuncias señaladas anteriormente serán tramitadas de conformidad a lo dispuesto en este protocolo según cada caso.

Artículo 6. Definición de drogas

Para efectos de aplicación de este protocolo, son consideradas drogas toda sustancia psicotrópica o estupefaciente de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno, que genere en quien la consume, un grado de alteración de la conciencia, tales como, marihuana, alcohol, cocaína, éxtasis, anfetamina, clonazepam, entre otras.

Para efectos de la aplicación de este protocolo también será considerada una droga el tabaco.

Artículo 7. Calificación de hechos.

Para efectos de abordar correctamente cada caso se distinguirá el estado en que se encuentra el estudiante al momento de detectar la situación de porte o consumo, esto es, si se encuentra bajo los efectos de la droga o no, si es sorprendido/a consumiendo o si se detecta el hecho antes o después de haber consumido.

Con todo, las acciones de consumo de drogas ilícitas al interior del establecimiento y/o tráfico o microtráfico de estupefacientes o psicotrópicos, cometidas por estudiantes mayores de 14 años y menores de 18 dentro del establecimiento o en actividades escolares, serán denunciadas de conformidad a lo dispuesto en este protocolo y la Ley 20.084 sobre responsabilidad penal

adolescente. Sin perjuicio de lo anterior, no será obligación del Colegio calificar penalmente los hechos, limitando su actuar a lo dispuesto en este protocolo y el reglamento interno y manual de convivencia.

Según los antecedentes del caso, especialmente cuando se observe consumo o tráfico en menores de 14 años, el establecimiento podrá calificar los hechos observados como vulneración de derechos.

Artículo 8. Procedimiento de aplicación de protocolo.

Toda situación relacionada a consumo de drogas, lícitas o ilícitas, dentro o fuera del establecimiento, deberá ser informada a Convivencia Escolar, en forma verbal o escrita, a la brevedad posible.

Todo miembro de la comunidad educativa, especialmente los y las funcionarias del Colegio que sorprendan a un estudiante en un estado de alteración de la conciencia, sea que se encuentre bajo los efectos del alcohol, marihuana u otra droga, sea sorprendido consumiendo algún tipo de sustancia de similares características, o vendiendo o comprando drogas lícitas o ilícitas, por cualquier medio, deberá informar inmediatamente a Convivencia Escolar para adoptar las medidas de resguardo pertinentes.

Artículo 9. Proceder en caso de encontrarse bajo los efectos de la sustancia.

El o la Encargada de Convivencia Escolar, junto a la encargada de enfermería (asistencia médica), deberán asistir al estudiante, evaluar su estado de salud, determinar qué tipo de sustancia ingirió, en qué cantidades y verificar que este/a se encuentra fuera de riesgo vital.

El o la estudiante será conducido a un lugar seguro y tranquilo del establecimiento procurando dar reposo y contención, mientras se contacta al apoderado o un adulto responsable que deba colaborar en la atención del estudiante y retiro del establecimiento, en caso de ser necesario.

Cuando se sospeche o detecte una sobredosis, el o la estudiante deberá ser trasladado de urgencia al establecimiento de salud más cercano indicado en este protocolo.

Artículo 10. Comunicación al adulto responsable.

La situación será puesta en conocimiento del apoderado o adulto responsable a quién se solicitará que asista al establecimiento en forma inmediata. Una vez en el establecimiento, el apoderado o adulto responsable, será atendido por Convivencia Escolar, quien informará personalmente los hechos y circunstancias en que fue encontrado el o la estudiante y de las medidas tomadas inmediatamente. Con todo, se destacará que el objetivo del Colegio es colaborar en la atención de su hijo, hija o pupilo/a y que se dispondrán las medidas de apoyo formativo que dispone el presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá advertir que las medidas de apoyo no eximen de la responsabilidad escolar que se desprenda de los hechos que se investiguen por Dirección y/o Inspectoría general.

La conversación que se sostenga con el apoderado o adulto responsable, hechos y circunstancias del caso, medidas tomadas y/o retiro del estudiante, constarán en un acta que se levantará al

efecto. En dicha acta se registrará un día y hora para abordar la problemática observada y medidas que adoptará el establecimiento.

Para efectos de seguimiento, control y la debida entrega de información del caso que da lugar a la activación de protocolo, el adulto responsable deberá informar un número telefónico y correo electrónico para ser contactado por el o la encargado/a de aplicar el protocolo, siempre que no haya sido informado previamente.

Artículo 11. Retención de la sustancia.

Si el estudiante es sorprendido portando drogas licitas o ilícitas, estas serán retenidas por Convivencia Escolar o Inspectoría, y serán almacenadas en algún lugar seguro del establecimiento.

En caso de que la sustancia sea licita, como alcohol, medicamentos, cigarrillos o cualquiera de similar característica, será entregada al apoderado o adulto responsable citado al efecto.

Cuando se trate de sustancias ilícitas, serán retenidas para ser entregadas a la autoridad encargada de efectuar la diligencia.

Se deberá dejar constancia escrita del hecho de haber entregado la sustancia al apoderado, adulto responsable o autoridad correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante no podrá ser registrado, tanto él o ella, como su bolso, mochila o artículos personales.

Artículo 12. Indagatoria.

Después de levantar el acta señalada en el artículo 11, Convivencia Escolar recabará antecedentes y testimonios para descartar la existencia de otros/as estudiantes involucrados y determinar el tiempo que él o la adolescente lleva consumiendo drogas o alcohol.

Para lo anterior, Convivencia Escolar podrá solicitar informes a docentes, orientadora, psicóloga y cualquier otra persona que pueda colaborar en la investigación. Del mismo modo, podrá revisar la hoja de vida del estudiante del respectivo año o periodos anteriores y otros antecedentes que ayuden a esclarecer los hechos. Además, la información que se obtenga en procedimiento infraccional podrán pasar a formar parte integral de la activación protocolar.

También podrá solicitar testimonios de compañeros/as y del mismo estudiante involucrado en el caso.

Con todo, esta indagatoria deberá procurar resguardar en todo momento la integridad e identidad de quien se encuentre involucrado en los hechos y tendrá por objeto recabar la mayor cantidad de antecedentes que permitan al Colegio entregar la mejor contención posible.

Artículo 13. Sospecha, denuncia y consumo de drogas o alcohol.

En caso de sorprender al o la estudiante consumiendo drogas o alcohol, se sospeche o se reciba una denuncia relacionada a consumo de drogas o alcohol, se citará al apoderado o adulto responsable en la fecha más próxima para informar la situación, verificar los antecedentes y adoptar medidas del caso, procediendo de la misma forma que la señalada en los artículos anteriores.

Artículo 14. Receta médica con prescripción de algún tipo de droga en estudiantes.

Toda receta extendida por personal médico que prescriba el uso de algún tipo de droga por parte de un estudiante deberá ser informada al establecimiento por intermedio de Encargada de Convivencia Escolar. En estos casos se deberá detallar qué tipo de medicamento es, periodicidad de ingesta y efectos que tendrá en la conducta o comportamiento del estudiante.

Convivencia deberá informar esta situación al Consejo Escolar o Comité de Convivencia para adoptar medidas colaborativas en el tratamiento dispuesto por el médico tratante, con quien se podrá establecer comunicación para acompañar de mejor manera cada caso.

PÁRRAFO III. Medidas de Contención, Apoyo y Coordinación

Artículo 15. Medidas de apoyo.

Ante la detección de situaciones de consumo de drogas o alcohol que afecten a los y las estudiantes de la comunidad educativa, se aplicarán medidas de apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, según corresponda.

Las medidas que se indican más adelante podrán considerar la participación de padre, madre o apoderado, según cada caso.

Artículo 16. Calificación de medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.

Según el tipo de consumo constatado, la publicidad del caso y la prolongación en el tiempo verificado, se aplicarán, conjunta o indistintamente, medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.

Con todo, en la aplicación de cualquiera de estas medidas, se deberá procurar evitar la victimización o criminalización de los y las involucradas.

Todas las medidas buscarán detener y/o disminuir el consumo de drogas y alcohol, buscando la concientización respecto de los riesgos que genera en la salud de los y las usuarias y, particularmente, en el desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 17. Implementación de medidas formativas.

Las medidas formativas tendrán por objetivo orientar y reconducir los hechos y conducta del estudiante y, cuando corresponda, del adulto responsable y consistirán, sin que la enumeración sea taxativa, las que a continuación se indica:

1. Conversación sobre salud y desarrollo y efectos de las drogas, según edad del estudiante.
2. Realización de campañas de vida saludable.
3. Colaboración en actividades escolares de promoción de vida saludable y prevención en el consumo de drogas y alcohol.
4. Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que generan las drogas, el alcohol y tabaco en la salud del usuario.
5. Realización de trabajo de investigación sobre las consecuencias legales y penales del consumo y porte de drogas ilícitas, el tráfico o microtráfico.
6. Lectura especializada relacionada a los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
7. Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte o cultura relacionadas a los hechos ocurridos.
8. Disponer rutinas de ejercicio, meditación, mindfulness, práctica de yoga u otras de similares características.

Artículo 18. Implementación de medidas de protección.

Las medidas de protección buscarán contener y evitar hechos que perjudiquen o empeoren el consumo. Las medidas de protección consistirán, sin que la enumeración sea taxativa, en:

9. Restringir con adulto responsable, el acceso o uso de drogas lícitas e ilícitas fuera del ámbito escolar.
10. Generar acuerdos de modificación de hábitos con adulto responsable.
11. Acudir regularmente a entrevistas con funcionario designado por el establecimiento.
12. Seguimiento del comportamiento del estudiante por parte de un funcionario designado al efecto.
13. Cambio de apoderado.
14. Retiro del estudiante de las actividades escolares, sea que se desarrollen dentro o fuera del establecimiento.
15. Prohibición de acercamiento y mantener comunicación con la víctima al interior del establecimiento educacional.

Con todo, el Consejo Escolar o Comité de convivencia escolar podrá aplicar otras medidas de protección conforme a los antecedentes del caso y en el único interés del estudiante.

Artículo 19. Implementación de medidas pedagógicas

Las medidas pedagógicas tendrán por objetivo brindar apoyo académico al estudiante vulnerado y consistirán, sin que la enumeración sea taxativa, en:

1. Cambio de curso.
2. Modificación de la jornada escolar.
3. Desarrollo de plan de estudios y calificaciones especiales.
4. Suspensión de actividades programáticas o extraprogramáticas.
5. Desarrollo de actividades extraprogramáticas.

Artículo 20. Rol del consejo de profesores.

Las medidas pedagógicas podrán ser coordinadas con el Consejo de Profesores de conformidad a los criterios que se indican a continuación.

Se informará el caso evitando referirse a detalles y a la identidad de los involucrados. En la instancia, se comunicarán las medidas adoptadas o que se podrían implementar.

El Consejo podrá pronunciarse respecto de la efectividad de las medidas, indicando la pertinencia de las mismas y la necesidad de implementar nuevas medidas, reemplazando a las anteriores o no.

En la misma instancia se deberán definir las estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.

Por su parte, el Consejo podrá evaluar la pertinencia de informar o no al resto de los y las estudiantes de los hechos ocurridos. Con todo, este pronunciamiento no será vinculante para él o la encargada/a de aplicar el protocolo, quien podrá descartar esta recomendación, según los antecedentes que maneje.

Las medidas adoptadas serán evaluadas regularmente en cada sesión del Consejo de Profesores para verificar su efectividad, continuidad, modificación o supresión.

Artículo 21. Implementación de medidas de apoyo psico social

Las medidas de apoyo psicosocial serán evaluadas con la dupla psicosocial para determinar la viabilidad de atender el caso internamente o derivarlo a otra institución especializada u otro profesional con competencias especiales o conocimientos específicos que permitan la correcta atención del estudiante.

Sin perjuicio de lo anterior, el adulto responsable del estudiante podrá negarse a ser atendido internamente en el establecimiento, en cuyo caso la dupla psicosocial deberá proceder en los términos que se indica en el artículo 28.

Artículo 22. Coordinación de la atención psicosocial.

La atención interna será coordinada con cada familia atendida las necesidades, requerimientos y características del caso, para estos efectos se elaborará un plan de atención en que se disponga la regularidad con que se desarrollarán las sesiones, periodicidad que no deberá interrumpirse, ni condicionarse bajo ningún efecto.

Cuando el caso sea atendido por alguna institución o profesional externo, el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener comunicación constante con la institución o profesional con el objeto de colaborar o aplicar, modificar o suprimir medidas formativas, protectoras o pedagógicas.

Artículo 23. Objetivos del apoyo psicosocial.

Sin perjuicio de los aspectos que sean necesarios abordar para cada caso atendido internamente en el establecimiento, los objetivos que deberá cumplir el apoyo psicosocial son, sin que la enumeración sea taxativa:

1. Promover estilos de vida saludable
2. Concientizar sobre los efectos de las drogas en el cuerpo y desarrollo.
3. Desarrollo de la autoestima.
4. Establecer vínculos afectivos significativos.
5. Colaborar en la generación de relaciones basadas en el respeto mutuo.
6. Desarrollo de competencias parentales.

PÁRRAFO IV. Criterios de Aplicación y Seguimiento.

Artículo 24. Criterios de medidas de contención.

Las medidas de contención serán aplicadas en atención a la edad de desarrollo del menor involucrado, grado de madurez, desarrollo emocional y

características particulares del estudiante, teniendo presente el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 25. Temporalidad y seguimiento.

El informe en que conste la aplicación de las medidas deberá establecerse el tiempo durante el cual estas serán implementadas.

Se realizará un seguimiento semanal del caso y de las medidas aplicadas. En caso de que las medidas no manifiesten efectividad, se deberá reevaluar su continuidad y podrá ser revocada o modificada por otra.

Las personas o funcionario responsables de la aplicación de alguna medida deberán reportar periódicamente las observaciones o avances logrados al encargado de aplicar el protocolo, según los plazos dispuestos al efecto. Cuando no se hubiese dispuesto un plazo especial para emitir los reportes, estos se deberán remitir cada 5 días.

Los reportes e informes se agregarán al expediente en el orden y fecha que corresponda según el folio respectivo.

Artículo 26. Seguimiento con adulto responsable.

Aquellas medidas aplicadas en coordinación con el padre, madre, apoderado o adulto responsable capaz de otorgar contención serán monitoreadas semanalmente, para lo cual el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener contacto directo por los canales de comunicación más eficaces, esto es, citaciones presenciales, telefónico o correo electrónico.

PÁRRAFO V. Derivación y Denuncia.

Artículo 27. Derivación a instituciones externas.

Los casos que requieran intervención externa de instituciones de salud o de protección podrán ser derivados a las siguientes instituciones:

- Oficina Local de la Niñez (OLN), Calle Argomedo #154, Curicó.
- Hospital San Juan de Dios de Curicó, ubicado en calle Río Elqui 1336, Curicó, Maule. Fono: 75 - 228 3214
- Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA previene Curicó, ubicada en Calle Argomedo #154, Curicó.
- Programa ambulatorio centro integral Gamma.

La derivación deberá ser efectuada cuando la situación supone un riesgo grave o gravísimo a los derechos del niño, niña, adolescente o joven; debiéndose acompañar un informe que contenga los antecedentes relevantes para el conocimiento de la institución que conozca el caso o cuando el adulto se niegue a efectuar alguna intervención particular.

Artículo 28. Deber de denunciar.

Cuando la denuncia o medida de protección no sea gestionada por la familia o el adulto responsable, el o la encargado/a de aplicar el protocolo procederá de conformidad a las normas que se indican a continuación.

Artículo 29. Forma de efectuar la denuncia.

El porte de drogas ilícitas, la detección de tráfico o microtráfico deberá ser denunciada a Tribunales de Familia dentro de las 24 horas siguientes desde que se tome conocimiento de los hechos.

El informe deberá contener:

1. La individualización del o las niñas, niños o adolescentes involucrados haciendo mención a sus iniciales.
2. Edad y nivel que se encuentra cursando el o los estudiantes.
3. Identificación de potenciales responsables de la comisión de la vulneración.
4. En caso de que exista, identificación de un adulto capaz de otorgar contención al menor.
5. Los hechos y circunstancias de la denuncia.
6. Necesidad de aplicar medidas de protección.
7. Persona encargada de aplicar el protocolo y coordinar las gestiones necesarias para esclarecer los hechos o colaborar en la investigación.

También serán denunciados los hechos de los cuales se puede observar vulneración de derechos. Para proceder a esta denuncia se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el protocolo de acción frente a situaciones de vulneración de derechos.

Artículo 30. Denuncia penal.

Junto con la denuncia a Tribunales de Familia, los hechos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile en un plazo de 24 horas siguientes al conocimiento de estos, o cuando se sospeche o presuma la comisión de un delito.

La denuncia remitida a este organismo deberá contener la misma información indicada en inciso segundo del artículo anterior.

Artículo 31. Coordinación.

El o la encargado/a de aplicar protocolo deberá coordinar las medidas que se adopten con cada institución con el fin de colaborar en el tratamiento y seguimiento del caso y evitar la sobre intervención de los involucrados.

Toda comunicación que se mantenga con la institución o autoridad externa deberá ser registrada en el expediente correspondiente.

PÁRRAFO VI. Cierre del Expediente

Artículo 32. Plazos de implementación y cierre de protocolo.

La investigación deberá desarrollarse en un plazo de 10 días hábiles, dentro de los cuales la persona encargada de llevar adelante las diligencias conducentes a esclarecer los hechos podrá adoptar todas las medidas antes indicadas. Al vencimiento del plazo, deberá informar si existe o no situación de riesgo para la integridad física, psíquica o social del estudiante, y proponer las medidas, derivaciones que estime pertinente.

Con todo, el cierre del protocolo se deberá autorizar por resolución fundada del Director del establecimiento, previo informe del encargado/a de aplicar el protocolo.

Artículo 33. Seguimiento de cumplimiento de las medidas adoptadas

En caso de el consumo se sostenga en el tiempo o se desprendan otros hechos de consumo o porte de drogas o alcohol, se iniciará una etapa de cumplimiento de las medidas adoptadas, en virtud de la cual se realizará el seguimiento de tales acciones, sean medidas internas del establecimiento o derivaciones o denuncias.

Sin perjuicio de las revisiones semanales que realice el encargado de aplicar el protocolo, se deberá reevaluar el proceso semestral y anualmente con el objeto de analizar la continuidad de medidas, la efectividad de las acciones implementadas y cualquier otro hecho relevante.

Artículo 34. Procedimiento de información y comunicación a la comunidad educativa

En cualquier etapa del procedimiento, se deberá evaluar la pertinencia de informar el caso al resto de la comunidad educativa con el objeto de solicitar la colaboración y apoyo de parte de los padres, madres y apoderados en la labor formativa. La comunicación será liderada por el Director y al explicar la situación lo hará en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, con el fin de resguardar la identidad de estos, sea que se trate de agresor o agredido. Asimismo, informará las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad.

Para abordar esta instancia, el Director podrá solicitar informe al Consejo de Profesores o equipo directivo para elaborar estrategias de comunicación y reacción ante las dudas y comentarios que se puedan formular.

Artículo 35. Estrategia de prevención y capacitación.

El establecimiento implementará estrategias permanentes y planificadas de información y capacitación destinadas a la prevención, detección temprana y adecuada actuación frente a situaciones de posible vulneración de derechos de estudiantes, conforme al Protocolo respectivo.

Estas estrategias deberán considerar, a lo menos, acciones dirigidas a estudiantes, madres, padres y apoderados, docentes, asistentes de la educación y demás funcionarios, e incluirán especialmente: la socialización anual del Protocolo y sus vías de activación; la inducción obligatoria a funcionarios nuevos al momento de su incorporación; capacitaciones periódicas sobre señales de alerta y deberes de resguardo; difusión de canales internos de aviso y derivación; y orientaciones sobre coordinación con redes externas pertinentes.

Tratándose de docentes y asistentes de la educación, estas acciones de información y capacitación deberán desarrollarse, al inicio del año escolar, como también a lo menos en un Consejo de Profesores por semestre, dejando constancia en el acta respectiva.

Tratándose de madres, padres y apoderados, estas acciones deberán desarrollarse, a lo menos, en una reunión de apoderados del primer semestre y en una reunión de apoderados del segundo semestre del año académico, dejando constancia en el acta de la reunión, lista de asistencia u otro registro equivalente.

Tratándose estudiantes, estas acciones deberán desarrollarse, en las clases de Consejo de Curso y de Orientación durante el primer y segundo semestre del año académico, dejando constancia en el acta de la reunión, lista de asistencia u otro registro equivalente.

La ejecución de estas acciones será programada por el Equipo de Convivencia y/o el encargado designado por Dirección, debiendo existir respaldo verificable de su realización mediante registros tales como actas, listas de asistencia, material entregado y/o evidencias institucionales.

Asimismo, las acciones de información y capacitación abordarán, de manera formativa y preventiva, materias relacionadas con la prevención del uso, consumo y microtráfico de alcohol y otras drogas, tales como:

- Factores de riesgo y factores protectores asociados al consumo.
- Efectos físicos, psicológicos, sociales y académicos del consumo de sustancias.
- Señales de alerta temprana de consumo problemático
- Promoción de estilos de vida saludables y habilidades socioemocionales para la toma de decisiones
- Prevención del consumo en contextos escolares y extraescolares.
- Rol preventivo de la familia y corresponsabilidad educativa; límites y normas claras en el hogar.
- Actuación adecuada frente a la detección de consumo o porte de sustancias.
- Activación y actuación del protocolo, deberes de resguardo y denuncia conforme a la normativa vigente; y conocimiento de redes externas de prevención, tratamiento y apoyo.

ANEXO IV

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

PÁRRAFO I. Normas Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente protocolo será aplicado a todos los casos de violencia escolar ocurridos entre los diferentes integrantes de la comunidad educativa, sea que se produzcan entre integrantes del mismo estamento o no, y tendrá por objeto principal establecer las formas de intervenir y contener los hechos de violencia, los procesos de investigación y los mecanismos de recomposición de la buena convivencia y el clima escolar.

Artículo 2. Objetivo del protocolo.

Además, este instrumento tendrá por objeto determinar la naturaleza y gravedad de los hechos con el propósito de aplicar las medidas pertinentes al riesgo, amenaza o daño causado. Las medidas que adopte el establecimiento buscarán generar conciencia de las conductas asociadas, la reparación del daño ocasionado y, especialmente, el resguardo de los y las estudiantes involucrados mediante la reconciliación y apoyo psicosocial, emocional, pedagógico y las respectivas derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, en caso de ser procedente, sea que se trate de víctima o victimario.

Artículo 3. Definición de violencia escolar.

La violencia escolar es un fenómeno relacional negativo que degrada la convivencia y el clima escolar y vulnera la integridad psicoemocional del grupo que la padece, sea que se trate de víctima, victimario o testigos.

Artículo 4. Calificación de violencia escolar.

Según la temporalidad de la conducta observada, la violencia escolar puede ser calificada en transitoria y permanente.

Según cada tipo de violencia el establecimiento deberá intervenir en forma diferente según se señalará más adelante.

PÁRRAFO II. Violencia Transitoria

Artículo 5. Violencia transitoria.

La violencia transitoria, es la respuesta espontánea e instintiva revestida de irritación o daño, verbal o físico, ante el surgimiento de conflictos o desacuerdos, entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.

La violencia transitoria se puede manifestar como agresividad, agresiones físicas y verbales, violencia social o daño en la infraestructura, material escolar o los espacios físicos.

Sin perjuicio del proceso de contención dispuesto en este protocolo, el establecimiento podrá aplicar sanciones o medidas formativas a toda conducta violenta que implique una infracción al reglamento interno y de convivencia escolar o reglamento de orden, higiene y seguridad, según corresponda.

Artículo 6. Agresividad.

Es un mecanismo defensivo o de rechazo que se utiliza como respuesta a situaciones que son percibidas como riesgosas, amenazantes o no deseadas. En algunos casos, puede implicar una menor capacidad para expresar las emociones sentidas o una señal de otra situación que la persona pueda estar viviendo o sufriendo.

Las expresiones de agresividad no guardan legitimidad de ninguna especie y a la larga tienen el potencial de dañar la buena convivencia escolar, por tanto, no son aceptadas y serán tratadas de la forma que establece este reglamento.

Cuando la agresividad provenga de un adulto de la comunidad educativa, sea que se trate de un padre, madre, apoderado o funcionario del establecimiento, será considerado una infracción al presente reglamento según los hechos de que se trate y la calificación que se disponga al efecto.

Artículo 7. Agresiones físicas o verbales.

Es una forma ilegítima de resolución de conflictos o desacuerdos surgidos entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, expresados en golpes de puños, patadas, lanzamiento de objetos contundentes o uso de armas, cuando se trata de agresiones físicas, y descalificaciones, improperios, amenazas o trato peyorativo entre las personas involucradas, en el caso de agresiones verbales. La conducta puede ser recíproca o unilateral.

Sin perjuicio del proceso de contención dispuesto en este protocolo, el establecimiento podrá aplicar sanciones o medidas formativas a toda conducta violenta que implique una infracción al reglamento interno y manual de convivencia escolar o reglamento de orden, higiene y seguridad, según corresponda.

Artículo 8. Violencia social.

Consiste en la manipulación de la relación o desprestigio de la víctima en la convivencia cotidiana. Se ejerce mediante la divulgación de rumores malintencionados, publicación de secretos o aspectos de la vida íntima de las personas, entre otros.

Artículo 9. Daño a la infraestructura o los espacios escolares.

Es todo acto que implica la destrucción total o parcial, del edificio, el mobiliario, materiales, recursos u otros elementos que forman parte del espacio escolar.

Artículo 10. Violencia transitoria repetida en el tiempo.

Con excepción del daño a la infraestructura, toda violencia transitoria repetida en el tiempo se transforma en acoso, sea que se reitere la misma conducta o se sumen con otras diferentes, por ejemplo, que además de inventar un apodo se divulgue material personal de la víctima.

PÁRRAFO III. Violencia Permanente

Artículo 11. Violencia permanente.

Es toda acción o actitud de una o más personas en contra de otra que, sin revestir de gravedad al ser observada aisladamente, su reiteración tiene el potencial de generar un daño mayor en la autoestima, psiquis o confianza de la víctima, por su repetición en el tiempo.

Este tipo de acciones se manifiestan por medio de actitudes, descalificaciones, gestos, golpes menores, burlas, exclusión, aislamiento, destrucción de propiedad personal, entre otros, sea que se expresen verbalmente, por medio de rayados, intervenciones, publicaciones, fotografías, videos, audios, mensajes de texto, en medios tradicionales, digitales, entre otros.

Sin perjuicio del proceso de contención dispuesto en este protocolo, el establecimiento podrá aplicar sanciones o medidas formativas a toda conducta violenta que implique una infracción al reglamento interno y de convivencia escolar o reglamento de orden, higiene y seguridad, según corresponda.

Artículo 12. Acoso escolar o bullying.

Es toda acción u omisión constitutiva de agresión y hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de uno o más estudiantes, valiéndose para ello de una situación de superioridad o indefensión de las víctimas y provoquen en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio.

Será considerada infracción gravísima al presente reglamento cuando este tipo de conducta sea ejercida por un adulto de la comunidad educativa, la que será sancionada de conformidad a lo dispuesto según cada caso.

Artículo 13. Ciber acoso.

Es toda acción de hostigamiento ejercida por medios digitales, manifestado por medio de alteración de imágenes, publicación de contenido personal o denigrante de la víctima, suplantación de identidad, mensajería que implique persecución, amenaza o chantaje, sea que se realice por redes de mensajería o sociales, de forma pública o privada.

El ciberacoso constituye un acto de alto riesgo, producto de la alta exposición que implica la publicidad del contenido que puede ser publicado y es un fenómeno que puede expresarse simultáneamente con otras acciones de acoso u hostigamiento.

PÁRRAFO IV. Intervención ante Hechos de Violencia Transitoria

Artículo 14. Deber de informar e intervenir al presenciar hechos de violencia.

Todo funcionario del establecimiento que presencie un hecho de violencia entre cualquier miembro de la comunidad educativa deberá intervenir inmediatamente para suprimirla y contener a las partes involucradas. En caso de que el hecho sea de una magnitud mayor, como una pelea entre tres o más estudiantes, el funcionario deberá solicitar ayuda a más funcionarios o autoridades competentes para intervenir.

Los demás integrantes de la comunidad educativa que presencien hechos de violencia deberán informar al funcionario del establecimiento más próximo para que este intervenga en la forma indicada anteriormente.

Artículo 15. Procedimiento de actuar de funcionarios/as en intervención de incidente de agresión física o verbal.

Los funcionarios que intervengan un incidente de agresión física o verbal deberán separar a los o las involucrados y apartarlos/as a un lugar tranquilo y seguro, con el objeto de poner fin a las agresiones y evitar mayor daño.

En caso de que se encuentren en un estado emocional alterado, ofuscado o conmocionado se deberá dar espacio y tiempo para que la persona se tranquilice, generando las condiciones necesarias para esto, sugiriendo que se siente, respire profundo, tome agua, entre otros.

Cuando producto de las agresiones se hubiesen producido lesiones, se deberá trasladar al herido/a al centro asistencial más cercano, de conformidad a lo dispuesto en el protocolo de accidentes escolares.

Artículo 16. Procedimiento de actuación para levantar acta de los hechos sucedidos.

Una vez que la persona evidencie señales de encontrarse tranquila, el o la funcionario/a podrá preguntar por lo sucedido levantando acta de la conversación.

En caso de no ser posible levantar acta, deberá emitir un informe de los hechos y antecedentes observados y de las declaraciones de la persona, dentro de las 24 horas siguientes y remitirlo a Encargada de Convivencia Escolar, para proceder a la investigación correspondiente.

Artículo 17. Hechos ocurridos al término de la jornada.

Cuando la situación ocurrida se produjese al término de alguna de las jornadas y hubiera estudiantes involucrados, los funcionarios que se encuentren conteniendo el incidente deberán garantizar la seguridad e integridad de estos antes de permitir su retiro de las dependencias del establecimiento, si no es posible garantizar la salida deberán citar al padre, madre, apoderado o adulto responsable para que lo busque.

Por su parte, en los hechos ocurridos durante la jornada escolar en que se encuentren estudiantes involucrados, se citará a los apoderados de estos para informar lo sucedido y efectuar el retiro inmediato del estudiante, con el objeto de permitir los espacios y tiempos de recomposición del clima escolar.

En caso de que ningún adulto parte de la familia del estudiante pueda procurar la seguridad, retirando al estudiante, la Escuela brindará la protección y traslado hasta un lugar seguro.

Artículo 18. Hechos que involucran a un funcionario.

En los casos que algún funcionario del establecimiento se encuentre involucrado, además de lograr la contención y tranquilidad inicial señalada anteriormente, se le solicitará el retiro inmediato de las dependencias del establecimiento con el objeto de permitir los espacios y tiempos de recomposición del clima escolar y garantizar la seguridad de los y las estudiantes, sin antes recibir de parte de este su declaración de los hechos.

Para efectos de determinar la responsabilidad del funcionario se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

Artículo 19. Hechos violentos que involucran a un adulto.

Si se encuentra involucrado otro adulto de la comunidad educativa, como una madre, padre o apoderado u externo, inclusive, además de lograr la contención y tranquilidad inicial señalada anteriormente, se le solicitará el retiro inmediato de las dependencias del establecimiento.

Artículo 20. Acciones frente a casos de violencia mayor.

Frente a casos de violencia de mayor dimensión o negativa manifiesta de los adultos involucrados a retirarse del establecimiento, se podrá solicitar la intervención de la autoridad competente para colaborar en la contención del caso.

Con todo, la intervención de autoridades externas al establecimiento, especialmente si se trata de fuerzas de orden, como Carabineros o Policía de Investigaciones, deberá ser mediada por un funcionario del establecimiento.

Artículo 21. Investigación de los hechos sucedidos.

Después de contenido el incidente, se procederá a investigar la situación de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Convivencia Escolar con el objeto de determinar responsabilidades e intervenir mediante los mecanismos dispuestos en dicho libro.

Si de los antecedentes investigados aparecieran indicios de violencia permanente, se procederá de conformidad a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Artículo 22. Registro de manifestación agresiva de estudiantes.

Cualquier manifestación de agresividad expresada por estudiantes será registrada como observación en su hoja de vida. Este registro no constituirá sanción de ningún tipo y servirá de antecedente para el seguimiento del desarrollo psicoemocional de cada estudiante, de conformidad a las normas dispuestas en esta regulación escolar.

Con todo, cuando se manifiesten expresiones de agresividad, los funcionarios podrán mantener conversaciones formativas que tendrán por objeto tranquilizar y orientar el estado emocional del estudiante, lo cual podrá ser efectuado en forma inmediata o al término de las actividades desarrolladas.

PÁRRAFO V. Intervención Ante Hechos de Violencia Permanente.

Artículo 23. Inicio de procedimiento por hechos de violencia permanente.

El procedimiento se podrá iniciar teniendo sospecha o certeza de haberse cometido o encontrarse cometiendo algún hecho constitutivo de acoso escolar, Bullying o Ciberacoso, sin necesidad de que exista una denuncia formal.

Artículo 24. Deber de denunciar de integrante de comunidad educativa por conocimiento de acoso o ciberacoso.

Todo miembro de la comunidad educativa, que tome conocimiento, sea testigo o tenga sospechas de haberse cometido o encontrarse cometiendo acoso o ciberacoso se encuentra obligado a denunciar la situación al Encargado de Convivencia Escolar o al funcionario del establecimiento más próximo, según corresponda.

Recibida una denuncia o relatado un hecho que implique violencia permanente, se deberá poner en conocimiento inmediato de la situación a la Encargada de Convivencia Escolar para la activación del respectivo protocolo.

En caso de que, encargada de convivencia escolar se encuentre impedida de activar el protocolo, por cualquier razón o causa, sea que se encuentre implicada en los hechos, tenga alguna relación de parentesco con las personas vinculadas a los hechos o no se encuentre disponible en dicho momento, el Director designará a la persona más competente para efectuar la aplicación del protocolo.

Artículo 25. Recopilación de antecedentes ante denuncias de acoso o ciberacoso

Cuando el acoso o ciberacoso sea denunciado verbalmente, el o la encargada/o de aplicar el protocolo deberá procurar recabar la mayor cantidad de antecedentes que disponga el denunciante, como hechos, circunstancias, involucrados, sea que se trate de víctima, victimario o testigos.

PÁRRAFO VI. Señales Indiciarias de Acoso

Artículo 26. Detección temprana de acoso

Sin perjuicio de la detección de situaciones de acoso por medio de las denuncias expresas o relato de hechos explícitos que permitan identificar una afectación de derechos de esta naturaleza, es necesario que el establecimiento, por medio del presente protocolo cumpla su rol protector activo subyacente en la obligación del cuidado que debe observar sobre los y las estudiantes que forman parte de su comunidad educativa.

Lo anterior implica la necesidad de definir una estrategia en la detección temprana de situaciones de afectación de derechos.

Artículo 27. Conductas indiciarias.

Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, es necesario que cada funcionario y funcionaria puedan detectar las señales que impliquen una manifestación de un/a estudiante afectado o agredido, entre las que se consideran, sin que la enumeración sea taxativa:

1. Demuestra un cambio evidente en el comportamiento, como excesiva ansiedad, o cambio en las rutinas diarias, como negarse a comer o caminar por una ruta determinada, entre otras.
2. Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, temor, llanto.
3. Conducta irritable permanente, manifestación de vergüenza.
4. Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
5. Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
6. Miedo o rechazo a asistir al establecimiento educacional o a estar en lugares específicos de este, sea un espacio físico o virtual.
7. Muestra insatisfacción de sí mismo.
8. Comienza a intimidar a otros/as.

Artículo 28. Situaciones indiciarias.

Además de las señales que puede manifestar una víctima de acoso, se pueden detectar otras expresiones ejercidas por el victimario o el grupo que, eventualmente, también podrían constituir acoso o maltrato, tales como:

1. Sobrenombres o burlas reiteradas hacia algún estudiante, por alguna característica física, sicológica, orientación sexual, étnica u otra;
2. Bromas o comentarios irónicos que parecieran no tener sentido o resulten incomprensibles y que generan reacciones en el grupo, como risas nerviosas, comentarios solapados, temor, gestos, entre otros.
3. Comparaciones basadas en aspectos físicos como color de piel, forma de vestir, marcas de ropa, entre otros.
4. Tolerancia o atracción por la violencia.
5. Ejerce poder, coerción o manipulación a su entorno social cercano.
6. Manifestación de arrogancia y poca empatía.

Este tipo de actitudes o conductas no deben ser normalizadas entre estudiantes, permitiendo su repetición en el tiempo y en caso de que sean observadas deberán ser intervenidas formativamente.

Artículo 29. Evaluación de crisis previas.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el seguimiento y detección temprana deberá ser compatible con el conocimiento íntegro de la vida y antecedentes personales y familiar de cada estudiante, toda vez que tales señales pueden derivar de crisis tales como separación de padres y madres, fallecimiento de familiar significativo, enfermedad catastrófica, entre otros.

PÁRRAFO VII. De la Formación del Expediente del Protocolo

Artículo 30. Informe preliminar.

Tomado conocimiento de los hechos o recibida la denuncia, Encargada de Convivencia Escolar tendrá un plazo de 24 horas para emitir un informe preliminar que contendrá una descripción precisa de los hechos y actos de acoso observados, así como también los medios empleados, las personas involucradas, la identificación de víctima o victimario y la participación de adultos, en caso de ser procedente. Dicho informe deberá señalar si existe la necesidad de adoptar medidas de resguardo urgentes y de denunciar a la autoridad correspondiente.

Artículo 31. Expediente.

El informe será agregado a un expediente que contendrá todas las actuaciones y medidas aplicadas, así como su correspondiente seguimiento, verificación de cumplimiento y efectividad de la acción implementada, así como también la detección de nuevos hechos que constituyan violencia escolar.

Este expediente tendrá carácter de reservado, por lo que sólo será informado en reuniones privadas entre los profesionales competentes del establecimiento para abordar el caso o con las personas involucradas. En este orden de ideas, no se podrán entregar copias del mismo, salvo a requerimiento de autoridad administrativa o judicial.

En caso de que se entreguen copias a personas autorizadas, se deberá velar por resguardar la identidad de las personas involucradas, especialmente de menores de edad. Cualquier uso inadecuado del material entregado, su divulgación total o parcial, por medios digitales, electrónico o documental, en grupos públicos o privados constituirá una infracción gravísima al reglamento interno y convivencia escolar.

Artículo 32. Informes complementarios.

El o la encargado/a de aplicar el protocolo podrá solicitar informes a profesores de aula, profesor jefe, orientador, psicólogo o cualquier otro funcionario que tenga conocimientos del caso para que estos aporten antecedentes relativos al hecho en cuestión, informen sobre las medidas aplicadas o del estado emocional, psíquico, académico o físico del estudiante.

Estos informes tendrán el carácter de reservados y se agregarán al expediente formado al efecto.

Artículo 33. Reuniones de evaluación.

El o la encargado/a de aplicar el protocolo estará facultado para citar a reuniones a los funcionarios del establecimiento para evaluar y abordar el caso.

Estas reuniones podrán ser celebradas con dos o más personas o con un funcionario en particular y tendrán carácter de reservado.

De cada reunión celebrada se levantará un acta en que se consignarán los temas tratados, los acuerdos tomados y/o las medidas que se decidan aplicar.

PÁRRAFO VIII. Registro en Hoja de Vida

Artículo 34. Registro en hoja de vida del estudiante.

Todos los hechos relevantes en la aplicación del protocolo deberán ser consignados en la hoja de vida del estudiante de la siguiente forma:

1. Activación de protocolo, con referencia al número de expediente y fecha en que se inicia la aplicación de este.
2. Medidas aplicadas, distinguiendo si se trata de alguna medida formativa, protectora, pedagógica o psicosocial y folio en que se consigna la misma dentro del expediente junto con la fecha de su aplicación.
3. Derivaciones realizadas, con referencia al folio en que se consigna la derivación y fecha.
4. Revocación de alguna medida, señalando el folio y fecha de revocación en que conste dentro del expediente.
5. Denuncia realizada, con referencia al folio y fecha en que conste dentro del expediente.
6. Cierre del caso, con indicación de fecha y medidas adoptadas.

Con el objeto de resguardar la integridad psíquica, física, emocional o social, así como también la integridad de los y las menores involucrados y de adultos acusados, se deberá evitar consignar en la hoja de vida descripciones gráficas de los hechos ocurridos, nombres de personas involucradas y antecedentes que develen detalles del caso, todos los cuales constarán en el expediente que se forme al efecto.

PÁRRAFO IX. Investigación

Artículo 35. Objetivos de la investigación.

La investigación tendrá por objeto determinar la magnitud, nivel y estado de la situación de violencia observada, de conformidad a la detección de las partes involucradas, los medios empleados y el tiempo transcurrido desde que se comenzó a gestar el acoso, para lo cual él o la encargada/o de investigar los hechos de violencia permanente se encontrará facultado para citar a los involucrados a prestar declaración, intervenir en el grupo afectado mediante reuniones grupales o individuales, solicitar informes a otros funcionarios del establecimiento, revisar antecedentes, libros u otros medios documentales, proponer la conformación de un equipo para abordar la situación y solicitar antecedentes, en soporte electrónico o material.

Artículo 36. Declaraciones y testimonios.

Las primeras reuniones celebradas con los diferentes integrantes de la comunidad educativa para abordar los testimonios del caso serán individuales y privadas.

Con todo, se priorizará la atención de la víctima y victimario para contener la situación, brindar apoyo psicoemocional y detener el abuso.

Además del testimonio efectuado, se deberá consignar expresamente la actitud o emoción que manifiesta cada persona que preste declaración, es decir, si se desprende temor, indiferencia o arrogancia, por el caso investigado.

Artículo 37. Declaración de la víctima.

En la primera entrevista que se sostenga con la víctima, se deberá disponer de un lugar tranquilo y con la privacidad necesaria para generar un clima acogedor y seguro.

Cuando se trate de un niño, niña o adolescente, al momento de efectuar la entrevista, el o la entrevistador/a deberá procurar sentarse a su lado y altura, teniendo especial consideración en transmitir tranquilidad y confianza.

El o la profesional deberá actuar serenamente, evitando mostrarse afectado/a, conmovido/a u horrorizado/a por los hechos relatados. Sin perjuicio de lo anterior, deberá demostrar interés por el relato.

Cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, se deberá adaptar el lenguaje a la edad de desarrollo y en caso de que no se comprenda alguna palabra, se deberá pedir que la aclare, evitando reemplazarla por este.

El o la entrevistador/a deberá informar al estudiante que la conversación será privada y personal, pero que podría informarse a otras personas que ayudarán en caso de ser necesario y que se intervendrá la situación, ya que es indispensable detener el abuso para resguardar su bienestar. Se adaptará el dialogo al ritmo del estudiante para contar su experiencia, sin presionar para que conteste preguntas o dudas, ni exigir detalles de los hechos, ni sugerir respuestas o interrumpir el relato, respetando las pausas y silencios, por lo que se deberá disponer del tiempo necesario para abordar la entrevista.

Con todo, deberá reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando sin necesidad de acusar, ni emitir juicios, críticas o desaprobación en contra el presunto agresor o agresora, así como tampoco sobre él o la estudiante.

En ningún caso deberá solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.

El o la entrevistador/a se mostrará sincero/a en todo momento, evitando promesas que no pueda cumplir, como asegurar que no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otra persona.

Sin perjuicio de las limitaciones que impone el presente protocolo, el entrevistador deberá dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento.

Artículo 38. Declaración del victimario/a.

En la primera entrevista que se sostenga con el victimario/a, se deberá disponer de un lugar tranquilo y con la privacidad necesaria para generar un clima acogedor y seguro.

El o la profesional deberá actuar serenamente, evitando mostrarse afectado/a, conmovido/a u horrorizado/a por los hechos relatados, buscando identificar las razones del comportamiento.

En ningún caso se deberá descalificar o amenazar al estudiante victimario, sin perjuicio de lo cual se deberá advertir que la conducta afecta gravemente a la convivencia escolar, razón por la cual debe detener inmediatamente este comportamiento.

En caso de que sea necesario aplicar medidas inmediatas, se informará que acción remedial se implementará, en caso contrario se comunicará que una vez cerrada la investigación se adoptarán las medidas más convenientes al caso, sin descartar que la intervención la puede efectuar alguna autoridad externa al establecimiento.

Artículo 39. Entrevista con los apoderados.

Dependiendo de la magnitud y cantidad de personas involucradas en los hechos, se podrán sostener reuniones individuales o grupales.

Se deberá citar al apoderado de la víctima y victimario para que asista al establecimiento lo antes posible, no debiendo pasar más de 24 horas desde que se tomaron conocimiento de los hechos. En caso de que el plazo para citar al o la apoderado/a haya transcurrido, se deberá citar a la brevedad posible. En todos los casos, los medios para contactar a los apoderados en por llamado telefónico, personalmente o por correo electrónico.

En caso de que por la cantidad de personas involucradas en los hechos de violencia sea alta, se citará a una reunión extraordinaria del grupo respectivo, la que deberá ser efectuada con una anticipación no mayor a 3 días.

Artículo 40. Adulto responsable.

Se deberá identificar al adulto responsable de la víctima y victimario/a, con capacidad y competencias para brindar protección, de preferencia el o la apoderado/a, el cual deberá ser citado al establecimiento en un plazo que no exceda de las 24 horas siguientes desde que se emita el informe preliminar indicado en el artículo 30 de este protocolo, y según cada caso, se abordará como se indica a continuación:

Se informará de la situación al adulto responsable procurando resguardar la identidad del presunto agresor o agresora o víctima del caso, según cada caso, especialmente si se trata de otro/a estudiante. Además, comunicarán las medidas aplicadas en el acto, en caso de que se hubiesen implementado acciones de contención inmediatas. De no haberse aplicado ninguna acción, se podrá acordar la aplicación de alguna de las medidas contenidas en este protocolo.

Se deberá reafirmar al adulto responsable que es el primer y principal encargado/a de velar por la protección del estudiante y colaborar en la situación observada, por lo que se requerirá total colaboración de estos para superar la violencia detectada y se les podrá sugerir atención especializada. Con todo, la atención externa deberá ser coordinada con el establecimiento para evitar la sobre intervención y procurar que esta se encuentre en concordancia con las medidas implementadas institucionalmente.

Para efectos de seguimiento y control del caso que da lugar a la activación de protocolo, el adulto responsable deberá informar un número telefónico y correo electrónico para ser contactado por el o la encargado/a de aplicar el protocolo.

En la primera entrevista se deberá consignar la regularidad con que se deberá contactar al adulto responsable para efectos del seguimiento del caso. De no disponer plazos, la periodicidad del contacto con el adulto responsable no debe superar de 15 días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que ocurran nuevas situaciones especiales y extraordinarias que requieran la intervención del adulto responsable, este deberá ser informado hasta dentro de 12 horas desde que se tome conocimiento de los hechos.

Artículo 41. Plazos de implementación y cierre de protocolo.

El o la encargado/a de aplicar el protocolo dispondrá de 5 días hábiles para recopilar antecedentes, investigar los hechos y consignar las declaraciones de testigos y de las partes involucradas, el cual podrá ser extendido hasta por tres días más.

Transcurrido el plazo anterior, se deberá emitir un informe final con las conclusiones del caso, las que contendrán, a lo menos:

1. Identificación de las partes que fueron víctimas o victimarios de los hechos de violencia.
2. Magnitud de la afectación a la convivencia y el clima escolar.
3. Identificación de los testigos, diferenciando cada estamento de la comunidad educativa.
4. Medidas transitorias que se hubiesen aplicado y que se mantienen vigentes.
5. El informe será enviado a la dirección del establecimiento para su resolución final en un plazo de 3 días hábiles.

Artículo 42. Medidas sancionatorias a aplicar según Reglamento Interno

Los antecedentes y hechos acreditados por medio de esta investigación servirán de base a la aplicación de las medidas contenidas en el Reglamento Interno de Convivencia, sea que se apliquen sanciones o medidas formativas.

PARRAFO X. Resolución del Caso

Artículo 43. Cierre del expediente y del caso.

La dirección evaluará los antecedentes que consten en el expediente y las conclusiones del informe final y resolverá si aplica medidas inmediatas o presenta el caso al Equipo de convivencia Escolar para determinar las medidas que se estimen pertinentes.

Se dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para dictar la resolución, sin embargo, si el caso es resuelto por el Equipo de Convivencia Escolar, este plazo se extenderá por 2 días más.

Artículo 44. Contenido de resolución de cierre.

La resolución contendrá a lo menos la siguiente información:

1. Hechos, antecedentes y circunstancias investigadas.
2. Pruebas y declaraciones generadas.
3. Medidas provisionales adoptadas.
4. Medidas que serán aplicadas.

PÁRRAFO XI. Medidas de Apoyo y Coordinación

Artículo 45. Medidas de apoyo.

Ante la sospecha o detección de situaciones de violencia escolar que afecte a algún miembro de la comunidad educativa, se aplicarán medidas de apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, según corresponda.

Artículo 46. Calificación.

Según la naturaleza y calificación de la violencia escolar se aplicarán, conjunta o indistintamente, medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.

Artículo 47. Implementación de medidas formativas.

Las medidas formativas tendrán por objetivo orientar y reconducir los hechos y conducta del adulto responsable y consistirán en las que a continuación se indican:

1. Conversación con ánimo de superar la conducta o actitud observada.
2. Colaboración en actividades escolares que requieran apoyo de adultos.
3. Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que genera su conducta.
4. Lectura especializada relacionada a los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
5. Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte o cultura relacionadas a los hechos ocurridos.

Artículo 48. Implementación de medidas de protección.

Las medidas de protección buscarán contener y evitar reiterar hechos que perjudiquen o empeoren la situación de riesgo o daño. Las medidas de protección consistirán en:

1. Restringir acceso o uso de medios tecnológicos.
2. Generar acuerdos de modificación de hábitos con adulto responsable.
3. Acudir regularmente a entrevistas con funcionario designado por el establecimiento.
4. Seguimiento del comportamiento del estudiante por parte de un funcionario designado al efecto.
5. Cambio de apoderado.
6. Cambio de adulto encargado de la entrada y/o retiro del establecimiento, dentro de la jornada o al inicio o término de esta.
7. Cambio de funciones de trabajadores de la Escuela con el objeto de evitar encuentros con él o la estudiante.
8. Suspensión de funciones hasta el esclarecimiento de los hechos.
9. Prohibición de acercamiento y mantener comunicación con la víctima al interior del establecimiento educacional

Lo dispuesto en los números 7 y 8, no restringirá la facultad del sostenedor de aplicar medidas sancionatorias a los y las funcionarias del establecimiento, inclusive la desvinculación de aquellos, en caso de que lo estime pertinente.

Artículo 49. Implementación de medidas pedagógicas.

Las medidas pedagógicas tendrán por objetivo brindar apoyo académico al estudiante vulnerado y consistirán en:

1. Cambio de curso.
2. Modificación de la jornada escolar.
3. Desarrollo de plan de estudios y calificaciones especiales.
4. Suspensión de actividades programáticas o extraprogramáticas.
5. Desarrollo de actividades extraprogramáticas.

Artículo 50. Rol del consejo de profesores.

Las medidas pedagógicas serán coordinadas con el Consejo de Profesores de conformidad a los criterios que se indican a continuación. En la instancia, se comunicarán las medidas adoptadas o que se podrían implementar.

El Consejo podrá pronunciarse respecto de la efectividad de las medidas, indicando la pertinencia de estas y la necesidad de implementar nuevas medidas, reemplazando a las anteriores o no.

En la misma instancia se deberán definir las estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.

Por su parte, el Consejo podrá evaluar la pertinencia de informar o no al resto de los y las estudiantes de los hechos ocurridos. Con todo, este pronunciamiento no será vinculante para él o la encargado/a de aplicar el protocolo, quien podrá descartar esta recomendación, según los antecedentes que maneje.

Las medidas adoptadas serán evaluadas regularmente en las sesiones del Consejo de Profesores para verificar su efectividad, continuidad, modificación o supresión.

Artículo 51. Implementación de medidas de apoyo psicosocial.

Las medidas de apoyo psicosocial serán evaluadas con la dupla psicosocial para determinar la viabilidad de atender el caso internamente o derivarlo a otra institución especializada u otro profesional con competencias especiales o conocimientos específicos que permitan la correcta atención del caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el adulto responsable del estudiante podrá negarse a ser atendido internamente en el establecimiento.

Artículo 52. Coordinación de la atención psicosocial.

La atención interna será coordinada con cada familia atendida sus necesidades particulares, requerimientos y características del caso, para estos efectos se elaborará un plan de atención en que se disponga la regularidad con que se desarrollarán las sesiones, periodicidad que no deberá interrumpirse, ni condicionarse bajo ningún efecto.

Cuando el caso sea atendido por alguna institución o profesional externo, el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener comunicación constante con la institución o profesional con el objeto de colaborar o aplicar, modificar o suprimir medidas formativas, protectoras o pedagógicas.

Artículo 53. Objetivos del apoyo psicosocial.

Sin perjuicio de los aspectos que sean necesarios abordar para cada caso atendido internamente en el establecimiento, los objetivos que deberá cumplir el apoyo psicosocial son, sin que la enumeración sea taxativa:

1. Desarrollo de la autoestima.
2. Establecer vínculos afectivos significativos.
3. Colaborar en la generación de relaciones basadas en el respeto mutuo.
4. Desarrollo de competencias parentales.

PÁRRAFO XII. Criterios de Aplicación y Seguimiento

Artículo 54. Criterios de medidas de apoyo.

Las medidas de apoyo serán aplicadas en atención a la gravedad de los hechos y la dimensión del riesgo o daño.

Con todo, se deberá tener especial consideración a las características personales de los o las involucrados/as, estamento de la comunidad educativa al que pertenecen, edad de desarrollo del menor involucrado, grado de madurez, desarrollo emocional y características particulares del estudiante, teniendo presente el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 55. Temporalidad y seguimiento.

Los actos en que consten la aplicación de medidas de apoyo deberán indicar el tiempo durante el cual será aplicada.

Se realizará un seguimiento semanal del caso y de las medidas aplicadas. En caso de que las medidas no manifiesten efectividad, se deberá reevaluar su continuidad y podrá ser revocada o modificada por otra.

Las personas o funcionario responsables de la aplicación de alguna medida deberán reportar periódicamente las observaciones o avances logrados al encargado de aplicar el protocolo, según los plazos dispuestos al efecto. Cuando no se hubiese dispuesto un plazo especial para emitir los reportes, estos se deberán remitir cada 10 días.

Los reportes e informes se agregarán al expediente en el orden y fecha que corresponda según el folio respectivo.

Artículo 56. Seguimiento con adulto responsable.

Aquellas medidas aplicadas en coordinación con el padre, madre, apoderado o adulto responsable serán monitoreadas semanalmente, para lo cual el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener

contacto directo por los canales de comunicación más eficaces, esto es, citaciones presenciales, contacto telefónico o por medio de correo electrónico.

PÁRRAFO XIII. Derivación

Artículo 57. Derivación a instituciones externas.

Los casos que requieran intervención externa de instituciones de salud o de protección podrán ser derivados a las siguientes instituciones:

- Oficina de Protección de Derechos (OPD)
- Oficinas locales de la Niñez (OLN)
- Centro de Salud Familiar (CESFAM) más cercano.

La derivación deberá ser efectuada cuando la violencia es de carácter grave o gravísima y deberá ser acompañada de un informe que contenga los antecedentes relevantes para el conocimiento de la institución que conozca el caso o cuando el adulto se niegue a efectuar alguna intervención particular.

Sin perjuicio de lo anterior, el apoderado podrá elegir una institución particular o privada que efectúe la intervención, lo cual deberá ser coordinado con el establecimiento educacional

Artículo 58. Constatación de Lesiones.

Cuando el caso requiera la constatación de lesiones, se procederá de conformidad a lo establecido en el protocolo de accidentes escolares.

Artículo 59. Coordinación de medidas.

El o la encargado/a de aplicar protocolo, deberá coordinar las medidas que se adopten con cada institución, con el fin de colaborar en el tratamiento del caso y evitar la sobre intervención de los involucrados.

Toda comunicación que se mantenga con la institución externa deberá ser registrada en el expediente correspondiente.

PÁRRAFO XIV. Denuncia

Artículo 60. Deber de denunciar.

Cuando la denuncia o medida de protección no sea gestionada por la familia o el adulto responsable, el o la encargado/a de aplicar el protocolo procederá de conformidad a las normas que se indican a continuación.

Artículo 61. Forma de efectuar la denuncia.

Toda vulneración de carácter Grave o Gravísima deberá ser denunciada a Tribunales de Familia dentro de las 24 horas siguientes desde que se tome conocimiento de los hechos.

El informe deberá contener:

1. La individualización del o las niñas, niños o adolescentes involucrados haciendo mención a sus iniciales.
2. Edad y nivel que se encuentra cursando el o los estudiantes.
3. Identificación de potenciales responsables de la comisión de la vulneración.
4. En caso de que exista, identificación de un adulto capaz de otorgar contención al menor.
5. Los hechos y circunstancias de la denuncia.
6. Necesidad de aplicar medidas de protección.
7. Persona encargada de aplicar el protocolo y coordinar las gestiones necesarias para esclarecer los hechos o colaborar en la investigación.

Artículo 62. Denuncia penal.

Junto con la denuncia a Tribunales de Familia, los hechos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público en un plazo de 24 horas siguientes, cuando se sospeche o presuma la comisión de un delito.

La denuncia remitida a cualquiera de estos organismos deberá contener la misma información indicada en inciso segundo del artículo anterior.

Artículo 63. Información y comunicación a comunidad educativa.

En cualquier etapa del procedimiento, se deberá evaluar la pertinencia de informar el caso al resto de la comunidad educativa con el objeto de solicitar la colaboración y apoyo de parte de los padres, madres y apoderados en la labor formativa. La comunicación será liderada por el Director y al explicar la situación lo hará en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, con el fin de resguardar la identidad de los involucrados, sea que se trate de agresor o agredido.

Asimismo, informará las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa debido a los hechos.

Para abordar esta instancia, el Director podrá solicitar informe al Consejo de Profesores o equipo directivo para elaborar estrategias de comunicación y reacción ante las dudas y comentarios que se puedan formular.

Artículo 64. Estrategia de prevención y capacitación.

El establecimiento implementará estrategias permanentes y planificadas de información y capacitación destinadas a la prevención, detección temprana y adecuada actuación frente a situaciones de posible vulneración de derechos de estudiantes, conforme al Protocolo respectivo.

Estas estrategias deberán considerar, a lo menos, acciones dirigidas a estudiantes, madres, padres y apoderados, docentes, asistentes de la educación y demás funcionarios, e incluirán especialmente: la socialización anual del Protocolo y sus vías de activación; la inducción obligatoria a funcionarios nuevos al momento de su incorporación; capacitaciones periódicas sobre señales de alerta y deberes de resguardo; difusión de canales internos de aviso y derivación; y orientaciones sobre coordinación con redes externas pertinentes.

Tratándose de docentes y asistentes de la educación, estas acciones de información y capacitación deberán desarrollarse, al inicio del año escolar, como también a lo menos en un Consejo de Profesores por semestre, dejando constancia en el acta respectiva.

Tratándose de madres, padres y apoderados, estas acciones deberán desarrollarse, a lo menos, en una reunión de apoderados del primer semestre y en una reunión de apoderados del segundo semestre del año académico, dejando constancia en el acta de la reunión, lista de asistencia u otro registro equivalente.

Tratándose estudiantes, estas acciones deberán desarrollarse, en las clases de Consejo de Curso y de Orientación durante el primer y segundo semestre del año académico, dejando constancia en el acta de la reunión, lista de asistencia u otro registro equivalente.

La ejecución de estas acciones será programada por el Equipo de Convivencia y/o el encargado designado por Dirección, debiendo existir respaldo verificable de su realización mediante registros tales como actas, listas de asistencia, material entregado y/o evidencias institucionales.

Asimismo, las acciones de información y capacitación abordarán, de manera formativa y preventiva, materias relacionadas con la prevención del maltrato, acoso escolar y violencia física o psicológica entre miembros de la comunidad educativa, tales como:

1. Promoción del buen trato y la sana convivencia escolar; derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa
2. Identificación de conductas constitutivas de maltrato, acoso escolar (bullying)
3. y ciberacoso
4. Señales de alerta temprana de violencia física, psicológica o relacional
5. Prevención de la discriminación, exclusión y hostigamiento
6. Desarrollo de habilidades socioemocionales como la empatía, el autocontrol
7. y la comunicación asertiva
8. Resolución pacífica de conflictos y mediación escolar
9. Uso responsable de redes sociales y entornos digitales
10. Actuación adecuada frente a denuncias, revelaciones o sospechas
11. Activación y actuación de protocolos, deberes de resguardo, denuncia y protección
12. y conocimiento de redes externas de apoyo y derivación.

ANEXO V

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE ACCIDENTES ESCOLARES

PÁRRAFO I. Definición y Cobertura del Seguro Escolar

Artículo 1. Objetivo del protocolo.

El presente protocolo regula las acciones a seguir ante accidentes escolares en el establecimiento educacional INITEC, garantizando una atención oportuna, eficaz y en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 2. Tipos de accidentes escolares

Para efectos de este protocolo, se distinguen los accidentes ocurridos dentro del establecimiento de aquellos que ocurran fuera del mismo, ya sea en actividades pedagógicas, extraescolares o en representación de la institución.

Artículo 3. Definición y clasificación de accidente.

Se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

Los accidentes se clasificarán en:

- Leve: erosiones, cortes superficiales, contusiones menores.
- Menos Grave: heridas sangrantes, esguinces, hematomas significativos.
- Grave: fracturas, heridas profundas, golpes en la cabeza con pérdida de conocimiento.

Artículo 4. El seguro escolar.

El Seguro Escolar es un beneficio estatal que cubre los gastos médicos derivados de accidentes sufridos por estudiantes en el contexto escolar. Las principales coberturas incluyen:

- Atención médica y hospitalaria en la Red Pública de Salud.
- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- Rehabilitación física y apoyo terapéutico.
- Traslados y servicios médicos necesarios.

Artículo 5. Ficha actualizada con información de estudiantes.

El establecimiento mantendrá una ficha actualizada de cada estudiante con información de contacto, antecedentes de salud y cobertura previsional.

Encargado de Accidentes y Trabajadora Social serán los encargados de supervisar que dicha ficha se encuentre actualizada por cada profesor jefe.

Asimismo, se identificará aquellos estudiantes que cuenten con seguros privados de salud y el centro asistencial correspondiente. Esta ficha, contendrá esencialmente los siguientes datos:

- Nombre completo
- Edad
- Cédula de identidad
- Año académico cursado
- Preexistencias, enfermedades crónicas o alergias
- Contacto de emergencia 1
- Contacto de emergencia 2
- Institución previsional
- Centro de atención al que deba ser trasladado preferentemente

PÁRRAFO II. Procedimientos Generales ante Accidentes Escolares.

Artículo 6. Procedimiento de actuación ante un accidente escolar.

Ante un accidente escolar, el funcionario (docente o asistente de la educación) que en ese minuto se encuentre con el estudiante, deberá de inmediato informar al Inspector de Patio más cercano y solicitar la asistencia de la Encargada de Accidentes Escolares del colegio.

El funcionario deberá acompañar al estudiante hasta que el Encargado de Accidentes tome conocimiento del hecho y se haga cargo de la situación.

Así también, deberá informar como sucedió el accidente y en qué estado se encuentra el estudiante.

Bajo ningún punto de vista el funcionario podrá desentenderse del hecho y menos, dejar la situación en manos de otros estudiantes.

Artículo 7. Función de encargada de accidentes escolares.

La Encargada de Accidentes informará a la Trabajadora Social quien deberá comunicar la situación a la familia del estudiante.

Artículo 8. Levantamiento de acta y registro del accidente.

Deberá levantarse un acta sobre las circunstancias del accidente con la finalidad de mantener un Registro Informativo de accidentes escolares. De ser necesario la Dirección del establecimiento deberá realizar la denuncia a los organismos correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas.

Artículo 9. Procedimiento y lugar de traslado del estudiante.

En caso de traslado el estudiante será acompañado por Trabajadora Social o funcionario designado por Inspección General quien deberá acompañarlo en el centro asistencial hasta la llegada de su apoderado.

El centro asistencial para trasladar será el Hospital San Juan de Dios de Curicó, ubicado en calle Río Elqui 1336, Curicó, Maule. Fono 75 - 228 3214.

PÁRRAFO III. Accidentes Ocurridos Dentro del Establecimiento

Artículo 10. Procedimiento para seguir ante un accidente escolar

Ante un accidente dentro del establecimiento, se seguirán por regla general los siguientes pasos, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 12 del presente protocolo:

1. Evaluación inmediata del estado del estudiante y aplicación de primeros auxilios si corresponde.
2. Notificación inmediata a la Encargada de Accidentes Escolares.
3. Registro detallado del accidente, incluyendo testigos y circunstancias.
4. Comunicación inmediata, por parte de la Trabajadora Social, con la familia del estudiante.
5. Determinación de la necesidad de traslado a un centro asistencial.
6. Acompañamiento del estudiante al centro de salud en caso de requerirse.
7. Elaboración del informe, acta del accidente y resguardo de toda la información relevante.
8. Seguimiento del estado de salud del estudiante y medidas preventivas si corresponde.

PÁRRAFO IV. Procedimientos y Acciones Específicas para Accidentes Escolares

Artículo 11. Procedimiento para seguir en caso de accidente leve, de mayor gravedad,

El procedimiento para seguir en casos específicos es el siguiente:

En caso de tratarse de un accidente leve.

- La Encargada de Accidentes o del protocolo, aplicará los primeros auxilios requeridos para la lesión.
- Si la lesión no presenta mayores riesgos y dificultades el estudiante, será reintegrado a la sala de clases en compañía del Encargado de Accidentes, quien informará al docente que se encuentre en ella de la condición y estado del alumno/a.
- La Encargada de Accidentes o del protocolo también deberá informar de la situación final a Inspector General y posteriormente, registrar en el Libro de Registro de Accidentes lo sucedido indicando fecha, hora y acciones realizadas.
- Al estudiante se le entregará el Parte de Accidente Escolar para que la lleve al hogar, a modo de precaución.
- La Unidad de Inspectoría deberá contactarse con el apoderado titular y/o suplente para dar aviso de la situación del estudiante, informando de todo el proceso realizado por el establecimiento.
- La Encargada de Accidentes o del protocolo procederá a registrar en el Libro de Registro de Accidentes la ocurrencia del hecho, indicando nombre de estudiante, curso, fecha, hora de ocurrencia y tipo de accidente.
- También deberá archivar la copia del Acta Declaración de Accidente Escolar extendido.

En caso de tratarse de un accidente de mayor gravedad.

- La Encargada de Accidentes o del protocolo aplicará los primeros auxilios requeridos para la lesión.
- Se deberá dar aviso de inmediato al apoderado titular y/o suplente vía telefónica y mensajería, para informar de la situación de salud de estudiante.
- La Encargada de Accidentes o protocolo evaluará la condición en que se encuentra el estudiante y según sea ésta, en conjunto con el Inspector General y/o Director resolverá lo siguiente:
 - Si la situación de estudiante NO permite esperar, se deberá trasladar al centro asistencial de salud más cercano (Hospital Base de Curicó). Este deberá ser acompañado por la Trabajadora Social o Encargado de Accidentes Escolares. En ausencia de los
 - anteriores será acompañado por otro funcionario designado para este caso.
 - Para el traslado del estudiante se podrá utilizar vehículo particular de un funcionario del establecimiento.
 - Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia) se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al

- colegio.
- En estos casos de no haber llegado el apoderado, estudiante será acompañado por Trabajadora Social o Encargado de Accidentes Escolares.
- Antes de trasladar al estudiante al centro de asistencia de salud, Encargado de Accidentes y/o Inspector General, deberá levantar el acta de Declaración de Accidentes Escolares para ser presentada en dicho lugar.
- Se avisará vía telefónica y mensajería al apoderado quien deberá concurrir al centro asistencial para informarse del estado de salud de estudiante.
- En caso de que el apoderado retrase su llegada al centro asistencial, la Trabajadora Social o el funcionario que acompañe al estudiante, deberá realizar los trámites administrativos y permanecer allí hasta que estudiante sea atendido y esperar hasta que se presente el apoderado. Al llegar, este último, el funcionario de la institución deberá informarle de los datos del accidente y dejar en manos de él la situación, y paralelamente, informar de la situación vía telefónica al colegio. Además, deberá entregarle el Formulario de Declaración de Accidentes Escolares al apoderado.
- A su regreso al colegio, la Trabajadora Social informará del estado de salud de estudiante y de lo sucedido en el centro asistencial al Director, a la Inspectora General y al Profesor Jefe.
- La Encargada de Accidentes procederá a registrar en el Libro de Registro de Accidentes la ocurrencia del hecho, indicando nombre de estudiante, curso, fecha, hora de ocurrencia y tipo de accidente.
- La Trabajadora Social deberá monitorear vía telefónica con la familia del estudiante la evolución de su estado de salud informando de ello a profesor jefe y directivos.
- También deberá archivar la copia del Formulario de Declaración de Accidente Escolar extendido.

En Caso de tratarse de un accidente grave o fatal.

- La Encargada de Accidentes deberá tomar signos vitales y tomar comunicación inmediata con el nivel 131 de ambulancias.
- En caso de desvanecimiento que se asocie a un paro cardíaco, hacer uso inmediato del equipo DEA con que cuenta el colegio.
- Se deberá dar aviso inmediato al apoderado titular y/o suplente vía telefónica y mensajería, para informar de la situación de salud de estudiante.
- Si no llegase la ambulancia en un tiempo prudente, atendiendo la gravedad de la situación, deberá utilizarse un vehículo de algún funcionario para trasladar al alumno (a) al centro asistencial.
- En caso de que el estudiante, pierda los signos vitales al interior del colegio, deberá aislarse el área, notificar al centro asistencial de lo sucedido y llamar inmediatamente a Carabineros al nivel 133.
- La Encargada de Accidentes o protocolo deberá notificar de la situación al Inspector General y/o Director.

PÁRRAFO V. Accidentes Ocurridos Fuera del Establecimiento

Artículo 12. Accidente ocurrido fuera del establecimiento.

En caso de accidente fuera del establecimiento, pero en el marco de una actividad escolar, el funcionario a cargo deberá:

1. Evaluar la situación y brindar los primeros auxilios si es posible.
2. Notificar de inmediato a la Encargada de Accidentes Escolares, Inspectora General o Encargada de Convivencia y a la familia del estudiante.
3. Coordinar el traslado al centro asistencial más cercano si es necesario.
4. Asegurar el acompañamiento del estudiante hasta la llegada de su apoderado.
5. Levantar un acta del accidente y su contexto.

Artículo 13. Accidente ocurrido fuera de la comuna de Curicó.

Si el accidente ocurre fuera de la comuna, el estudiante será derivado al hospital más cercano, informando de inmediato a la Encargada de Accidentes, Inspectora General o Encargada de Convivencia.

Artículo 14. Procedimiento de actuación de funcionario encargado de delegación de estudiantes.

Si el funcionario a cargo de la actividad es el único adulto presente, deberá acompañar al estudiante al centro asistencial hasta la llegada de su apoderado, además, deberá avisar telefónicamente al colegio de manera inmediata.

Hay que considerar que, para este tipo de actividades, el funcionario responsable y encargado del grupo de estudiantes, siempre deberá llevar Formularios de Declaración de Accidente Escolar, conforme a que se presente alguna situación de emergencia.

En caso de la ocurrencia de un Accidente en Actividades Extraescolares, Viajes de Estudios y Competencias Deportivas en horario posterior a la jornada de clases y/o fuera de las dependencias del colegio, el docente responsable de la delegación de estudiantes, al día siguiente de ocurrido el evento, deberá dar aviso al Encargado de Accidentes e Inspector General para que Director extienda el acta declaración de Accidente Escolar y se produzca la comunicación telefónica con el apoderado para realizar los procedimientos establecidos en el presente protocolo.

Artículo 15. Accidentes de trayecto entre el hogar y el establecimiento.

Si el accidente ocurre en el trayecto entre el hogar y el establecimiento, fuera del cuidado de los funcionarios, la familia deberá informar a la Dirección para la correspondiente denuncia.

PÁRRAFO VI. Contactos de Centros Asistenciales de Salud y Consideraciones Finales

Artículo 16.

Los siguientes son los centros asistenciales de referencia:

1. Hospital San Juan de Dios de Curicó. Fono: 75 - 228 3214.
2. SAMU Región del Maule. Fono: 131.
3. Bomberos de Curicó. Fono: 132.
4. Carabineros de Curicó. Fono: 133.

Artículo 17.

La encargada de accidentes evaluará anualmente el protocolo y propondrá mejoras para su aplicación efectiva.

Artículo 18.

La pérdida de la cobertura del Seguro Escolar por incumplimiento del protocolo será responsabilidad de la familia del estudiante.

Artículo 19.

Para casos de mayor gravedad, se contará con redes de apoyo adicionales como Bomberos y Carabineros, cuyos contactos estarán disponibles en el establecimiento.

Artículo 20.

Este protocolo será difundido a toda la comunidad educativa y se mantendrá accesible para su consulta en cualquier momento.

ANEXO VI

REGULACIONES PARA SALIDAS PEDAGÓGICAS, ALTERNANCIAS

Y GIRAS DE ESTUDIO

Artículo 1. Naturaleza y finalidad de salidas pedagógicas y salidas de alternancias

Los viajes pedagógicos y salidas de alternancia son instancias de formación que enriquecen la experiencia académica, física o complementaria y generan aprendizajes significativos para los y las estudiantes. Enmarcados en el Proyecto Educativo Institucional del Colegio INITEC, estas actividades contribuyen al desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes fundamentales para la formación integral del estudiante.

Las salidas pedagógicas y de alternancia pueden ser de carácter curricular obligatorio, cuando forman parte de la planificación anual aprobada por la Unidad Técnico-Pedagógica y/o Coordinación Técnico Profesional, o de carácter voluntario, en el caso de actividades deportivas, artísticas o extracurriculares.

Artículo 2. Regulación general, plazos, planificación y autorizaciones.

El lugar por visitar será definido por el profesor jefe, de asignatura y/o modulo, jefe de especialidad, en conjunto con la Unidad Técnico- Pedagógica o Coordinadora Técnico Profesional, según los objetivos de enseñanza y la edad de los estudiantes.

Esta unidad coordinará la logística y revisará las guías de trabajo.

El profesor jefe, de asignatura/modulo o jefe de especialidad responsable de la actividad, deberá:

1. Informar a Dirección a lo menos con 30 días de anticipación de la fecha de realización del viaje. Con dicha información el director procederá a solicitar el cambio de actividades en la Dirección Provincial de Educación.
2. Informar Datos de la Actividad: fecha y hora de salida y regreso, lugar, nivel(es) o curso(s) participante(s), tiempo de duración, lugar de estadía, números telefónicos de contacto
3. Informar datos del profesor(es) u otros funcionarios que asistan a la actividad (nombre completo y número telefónico).
4. Comunicar la actividad en reunión de apoderados, con al menos 20 días hábiles de anticipación.
5. Si no hay reunión dentro de ese plazo, entregar personalmente la autorización a los apoderados.
6. Reunir y entregar la documentación a Dirección con al menos 5 días hábiles de anticipación.
7. Gestionar la contratación de la movilización y revisar que la empresa de transporte cuente con todas las autorizaciones, documentación y requisitos necesarios para realizar este tipo de viajes y exigidos por el Ministerio de Transporte indicada en el

artículo 3° de este protocolo. Además, deberá entregar copia de la documentación exigida para este tipo de actividades.

8. Las salidas pedagógicas o giras de estudio para poder hacerse efectivas deberán contar con el documento que autoriza el cambio de actividades correspondiente entregado por el Departamento Provincial de Educación. De no contar con dicho documento la actividad no se podrá realizar.
9. En caso de que la gira requiera del servicio de una empresa turística será responsabilidad del profesor jefe:
 - Realizar las reuniones de coordinación con la empresa prestadora del servicio.
 - Liderar y coordinar a los apoderados y a los alumnos en las actividades que se realicen para la concreción de la gira.
 - Gestionar todos los trámites administrativos necesarios para la realización de la gira (permisos, seguros, otros)
 - Mantener informado a director del estado de avance del desarrollo de la gira.

Artículo 3. Documentación exigida a presentar antes del viaje.

La documentación que debe ser presentada incluye:

1. Solicitud de Cambio de actividades a Dirección Provincial de Educación
2. Listado de estudiantes participantes con nombre, curso, RUT y docente (s) responsable(s)
3. Autorizaciones escritas firmadas por los apoderados.
4. Nómina de apoderados que acompañan (si corresponde).
5. Planificación técnico - pedagógica que debe contener:
 - Objetivos transversales de la actividad.
 - Guía de trabajo pedagógico a desarrollar.
 - Diseño de enseñanza asociado a contenidos curriculares.
6. Hoja de ruta detallando hora salida, destino y hora retorno.
7. Protocolo de acción en caso de accidentes
8. Actas de seguro escolar
9. Documentos del transporte:
 - Número de patente del vehículo,
 - Revisión técnica del vehículo al día,
 - Permiso de circulación del vehículo al día,
 - Registro de Seguros del Estado del vehículo al día,
 - Cédula de Identidad del chofer,
 - Licencia de conducir del chofer al día
 - Certificado de antecedentes del chofer y funcionario de apoyo
 - Certificado de inhabilidad para trabajar con menores de edad del chofer y funcionario de apoyo
 - Certificado de inhabilidad por maltrato relevante del chofer y funcionario de apoyo
 -

Artículo 4. Procedimientos y unidades para entrega de documentación.

La documentación:

- Sera presentada a Unidad Técnico-Pedagógica según señala el artículo No 3 en sus números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7. 8 y 9.
- Sera verificada por Inspectoría General, que toda la documentación este correcta según lo señala en el artículo No 3 en sus números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7. 8 y 9.

Artículo 5. Funcionarios de colegio que acompañan.

En enseñanza media, los y las estudiantes asistirán acompañados por su profesor jefe y/o de asignatura.

De ser necesario, cuando las características o condiciones del viaje lo requieran uno o más funcionarios apoderados podrán acompañar al grupo que realice el viaje.

Artículo 6. Seguridad en el trayecto.

El bus no podrá desviarse de la ruta establecida, salvo fuerza mayor, con previa comunicación a la Dirección del Colegio. Las detenciones deberán realizarse solo en lugares seguros y autorizados.

Artículo 7. Aplicación del Reglamento Interno.

Durante toda la actividad, se mantendrá vigente el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Educativa.

Las infracciones cometidas deberán ser reportadas por el funcionario a cargo de la salida a la Inspectoría General dentro de las 24 horas posteriores al regreso.

Artículo 8. Comportamiento disciplinario de estudiantes durante las salidas pedagógicas y giras de estudio.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, los miembros de la comunidad educativa especialmente los y las estudiantes, deberán tener una conducta acorde a una actividad institucional, las cuales se traducen en:

1. Demostrar responsabilidad y compromiso con los docentes y el Colegio
2. Tener un comportamiento de respeto y orden con los profesionales responsables de la actividad y con sus compañeros
3. Acatar las instrucciones dadas por los profesionales que los acompañan (vestimenta, horarios, etc.)
4. Cumplir con hábitos de higiene personal y grupal (habitaciones de cabañas, hoteles u otros)
5. Cuidar el material académico, didáctico y/o deportivo facilitado por el establecimiento.
6. Mantener respeto, orden y disciplina con las personas del lugar visitado,
7. Cuidar las instalaciones y dependencias del lugar visitado
8. Mantener orden y limpieza en el medio de transporte utilizado
9. Cumplir con el itinerario oficial completo del tour participando en todas las actividades programadas y viajando de ida y de regreso con el Colegio en las fechas estipuladas por éste.
10. No realizar ninguna actividad que los Docentes consideren de riesgo.

Con todo, los costos originados por daños causados por los alumnos en Giras de Estudio, serán de cargo y responsabilidad de los mismos o sus apoderados.

Artículo 9. Funciones de los funcionarios acompañantes.

Tendrán la misión de resguardar la seguridad y el cumplimiento de instrucciones por parte de los estudiantes, colaborando ante emergencias según directrices del docente responsable.

Artículo 10. Identificación.

Antes de iniciar el trayecto:

1. Cada estudiante recibirá una tarjeta con: nombre, docente responsable, teléfono de contacto, nombre y dirección del establecimiento.
2. Los apoderados recibirán una credencial identificatoria.

Artículo 11. Inducción de seguridad.

El docente responsable entregará instrucciones de seguridad del bus y del recinto visitado, antes del inicio del viaje o al comienzo de la actividad.

Artículo 12. Seguimiento posterior.

El docente entregará un informe escrito a Dirección y UTP de los resultados de la gira dentro de los cinco días hábiles siguientes de realizada la gira.

Artículo 13. Accidentes escolares.

En caso de accidente, se aplicará el Protocolo de Accidentes Escolares del Colegio INITEC, cumpliendo las etapas y tiempos establecidos.

Artículo 14. Estudiantes no participantes.

Quienes no asistan por falta de autorización u otro motivo, deberán asistir al establecimiento, donde la UTP asignará actividades afines a los objetivos del viaje.

Artículo 15. Las Salidas extracurriculares.

Corresponden a actividades organizadas por el establecimiento educacional que no forman parte directa del currículo obligatorio, pero que permiten a los y las estudiantes potenciar habilidades, valores y actitudes en diversos ámbitos de su desarrollo.

Se participa de ellas a través de las selecciones deportivas, talleres artísticos, tecnológicos, culturales, científicos, centro de alumnos y otros.

1. Toda salida que se realice por motivos de participación en competencia deportivas o torneos académicos y otros, deberá ser informada por el docente a Coordinación de Inspectoría, Unidad Técnico-Pedagógica y Dirección a lo menos con cinco a tres días de anticipación vía correo electrónico.
2. El informe deberá ser acompañado con el listado de los estudiantes, el curso al que pertenecen los alumnos, la fecha, la dirección donde se realizará la actividad a visitar y el campeonato o torneo de participación.
3. Si la salida requiere de transporte para el traslado se deberá además comunicar de ello a lo menos con cinco días de anticipación a la salida para que el Jefe de UTP gestione el

5. servicio de locomoción respectivo, procurando que cumpla con todas los requerimientos técnicos y profesionales descritos en los artículos anteriores.
6. Para poder salir del establecimiento el estudiante deberá contar con la autorización por escrito del apoderado.
7. En caso de no contar con dicha autorización, no podrá salir del mismo.
8. La participación de los estudiantes en campeonatos, torneos y concursos deportivos y/o académicos será obligatoria para aquellos que forman parte las selecciones deportivas,
9. talleres artísticos, centro de alumnos y otros.
10. Al momento de salir del establecimiento, los docentes responsables de la actividad deberán presentar ante Coordinación de Inspectoría y/o Dirección de la “Ficha de Registro de Salida” y el “Listado de los Alumnos/as” que saldrán, el que debe ir acompañado de todas las autorizaciones de los padres y apoderados. La Coordinadora de Inspectoría y/o Director firmarán dicha ficha y listado aprobando la salida.
11. Será responsabilidad de un Inspector de Patio en portería al momento del retiro de los estudiantes verificar que el listado coincida con los que efectivamente salen y que cuenten con la autorización respectiva del apoderado. Una copia del listado de alumnos/as como asimismo las autorizaciones de los apoderados quedará en la Unidad de Inspectoría. Una copia del listado de alumnos/as deberá ser llevada por el docente responsable de la salida.
12. El inspector además registrará en el Libro de Retiros el listado de los alumnos/as que salen, como también el lugar adonde se trasladan, el motivo del traslado, tiempo aproximado del viaje y actividad, la hora y lugar de regreso, docentes que acompañan y un número telefónico de contacto de estos.
13. En todo lo no regulado en el presente artículo, se aplicará las disposiciones generales del presente protocolo.

Disposición final: Este protocolo forma parte del Reglamento Interno del Colegio INITEC y su cumplimiento es obligatorio para toda la comunidad educativa.

La Dirección velará por su actualización conforme a las normas vigentes.

LISTA DE ALUMNOS SALIDA PEDAGÓGICA / GIRA DE ESTUDIOS

[illegible]

AUTORIZACIÓN DE SALIDA PEDAGÓGICA 2026

Yo _____ Rut _____

apoderado(a) o tutor del estudiante _____

RUT No _____ del curso _____ autorizo a mi hija(o), para
asistir a una salida Pedagógica _____

Lugar _____

Fecha _____ Horarios _____

El motivo de la salida es _____

Los _____ estudiantes _____ irán _____ acompañados _____ por _____

y _____

funcionarios del Colegio INITEC de Innovación Tecnológica.

Firma del apoderado(a)

Firma del Alumno(a)

Inspección General

Profesora a cargo de la Actividad

PLANIFICACION SALIDA PEDAGÓGICA

Nombre Profesor(es) Responsable: Nombre(s) de funcionario(s) acompañante(s):		
Lugar, institución y/o empresa de visita pedagógica y/o alternancia:		Fecha: Hora salida: Hora de llegada:
Asignatura(s) y/o Módulo(s) involucradas en la salida pedagógica:	Curso(s):	N° de estudiantes que asistirá:
Tiempo Estimado de la salida pedagógica y/o alternancia (en el caso de ser más de un día, indicar fechas y cantidad de horas de duración de cada día):		
Objetivos de Aprendizajes:		
Contenidos Relevantes:		
Habilidades / Actitudes:		
Descripción de las acciones o actividades a desarrollar:		
Proceso Evaluativo de la actividad:		

GUÍA DE APRENDIZAJE SALIDA PEDAGOGICA

Nombre estudiante		Fecha:
Asignatura o modulo:	Curso:	Tiempo estimado:
Unidad:		
Objetivo		

Conocimientos / Contenidos	Habilidades / Actitudes	Aprendizajes esperados

Ponderación por reactivo o ítems					
Puntaje máximo		Puntaje Nota 4,0		Puntaje Obtenido	

Indicaciones relevantes:

HOJA DE RUTA SALIDA PEDAGOGICA

- Docente(s) Responsable(s): _____
- Docentes Acompañantes: _____

- Lugar de Traslado: _____
- Motivo del Traslado: _____
- Fecha: _____
- Tiempo de la Actividad (Aprox.): _____

- Hora de Regreso: _____
- Lugar de Regreso: _____
- Número Telefónico de Contacto: _____

- Firma Docente Responsable: _____
- Firma y Timbre Coordinadora Inspectoría: _____

PROTOCOLO DE ACCIÓN EN CASO DE ACCIDENTES
EN SALIDAS PEDAGOGICAS 2026

En caso de Accidente Escolar ocurrido fuera de las dependencias del establecimiento el procedimiento que se seguirá será el siguiente:

- a. Si el accidente ocurre fuera del establecimiento, lugar de la salida pedagógica, el docente a cargo llamará al colegio y en coordinación con Inspectoría se gestionará el traslado del alumno al centro de salud más cercano al lugar físico de la salida pedagógica, llevando consigo el parte de accidente escolar. Si la Salida pedagógica es afuera de la ciudad de Curicó, el docente a cargo debe llevar en su documentación "Formularios de Declaración de Accidente Escolar ante alguna situación de emergencia".
- b. Indicar centro de salud más cercano del lugar de la salida pedagógica:

- c. Llevar botiquín

FICHA GIRA DE ESTUDIOS

- Lugar de la Gira: _____

- Fecha de Inicio de la Gira: _____

- Tiempo de Duración de la Gira: _____

- Lugar de Estadía de la Gira y Número Telefónico del Local: _____

- Fecha y Hora Aprox. de Regreso: _____

- Lugar de Regreso: _____

- Nombre y RUT de Docentes Responsables: _____

- Números de Teléfonos de Docentes:

ANEXO VII

PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ESTUDIANTES

Artículo 1. Protección del derecho a la educación de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.

El establecimiento protege y garantiza el derecho a la educación de estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad, por tal motivo constituye un deber de la institución retener a las estudiantes embarazadas y a las madres y padres adolescentes, en el marco del respeto y la no discriminación.

Artículo 2. Garantías al derecho a la educación de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.

El embarazo, la maternidad y paternidad adolescente, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, ni servirá de fundamento para disponer medidas o acciones que afecten la integridad y desarrollo de aquellas/os estudiantes que se encuentren en esta condición. El estado de gravidez, maternidad o paternidad de un estudiante no servirá de causal para ser cambiada o cambiado de jornada o de curso, salvo que la modificación se funde en un diagnóstico o recomendación médica de la estudiante embarazada o del lactante, con todo se deberá contar con el consentimiento expreso de la o el estudiante que requiera esta medida.

Artículo 3. Infracción grave en contra de una o un estudiante fundado en su condición de embarazo, maternidad o paternidad

Constituirá infracción grave para este reglamento y para la buena convivencia, cualquier acto de discriminación cometido en contra de una o un estudiante fundado en su condición de embarazo, maternidad o paternidad, el cual será sancionado de conformidad al reglamento respectivo según cada caso.

Artículo 4. Continuidad de estudios de las y los estudiantes que se encuentren en condición de embarazo, maternidad o paternidad.

El establecimiento arbitrará medidas académicas, administrativas y psicosociales para asegurar la continuidad de estudios de las y los estudiantes que se encuentren en condición de embarazo, maternidad o paternidad.

PÁRRAFO I. Derechos de Estudiantes Embarazadas, Paternidad o Maternidad Adolescente

Artículo 5. Autorización para asistir a SSHH:

La estudiante embarazada podrá asistir al baño cuantas veces lo requiera, siempre que no interrumpa el desarrollo normal de las clases y bajo el compromiso de cumplir con sus responsabilidades escolares. Para esto, los y las profesores/as deberán procurar reservar un puesto a la estudiante en la sala de clases o el lugar en que se desarrollen las actividades, contigua a la puerta de salida para facilitar su libre circulación.

Artículo 6. Utilización de espacios en recreos:

Durante los recreos, la estudiante embarazada podrá utilizar espacios del establecimiento que contribuyan a brindar seguridad y evitar accidentes, tales como la biblioteca o similares.

Artículo 7. Adaptación de uniforme conforme a la etapa de embarazo.

Conforme a la etapa del embarazo, la estudiante podrá adaptar su uniforme a los cambios que experimente su cuerpo, pudiendo utilizar un pantalón, calzado y polera que permita comodidad y seguridad en su desplazamiento. Sin perjuicio de lo anterior, el vestuario utilizado deberá corresponder a las tonalidades condiciones generales indicadas en las normas sobre presentación personal contenidas en el reglamento interno.

Artículo 8. Derecho a participación en organizaciones estudiantiles, ceremonias, actos escolares y otras actividades.

Las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes tendrán el derecho a participar de organizaciones estudiantiles, ceremonias, actos escolares y/o cualquier actividad extraprogramática que realice el establecimiento, tanto dentro como fuera del local escolar y en la que el resto de los y las estudiantes tengan participación regular.

Artículo 9. Beneficio de seguro escolar.

La condición de embarazo no suspende, ni limita el seguro escolar, por tanto, cualquier accidente ocurrido dentro del establecimiento, fuera del establecimiento con ocasión de sus estudios o en el traslado de su casa al Liceo o viceversa, será cubierto con este beneficio.

PÁRRAFO II. Comunicación del Estado de Gravidéz.

Artículo 10. Información de estado de gravidéz por parte de estudiante y comunicación de funcionario que tome conocimiento de ello.

Aquella estudiante que se encuentre en estado de gravidéz deberá informar su condición a su respectivo/a profesor/a jefe para adoptar las medidas contenidas en este protocolo.

El o la profesor/a jefe que tome conocimiento del estado de gravidéz de una estudiante, ya sea por la declaración prestada o por sospechas, deberá comunicar este antecedente a la dirección del establecimiento para evaluar el caso e iniciar la activación del presente protocolo.

Cualquier funcionario que tenga sospechas respecto del estado de gravidéz de una estudiante, deberá comunicarlo a la Dirección a la brevedad posible.

Artículo 11. Función de encargada de convivencia con estudiante en estado de gravidéz

La Encargada de Convivencia citará a la estudiante en estado de gravidéz con el fin de conocer los antecedentes del caso.

La entrevista será abordada con pleno respeto a su condición y tendrá por objeto determinar si la estudiante ya informó a su familia del embarazo, confirmó el embarazo mediante examen médico, si el embarazo es o no de riesgo, si ha adoptado los cuidados necesarios para el desarrollo fetal y de su propia salud, si informó al padre y si este es estudiante de la misma comunidad educativa, entre otros antecedentes que permitan adaptar las medidas que correspondan.

Artículo 12. Información y comunicación a la familia de estudiante.

En caso de que la estudiante no haya informado a su familia y al padre, de su estado de gravidéz, se le sugerirá que lo haga.

Ante la negativa de la estudiante a informar a la familia y al padre del hijo no nacido, por temor u otro motivo, el establecimiento entregará apoyo a la adolescente para comunicar la condición, pudiendo citar a una reunión especial para estos fines.

PÁRRAFO III. Medidas Frente a Estudiantes Embarazadas, Maternidad y Paternidad Adolescente

Artículo 13. Información y comunicación al Consejo de Profesores.

La dirección comunicará el estado de gravidez de la estudiante o la condición de maternidad y paternidad en el Consejo de Profesores para definir las medidas pedagógicas que los y las docentes estimen pertinente según cada caso.

Artículo 14. Medidas académicas y administrativas. Plan de Trabajo especial.

Tomado conocimiento de un caso de estudiante embarazada, maternidad y paternidad adolescente, el Consejo de Profesores deberá pronunciarse sobre la pertinencia de las medidas académicas y administrativas contenidas en este protocolo.

Para efectos de la aplicación de las medidas, se dispondrá un plan de trabajo especial que considere las condiciones de riesgo del embarazo, el estado de salud de las/los estudiantes y, una vez producido el nacimiento, del infante, entre otros elementos relevantes para asegurar la continuidad de estudios del o la estudiante.

Artículo 15. Tutor pedagógico para acompañar plan de trabajo de estudiante.

Se nombrará a un tutor pedagógico, que de preferencia será el profesor jefe o parte de la dupla psicosocial, para efectos de verificar el cumplimiento del programa que se defina, entregar apoyo y resolver las dudas y consultas que la estudiante tenga mientras se aplique el programa. El o la tutor/a podrá coordinar el apoyo pedagógico con compañeros/as cercanos a la estudiante embarazada o madre o padre adolescente.

En este caso, el o la tutor/a podrá solicitar entrega de materias, contenidos que deba trabajar, entre otros. Además, el o la tutor/a deberá informar cualquier cambio o circunstancia que altere el programa de estudios a la dirección del establecimiento para adoptar medidas conducentes a replantear el trabajo dispuesto.

El o la Tutor/a deberá consignar e informar aspectos relevantes relativos al estado de salud de la estudiante madre o padre o de la adolescente embarazada, colaboración de la familia para lograr los objetivos pedagógicos o la falta de apoyo y cualquier aspecto que pueda afectar el proceso educativo y que pueda implicar la deserción de la o el estudiante.

Artículo 16. Plan de trabajo especial: contenidos mínimos por asignatura y calendario flexible de actividades escolares

Al momento de establecer el plan de trabajo especial se deberán priorizar los contenidos mínimos que se consideren esenciales por asignatura para lograr los objetivos de aprendizaje fundamentales para la o el estudiante, procurando brindar una educación adecuada y oportuna según el nivel cursado.

Además, se dispondrá un calendario flexible para el desarrollo de las actividades escolares. En caso de embarazo adolescente, el calendario deberá considerar un pre y postnatal suficiente para la preparación al parto y la recuperación de la estudiante.

En caso de madres y padres estudiantes, el calendario deberá contemplar los horarios de alimentación del hijo o hija y los controles médicos que correspondan.

Artículo 17. No exposición de estudiante a actividades riesgosas para su salud y actividades de educación física.

No se podrá exponer a la estudiante embarazada a actividades que impliquen riesgo para su salud o el desarrollo embrionario, tales como actividades físicas, experimentos con materiales químicos nocivos, entre otros.

En caso de que las actividades suspendidas sean esenciales para lograr objetivos de aprendizajes fundamentales, se deberá planificar otras actividades que permitan obtener estos conocimientos sin riesgo a la salud de la estudiante.

En el caso de la asignatura de educación física, la estudiante podrá desarrollar las actividades planificadas siempre y cuando su médico tratante la autorice, debiendo acreditarlo mediante el respectivo certificado.

Artículo 18. Autorizaciones para salidas a controles médicos.

Las autorizaciones para salir a efectuar controles médicos serán otorgadas por Inspectoría y deberán ser debidamente justificados por parte de la estudiante, a través del certificado del médico tratante o carnet de salud que así lo indique. Para salir del establecimiento, la estudiante deberá ser asistida por su apoderado u otra persona previamente informada por este.

El o la estudiante padre o madre podrá salir a efectuar los controles de su hijo o hija de la misma forma y condición que la indicada anteriormente.

PÁRRAFO IV. Evaluación y Promoción.

Artículo 19. Calendario de evaluaciones y reprogramación de evaluaciones.

Las evaluaciones deberán encontrarse contenidas en el calendario creado al efecto. Las estudiantes embarazadas deberán rendir sus evaluaciones normalmente mientras las condiciones de embarazo se lo permitan.

En caso de encontrarse imposibilitada a rendir las evaluaciones programadas, estas se deberán recalendarizar en tiempo y forma de modo tal que permita medir el logro de los objetivos evaluados. Cuando no sea posible reprogramar la evaluación, se deberá implementar otro instrumento o mecanismo que permita medir el contenido, de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones sobre evaluación y promoción del reglamento interno.

Artículo 20. Flexibilización de numero de evaluaciones.

Con el objeto de asegurar la continuidad de estudios, se podrán disponer de una menor cantidad de evaluaciones para determinar el logro de los objetivos académicos correspondientes al nivel que la estudiante embarazada se encuentre cursando, todo lo cual deberá ser consultado con, la Coordinación Académica y, en su ausencia, con el Consejo de Profesores.

Lo mismo se aplicará para los y las estudiantes padres y madres.

Artículo 21. Promoción de estudiantes.

Las estudiantes embarazadas serán promovidas de curso con la totalidad de evaluaciones que hubiesen rendido normalmente. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no poder rendir las evaluaciones normales, ni las evaluaciones contenidas en el calendario elaborado al efecto, por cualquier causa relacionada a problemas con el embarazo, el parto, post parto o la maternidad o paternidad, se podrá poner término anticipado de año escolar. El término anticipado será consultado con el Consejo de Profesores considerando los certificados médicos que acrediten los problemas de salud.

Artículo 22. Porcentaje mínimo de asistencia a las estudiantes embarazadas, madres o padres adolescentes.

No se exigirá un porcentaje mínimo de asistencia a las estudiantes embarazadas, madres o padres siempre y cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, la Dirección de la Escuela resolverá de conformidad con las normas establecidas en el Decreto Exento de Educación No 67 de 2018 o los que se dictaren en su reemplazo, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.

PÁRRAFO V. Disposiciones Finales

Artículo 23. Apoyo de instituciones externas.

En caso de ser necesario, el o la estudiante en condición de embarazo, maternidad o paternidad podrá solicitar apoyo y orientación a instituciones externas tales como la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para efectos de cuidado del hijo o hija mientras concluye sus estudios.

Artículo 24. Programa de educación sexual, afectividad y género

El establecimiento fijará anualmente un programa de educación sexual en el que se incluirán contenidos que propendan a una sexualidad responsable, fundada en el autocuidado, e informará los diversos métodos anticonceptivos existentes autorizados por la autoridad sanitaria.

Artículo 25. Talleres de dupla psico-social sobre autocuidado, sexualidad responsable, crianza y acciones preventiva

La dupla psicosocial organizara talleres sobre autocuidado, sexualidad responsable y crianza, además de realizar acciones preventivas tales como:

1. Charlas a funcionarios sobre embarazo adolescente y buen trato.
2. Escuela para padres con temas de sexualidad y corresponsabilidad.
3. Talleres para estudiantes en clases de orientación y consejos de curso.

Artículo 26. Derivación a instituciones externas.

Derivación a instituciones de apoyo. Cuando corresponda, el establecimiento podrá derivar o vincular a la estudiante con:

1. Consultorios de Atención Primaria.
2. OLN, OPD, PDI, Carabineros y Tribunales de Familia, en caso de vulneraciones.
3. JUNAEB, JUNJI y programas de apoyo parental.

ANEXO VIII

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS

Artículo 1. Derecho a la identidad de género y la orientación sexual.

Todo/a estudiante tiene derecho a expresar su identidad de género, así como también su orientación sexual y a participar de la vida escolar de este modo.

El establecimiento arbitrará las medidas necesarias para garantizar los derechos indicados anteriormente y promoverá espacios de reflexión, orientación y capacitación adecuados, para una correcta comprensión de esta realidad en la comunidad educativa.

Artículo 2. Apoyo, acompañamiento e inclusión de estudiantes trans en la vida escolar.

Con el objeto de apoyar, acompañar y permitir una adecuada inclusión y participación de los y las estudiantes trans en la vida escolar, el establecimiento dispondrá del siguiente procedimiento y acciones.

Artículo 3. Solicitud de entrevista a director por parte de estudiante.

El o la estudiante mayor de 14 años, por sí o representado por su madre, padre y/o apoderado, en caso de los menores de 14 años, solicitará una entrevista con la dirección del establecimiento para manifestar las inquietudes que hubiesen surgido en esta materia dentro del núcleo familiar, debiendo señalar expresamente el motivo u objeto de la reunión.

En caso de que el establecimiento detecte casos de estudiantes que manifiesten inquietudes relacionadas a su propia identidad de género, citará a la madre, padre y/o apoderado para comunicar los hechos observados y ofrecer apoyo y colaboración en los aspectos necesarios para garantizar la integridad física y psíquica del menor.

Artículo 4. Respuesta de dirección a estudiante.

La dirección, en un plazo que no supere de los 5 días hábiles, citará a la familia y personal competente en la materia a una reunión con el objeto de conocer el caso y coordinar las acciones que implemente el establecimiento.

La reunión y medidas acordadas constarán en un acta que tendrá el carácter de confidencial, con el objeto de resguardar la integridad e intimidad del o la estudiante. Una referencia a la reunión, número de acta y fecha, será registrada en la hoja de vida del o la estudiante.

Para efectos de constatar los avances y cumplimiento de medidas, se formará un expediente al cual se agregarán todas las actuaciones realizadas en orden cronológico.

Artículo 5. Implementación de medidas por parte del establecimiento.

Una vez efectuada la entrevista, el establecimiento deberá implementar las siguientes medidas (sin que sean taxativas):

1. Apoyo al niño, niña o estudiante y su familia
2. Orientación a la comunidad educativa
3. Uso del nombre social en todos los espacios educativos
4. Uso del nombre legal en documentos oficiales

Artículo 6. Registro acta de entrevista.

Los acuerdos de la entrevista deberán quedar registrados en un acta que a, lo menos debe contener:

1. Acuerdos alcanzados
2. Medidas a adoptar
3. Plazos para su implementación
4. Seguimiento

Artículo 7. Medidas de apoyo del establecimiento a casos de identidad de género.

El establecimiento podrá aplicar las siguientes medidas para apoyar los casos de identidad de género:

1. Orientación de lenguaje inclusivo.
2. Instruir a los funcionarios del establecimiento la utilización del nombre social que señale la familia o el o la estudiante.
3. Incluir el nombre social a diferentes documentos internos del niño, niña o adolescente, tales como informes de personalidad, comunicaciones con el apoderado, informes, diplomas, listados públicos, entre otros.
4. Presentación formal que más se ajuste a la identidad de género manifestada, entre los que se considera corte de pelo, uso de uniforme escolar formal o deportivo y vestimenta en general.
5. Facilitación de servicios higiénicos que más se ajusten a la identidad de género expresada. el uso del nombre social podrá ser solicitado por el padre, madre, apoderado o tutor legal y por el propio estudiante en caso de que sea mayor de 14 años.

Artículo 8. Implementación de medidas por el establecimiento.

Las medidas indicadas anteriormente podrán ser implementadas de manera progresiva con el objeto de facilitar la incorporación del estudiante y la comunidad educativa a la nueva identidad expresada.

Lo anterior será evaluado entre la familia, el establecimiento y el o la profesional experto/a en la materia que asesore externamente a la familia.

El establecimiento, en función del interés superior del niño, niña y/o adolescente, así como de su autonomía progresiva brindará orientación y contención, según el nivel de madurez observado, la entidad del derecho afectado, desarrollo y bienestar de cada estudiante, promoviendo las medidas que más se ajusten a su protección integral.

Artículo 9. Comunicación del establecimiento a funcionarios.

El establecimiento velará por la supervisión y comunicación constante de los funcionarios del establecimiento para mantenerlos informados de los casos que se presenten y avances que se logren, permitiendo una correcta implementación de las medidas dispuestas.

El director del establecimiento designará a un funcionario con competencias en la materia para coordinar, asesorar y mantener comunicación con la familia, estudiante e instituciones externas que faciliten su inserción en la comunidad educativa bajo una identidad de género reconocida por el mismo.

Artículo 10. Consentimiento de niño, niña o adolescente para implementar acciones.

Con todo, no se implementarán acciones por parte del establecimiento sin antes haber escuchado el parecer de la niña, niño o adolescente trans y/o de la familia, debiendo manifestar expresamente su consentimiento en cada caso.

Artículo 11. Acción, omisión que se signifique trato vejatorio o discriminatorio a estudiante.

Toda acción u omisión que implique un trato vejatorio o discriminatorio, así como también que entorpezca la adaptación de un estudiante a la comunidad educativa bajo una identidad de género reconocida, será considerado infracción gravísima de este reglamento.

ANEXO IX

PROTOCOLO DE RESPUESTA Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL CON NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES EN ESPECTRO AUSTISTA.

- OBJETIVOS:

Proporcionar un conjunto de procedimientos y estrategias para gestionar eficazmente los episodios de desregulación emocional y conductual de los estudiantes con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA) en los niveles de 1° a 4° Medio, garantizando su bienestar y el de la comunidad educativa.

1. RESPONSABLES:

- Director/a del establecimiento educacional.
- Equipo de Programa de Integración Escolar
- Profesores/as encargados/as del estudiante con TEA o CEA.
- Profesional de apoyo especializado (psicólogo/a, psicopedagogo/a, etc.).

1. RESPONSABLES DEL LLAMADO TELEFÓNICO EN CASO DE DESREGULACIÓN:

La psicóloga será la encargada de tomar la decisión del llamado telefónico, quien avisará a inspección quien realizará el llamado telefónico en caso de que el padre, madre o tutor legal deba presentarse al establecimiento educacional.

Y si en el caso de que no fuera una emergencia la psicóloga o educadora diferencial es quien llamara al padre, madre o tutor para informar a la familia del episodio de situación de desregulación que haya tenido el estudiante, al término de la jornada.

2. CONSIDERACIONES GENERALES:

Trastorno del espectro autista (TEA): Para los efectos de la referida ley, se entiende por persona con trastorno del espectro autista, o persona autista, a aquella que presenta una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. El espectro de dificultad significativa en estas áreas es amplio y varía en cada persona. Además, al corresponder a un diagnóstico genérico, los derechos contemplados en la referida ley abarcan todo el ciclo vital de las personas que lo presenten.

Principios que incorpora la Ley n 21.545: La Ley de Autismo incorpora ciertos principios al ordenamiento jurídico en lo que se refiere a la atención de las personas con trastorno del espectro autista. En el contexto educativo tienen especial relevancia los siguientes:

- Trato digno, dispone que estas personas deben recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia, debiendo adoptarse un lenguaje claro y sencillo en

las atenciones que se les brinden, así como las medidas necesarias para respetar y proteger su vida privada y su honra.

- Autonomía progresiva, según el cual todo niño, niña y adolescente ejercerá sus derechos conforme a la evolución de sus facultades, en atención a su edad, madurez y grado de desarrollo que manifieste. Para ello se considerará el grado de discapacidad que pueda tener y, en caso de ser necesario, que los padres, madres o tutores legales sean responsables de estas decisiones de acuerdo con la situación individual de apoyos de ellos y que, en ningún caso, implique un desmedro en su autonomía e independencia.
- Perspectiva de género, implica que en la elaboración, ejecución y evaluación de las medidas que se adopten en relación con estas personas deberá considerarse la variable de género.
- Neurodiversidad, referido a la variabilidad natural que tienen las personas respecto del funcionamiento cerebral, presentando diversas formas de sociabilidad, aprendizaje, atención, desarrollo emocional y conductual, y otras funciones neurocognitivas.
- Seguimiento continuo, esto es, una vez diagnosticada una persona con trastorno del espectro autista, existirá la obligación de parte de los actores que formen parte de la red de protección y tratamiento, en especial del Estado, de acompañarla durante las diferentes etapas de su vida, y proveer de soluciones adecuadas cuando sea necesario, tomando en consideración su grado de discapacidad.

Desregulación conductual y emocional: Reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde el niño/a, adolescente o joven (NNAJ) no logrará comprender su estado emocional ni logrará expresar sus emociones o sensaciones, presentando dificultades más allá de lo esperado a su edad o desarrollo evolutivo para autorregularse y volver a un estado de calma y/o no logran desaparecer después de un intento de intervención del educador/a utilizado con éxito en otros casos; percibiendo externamente por más de un observador como una situación de “descontrol” (Construcción colectiva mesa regional Autismo, mayo 2019).

La desregulación emocional y conductual es considerada como una “situación desafiante”, entendida en este contexto como aquella que ocurre con estudiantes en el Espectro Autista que, por su frecuencia, duración o intensidad, requiere una atención particular y específica por parte de una persona adulta. Estas situaciones, al no disminuir ante estrategias que generalmente se utilizan en situaciones similares que ocurren en este tramo etario, significan un desafío por parte de la persona adulta, ya que supone indagar con mayor precisión en las causas que la provocan.

Características de profesionales que lideran el manejo de la desregulación conductual y emocional:

Es importante que quienes estén a cargo, sean personas a las cuales les motive este tipo de trabajo de apoyo a estudiantes en situación de crisis, estén preparados para su manejo, ya que, de lo contrario, existe el riesgo de agravar los hechos o consecuencias para el propio estudiante, como para su entorno inmediato. Para los estudiantes con TEA que se encuentren en tratamientos con especialistas externos, el equipo del Programa de Integración Escolar (PIE) o dupla psicosocial determinada por el establecimiento educativo, en acuerdo con la familia, y con la confidencialidad que amerita, debe mantener la información del médico y/o otros profesionales tratantes, en el caso de requerir traslado a un servicio de urgencia y dicha información sea solicitada.

3. PROCEDIMIENTO DE ACTUACION SEGÚN PROTOCOLO TEA:

El Colegio INITEC, de Innovación Tecnológica, ha elaborado el presente Protocolo de actuación de crisis frente a una desregularización emocional o conductual, para proteger y salvaguardar al estudiante con TEA. Debemos reconocer los siguientes puntos:

- A. DETECCIÓN TEMPRANA:** Debe contar con un diagnóstico que lo certifique. En el contexto educativo, y relacionado con la Ley de Autismo, se considerará como estudiante autista a quien cuente con alguno de los siguientes diagnósticos:
 - Con la calificación y certificación emitida por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), en caso de constituir un grado de discapacidad¹⁷, en conformidad a la Ley No 20.422¹⁸
 - Evaluación diagnóstica realizada conforme a lo dispuesto en los artículos 81 y 82, y en los Títulos I y II del Decreto No 170, de 2009, del Ministerio de Educación.
 - Diagnóstico médico externo realizado por un profesional idóneo y competente, proveniente ya sea del sistema de salud público o del sistema de salud privado, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud en la materia.
- B. MONITOREO Y REGISTRO:** El equipo educativo y de apoyo lleva un registro de los episodios de desregulación emocional y conductual del estudiante, incluyendo fecha, hora, duración, desencadenantes y estrategias de intervención utilizadas. Además de una comunicación constante con los apoderados y/o tutores del estudiante.
- C. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL:** Se entenderá como “Acompañamiento Emocional y Conductual” al conjunto de acciones preventivas y/o responsivas desplegadas hacia un o una estudiante autista a lo largo de su trayectoria educativa, y cuyo propósito es mitigar su vulnerabilidad ante el entorno, o responder comprensiva y eficazmente ante conductas desafiantes de manejar para el contexto educativo, sea por su intensidad, naturaleza o temporalidad. Se elabora un Plan de acompañamiento emocional y conductual para cada estudiante con TEA, que incluya estrategias específicas para gestionar la desregulación emocional y conductual, adaptaciones curriculares, apoyos especializados y metas de intervención, que será socializado con cada familia y comunidad educativa.
- D. IDENTIFICACIÓN DE LA DESREGULACIÓN EMOCIONAL O CONDUCTUAL:**

Identificación cierta incomodidad en el estudiante, identificamos señales como movimientos constantes de las manos, frotación de manos, sudoración, señales que manifiestan ansiedad.

- ¿Qué podemos hacer si identificamos estas señales?

Cambiar la actividad, la forma o los materiales en la que se está llevando a cabo la actividad puede enfrentar incomodidad con el material, intentar buscar el orden en la sala de clases

- Tenemos que realizar preguntas con la intención de facilitar la comunicación.

¿Estás bien?, ¿Necesitas ayuda? ¿Te sientes bien?

- Mantener la comunicación preguntando cosas de su interés, utilizar el conocimiento sobre cuáles son sus intereses, cosas favoritas, hobbies, objeto de apego en la estrategia de apoyo inicial a la autorregulación.

- Permitirle al estudiante salir de la sala de clase y corroborar que estudiante llegue a dichas instalaciones como: sala PIE y oficina de psicólogos
- Realizar un seguimiento sobre el estudiante, saber si se siente mejor, realizar un análisis si durante la sala de clase hubo un detonante, algo sucedió en la sala de clase.

E. APOYO INDIVIDUALIZADO DURANTE EPISODIOS DE DESREGULACIÓN:

- Cuando ocurre un episodio de desregulación, el profesor/a o el asistente designado/a proporciona apoyo individualizado al estudiante, utilizando técnicas de desescalada, ofreciendo consuelo y redirigiendo su comportamiento de manera calmada y respetuosa.

Este apoyo individual deberá ser abordado de acuerdo con cada estudiante en forma individual siguiendo el plan de apoyo emocional y conductual realizado por cada docente de educación especial de acuerdo con sus necesidades.

- Los responsables de atención a estudiantes TEA por sector del establecimiento educacional son:
 - Sector membrillar: Belen Maldonado (psicóloga) y Silvana Espinosa (Coordinadora PIE).
 - Sector Coronel del canto, carretera: Alinne Oyarce (educadora diferencial) y Macarena Briceño (psicopedagoga).
 - Dentro del aula o talleres: Docente de cada asignatura o especialista de educación diferencial.

F. COMUNICACIÓN CON LAS FAMILIAS:

- Se mantiene una comunicación, a través de una bitácora con las familias del estudiante para informarles sobre los episodios de desregulación tanto en el hogar como en el colegio para otorgar un apoyo oportuno cuando el estudiante lo requiera.
- Se registrará cada atención del apoderado en la ficha de citaciones del Plan de acompañamiento emocional y conductual de cada estudiante.
- Solo se llamará al apoderado en situaciones de emergencias que corresponden a situaciones excepcionales que ocurren en el contexto escolar y que surgen de la interacción entre el entorno y estudiante, ante la cual se requiere el despliegue de medidas extraordinarias contenidas en el Reglamento interno del establecimiento respecto de la necesidad de contar con el acompañamiento de su padre, madre o tutor legal. Lo anterior, tiene por objeto prevenir o mitigar un riesgo significativo de afectación a su bienestar físico, emocional o social, que pudiere ser agravado por la ocurrencia de conductas auto lesivas y/o hetero lesivas vinculadas a la imposibilidad de regular sus impulsos de manera autónoma ni con el apoyo del equipo designado para este fin por el establecimiento educacional. Es decir, no se consideran parte de este concepto aquellas situaciones habituales u ordinarias que ocurren dentro de un establecimiento educacional, que pueden ser atendidas por sus funcionarios sin requerir la presencia de la familia del estudiante autista.
- La familia podrá indicar a qué adulto responsable deberá avisarse con preferencia, en consideración a su contexto familiar, precisando cuál es la forma de comunicación que considera más oportuna y eficaz.
- Si el establecimiento no se puede comunicar con apoderado deberá contactarse con las personas que hayan sido alternativamente registrados para este tipo de emergencias.

- El establecimiento no podrá aplicar medidas disciplinarias al padre, madre o apoderado por no haber concurrido ante la situación de emergencia, o por haberlo hecho tardíamente.
- El propósito de la asistencia del adulto responsable es propender a la contención y estabilización del estudiante, en aras de reinserirse en la jornada educativa y evitar su retiro anticipado, el que sólo procederá excepcionalmente.
- Cualquier desregulación emocional y conductual, deberá ser informado al padre, madre o apoderado del estudiante a más tardar al término de la jornada de clases, dejando constancia de aquello.
- El establecimiento educacional deberá entregar un certificado suscrito por un integrante del equipo directivo al padre, madre o tutor legal, respecto de su concurrencia al establecimiento por la situación de emergencia, que incluya a lo menos la fecha y las horas en que se solicita su concurrencia y su posterior retiro del establecimiento, con el objeto de que éstos puedan acreditarla ante su empleador.

G. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

Se realiza un seguimiento periódico del progreso del estudiante en el manejo de la desregulación emocional y conductual, ajustando el Plan de acompañamiento individual según sea necesario para abordar nuevas necesidades o desafíos a través del Decreto No 83, de 2015, que permiten a los establecimientos planificar propuestas educativas pertinentes y de calidad para todos los estudiantes, y es beneficioso para aquellos que presentan necesidades educativas especiales, de manera que puedan progresar en condiciones similares a las que acceden los estudiantes sin dichas necesidades.

En caso de adecuaciones curriculares para sus estudiantes con necesidades educativas especiales, deben aplicarles una evaluación de acuerdo con dichas adecuaciones, accesibles a las características y condiciones individuales de ellos, respetando el reglamento de evaluación.

NIVELES DE INTERVENCIÓN EN DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN AULA DE CLASES.

Identificar etapas de evolución de la o sólo la aparición en diversos niveles de intensidad. Para efectos de organización de los apoyos, se describen 3 etapas por grado de intensidad de la desregulación y complejidad de los apoyos requeridos.

INTERVENCIÓN EN ETAPA 1: Identificación cierta incomodidad en el estudiante, identificamos señales como movimientos constantes de las manos, frotación de manos, sudoración, señales que manifiesten ansiedad, intensas ganas de llorar, frustración.

¿Qué podemos hacer si identificamos estas señales? Cambiar la actividad, la forma o los materiales en la que se está llevando a cabo la actividad, buscar otra estrategia y/u herramienta para la actividad. Tenemos que realizar preguntas con la intención de facilitar la comunicación: ¿Estás bien?, ¿Necesita ayuda?, ¿Te siente bien?

Mantener la comunicación preguntando cosas de su interés Utilizar el conocimiento sobre cuáles son sus intereses, cosas favoritas, hobbies, objeto de apego en la estrategia de apoyo inicial a la autorregulación.

Durante el tiempo establecido que se mantendrá fuera del aula, es importante que debe ser acompañado por la persona a cargo del estudiante en el momento de la desregulación emocional.

NOTA: Es importante activar el Plan de acompañamiento emocional y conductual de cada estudiante en esta etapa e informar a coordinadora PIE de la desregularización.

INTERVENCIÓN EN ETAPA 2: Etapa de aumento de la desregulación emocional y conductual, con ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos y riesgo para sí mismo/a, o terceros. No responde a comandos de voz, ni a mirada o intervenciones de terceros, al tiempo que aumenta la agitación motora sin lograr conectar con su entorno de manera adecuada. Debemos hacer lo siguiente:

Se debe acompañar y no interferir en su proceso de manera invasiva, con acciones como ofrecer soluciones, o pidiéndole que efectúe algún ejercicio, pues durante esta etapa de una desregulación el estudiante no está logrando conectar con su entorno de manera esperable.

Permitirle ir a un lugar que le ofrezca calma o regulación sensorio motriz (por ejemplo. SALA PIE, OFICINA PSICOLOGO/A, OFICINA COORDINADORA PROGRAMA DE INTEGRACIÓN.

Evitar trasladarlo a lugares con ventanales en techos o ventanas sin cortinas, o con estímulos similares a los desencadenantes de la crisis de desregulación (por ejemplo, imágenes, olores, que lo miren a los ojos preguntándole por su estado).

Retirar elementos peligrosos que estén al alcance del estudiante: tijeras, cuchillos cartoneros, piedras, palos, entre otros.

Reducir estímulos que provoquen inquietud, por ejemplo: luz, ruidos.

Evitar aglomeraciones de personas que observan, sean estos niños/as o adultos.

INTERVENCIÓN ETAPA 3: Se caracteriza por una respuesta mayor a la anterior, pudiendo consistir en golpes al mobiliario, además autolesionarse, agredir a un compañero o compañera, u otro miembro de la comunidad educativa o ya haber agredido a otra persona.

En esta etapa se debe procurar la seguridad de la comunidad educativa y del propio estudiante, pudiendo llegar incluso a la imposibilidad de contención por parte del funcionario designado.

Dentro de las acciones que se pueden adoptar se encuentran las siguientes:

Cambiar de sala a sus compañeros o retirarlos de la sala para la protección emocional de ambos interlocutores.

Solicitar la contención con funcionario designado en el plan de acompañamiento.

Contención física en caso de advertir un riesgo cierto o amenaza a su integridad física. Se deben ocupar técnicas apropiadas, como, por ejemplo: acción de mecedora y abrazo profundo. Este tipo de contención se realizará SÓLO SI existe firmada la autorización por parte de la familia para

llevarla a cabo, y siempre y cuando el estudiante dé indicios de aceptarla; ya que puede tener repercusiones negativas en el momento o a futuro.

Llamar al adulto designado por el padre, madre o apoderado para colaborar en la contención.

Activación de protocolo de accidente escolar en caso de ser necesario. En este sentido puede implicar llamar a la ambulancia.

Inmovilización del estudiante.

NOTA 1: En esta etapa 2 y 3 las personas encargadas de completar las bitácoras de desregulación emocional y conductual es la psicóloga junto a la educadora diferencial.

NOTA 2: Es importante activar el Plan de acompañamiento emocional y conductual de cada estudiante en estas etapas e informar a coordinadora PIE de la desregularización.

Familia, apoderada/o etapa 2 y 3

En estas etapas como alguna situación excepcional se llamará al apoderado o tutor Solo en casos excepcionales se llamará al apoderado o tutor, en caso de descontrol o riesgo para sí mismo/a, después de haber aplicado todo lo de su Plan con anterioridad.

Si el estudiante requiere mayor atención médica se activará el Protocolo de accidente y se informara al apoderado o tutor en caso de ser necesario trasladar al estudiante con TEA a un centro asistencial de salud la encargada de Accidentes se lo comunicará a Inspectoría General quien indicará a Secretaria de Dirección para que llame a un radio taxi para trasladar al estudiante. De no llegar prontamente el taxi, se procederá a trasladar al estudiante en vehículo de un funcionario del área de educación especial o psicólogas del establecimiento.

INTERVENCIÓN EN LA REPARACIÓN, POSTERIOR A UNA CRISIS DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

Personas responsables:

- PSICOLOGAS
- COORDINADORA PROGRAMA DE INTEGRACIÓN
- EQUIPO PROGRAMA DE INTEGRACIÓN

Se realizará un seguimiento por parte de los profesionales a cargo especialistas PIE, Psicólogo/a y Coordinadora Programa de Integración, realizando entrevistas a los docentes de aula para visualizar el contexto de la crisis, estando a los plazos establecidos en cada plan de acompañamiento emocional de cada estudiante. Sin perjuicio de ello, este plazo no podrá exceder los 30 días.

En caso de que la desregularización sea en el aula, se trabajara en una sensibilización con el curso en forma inmediata.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN:

Se proporciona capacitación regular al personal educativo y de apoyo sobre estrategias de intervención para estudiantes con TEA, incluyendo técnicas de manejo de la conducta y habilidades de comunicación

- A.** Capacitación del personal: Se debe instruir a los docentes, asistentes y estudiantes sobre el diagnóstico TEA, dentro los dos primeros meses de cada año. Este proceso de sensibilización a funcionarios del establecimiento lo llevará a cabo la coordinadora del PIE en consejos de profesores y asistentes de la educación y en consejo de curso con profesor jefe o en capacitaciones externa que el establecimiento puede dar a nuestra comunidad educativa.
- B.** Material de contención para estudiantes TEA: El estudiante contará con una caja especial para estudiantes TEA que estará en el aula regular y en el aula de recursos. La caja contiene los siguientes materiales: audífonos especiales, cubo rubik, pelota de relajación, botella de relajación, etc. Además, en la sala PIE existirá un cojín de relación especial para las personas TEA. (este material será considerado, según la necesidad del estudiante)
- C.** Reconocer señales previas y actuar de acuerdo con ellas: Las señales iniciales previas a que se desencadene una desregulación. Suelen ser movimientos en las manos, sudoración de las manos, apretarse las manos, poner sus manos en su cabeza u oídos, respiración acelerada entre otros. Es importante que toda la comunidad educativa conozca los Planes Individuales de cada estudiante. Reconocer los elementos del entorno que habitualmente preceden a la desregulación emocional y conductual: Modificación de la clase sin planificación, no comenzar con un orden al empezar a realizar la clase, cambios constantes de puesto, ruidos externos excesivos. Siempre poder anticipar cambios y estar pendientes a cada necesidad del estudiante de acuerdo a su plan individual.

Facilitarles la comunicación, ayudando a que se exprese: estar constantemente observando el comportamiento y preguntando directamente, por ejemplo:

- ¿Estás bien?
- ¿Necesita ayuda?
- Si necesitas algo, me avisa
- ¿Necesitas salir de la sala de clases?

Otorgarle tiempos de descanso, debido al riesgo de desregulación emocional y conductual: Tiempo en el que pueda, por ejemplo, ir al baño o salir de la sala, que el estudiante acuda a la sala del programa de integración, o a la oficina del psicólogo/a tras el cual debe volver a finalizar la actividad.

Utilizar refuerzo conductual positivo frente a conductas aprendidas con apoyos iniciales, que son adaptativas y alternativas a la desregulación emocional y conductual: tener conocimiento sobre cuáles son sus intereses, cosas favoritas, hobbies, objeto de apego, para ello es deseable que las/los profesionales que planifiquen los apoyos y refuerzos compartan con el/la estudiante.

Diseñar con anterioridad reglas de aula: Comenzar la clase con un orden establecido, que las normas y reglas del aula estén claras y que todos tengan conocimientos de estas.

BITÁCORA DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)

Cuando el estudiante diagnosticado con TEA, presente una crisis en las etapas 2 y/o 3, se completará la bitácora que se anexa al final de este protocolo, dicho registro lo debe completar el profesional que realice la contención y acompañe en el proceso de volver a la calma.

Con el objetivo de llevar un registro, para analizar el motivo de la DEC y buscar estrategias y evitar una nueva DEC, también para proporcionar la información a la familia y en caso necesario realizar las respectivas derivaciones tanto sea al servicio de salud u otra entidad.

1.- Contexto inmediato

Fecha: ____/____/____

Duración: Hora de inicio...../Hora de fin.....

Dónde estaba el/la estudiante cuando se produce la DEC:

La actividad que estaba realizando el/la estudiante fue:

☐ Conocida ☐ Desconocida ☐ Programada ☐ Improvisada

El ambiente era:

☐ Tranquilo ☐ Ruidoso N° aproximado de personas en el lugar:**2.- Identificación del niño/a, adolescente o joven:**

Nombre:		
Edad:	Curso:	Prof. jefe:

3.- Identificación profesionales y técnicos del establecimiento designados para intervención:

Nombre	Rol que ocupa en la intervención
1.-	Encargado
2.-	Acompañante Interno
3.-	Acompañante externo

4.- Identificación apoderado y forma de contacto:

Nombre:	
Celular:	Otro teléfono:
Forma en que se informó oportunamente a apoderados (conforme acuerdos previos y/o protocolo reglamento interno):	

5.- Tipo de incidente de desregulación observado, marque con X lo que corresponda:☐ Autoagresión ☐ Agresión a otros/as estudiantes ☐ Agresión hacia docentes

- ☐ Agresión hacia asistentes de la educación ☐ Destrucción de objetos/ropa
- ☐ Gritos/agresión verbal ☐ Fuga ☐ Otro.....

6.- Nivel de intensidad observado:

- ☐ Etapa 2, de aumento de la DEC, con ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos y riesgo para sí mismo/a o terceros.
- ☐ Etapa 3, cuando el descontrol y los riesgos para sí mismo/a o terceros implican la necesidad de contener físicamente.

7.- Descripción situaciones desencadenantes:

a) Descripción de secuencias de hechos que anteceden al evento de DEC:

b) Identificación de “gatilladores” en el establecimiento (si existen):

c) Descripción de antecedentes “gatilladores” previos al ingreso al establecimiento (si existen):

- ☐ Enfermedad ¿Cuál?.....
- ☐ Dolor ¿Dónde?.....
- ☐ Insomnio ☐ Hambre ☐ Otros.....

8.- Probable funcionabilidad de la DEC:

- ☐ Demanda de atención ☐ Como sistema de comunicar malestar o deseo
- ☐ Demanda de objetos ☐ Frustración ☐ Rechazo al cambio
- ☐ Intolerancia a la espera ☐ Incomprensión de la situación
- ☐ Otra:

9.- Si existe un diagnóstico clínico previo, identificación de profesionales fuera del establecimiento que intervienen:

Nombre	Profesión	Teléfono centro de atención donde ubicarlo.

Señalar si:

- Se contactó a alguno/a de ellos/as. Propósito:
- Se les envía copia de bitácora previo acuerdo con apoderado/a.
¿A qué profesional/es se les envía?

10.- Acciones de intervención desplegadas y las razones por las cuales se decidieron:

11.- Evaluación de las acciones de intervención desarrolladas; especificar si hay algo que se puede mejorar y/o algo que fue muy efectivo:

12.- Estrategia de reparación desarrollada y razones por las que se decide (solo si se requiere):

13.- Evaluación de las estrategias preventivas desarrolladas, especificar si hay algo que se puede mejorar para prevenir futuros eventos de DEC:

ANEXO X

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN A LA PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRAYECTORIAS EDUCATIVAS INTERMITENTES O INTERRUMPIDAS

Introducción.

Según lo señala la REX No 0432 de 2023 en los últimos años se ha advertido en el sistema educativo nacional casos de ausencia prolongada de estudiantes, sin que tanto ellos como sus tutores legales hayan podido ser ubicados, pese a los esfuerzos que realizan los establecimientos educacionales.

A partir de lo anterior y ante la ausencia injustificada, prolongada y sin paradero conocido de los estudiantes se hace necesario que el establecimiento educacional implemente acciones y procedimientos con la finalidad de tener información referente a las trayectorias educativas interrumpidas o irregulares de estudiantes que se encuentran matriculados en el colegio.

Por ello el colegio crea el Protocolo de Trayectorias Educativas Interrumpidas o Irregulares de Estudiantes que contempla objetivos, responsables y acciones para seguimiento de trayectorias educativas en cuanto a asistencia.

Este protocolo para todo efecto forma parte integral del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del establecimiento.

Objetivos del protocolo.

1. Identificar temprana y oportunamente a las y los estudiantes que están presentando inasistencia reiterada al colegio.
2. Mantener información actualizada para los distintos departamentos y unidades del colegio de situaciones de estudiantes con trayectorias educativas interrumpidas y/o irregulares
1. Implementar acciones que permitan evitar la interrupción de la trayectoria educativa y/o el retiro de estudiantes del colegio promover la permanencia y re-vinculación de estudiantes en el establecimiento
2. Implementar estrategias para apoyar a estudiantes que presentan baja asistencia y/o interrupciones en su trayectoria educativa

Descripción Colegio INITEC.

El colegio INITEC de Innovación Tecnológica es un Colegio Particular Subvencionado gratuito cuyo sostenedor es la Corporación Educacional INITEC. Imparte enseñanza media de modalidad técnico profesional con cuatro especialidades: Atención de Párvulos, Contabilidad, Electrónica y Conectividad y Redes.

Pertenece a la Región del Maule, provincia de Curicó y se encuentra ubicado dentro del radio urbano de la ciudad de Curicó, calle Membrillar No 0436, inserto en la tradicional Población Diego

Portales a un costado de la carretera Panamericana Sur a tres cuadras de la Calle Alameda Manso de Velasco y a siete cuadras de la Plaza de Armas de la ciudad.

Se encuentra adscrito al régimen de Subvención Escolar Preferencial (SEP) lo que permite que se implemente anualmente un Plan de Mejoramiento Educativo (PME) que apunta a fortalecer la gestión institucional en materias de gestión pedagógica, liderazgo directivo, convivencia escolar y gestión de recursos. Asimismo, cuenta con el Programa de

Integración Escolar (PIE) lo que posibilita que el colegio sea una alternativa académica para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE).

Características estudiantes Colegio INITEC.

El colegio en la actualidad cuenta con una matrícula de 650 estudiantes los que se encuentran distribuidos en 16 cursos, con 04 cursos por nivel (primero, segundo, tercero y cuarto año medio). El colegio atiende mayoritariamente a una población escolar de alta vulnerabilidad (93%).

Su matrícula se nutre mayoritariamente con jóvenes de la comuna de Curicó, recibiendo además a estudiantes de las demás comunas de la provincia como son Molina, Teno,

Romeral, Rauco, Sagrada Familia, Licantén, Hualañé e incluso Vichuquen. Asimismo, también recibe estudiantes de las provincias de Colchagua, Región de O'Higgins y de la provincia de Talca, Región del Maule.

Además, el colegio en los últimos años ha recibido estudiantes de otras provincias de la Región del Maule como Linares y de otras regiones como consecuencia de un convenio de colaboración que tiene con Club de Deportes Curicó Unido el que permite entregar oferta educativa a los jóvenes de las divisiones menores del club.

La población escolar del colegio INITEC es heterogénea, pues proviene de zonas urbanas como Curicó capital provincial y de otras zonas urbanas de nivel medio como Molina y otras zonas urbanas más pequeñas. Asimismo, recibimos estudiantes de variadas zonas rurales de la provincia y de la región. Lo anterior tare como consecuencia que un alto número de nuestros estudiantes provienes de sectores distantes al colegio a unos 50 kilómetros de este, teniendo que tomar tomas en algunas oportunidades más de un medio de transporte recorriendo largas distancias en un lapso no menor lo que dificulta su llegada al colegio. Incluso tenemos estudiantes que para poder solo acceder al transporte público que los traslade al colegio deben caminar en ocasiones más de un kilómetro. Importante es señalar también que la locomoción colectiva de varias localidades desde donde provienen nuestros estudiantes no es lo suficientemente fluida lo que dificulta su traslado. Lo anterior sumado a que donde se encuentra ubicado el colegio, tampoco existe una locomoción publica constante, fluida y directa, constituyendo esto barreras para el acceso de los y las jóvenes a las dependencias del establecimiento.

Responsables de la implementación del protocolo.

La implementación del presente protocolo, esto es, monitoreo de asistencia, análisis de la información e identificación de casos de estudiantes con trayectoria educativa interrumpida o irregular (alta inasistencia) como también establecer los criterios de alerta frente a inasistencias reiteradas, así como las acciones a seguir en primera instancia es:

Sub Director quien en todo momento será secundado por la Inspectora General del establecimiento

Asimismo, también deberán participar en la activación e implementación del protocolo:

- Profesores/as jefes
- Inspectores de nivel
- Encargada de Convivencia Escolar
- Dupla psicosocial

Acciones preventivas de posible deserción escolar.

Con la finalidad de establecer acciones preventivas para generar alertas a posibles deserciones escolares por insistencia reiterada de estudiantes, los actores que a continuación deberán realizar las siguientes acciones en los plazos que se indican:

- Profesor/a jefe al inicio del año lectivo debe registrar y actualizar de manera constante los datos de contacto del estudiante y su familia (dirección, números telefónicos y correo electrónico) en el libro de clases digital, resguardando siempre la confidencialidad y privacidad de esta información.
- Inspector/a de nivel respectivo, debe supervisar quincenalmente que la información señalada en el punto 1, se encuentre registrada y actualizada
- Inspector/a de nivel y profesor jefe deben mantener una comunicación constante con la finalidad de identificar a estudiantes con inasistencia prolongada (más de tres días)
- Subdirector e Inspectora General se reúnen de manera semanal con la finalidad de analizar la información obtenida por parte de los inspectores de nivel de los profesores jefes considerando además los reportes de seguimiento de estudiantes con trayectoria educativa interrumpida o irregular que entrega el MINEDUC
- Subdirector en conjunto con Inspectora General deberán establecer las alertas de inasistencias reiteradas a profesores/as jefes, así como las acciones a seguir frente a inasistencias reiteradas de estudiantes (establecer contacto con familias o personas adultas responsables y con las y los estudiantes mediante llamados telefónicos, mensajería instantánea y visitas domiciliarias).

Procedimiento para estudiantes ausentes.

Frente a casos reiterados de ausentismo escolar se deberán realizar las siguientes acciones las que serán coordinadas y supervisadas por el subdirector del establecimiento:

- Subdirector enviará a profesor/a jefe e inspector/a, inspector/ de nivel que corresponda, inspectora general y unidad de convivencia escolar informe de asistencia semanal de estudiantes de cada curso
- Inspector/a de nivel realizará diariamente llamados telefónicos a apoderados de estudiantes ausentes de los cursos de su nivel indagando en la causa de inasistencia del/la estudiante. La información obtenida la comunicará mediante correo electrónico a profesor/a jefe con copia a Subdirector e Inspectora General y Encargada de Convivencia Escolar.

- El profesor/a jefe ante 3 insistencias sin justificación del estudiante deberá solicitar al inspector de nivel que corresponda, que cite a entrevista al apoderado.
- Profesor/a jefe en la entrevista con el padre, madre y/o apoderados debe:
 - Indagar en las causas de la ausencia reiterada y enfatizar la importancia de la asistencia y el trabajo pedagógico, comprometiendo acciones por parte de la familia
 - De ser necesario coordinar alguna visita al hogar y entregar posibles apoyos pedagógicos en comunicación y coordinación con Jefa UTP o Coordinadora TP según corresponda.
- De no asistir el apoderado a la citación a entrevista con profesor/a jefe, inspector/a de nivel deberá citar nuevamente al apoderado dentro de la semana siguiente. Si el apoderado nuevamente no se presenta, profesor/a jefe debe comunicar y solicitar visita domiciliaria a la familia a subdirector y encargada de convivencia escolar.
- Subdirector en conjunto con encargada de convivencia escolar planificarán la visita domiciliaria por parte de la trabajadora social quien, una vez realizada la visita, esta deberá enviar un informe con los resultados de la visita dentro de las 24 horas siguientes a la realización de esta a profesor/a jefe, subdirector, encargada de convivencia escolar e inspectora general.
- Si en la visita domiciliaria no se puede realizar contacto con padre, madre o apoderado/a responsable del/la estudiante se deberá realizar una segunda visita por parte de la trabajadora social.
- Si luego de realizada la segunda visita no se puede realizar contacto con padre, madre o apoderado/a responsable del/la estudiante la encargada de convivencia escolar en conjunto con la trabajadora social procederán a establecer contactos con redes de apoyo (Oficinas Locales de Niñez, Departamentos Municipales, Juntas de Vecinos, entre otros) con la finalidad de recabar información del/la estudiante y su familia

Observaciones para implementación de procedimiento:

- Las citaciones a padres y apoderados de deben realizar mediante llamadas telefónicas, mensajería EDUFACIL o correo electrónico
- Todas las citaciones que se realicen deben quedar registradas en documentos del colegio
- Todas las entrevistas realizadas deben quedar registradas en el registro de entrevistas que existe en plataforma EDUFACIL
- A su vez toda la información señalada en el presente procedimiento debe ser enviada por correo electrónico institucional.
- La visita domiciliaria realizada debe quedar respaldada en ficha de visita que debe contener la fecha y hora en que fue realizada con el nombre del/la profesional que la realizó.

Medidas a implementar por Colegio según disposición de REX No 432 de SIE. El colegio, una vez realizadas todas las acciones señaladas en el punto 7 del presente protocolo podrá implementar las medidas establecidas en la REX No 432 de la Superintendencia de Educación que señala literal lo que a continuación se indica: Excepcionalmente, podrá darse de baja en el registro de matrícula al o la estudiante que se haya ausentado de clases de manera continua, por un periodo de a lo

menos 40 días hábiles, y cuyos tutores legales no puedan ser ubicados, siempre que contemple en su Reglamento Interno un procedimiento especial de seguimiento de estudiantes ausentes, y que este sea cumplido íntegramente durante el periodo de ausencia. Dicho procedimiento deberá considerar a lo menos las siguientes gestiones:

- En caso de que un/a estudiante se ausente injustificadamente por más de 20 días hábiles del colegio, se deberá tomar contacto telefónico con el padre, madre o apoderado/a responsable del o la estudiante, a fin de conocer la situación que pudiese estarle afectando.
- Si no fuera factible entablar contacto telefónico con alguno de los responsables legales, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que se cumplieron los 20 días hábiles de ausencia injustificada del estudiante, el colegio deberá solicitar al correo electrónico registrado por el padre, madre y/o apoderado/a, o en su defecto mediante carta certificada dirigida a su domicilio/a, los antecedentes que fundamentan la inasistencia de aquel.
- En caso de no obtener respuesta dentro de 10 días hábiles de ejecutadas las gestiones señaladas en la letra b, el colegio deberá realizar a lo menos una visita domiciliaria para recabar antecedentes y obtener del padre, madre y/o apoderado/a una justificación respecto de la ausencia del estudiante.

En cualquiera de las etapas señaladas, si se logra contacto con el padre, madre y/o apoderado del estudiante, y aquel no provee justificación válida de la ausencia de este último, el colegio deberá aplicar las acciones señaladas en el Protocolo de Actuación frente a Detección de Situaciones de Vulneración de Derechos de los y las Estudiantes, así como denunciar los hechos ante los Tribunales de Familia, a fin de que se apliquen las medidas de protección necesarias. En esta situación el colegio no podrá dar de baja al estudiante.

Por el contrario, si como resultado de estas gestiones el/la estudiante, así como su padre, madre y/o apoderado/a resultan inubicables y/o no se conociera su paradero, el Subdirector en conjunto con la Inspectora General deberán levantar un Informe Fundado que dé cuenta de dicha circunstancia, indicando a lo menos:

- El nombre del estudiante
- El nombre de su padre, madre y/o apoderado/a
- Las gestiones realizadas
- El medio de contacto utilizado, el que deberá coincidir con el consignado en los registros del colegio
- En caso de visita domiciliaria, la fecha y hora en que fue realizada con el nombre del/la profesional que la realizó

Este informe deberá ser ratificado por el Director del colegio y constar con los medios de verificación que acrediten de manera fehaciente su realización, los que deberán estar disponibles permanentemente ante la fiscalización de la SUPEREDUC, debiendo mantenerse en custodia a lo menos por tres años.

Con el mérito de estos antecedentes, el colegio podrá dar de baja al/la estudiante de sus registros.

Si la baja se fundamenta en el procedimiento excepcional, para la constancia en el registro general de matrícula deberá adjuntarse el certificado ratificado por la dirección del colegio, sin necesidad de contar con el consentimiento del padre, madre y/o apoderado/a.

Apoyo académico y seguimiento a los y las estudiantes.

El Reglamento de Evaluación y Promoción del colegio en su Artículo 59 Equipo de Trabajo y Apoyo señala que “con el objetivo de apoyar a los estudiantes que presenten un alto deserción escolar y repitencia se definirán un equipo de trabajo y apoyo que definirá las estrategias y acciones que permitan retener a los estudiantes que presentan estas características”

Asimismo, el Artículo 62 del Reglamento de Evaluación establece “que el equipo de acompañamiento debe desarrollar su trabajo a partir del mes de marzo hasta diciembre, con reuniones en forma quincenal para analizar la situación de estos estudiantes e ir considerando las medidas remediales que sean necesarias para el apoyo de estos”. En relación con lo anterior este Equipo deberá tener especial consideración en aquellos/as estudiantes que presentan durante el año lectivo trayectorias educativas interrumpidas o irregulares y para ello debe permanentemente un análisis y reflexión con la finalidad de caracterizar los factores que están incidiendo en la inasistencia o desvinculación educativa de las y los estudiantes, ya sea como obstaculizadores o facilitadores.

A partir de lo señalado, este equipo debe responder entre otras, a las siguientes interrogantes:

- ¿Qué situaciones existen en el familiar y social que están incidiendo?
- ¿Qué factores existen que estén asociados a la convivencia educativa?
- ¿Qué factores existen que estén asociados a las oportunidades de aprendizaje?

Luego de establecer estos factores, el Equipo de Apoyo debe identificar claramente aquellos sobre los que la comunidad educativa puede trabajar e incidir con la finalidad de establecer Planes de Acción. Esto significa que este Equipo debe acordar medidas para apoyar a las y los estudiantes que presenten baja asistencia y/o interrupciones en su trayectoria. Especial relevancia tiene el apoyo a estudiantes con largas licencias médicas por salud mental o física.

En este contexto el Decreto 67 de 2018 que aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción señala que la evaluación es un proceso inherente al aprendizaje y permite a los y las docentes contar con información relevante para seguir diseñando el proceso de enseñanza basándose en evidencias del desempeño que han logrado sus estudiantes. Asimismo, el decreto entrega a los equipos educativos herramientas para la protección de las trayectorias educativas de todos los y las estudiantes.

El artículo 10 plantea la necesidad de reflexionar y tomar decisiones informadas sobre la promoción de las y los estudiantes, considerando elementos clave como los aprendizajes alcanzados y la asistencia.

El artículo 11 resalta la importancia de los procesos de deliberación que la comunidad docente, junto con las y los directivos, debe realizar para tomar estas decisiones, con información fundada de las y los estudiantes, velando siempre por su progreso y el avance de su trayectoria, evitando la interrupción del proceso formativo.

El artículo 12 establece la necesidad de un acompañamiento pedagógico continuo para estudiantes que, independientemente de su progreso en la trayectoria educativa, requieran un apoyo especial por parte de las y los docentes o de los equipos de convivencia escolar.

De acuerdo con lo expuesto, para evitar la interrupción de trayectorias educativas o el retiro de estudiantes el colegio por intermedio del Equipo de Apoyo podrá establecer alguna de las siguientes medidas las que deberán encontrarse justificadas y acreditadas antes de su adopción:

1. Generar planes de apoyo personalizado, que consideren adecuaciones curriculares
2. Aplicar el Reglamento de Evaluación (según lo señala el Decreto 67)
3. Establecer una asistencia con flexibilización horaria y trabajo personalizado con profesionales
4. Redefinir y adecuar calendarios de evaluaciones
5. Reducción la jornada escolar
6. Asistencia solo a rendir evaluaciones

Socialización del protocolo con la comunidad educativa.

El presente protocolo con la finalidad que sea conocido, aceptado y cumplido por todos/as los/as integrantes de la comunidad educativa será socializado al inicio del año escolar según se indica a continuación:

- Directivos: Director en primera reunión de trabajo del año
- Docentes y Asistentes de la Educación: Unidad Técnico-Pedagógica en primer consejo de profesores del año
- Estudiantes (cursos): Profesor(a) jefe en primer consejo de curso del año
- Padres y Apoderados: Profesor(a) jefe en primera reunión de padres y apoderados

Los padres y/o apoderados firmaran un documento de aceptación del presente protocolo y compromiso de asistencia de su hijo(a) y/o estudiante al colegio en el periodo de matrícula o en la primera reunión de apoderados del año escolar.

ACEPTACIÓN DE PROTOCOLO TRAYECTORIAS EDUCATIVAS
Y COMPROMISO DE ASISTENCIA ESTUDIANTE AL COLEGIO

Yo _____ No _____ RUN _____
_____ domiciliado _____ en _____
_____ comuna _____ de _____
_____ No de teléfono: _____
Correo electrónico _____ apoderado
del(la) estudiante _____ del
curso _____, a través del presente documento tomo conocimiento del Protocolo de
Trayectorias Educativas Interrumpidas o Irregulares aceptando su contenido y medidas que
se establecen frente a las inasistencias reiteradas de estudiantes.

Asimismo, como apoderado(a) asumo el compromiso de enviar a clases de manera regular
a mi hijo(a) y/o estudiante para que mantenga una asistencia constante a clases.

En función de lo anterior, ante insistencias de mi hijo(a) y/o estudiante me comprometo a:

- Justificar de forma presencial las insistencias
- Responder los llamados telefónicos del establecimiento
- Asistir siempre a las reuniones de apoderados(as)
- Asistir a las citaciones que realice el profesor(a) jefe u otra unidad del colegio
- Cumplir con las medidas establecidas en el presente protocolo.

Nombre y Firma Apoderado(a)

Nombre y Firma Profesor(a) Jefe

Nombre y Firma Subdirector

Curicó, _____, ____

ANEXO XI

ACCIONES PREVENTIVAS Y PROCEDIMIENTOS FRENTE A EVENTOS DE SALUD MENTAL, CONDUCTAS AUTOLESIVAS Y/O RIESGO SUICIDA QUE AFECTEN A DOCENTES, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN Y/O PROFESIONALES DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 1. Procedimiento.

El presente procedimiento tiene por objeto establecer acciones preventivas y un procedimiento claro de actuación frente a situaciones que afecten la salud mental de docentes, asistentes de la educación y/o profesionales del establecimiento, incluyendo conductas autolesivas, ideación suicida, intentos de suicidio y suicidio consumado, resguardando la integridad física y psíquica de la persona afectada, la seguridad del entorno y la debida coordinación con la red de salud correspondiente.

Artículo 2. Alcance.

Este protocolo se aplica a eventos ocurridos dentro del establecimiento y/o en el marco de actividades organizadas o vinculadas al servicio educativo dentro de la jornada laboral tales como, clases, recreos, reuniones de trabajo, reuniones de apoderados, atenciones personalizadas de estudiantes y apoderados entre otras, como también todas las actividades extraprogramáticas que se realizan tanto al interior como al exterior del colegio además de las salidas pedagógicas efectuadas. Lo antes señalado se aplicará cuando la situación afecte a un/a funcionario/a o profesional del establecimiento, sin perjuicio de otras obligaciones institucionales en materia de seguridad y salud en el trabajo y de los procedimientos laborales que correspondan.

Artículo 3. Intervención institucional.

La intervención institucional se regirá por los siguientes criterios:

- Actuación oportuna
- Contención y apoyo inmediato
- Trato digno y no estigmatizante
- Confidencialidad y resguardo de datos sensibles
- Enfoque preventivo
- Coordinación con redes de apoyo y salud
- Registro objetivo y reservado de actuaciones y
- Prohibición de exponer públicamente la situación o difundir rumores.

Artículo 4. Acciones preventivas y de fomento de la salud mental.

El establecimiento, a través del Equipo de Convivencia y/o quien designe la Dirección, implementará acciones permanentes orientadas a promover el bienestar psicosocial del personal, tales como:

- Instancias de información y sensibilización sobre salud mental

- Difusión periódica de rutas de apoyo y canales de atención (internos y externos)
- Promoción de autocuidado y buen trato
- Capacitaciones sobre detección temprana de señales de alerta (estrés agudo, descompensación emocional, autolesiones, ideación suicida) y
- Coordinación con redes y organismos pertinentes cuando existan factores de riesgo, procurando dejar evidencia institucional (convocatorias a través de correo institucional, actas, material de difusión, registros de capacitaciones u otros).

Artículo 5. Activación del protocolo.

El protocolo se activará ante cualquier antecedente razonable, señal observable o información directa o indirecta que permita suponer:

- a. Descompensación o afectación emocional severa con riesgo para sí o terceros
- b. Riesgo de autolesión
- c. Ideación o verbalización suicida
- d. Intento de suicidio
- e. Suicidio consumado.

La activación no requiere certeza clínica, bastando la existencia de señales de alerta y la necesidad de resguardo inmediato.

Artículo 6. Detección y aviso inmediato.

Ante una situación de crisis de salud mental, conducta autolesiva y/o riesgo suicida, el funcionario (docente, asistente o profesional) que en ese momento se encontrase con la persona afectada, deberá de inmediato informar al Director, Subdirector o en su defecto a Encargada de Convivencia, quienes deberán solicitar la asistencia y atención del Equipo de Convivencia y Apoyo Psicosocial.

El funcionario deberá permanecer con la persona afectada hasta que Dirección, Subdirección o Encargada de Convivencia tome conocimiento del hecho y se haga cargo de la situación, informando a través de documento escrito de manera objetiva lo observado, las manifestaciones verbales relevantes y las circunstancias de contexto.

Bajo ningún punto de vista el funcionario podrá desentenderse del hecho, dejar sola a la persona afectada, ni delegar el resguardo en estudiantes u otras personas no designadas por el establecimiento. Asimismo, se deberá procurar un espacio seguro, tranquilo y resguardado de miradas externas, evitando la exposición pública.

Artículo 7. Comunicación institucional y contacto con red de apoyo.

El equipo de Convivencia una vez enterado del caso deberá contactar a la persona que el funcionario tiene designado llamar ante situaciones de emergencia, con el fin de comunicar la situación y coordinar el acompañamiento, conforme a las condiciones del caso y siempre resguardando la confidencialidad.

Si el evento implica riesgos inminentes, lesiones, pérdida de conciencia o amenaza inmediata para la vida o integridad, se deberá dar aviso inmediato a los servicios de urgencia pertinentes, sin esperar la llegada de familiares, priorizando la protección de la vida y el resguardo físico.

Artículo 8. Acta y registro reservado del evento.

Deberá levantarse un acta o registro institucional sobre las circunstancias del evento, con la finalidad de mantener un Registro Informativo de Intervenciones de Salud Mental y Crisis, el cual tendrá carácter reservado. Este Registro deberá ser completado y administrado por las psicólogas del establecimiento.

Dicho registro deberá consignar, al menos:

- Fecha y hora
- Lugar
- Funcionarios intervinientes
- Descripción objetiva de señales/manifestaciones observadas
- Medidas adoptadas
- Comunicaciones realizadas
- Derivación/traslado, y
- Acciones de seguimiento acordadas.

Cuando la situación así lo amerite, la Dirección del establecimiento deberá realizar las comunicaciones formales que correspondan ante organismos competentes y/o redes asociadas (centro asistencial, mutualidad u otros), dejando constancia documental dentro del más breve plazo posible, atendida la gravedad del hecho.

Artículo 9. Derivación y acompañamiento a centro asistencial.

En caso de requerirse derivación a la red de salud (urgencia médica, urgencia psiquiátrica, salud mental o evaluación especializada), la persona afectada será acompañada por la Trabajadora Social o psicóloga, quien deberá acompañarla en el centro asistencial hasta la llegada de su familiar o persona de apoyo, salvo que la autoridad sanitaria disponga otra medida.

El centro asistencial para trasladar será el más cercano o el que indique la urgencia de acuerdo con la situación clínica y disponibilidad. Para efectos de referencia territorial, podrá considerarse, según corresponda:

- Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAR Aguas Negras ubicado en población Aguas Negras, Calle Patacón No 908, Fono 75 3342747
- Centro de Salud Familiar Miguel Ángel Arenas, ubicado en Avenida Balmaceda No 0179, Fono 75 3342020
- Hospital de Curicó, ubicado en calle Río Elqui No 1336, Fono 75 2283214
- Otro centro asistencial que resulte pertinente conforme a la red local y a la urgencia presentada.

Artículo 10. Pasos generales de actuación.

Ante un evento ocurrido dentro del establecimiento, se seguirán por regla general los siguientes pasos, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 11:

1. Evaluación inmediata por parte de la psicóloga del colegio del nivel de riesgo en términos de resguardo (riesgo para sí o terceros), sin realizar juicios clínicos, priorizando la contención y seguridad.
2. Notificación inmediata a Dirección, Subdirección o Encargada de Convivencia para la activación del Equipo de Convivencia y Apoyo Psicosocial.
3. Traslado a un espacio seguro y resguardado, evitando exposición pública y manteniendo acompañamiento permanente.
4. Comunicación inmediata, por parte del responsable designado (Trabajadora Social y/o Equipo Psicosocial), con familiar o persona de apoyo, en la medida que sea procedente.
5. Determinación de necesidad de derivación a centro asistencial y/o activación de servicios de urgencia cuando exista riesgo inminente o lesiones.
6. Acompañamiento al centro de salud cuando corresponda, hasta la llegada de la red de apoyo.
7. Elaboración del acta/registro y resguardo reservado de antecedentes.
8. Seguimiento institucional por parte de la psicóloga de carácter preventivo y de apoyo (contención posterior, reintegro progresivo si procede y coordinación con red), resguardando confidencialidad.

Artículo 11. Procedimiento para seguir en casos específicos.

I. En caso de tratarse de señales de alerta o malestar emocional sin riesgo inminente (riesgo bajo).

1. Psicóloga del establecimiento realizará contención inicial, orientando a la persona afectada, sin exponerla ni culpabilizarla.
2. Procurará identificar red de apoyo inmediata (contacto de confianza), con autorización de la persona cuando ello sea posible y adecuado.
3. Se recomendará y facilitará la derivación a atención de salud mental (red pública o privada según corresponda), dejando constancia de la orientación entregada y de la aceptación o rechazo de la persona, sin forzar decisiones.
4. Se registrará la intervención en el acta reservada, y se programará seguimiento institucional preventivo, si resulta pertinente y con enfoque de apoyo.

II. En caso de tratarse de ideación suicida explícita, autolesiones recientes, o descompensación emocional con riesgo moderado/alto (sin acto en curso).

1. Psicóloga del establecimiento realizará contención inicial, orientando a la persona afectada, sin exponerla ni culpabilizarla.
2. No se dejará sola a la persona afectada en ningún momento.
3. Se retirarán del entorno inmediato elementos que pudieren aumentar el riesgo (sin dramatizar ni exponer), asegurando un espacio seguro.
4. Se informará de inmediato a Dirección/Subdirección y/o Encargada de Convivencia para que se active la atención y acompañamiento del Equipo Psicosocial.
5. Se contactará a familiar o persona significativa para concurrir al establecimiento y apoyar el proceso de derivación.

6. Se dispondrá derivación a red de salud (urgencia o salud mental), según evaluación de resguardo. Si la persona se niega y se aprecia riesgo relevante, Dirección deberá priorizar medidas de resguardo y activar recursos de urgencia conforme al caso.
7. Se dejará constancia en registro reservado, detallando acciones adoptadas, comunicaciones y derivación.

III. En caso de tratarse de intento de suicidio, autolesión grave, lesión con riesgo vital, o acto autolesivo en curso (emergencia).

1. Director, Subdirector o Encargada de Convivencia deberá solicitar asistencia médica de urgencia de manera inmediata.
2. Si existieran lesiones, se aplicarán medidas básicas de contención y primeros auxilios dentro de las competencias del establecimiento, sin exponer a la persona ni permitir aglomeraciones. Estos primeros auxilios serán realizados por la encargada de accidentes escolares o el funcionario destinado en su reemplazo.
3. Se coordinará el traslado por servicios de urgencia; y, si las condiciones lo exigieren por la demora del auxilio, se adoptarán decisiones de traslado conforme a la urgencia y seguridad, bajo dirección de la autoridad institucional, privilegiando siempre la protección de la vida.
4. Se contactará en forma urgente a la red de apoyo (familia/persona significativa) para que concurra al establecimiento o servicio de urgencia según corresponda.
5. La Trabajadora Social o psicóloga acompañará a la persona al centro asistencial y permanecerá allí hasta la llegada de familiar o persona de apoyo, realizando las coordinaciones administrativas que procedan.
6. A su regreso (si correspondiera), el responsable institucional informará a Dirección/Subdirección o Encargada de Convivencia, manteniendo reserva estricta de antecedentes sensibles.
7. Se registrará íntegramente el evento en acta reservada y deberá resguardar confidencialidad de lo sucedido.

IV. En caso de suicidio consumado en dependencias del establecimiento o en actividad institucional.

1. Director o el integrante del Equipo Directivo correspondiente deberá instruir: aislar el área y resguardar el lugar, evitando exposición, ingreso de estudiantes o terceros, y la difusión de imágenes o relatos.
2. Se deberá dar aviso inmediato a los organismos de emergencia y seguridad competentes, conforme a las instrucciones de la autoridad, resguardando la escena.
3. Se contactará a la familia o red de apoyo a través de los canales formales y con acompañamiento institucional, resguardando un trato digno y respetuoso.
4. Dirección activará un plan de contención institucional, coordinando apoyo
 1. psicosocial para funcionarios y estudiantes que pudieren resultar afectados, y gestionando comunicaciones institucionales cuidadosas, evitando detalles que favorezcan rumor o contagio.

5. Se elaborará acta reservada, y el establecimiento dispondrá medidas de acompañamiento y seguimiento para la comunidad educativa, manteniendo confidencialidad y evitando estigmatización.

Teléfonos de apoyo y emergencia:

- SAMU (Ambulancia): 131
- Bomberos: 132
- Carabineros de Chile: 133.
- Policía de Investigaciones: 134
- Línea de Prevención del Suicidio 4141 (24/7): Atención de apoyo profesional ante crisis asociada al suicidio.
- Salud Responde: 600 360 7777 (24/7): orientación en temas de salud y derivaciones.

ANEXO XII

PROCEDIMIENTO SOBRE NO USO DE TELÉFONOS CELULARES

Artículo 1. Fundamento Normativo.

El presente procedimiento tiene como propósito regular el uso de teléfonos celulares dentro del establecimiento educacional Colegio INITEC, en conformidad con las orientaciones emitidas por el Ministerio de Educación en el año 2026, las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), los estudios nacionales que dan cuenta de los efectos negativos del uso excesivo de dispositivos móviles, y la dictación de la Ley N°21.801, la cual es aplicable a todos los miembros de la comunidad educativa del Colegio INITEC, sin distinción de curso o nivel, siendo esta última Ley la base para la aplicación del presente procedimiento.

Artículo 2. Definición de Dispositivo Móvil.

Dispositivo móvil o teléfono inteligente (smartphone). Es un equipo electrónico portátil de comunicación personal que integra funciones avanzadas de procesamiento de datos, conectividad permanente a redes de telecomunicaciones (móviles y/o inalámbricas) y capacidad de ejecutar aplicaciones informáticas, permitiendo al usuario acceder, producir, almacenar y transmitir información en múltiples formatos (voz, texto, imagen, audio y video).

Artículo 3. Instancias formativas de prevención.

El establecimiento promoverá instancias formativas orientadas a prevenir el uso indebido de dispositivos móviles y la exposición a riesgos o conductas dañinas en entornos digitales. Estas instancias podrán desarrollarse mediante talleres, charlas, módulos por curso, actividades guiadas en orientación, consejos de curso, Consejo Escolar, reunión de apoderados u otras modalidades, contemplando progresivamente y según nivel educativo, a lo menos: 1. convivencia digital y prevención del ciberacoso; 2. uso seguro de redes sociales y mensajería; 3. estrategias de autorregulación y hábitos saludables de desconexión; y 4. mecanismos institucionales de denuncia y apoyo ante situaciones de riesgo.

Artículo 4. Corresponsabilidad de la comunidad educativa.

La implementación del presente procedimiento se realizará bajo un enfoque de corresponsabilidad, involucrando activamente a estudiantes, madres, padres, apoderados, docentes, asistentes de la educación y directivos, mediante instancias de información, formación y participación, conforme a los roles que a cada uno corresponda.

PROHIBICIONES

Artículo 5. Prohibición de uso de dispositivos móviles.

El uso de dispositivos móviles “inteligentes”, tablets u otro aparato de similares características no podrá ser utilizado al interior del establecimiento educacional.

Como regla general, los dispositivos móviles deberán permanecer en las cajas de seguridad disponibles en el establecimiento, sin acceso a aplicaciones, redes sociales o plataformas no vinculadas al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Esta medida será igualmente aplicable a los funcionarios del establecimiento respecto del uso de teléfonos móviles durante su jornada de trabajo y mientras se encuentren en el desempeño de sus funciones, sin que ello comprenda el uso de notebooks u otros equipos institucionales o personales destinados a labores pedagógicas, administrativas o de gestión, en cuanto se utilicen para fines propios del servicio.

Respecto del personal del establecimiento, cualquier medida disciplinaria derivada de incumplimientos durante la jornada de trabajo se registrará exclusivamente por el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las instrucciones de servicio que se impartan para asegurar el cumplimiento de este procedimiento.

Por su parte, en relación con la inobservancia de la presente normativa por padres, madres o apoderados, les será aplicable el procedimiento infraccional contenido en el Reglamento Interno, pudiendo decretarse cualquiera de las sanciones que se encuentran reguladas.

Artículo 6. Prohibición durante la jornada escolar.

La prohibición de uso de dispositivos móviles señalada anteriormente se aplicará para los estudiantes durante toda la jornada escolar según se indica a continuación:

- 08:30 a 15:45 horas, lunes, miércoles, jueves, viernes
- 08:30 a 17:00 horas, martes

Asimismo, para aquellos estudiantes que participan de talleres extraescolares posteriores a la jornada escolar, la prohibición antes indicada se hará extensiva hasta el término de dicho taller.

NORMAS OPERATIVAS SOBRE LA ENTREGA DE DISPOSITIVOS MÓVILES

Artículo 7. Custodia Institucional de Dispositivos.

Cada sala de clases, talleres y laboratorios dispondrá de una caja de seguridad destinada al resguardo de teléfonos celulares. Estas cajas contarán con cierre mediante llave, la cual será mantenida por el docente responsable del curso, existiendo copia en Inspectoría General.

Artículo 8. Entrega Obligatoria de Dispositivos.

El establecimiento, dentro de su Reglamento Interno no exige ni solicita que los estudiantes deban asistir con dispositivos móviles. Será responsabilidad individual de cada padre, madre y/o apoderado que el estudiante asista al colegio con su dispositivo móvil.

En este sentido, el establecimiento no se hará responsable por la pérdida, daño o extravío de dispositivos móviles que sean traídos por los estudiantes, ni por aquellos que, debido a su propia negligencia, no sean retirados oportunamente al término de la jornada escolar.

Para aquellos estudiantes, que, pese a lo antes señalado por decisión personal, asistan al colegio con su dispositivo móvil, al comienzo de cada jornada de la mañana deberán entregar de manera obligatoria sus teléfonos celulares sin perjuicio del horario de ingreso a clase de cada uno/a.

Los dispositivos de cada estudiante serán almacenados por el docente respectivo en la caja de seguridad destinada en cada sala de clases, talleres y/o laboratorios conforme al listado oficial que asigna un número a cada estudiante.

Al efectuar la entrega, el teléfono móvil deberá estar apagado, silenciado o en modo avión, ello con el fin de evitar eventuales interrupciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes que ingresen atrasados/as a contar de las 08:45 horas deberán entregar obligatoriamente su dispositivo móvil en Inspectoría, en las cajas especialmente habilitadas para estos efectos, procediendo un inspector a su recepción y resguardo, quedando el dispositivo bajo custodia institucional hasta el término de la jornada escolar (o hasta la instancia de devolución que el establecimiento determine), sin que el/la estudiante pueda conservarlo consigo durante el desarrollo de las actividades escolares.

Los dispositivos serán entregados a los estudiantes al término de la jornada de clases por el docente de aula respectivo.

Para aquellos estudiantes que su dispositivo móvil fue entregado en inspectoría, será un inspector quien entregue su aparato al término de la jornada.

En caso de que el estudiante no retire el dispositivo móvil dentro de la misma jornada escolar, al momento de su devolución deberá suscribirse un certificado de entrega por parte del inspector, dejando constancia de la restitución del equipo al estudiante y de su recepción conforme.

EXCEPCIONES

Artículo 9. Excepciones al uso de dispositivos móviles.

Excepcionalmente, se podrá autorizar el empleo de dispositivos móviles en las siguientes situaciones debidamente justificadas:

1. Cuando el estudiante presenta necesidades educativas especiales, respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes.
Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado emitido por un profesional competente, en los términos señalados en los incisos segundo y tercero del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales. La autorización constará por escrito y, a lo menos, deberá consignar:
 - a. Las indicaciones que comprende el certificado del profesional competente que fundamenta la necesidad de la ayuda técnica;
 - b. La descripción del uso adecuado del dispositivo, precisando de qué manera será utilizado como ayuda técnica y su finalidad pedagógica o de acceso al aprendizaje;
 - c. La identificación de las personas responsables de apoyar o supervisar su uso, en caso de resultar necesario (por ejemplo, docente de aula, educador/a diferencial, PIE, UTP u otro integrante designado);
 - d. El período por el cual se otorga la autorización, el que podrá extenderse hasta por toda la trayectoria educativa del estudiante en el establecimiento en caso de necesidades educativas permanentes o discapacidad, siempre que se mantengan las condiciones que justifican la habilitación de dicha ayuda técnica.

Para la correcta implementación de esta excepción en cada caso concreto, el establecimiento podrá concordar con la familia la entrega de instrucciones técnicas necesarias para su adecuada ejecución, especialmente cuando se requiera la intervención de otros miembros de la comunidad educativa, así como las medidas de contingencia que podrá adoptar el establecimiento ante eventuales problemas técnicos del dispositivo que impidan el logro de su propósito, procurando siempre resguardar el derecho a la educación del estudiante y la continuidad del apoyo requerido.

2. En casos de situación de emergencia, desastre o catástrofe. Para garantizar una correcta implementación, atendida la diversidad de circunstancias que pueden presentarse en este tipo de contingencias, el establecimiento designa como responsables de evaluar las circunstancias y autorizar expresamente la habilitación de esta excepción a los/las docentes de aula a cargo del curso o grupo en que se encuentre el/la estudiante al momento del evento.

Dicha autorización deberá otorgarse por el método más expedito disponible, comunicando al estudiante (y, cuando resulte posible, al equipo directivo) las condiciones de uso y su temporalidad, resguardando siempre la flexibilidad necesaria para adaptar la respuesta institucional a la naturaleza específica de la contingencia. Los/las docentes de aula deberán aplicar esta autorización de forma restrictiva y prudente, a fin de mantener decisiones consistentes y evitar el uso inapropiado de esta excepción en situaciones que no ameriten darle cauce. En todo caso, la habilitación se limitará al tiempo estrictamente necesario y al propósito de comunicación asociado a la emergencia, desastre o catástrofe que la justifica.

3. Cuando el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado médico. Esta excepción deberá ser autorizada por el director, mediante resolución o autorización por escrito, la cual deberá señalar, a lo menos:
 - a. El diagnóstico de la enfermedad o condición de salud y las indicaciones médicas asociadas;
 - b. El uso específico que tendrá el dispositivo móvil para monitorear la enfermedad o condición de salud, precisando su finalidad y modalidad de utilización;
 - c. La identificación de las personas responsables de manipular el dispositivo o apoyar su uso, en caso de ser necesario (por ejemplo, docente a cargo, inspectoría, enfermería/primeros auxilios, PIE u otro referente designado);
 - d. El período por el cual se otorga la autorización, en consideración a los antecedentes presentados por la familia. En casos calificados, la autorización podrá extenderse de forma permanente por toda la trayectoria educativa del/de la estudiante en el establecimiento, si la condición de salud así lo requiere y se mantienen las circunstancias que justifican su otorgamiento.
4. Si la utilización de estos dispositivos móviles es útil, indispensable y no existe otro medio de enseñanza para el aprendizaje del contenido o ejercicio de la función docente, en relación con la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular que se pretende desarrollar.

5. Si el padre, madre o apoderado lo solicita fundadamente y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante. Para efectos de esta excepción, se entenderá por “razones de seguridad” toda circunstancia objetiva, actual o inminente, debidamente fundada por el apoderado, que implique un riesgo relevante para la integridad física o psíquica del estudiante, o para su resguardo y protección en el contexto familiar, y que haga necesaria una comunicación oportuna y excepcional entre el estudiante y su padre, madre, apoderado o adulto responsable, como medida específica de prevención, control o respuesta frente a ese riesgo. En esta lógica, la habilitación del dispositivo se concibe como una medida excepcional, temporal y de última ratio; limitada al tiempo estrictamente necesario y circunscrita al objetivo de seguridad que la justifica, no pudiendo invocarse por motivos de mera conveniencia, coordinación rutinaria, entretención o comunicaciones no vinculadas a una situación de riesgo.

La activación de esta excepción requerirá que el padre, madre o apoderado formalice la solicitud mediante entrevista con el Director del establecimiento, acompañando, además, una carta de solicitud fundada que exponga los antecedentes y circunstancias específicas que justifican la medida, su carácter temporal y el objetivo de seguridad perseguido.

El Director, en mérito de los antecedentes aportados y atendida la proporcionalidad necesidad de la medida, podrá acoger o rechazar la solicitud, dejando constancia de su decisión y de las condiciones concretas bajo las cuales, en su caso, se autoriza el porte o uso del dispositivo en el establecimiento.

Las excepciones indicadas en los literales 1, 2, 3, 4, y 5, deberán ser autorizadas expresamente por el director del establecimiento educacional.

Artículo 10. Procedimiento para solicitudes de uso excepcional por padres, madres y apoderados.

- a. Ingreso y recepción. Las solicitudes de uso excepcional deberán presentarse mediante entrevista con el Director(a) y carta/solicitud fundada, adjuntando los antecedentes que correspondan según la excepción invocada. La recepción administrativa podrá efectuarse por Secretaría, quien actuará como responsables de recepcionar y registrar el ingreso.
- b. Registro y derivación. Toda solicitud y sus antecedentes deberán registrarse y derivarse formalmente al Director(a) para su evaluación, y en su reemplazo o ausencia, al subdirector.
- c. Resolución y plazo. El Director(a) resolverá expresamente aceptando o rechazando la solicitud dentro del plazo de 10 días hábiles de ingresada la solicitud, debiendo actuar con debida celeridad, especialmente si la solicitud compromete la seguridad física o emocional del estudiante o de su familia.
- d. Condiciones de uso. El solicitante deberá proponer condiciones de uso (temporalidad, momentos, espacios y finalidad), sin perjuicio de que, por razones fundadas, el establecimiento autorice en condiciones diversas y restrictivas.
- e. Notificación y reconsideración. La decisión será comunicada por los medios oficiales que establece el Reglamento Interno. Respecto de la decisión que adopte la Dirección, podrá solicitarse su reconsideración por parte de los padres, madres o

apoderados, dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la notificación de ésta.

- f. Constancia escrita, registro y reserva. Toda autorización deberá constar por escrito en documento firmado por el Director(a) y notificado al apoderado, indicando condiciones específicas. El establecimiento mantendrá copia de los antecedentes fundantes, los que serán tratados con la debida reserva y confidencialidad.

Artículo 11. Comunicaciones entre Apoderados y Estudiantes.

Durante la jornada escolar, los apoderados que requieran comunicarse con sus hijos siempre deberán hacerlo a través de los números telefónicos institucionales.

Los números a los cuales pueden llamar son:

- Inspectoría: 9/34539637 o 9/62466655

- Secretaria: 75 2 335121 o 9/66482404

Artículo 12. Comunicación y Responsabilidad de Apoderados

Los apoderados deberán firmar un documento en que el establecimiento informa de la medida adoptada y a través de la cual toman conocimiento del procedimiento, que incluirá:

- Información de que el establecimiento y sus funcionarios no serán responsables por pérdida o daño del dispositivo.
- Información y aceptación de las sanciones por incumplimiento.

A su vez, en virtud del principio de corresponsabilidad establecido en la normativa educacional vigente, el apoderado es responsable de: Conocer y respetar la normativa institucional sobre el uso de dispositivos móviles.

1. Informar y orientar a su pupilo respecto de la prohibición de uso durante la jornada escolar.
2. Retirar oportunamente el dispositivo móvil en los casos que les sea solicitado, y en horarios que establezca el establecimiento.
3. Colaborar con las medidas formativas adoptadas por el establecimiento ante situaciones de incumplimiento reiterado.

Artículo 13. Supervisión.

El equipo directivo del Colegio y/o Unidad de Inspectoría realizará acompañamientos periódicos a los docentes en las salas de clases, laboratorios y talleres como también en los patios durante los recreos para así apoyar y monitorear el cumplimiento íntegro del presente procedimiento por parte de los estudiantes y también de los docentes.

Artículo 14. Infracción.

Se considerará falta grave “el uso del teléfono celular u otros dispositivos móviles por parte del estudiante durante la jornada escolar, cuando dicha conducta contravenga lo establecido en la regulación interna”.

Asimismo, se considera falta grave “la negativa a entregar el teléfono celular u otro dispositivo móvil al ser requerido por una autoridad del establecimiento”, en virtud de la existencia de una clara inobservancia y vulneración del reglamento interno y la Ley 21.801, afectando la convivencia educativa, y perjudicando la aplicación uniforme de una medida institucional adoptada o acordada en su conjunto por la comunidad educativa.

Además, se considerará falta grave, “mentir, engañar, ocultar información o entregar antecedentes incompletos o inexactos a una autoridad del establecimiento con la finalidad de no entregar el teléfono celular”.

Artículo 15. Sanciones.

Verificada la comisión de alguna de las conductas tipificadas como falta grave en el artículo anterior, el establecimiento aplicará las medidas formativas y/o disciplinarias que correspondan conforme al Reglamento Interno, atendiendo siempre a los principios de proporcionalidad, gradualidad, y etapa de desarrollo del estudiante, así como a la reiteración, intencionalidad y afectación efectiva a la convivencia escolar

Como regla general, ante la primera constatación de la conducta infraccional, se aplicará una amonestación escrita, junto con la adopción de medidas formativas destinadas a corregir la conducta y reforzar el cumplimiento de la normativa institucional. En dicha instancia, el/la profesor/a jefe y/o el/la inspector/a de nivel respectivo realizará entrevista con el/la estudiante y su apoderado, con el objeto de establecer compromisos concretos, acuerdos de mejora y, cuando proceda, medidas de acompañamiento educativo.

En caso de persistencia o reiteración de la conducta, o si de los antecedentes se desprende una mayor entidad de afectación a la convivencia escolar o una resistencia injustificada al cumplimiento de la medida institucional, un integrante del equipo directivo citará a entrevista a el/la estudiante y su apoderado, a fin de dejar constancia del incumplimiento reiterado y advertir formalmente las consecuencias disciplinarias posibles previstas en el Reglamento Interno, las que podrán escalar progresivamente desde amonestaciones y medidas formativas adicionales hasta aquellas de mayor gravedad, incluidas las medidas máximas que contemple el RICE.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de conductas especialmente obstructivas del procedimiento institucional (como la negativa a entregar el dispositivo, o mentir/ocultar información con el objeto de eludir la entrega) el establecimiento podrá, en mérito de los antecedentes y respetando el debido proceso, aplicar medidas disciplinarias de mayor intensidad desde una etapa temprana, cuando ello sea necesario para resguardar la autoridad pedagógica, la seguridad y la aplicación uniforme de la normativa interna, todo ello conforme a las disposiciones del Reglamento Interno.

Artículo 16. Medidas para funcionarios/as.

El incumplimiento de las regulaciones contenidas en el presente procedimiento por parte de funcionarios/as del establecimiento, sean estos docentes, directivos y asistentes de la educación, consistente en el uso de teléfono celular u otros dispositivos móviles durante el ejercicio de las funciones a lo largo de su jornada laboral, y fuera de los casos expresamente autorizados, constituirá infracción y se regirá por el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS) del establecimiento, para efectos de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 17. Medidas aplicables a padres, madres y apoderados/as.

El incumplimiento de las regulaciones contenidas en el presente procedimiento por parte de padres, madres y/o apoderados/as, consistente en el uso de teléfonos celulares u otros dispositivos móviles sin autorización previa durante entrevistas, instancias de atención directa, sesiones del Consejo Escolar, reuniones de apoderados, actividades institucionales o cualquier otra actividad análoga que requiera la atención, escucha y participación respetuosa de los asistentes respecto del expositor, entrevistador, funcionario a cargo o hablante, dará lugar a la aplicación del procedimiento infraccional previsto en el artículo 143 y siguientes del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, con resguardo del debido proceso y de la proporcionalidad de la medida.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier docente, directivo o asistente de la educación se encuentra facultado para requerir al padre, madre o apoderado/a que sea sorprendido utilizando el dispositivo en las instancias señaladas, que cese de inmediato su uso y lo mantenga guardado, apagado o en modo silencio, especialmente cuando dicho uso interfiera con el normal desarrollo de la actividad, dificulte la comunicación con el establecimiento, afecte la atención debida al expositor o funcionario a cargo, o perturbe el respeto y formalidad que debe observarse en dichas instancias.

ANEXO XIII

MEDIDAS FRENTE A AMENAZAS, HALLAZGO, PORTE O USO DE ARMAS Y SITUACIONES DE RIESGO GRAVE PARA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

PÁRRAFO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y finalidad.

El Colegio INITEC de Innovación Tecnológica, en cumplimiento de su deber de resguardar la integridad física, psicológica y emocional de todos los integrantes de la comunidad educativa, incorpora el presente anexo frente a amenazas, hallazgo, porte o uso de armas, elementos peligrosos o situaciones de riesgo grave para la seguridad escolar.

Este tiene por finalidad establecer un procedimiento claro, oportuno y eficaz para prevenir, detectar, contener y responder ante situaciones que puedan comprometer gravemente la seguridad del establecimiento, tales como amenazas realizadas por redes sociales, rayados o mensajes escritos en baños u otros espacios, sospecha o porte de armas, exhibición o uso de armas, presencia de terceros peligrosos, aviso de artefactos explosivos u otros hechos que generen temor fundado o riesgo para la comunidad educativa.

Su aplicación deberá realizarse con criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, razonabilidad, confidencialidad, no discriminación, y procurando siempre la menor afectación posible de los derechos de los involucrados.

Artículo 2. Relación con otros instrumentos institucionales.

El presente documento forma parte del Reglamento Interno de Convivencia Educativa y se vincula con el Plan Integral de Seguridad Escolar, el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa, el Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, y el procedimiento escolar infraccional.

La utilización de estas medidas no reemplaza el procedimiento infraccional ni otros protocolos del Reglamento Interno. Su finalidad inicial es proteger la vida, integridad y seguridad de la comunidad educativa, sin perjuicio de las medidas disciplinarias, formativas, reparatorias, proteccionales, denuncias o derivaciones que correspondan.

Artículo 3. Responsables.

La aplicación de lo indicado en el presente documento será responsabilidad del Director, inspector general y/o Coordinador de Seguridad Escolar, según corresponda, sin perjuicio de la intervención específica de los demás equipos y funcionarios.

El director, o quien lo subrogue, dirigirá la toma de decisiones institucionales, ordenará la activación del procedimiento, dispondrá medidas de resguardo, instruirá procedimientos internos, coordinará con el sostenedor y asegurará la realización de denuncias cuando corresponda.

El Inspector General, o quien lo subrogue, coordinará las medidas de seguridad, activará la cadena interna de comunicación, mantendrá contacto con organismos de emergencia, resguardará el registro de actuaciones y coordinará las medidas vinculadas al PISE.

El Equipo de Convivencia Educativa y el equipo psicosocial deberán activar las medidas de contención emocional, apoyo psicosocial, entrevistas de resguardo, derivaciones, seguimiento y demás acciones de acompañamiento que resulten pertinentes, así como colaborar en la evaluación de la eventual activación de protocolos o procedimientos internos.

Todos los funcionarios del establecimiento deberán colaborar activamente en estas situaciones y ponerse a disposición de los responsables de la gestión de la emergencia, prestando el apoyo que les sea requerido.

Cualquier persona del establecimiento que tome conocimiento de una amenaza, hallazgo, porte o uso de arma, o situación de riesgo grave, deberá informar inmediatamente a Dirección, Inspectoría General, Coordinador de Seguridad Escolar o Encargado de Convivencia Educativa.

Artículo 4. Clasificación de situaciones.

Para efectos de este instrumento, se distinguirán las siguientes situaciones:

Tipo A: Amenazas por redes sociales o medios digitales, tales como mensajes, publicaciones, audios, videos, imágenes, historias, comentarios, perfiles falsos, correos electrónicos o comunicaciones digitales que contengan amenazas, intimidaciones o anuncios de daño contra estudiantes, funcionarios, cursos, grupos o el establecimiento.

Tipo B: Amenazas escritas físicas o rayados en el establecimiento, tales como grafitis, notas, mensajes en papel, rayados en baños, salas, pizarras, escritorios, casilleros, puertas, muros, patios u otros espacios, que contengan amenazas de violencia, uso de armas, ataques, nombres, fechas, horarios o referencias a integrantes de la comunidad educativa.

Tipo C: Sospecha fundada, hallazgo, porte o exhibición de arma o elemento peligroso, incluyendo armas blancas, armas de fuego, réplicas, armas de fantasía, objetos cortopunzantes, contundentes,

incendiarios, explosivos, herramientas utilizadas fuera de contexto pedagógico o cualquier objeto que pueda causar daño o intimidación.

Tipo D: Uso efectivo de arma de fuego, fogueo, adaptada, cualquier tipo de arma blanca o elemento peligroso, cuando una persona utilice un arma u objeto peligroso para amenazar directamente, intimidar, agredir, lesionar, intentar lesionar, retener, perseguir o causar daño a cualquier integrante de la comunidad educativa.

Tipo E: Amenazas o riesgos externos, tales como presencia de personas ajenas con actitud intimidante, amenazas de ingreso armado, conflictos externos que se trasladan al colegio, hechos violentos en las inmediaciones, aviso de artefactos explosivos o cualquier situación externa que comprometa la seguridad de estudiantes o funcionarios.

PÁRRAFO II. MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 5. Medidas generales de prevención.

El Colegio INITEC implementará medidas permanentes de prevención, coordinación y detección temprana, articuladas con el PISE, el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa y los demás instrumentos institucionales.

Entre estas medidas se consideran el control de ingreso y salida de personas ajenas al establecimiento, registro de visitantes, refuerzo de presencia adulta en accesos y espacios comunes, revisión visual y no invasiva de baños, patios, pasillos y sectores de baja visibilidad, mantención de vías de evacuación despejadas, revisión de cierres perimetrales, coordinación preventiva con organismos externos y mantención de sistemas de comunicación interna.

El establecimiento podrá contar con cámaras de seguridad en accesos, perímetros, patios, pasillos u otros espacios comunes, siempre que su finalidad sea preventiva y de seguridad, se respete la privacidad de las personas y su uso se encuentre regulado institucionalmente.

Artículo 6. Formación y detección temprana.

El establecimiento podrá realizar actividades formativas con estudiantes, funcionarios y apoderados sobre prevención de la violencia, uso responsable de redes sociales, consecuencias de realizar amenazas, porte o uso de armas, canales de reporte, seguridad escolar y convivencia educativa.

Asimismo, el equipo escolar deberá estar atento a señales de alerta, tales como amenazas verbales o digitales, publicaciones sobre armas o ataques, rayados intimidatorios, cambios abruptos de conducta, aislamiento intenso, agresividad repentina, desregulación emocional, conflictos graves no resueltos, información entregada por terceros sobre posible porte de armas o manipulación indebida de herramientas o elementos peligrosos.

Estas señales no implican por sí solas responsabilidades de un estudiante, pero podrán justificar entrevistas preventivas, orientación, seguimiento, derivación, comunicación con apoderados o activación de protocolos, según corresponda.

PÁRRAFO III. PROCEDIMIENTO COMÚN DE ACTIVACIÓN

Artículo 7. Activación inicial.

Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una amenaza o situación de riesgo deberá informar inmediatamente al docente, director, inspector, inspectoría General, Coordinador de Seguridad Escolar o Encargado de Convivencia Educativa más cercano.

Si el riesgo es actual o inminente, se deberá contactar inmediatamente a Carabineros, PDI, SAMU o Bomberos, según la naturaleza del hecho, sin esperar la evaluación posterior del equipo interno.

Artículo 8. Cadena de comunicación interna.

Ante cualquier amenaza o situación de riesgo, la comunicación interna será dirigida al funcionario más cercano; este comunica al Coordinador de Seguridad Escolar, y este último a Inspectoría General o Dirección. Por su parte, dirección, junto al Coordinador de Seguridad, coordina la comunicación con organismos externos.

Esta cadena podrá alterarse cuando la urgencia de los hechos exija llamar directamente a Carabineros, PDI, SAMU, Bomberos u otro organismo competente.

Artículo 9. Primeras medidas de resguardo.

Según la naturaleza y gravedad del hecho, Dirección, Inspectoría General o el Coordinador de Seguridad Escolar podrán disponer medidas inmediatas de resguardo, tales como: aislar preventivamente el sector, restringir el acceso al lugar del hallazgo, separar a estudiantes involucrados, reforzar el control de accesos, suspender temporalmente recreos o actividades, evacuar parcial o totalmente un área del establecimiento, disponer confinamiento preventivo, contactar apoderados (vía telefónica o por correo electrónico), solicitar apoyo policial o activar contención emocional. Estas medidas tendrán carácter preventivo y protector.

Artículo 10. Registro inicial y resguardo de evidencia.

Toda activación del presente instrumento deberá ser registrada por el Coordinador de Convivencia Educativa o por la Inspectoría General mediante una ficha destinada para estos efectos, dejando constancia de la fecha, hora y lugar de ocurrencia de los hechos; la persona que entrega la información; una descripción preliminar de la situación; las medidas adoptadas; los responsables de su ejecución; los organismos contactados; y las evidencias o antecedentes disponibles al momento de la activación. Dicho registro deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 48 horas contado desde que se tome conocimiento de los hechos.

Cuando existan evidencias digitales o físicas, tales como capturas de pantalla, audios, videos, publicaciones, rayados, fotografías, registros de cámaras, actas, comunicaciones o partes policiales, estas deberán ser resguardadas en expediente reservado, evitando su alteración y difusión.

PÁRRAFO IV. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 11. Procedimiento ante amenazas por redes sociales o medios digitales.

Al tomar conocimiento de una amenaza realizada por redes sociales o medios digitales, quien la detecte deberá preservar la evidencia, evitando eliminar, modificar o reenviar masivamente el contenido. En la medida de lo posible, deberá obtener capturas de pantalla o registros que permitan observar fecha, hora, perfil o número emisor, plataforma utilizada y contenido completo del mensaje.

La amenaza deberá ser informada inmediatamente al Director, Inspector General o Coordinador de Seguridad escolar, quienes evaluarán la verosimilitud, especificidad y urgencia de la amenaza, considerando si identifica víctimas, curso, funcionario, lugar, fecha, hora, arma, método de ejecución, antecedentes previos o difusión masiva.

Si la amenaza es concreta, específica, creíble, contiene referencia a armas, fecha, hora, lugar, ataque colectivo o riesgo inminente, Dirección, Inspectoría General o el Coordinador de Seguridad Escolar, deberán contactar inmediatamente a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, entregando las evidencias disponibles.

Cuando existan antecedentes que permitan identificar al estudiante presuntamente involucrado, se deberá contactar a su apoderado, adoptar medidas de resguardo, evaluar apoyo psicosocial y determinar la procedencia de activar procedimiento infraccional u otro protocolo. Si la amenaza afecta a un estudiante, funcionario, curso o grupo determinado, se deberán adoptar medidas de protección y apoyo emocional.

Será el sostenedor, en conjunto con el Director del establecimiento, quien evaluará si la situación amerita la suspensión de clases presenciales, atendida la naturaleza, gravedad y alcance de los hechos. En caso de decretarse dicha medida, podrán disponer la continuidad del proceso educativo mediante la realización de clases virtuales, utilizando para ello la plataforma Classroom u otra herramienta tecnológica institucional que resulte idónea para tales efectos.

Artículo 12. Procedimiento ante amenazas escritas, rayados en baños u otros espacios.

Al detectar una amenaza escrita, rayado o mensaje físico dentro del establecimiento, quien lo encuentre no deberá borrar, lavar, alterar ni manipular el soporte donde se encuentra el mensaje, salvo que sea estrictamente necesario para evitar un riesgo mayor.

La persona que detecte el hecho deberá informar inmediatamente a Dirección, Inspectoría General o Coordinador de Seguridad Escolar. En la medida de lo posible, se deberá fotografiar o filmar la amenaza, registrando ubicación, texto completo, fecha y hora del hallazgo.

Director, Inspectoría General o el Coordinador de Seguridad Escolar podrán restringir temporalmente el acceso al lugar, especialmente si se trata de un baño, sala, pasillo u otro espacio de uso frecuente. Si la amenaza contiene fecha, hora, lugar, nombre de víctima, curso, funcionario,

referencia a armas, ataque colectivo o artefacto explosivo, se deberá contactar a Carabineros y activar las medidas de seguridad del PISE que correspondan.

El establecimiento podrá realizar una investigación interna para determinar el origen de la amenaza, mediante revisión de cámaras disponibles, entrevistas reservadas, análisis de horarios de uso del espacio y recopilación de antecedentes, siempre con respeto a la confidencialidad, y procurando no afectar procedimientos policiales que se encuentren en desarrollo.

Será el sostenedor, en conjunto con el Director del establecimiento, quien evaluará si la situación amerita la suspensión de clases presenciales, atendida la naturaleza, gravedad y alcance de los hechos. En caso de decretarse dicha medida, podrán disponer la continuidad del proceso educativo mediante la realización de clases virtuales, utilizando para ello la plataforma Classroom u otra herramienta tecnológica institucional que resulte idónea para tales efectos.

Artículo 13. Procedimiento ante sospecha, hallazgo, porte o exhibición de arma.

Cuando exista sospecha fundada de porte de arma o elemento peligroso, Dirección, Inspectoría General y el Coordinador de Seguridad Escolar evaluarán la seriedad del antecedente, su fuente, urgencia y nivel de riesgo. Si no existe riesgo inmediato, se podrá entrevistar preventivamente al estudiante o persona involucrada en un espacio seguro, solicitando su colaboración.

Si existen antecedentes serios, amenaza concreta, negativa a colaborar voluntariamente o riesgo actual para la comunidad, el colegio deberá solicitar la presencia de Carabineros de Chile o PDI, adoptando medidas de resguardo mientras arriba la autoridad competente.

Si se encuentra un arma o elemento peligroso abandonado, escondido o dejado en alguna dependencia, ningún funcionario deberá manipularlo, moverlo ni trasladarlo, salvo que exista riesgo inminente para la vida. Se deberá alejar a estudiantes y funcionarios del sector, restringir el acceso al lugar, informar a Dirección y contactar a Carabineros. Si el objeto pudiera ser explosivo, incendiario, químico o de naturaleza desconocida, se deberá activar el PISE y solicitar instrucciones de la autoridad competente.

Si una persona porta o exhibe un arma, ningún funcionario deberá intentar arrebatarla, reducir físicamente al portador o confrontarlo. Se deberá mantener la calma, alejar a los estudiantes cuando sea posible, llamar inmediatamente a Carabineros, se activará la señal interna de emergencia por inspector o paraprofesor, disponer evacuación parcial o confinamiento preventivo según el riesgo, impedir el ingreso de apoderados o terceros mientras la situación no sea controlada, y colaborar con la autoridad entregando antecedentes, registros de cámaras y testigos.

Será el sostenedor, en conjunto con el Director del establecimiento, quien evaluará si la situación amerita la suspensión de clases presenciales, atendida la naturaleza, gravedad y alcance de los hechos. En caso de decretarse dicha medida, podrán disponer la continuidad del proceso educativo mediante la realización de clases virtuales, utilizando para ello la plataforma Classroom u otra herramienta tecnológica institucional que resulte idónea para tales efectos.

Artículo 14. Procedimiento ante uso efectivo de arma o elemento peligroso.

El uso efectivo de arma o elemento peligroso constituye una emergencia activa del más alto nivel. En este caso, la prioridad absoluta será proteger la vida e integridad de las personas.

Quien detecte la situación deberá llamar inmediatamente a Carabineros de Chile al 133, si puede hacerlo sin exponerse, informando ubicación exacta, tipo de arma, número de agresores, existencia de lesionados y lugar específico del hecho.

El establecimiento deberá activar la señal de emergencia interna a través de los canales de comunicación de inspección, pudiendo disponer evacuación, alejamiento del área o confinamiento preventivo, previa consulta al director o quien lo subroga. Docentes, inspectores y funcionarios deberán alejar a los estudiantes del lugar de peligro de forma ordenada, evitando gritos, carreras descontroladas o aglomeraciones.

Si existen lesionados, se deberá contactar inmediatamente al SAMU al 131. El personal de primeros auxilios podrá intervenir solo si puede hacerlo sin exponerse a un riesgo mayor, evitando mover a personas lesionadas salvo que exista peligro inminente.

Una vez controlada la emergencia, Dirección deberá coordinar con Carabineros, SAMU, Bomberos u otros organismos, resguardar evidencia, contactar a los apoderados de estudiantes directamente afectados, activar apoyo psicológico inmediato y evaluar la activación del procedimiento infraccional, medida cautelar y eventual aplicación de Aula Segura.

Será el sostenedor, en conjunto con el Director del establecimiento, quien evaluará si la situación amerita la suspensión de clases presenciales, atendida la naturaleza, gravedad y alcance de los hechos. En caso de decretarse dicha medida, podrán disponer la continuidad del proceso educativo mediante la realización de clases virtuales, utilizando para ello la plataforma Classroom u otra herramienta tecnológica institucional que resulte idónea para tales efectos.

Artículo 15. Procedimiento ante amenaza externa o aviso de artefacto explosivo.

Si el establecimiento toma conocimiento de una amenaza externa, presencia de persona ajena con actitud intimidante, amenaza de ingreso armado, hecho violento en las inmediaciones o conflicto externo que pueda afectar a la comunidad educativa, Dirección, Inspección General o Coordinador de Seguridad Escolar, podrán reforzar el control de accesos, mantener portones cerrados, resguardar a estudiantes en el interior del establecimiento, modificar temporalmente el ingreso o salida y solicitar apoyo inmediato de Carabineros.

Ante aviso de artefacto explosivo, bomba, amenaza de explosión, paquete sospechoso u objeto de naturaleza desconocida, ningún funcionario deberá tocar, mover, abrir o manipular el objeto. Se deberá alejar a estudiantes y funcionarios del sector, llamar inmediatamente a Carabineros, activar el PISE y proceder conforme a las instrucciones de la autoridad competente.

Será el sostenedor, en conjunto con el Director del establecimiento, quien evaluará si la situación amerita la suspensión de clases presenciales, atendida la naturaleza, gravedad y alcance de los hechos. En caso de decretarse dicha medida, podrán disponer la continuidad del proceso educativo mediante la realización de clases virtuales, utilizando para ello la plataforma Classroom u otra herramienta tecnológica institucional que resulte idónea para tales efectos.

PÁRRAFO V. DENUNCIA, APOYO Y SEGUIMIENTO

Artículo 16. Deber de denuncia.

Los directores, inspectores y docentes tienen la obligación legal de denunciar, dentro del plazo de 24 horas desde que tomen conocimiento, los hechos que revistan caracteres de delito y que afecten a estudiantes o que hubieren ocurrido al interior del establecimiento educacional.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando exista riesgo actual o inminente para la vida o integridad de las personas, se deberá llamar inmediatamente a Carabineros, PDI, SAMU o Bomberos, según corresponda, sin esperar la formalización posterior de la denuncia.

Artículo 17. Comunicación con apoderados y comunidad educativa.

La comunicación con apoderados deberá realizarse mediante llamada telefónica o correo electrónico, procurando entregar información objetiva, prudente, suficiente y no alarmista.

Los apoderados de estudiantes directamente afectados deberán ser contactados prioritariamente. Cuando la situación afecte a un curso, nivel o a la comunidad educativa en general, Dirección podrá emitir un comunicado institucional, informando los hechos de manera general, las medidas adoptadas y los canales oficiales de consulta, resguardando siempre la identidad, privacidad y antecedentes sensibles de los involucrados.

Durante una emergencia activa, los apoderados no podrán ingresar al establecimiento si ello compromete la seguridad o interfiere con el trabajo de policías, SAMU, Bomberos o equipos internos de emergencia.

Artículo 18. Apoyo psicológico post incidente, contención emocional y seguimiento.

Toda situación de amenaza, hallazgo, porte o uso de armas puede generar un impacto emocional significativo en estudiantes, funcionarios y familias. En consecuencia, el Equipo de Convivencia Educativa, por intermedio de la psicóloga y/o trabajadora social del establecimiento, deberá activar medidas de contención emocional inicial, acompañamiento y seguimiento, especialmente respecto de víctimas directas, testigos, estudiantes individualizados en amenazas, cursos afectados o funcionarios que hayan intervenido en la gestión de la emergencia.

La contención emocional estará a cargo del Equipo de Convivencia Educativa y de los profesionales del área psicosocial. En caso de no encontrarse disponibles de manera inmediata, dichas acciones podrán ser iniciadas por el docente, inspector o adulto responsable que se encuentre a cargo de la

situación, debiendo informar posteriormente al equipo especializado para la continuidad de la intervención.

Las medidas de apoyo podrán comprender, entre otras, entrevistas de contención y resguardo, acompañamiento individual o grupal, comunicación con padres, madres o apoderados, seguimiento de la situación, derivación a redes de salud o salud mental, implementación de adecuaciones pedagógicas transitorias y actividades destinadas al restablecimiento de la convivencia educativa y del clima escolar. Todas estas acciones deberán ser evaluadas y aplicadas de acuerdo con la naturaleza, gravedad y efectos de los hechos ocurridos, resguardando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente y la protección de la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 19. Procedimiento infraccional, medidas cautelares y Aula Segura.

Cuando existan antecedentes que atribuyan participación a un estudiante en amenazas, porte, exhibición o uso de armas, agresiones, lesiones, intimidación, o afectación grave de la convivencia educativa, Dirección evaluará la activación del procedimiento escolar infraccional conforme al Reglamento Interno.

Si la gravedad de los hechos lo amerita, Dirección podrá aplicar medida cautelar de suspensión, especialmente ante uso, porte, posesión o tenencia de armas, artefactos incendiarios, agresiones físicas graves, agresiones que produzcan lesiones, amenazas graves con armas o actos que afecten gravemente la convivencia educativa.

Artículo 20. Confidencialidad y resguardo de información.

Toda actuación regulada por este instrumento deberá resguardar la confidencialidad de los antecedentes, especialmente cuando existan estudiantes involucrados.

Se prohíbe la difusión no autorizada de imágenes, videos, capturas, nombres, diagnósticos, relatos, partes policiales, registros de cámaras, antecedentes familiares o información sensible vinculada a una situación de amenaza, arma o riesgo grave.

El incumplimiento de esta obligación podrá constituir infracción al Reglamento Interno, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad o a la normativa aplicable, según corresponda.

Artículo 21. Comunicación o notificación a la Superintendencia de Educación.

Sin perjuicio del deber de denuncia penal regulado en el artículo 16, el establecimiento deberá comunicar o notificar a la Superintendencia de Educación aquellas situaciones graves vinculadas a amenazas, hallazgo, porte, exhibición o uso de armas, suspensión o alteración relevante del normal funcionamiento del servicio educativo o cualquier otro hecho que por su gravedad requiera ser puesto en conocimiento de la autoridad administrativa educacional.

La comunicación será realizada por Dirección o por quien esta designe, pudiendo efectuarse a través de los canales oficiales dispuestos por la Superintendencia de Educación, incluyendo su portal web

institucional, formulario de denuncia o consulta, plataforma habilitada para estos efectos, o cualquier otro medio oficial que la autoridad disponga.

La comunicación deberá contener, en lo posible, la identificación del establecimiento, fecha y hora de los hechos, lugar de ocurrencia, tipo de amenaza o situación de riesgo, personas o estamentos involucrados, medidas inmediatas adoptadas por el colegio, organismos externos contactados, número de parte policial o constancia si existiere, estado actual de la situación y medidas de resguardo, contención o seguimiento implementadas.

Tratándose de situaciones de amenaza con arma, uso de arma, presencia de artefacto explosivo, riesgo grave para la comunidad educativa o hechos que hayan requerido suspensión relevante de actividades, la comunicación deberá efectuarse dentro de las 24 horas siguientes desde que el establecimiento tome conocimiento de los hechos, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

En caso de amenazas por redes sociales, amenazas escritas, rayados u otros antecedentes que no configuren una emergencia activa, pero que generen riesgo o alteración relevante de la convivencia educativa, la comunicación deberá realizarse dentro de un plazo razonable, preferentemente dentro de las 48 horas siguientes desde que el establecimiento tome conocimiento de la situación, de acuerdo con la gravedad del caso y los antecedentes disponibles.

Artículo 22. Evaluación y actualización.

Cada vez que se lleven a cabo acciones indicadas en el presente documento (por una situación grave), Dirección, Inspectoría General, Coordinador de Seguridad Escolar y Convivencia Educativa, deberán evaluar las medidas adoptadas, la oportunidad de la respuesta, la coordinación con organismos externos, la comunicación con apoderados, la contención emocional, el resguardo de evidencia y las eventuales mejoras necesarias.

INDICE

PREAMBULO	2
TÍTULO I	3
REGULACIONES TÉCNICO - ADMINISTRATIVAS: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO	3
Artículo 1. Niveles de enseñanza impartidos.	3
Artículo 2. Régimen de jornada escolar.	3
Artículo 3. Jornada de clases.	4
Artículo 4. Horario de funcionamiento Colegio.	4
Artículo 5. Horarios de recreos y entrega de servicio de desayuno y almuerzo:	4
Artículo 6. Organigrama institucional.	4
Artículo 7. Mecanismos de comunicación con padres y apoderados.	5
Artículo 8. Atención de padres y apoderados:	6
Artículo 9. Conductos y procedimientos para estudiantes y apoderados(as) para presentar consultas, sugerencias, reclamos y denuncias.	7
Artículo 10. Calendario escolar de actividades.	8
Artículo 11. Cambio de actividades lectivas.	8
Artículo 12. Suspensión de clases.	9
Artículo 13. Aniversario del colegio.	9
PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA	10
Artículo 14. Proceso de admisión.	10
Artículo 15. Conceptos.	10
Artículo 16. Convocatoria.	10
Artículo 17. Postulación.	10
Artículo 18. Definición de vacantes.	10
Artículo 19. Resultados y consultas.	11
Artículo 20. Matrícula.	11
Artículo 21. Registro público.	11
TÍTULO II	12
FUNDAMENTACIÓN Y OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	12
Artículo 22. Fundamentación del Reglamento Interno de Convivencia Educativa.	12
Artículo 23. Objetivos Reglamento Interno de Convivencia Educativa.	13
TÍTULO III	14
PRINCIPIOS INSPIRADORES, DEBERES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	14

Artículo 24. Principios orientadores del Reglamento Interno.....	14
Artículo 25. Derechos y deberes de las y los estudiantes.	15
Artículo 26. Derechos y deberes de los padres y apoderados/as.	17
Artículo 27. Derechos y deberes de los profesionales de la educación.	19
Artículo 28. Derechos, responsabilidades y deberes de los asistentes de la educación.....	20
Artículo 29. Derechos y deberes de los docentes directivos.....	21
Artículo 30. Derechos y deberes del sostenedor.....	21
Artículo 31. Otros derechos y deberes derivados del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.....	22
TÍTULO IV.....	23
Artículo 32. La convivencia educativa en Colegio INITEC.	23
Artículo 33. Encargado de convivencia educativa.	24
Artículo 34. Equipo de convivencia educativa.....	26
Artículo 35. Gestión del equipo de convivencia educativa.	26
Artículo 36. Hechos que constituyen falta a la buena convivencia educativa.....	27
Artículo 37. El consejo escolar.	27
Artículo 38. Composición del consejo escolar.	27
Artículo 39. Plan de gestión de la convivencia educativa.....	28
Artículo 40. Objetivo general.	28
Artículo 41. Objetivos específicos.	28
TÍTULO V.....	29
NORMAS DE CONVIVENCIA DE ORDEN INTERNO	29
Artículo 42. Concepción del Reglamento Interno de convivencia educativa.	29
Artículo 43. Aceptación y Cumplimiento de Reglamento Interno de convivencia educativa.	29
Artículo 44. Contenidos del Reglamento Interno de convivencia educativa.....	29
Artículo 45. uniforme escolar.	29
Artículo 46. Medidas a implementarse por no uso del uniforme.	31
Artículo 47. Excepciones al uso de uniforme.	32
Artículo 48. Consideraciones especiales alumnos(as) cuarto año medio.	32
Artículo 49. Presentación personal.	32
Artículo 50. Presentación personal en ceremonia de titulación.	33
Artículo 51. Asistencia, inasistencias, retiros, puntualidad y atrasos.....	33
Artículo 52. Asistencia.	33

Artículo 53. Inasistencias.....	33
Artículo 54. Justificación de inasistencias.	36
Artículo 55. Inasistencias por enfermedad y su justificación.	36
Artículo 56. Inasistencias por viajes prolongados y su justificación.....	36
Artículo 57. Retiros.....	36
Artículo 58. Puntualidad.....	38
Artículo 59. Atrasos.	38
Artículo 60. Atrasos por quedarse en plazoletas.....	38
Artículo 61. Pases especiales por atrasos.....	38
Artículo 62. Seguridad y cuidado de pertenencias personales.	39
Artículo 63. Estímulo a la buena conducta.....	39
TÍTULO VI.....	40
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES EN EL ÁMBITO EDUCACIONAL.....	40
Artículo 64. Reconocimiento de la identidad de género.....	40
Artículo 65. Garantías asociadas al Derecho de Identidad de Género en el Ámbito Educativo.....	40
TÍTULO VII.....	41
PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE FALTAS, MEDIDAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS....	41
PÁRRAFO I. Aspectos Generales Acerca de la Convivencia Educativa	41
Artículo 66. Las normas.....	41
Artículo 67. Buena y sana convivencia.	41
Artículo 68. La buena convivencia.....	41
Artículo 69. Deberes de la comunidad.	41
Artículo 70. Fomento de la buena convivencia.	41
Artículo 71. No discriminación arbitraria.	42
Artículo 72. El procedimiento escolar infraccional.....	42
Artículo 73. De la participación.	42
Artículo 74. La comunidad educativa INITEC.....	42
PÁRRAFO II. Mención sobre la Aplicación de Medidas Disciplinarias a Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales y/o Condición de Discapacidad, incluyendo el Trastorno del Espectro Autista (TEA), en el Procedimiento Infraccional.	43
Artículo 75. Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales y/o Condición de Discapacidad, incluyendo el Trastorno del Espectro Autista (TEA), en el Procedimiento Infraccional.	43
PÁRRAFO III. Conductas Consideradas Infracciones a la Regulación Escolar	44

Artículo 76. Conductas de los miembros de la comunidad educativa.	44
Artículo 77. Procedimiento escolar infraccional.	44
Artículo 78. Salidas alternativas de solución de conflictos.....	44
PÁRRAFO IV. De la Hoja de Vida	45
Artículo 79. La hoja de vida.	45
Artículo 80. El registro de acontecimientos en hoja de vida.	45
Artículo 81. Revisión los hechos consignados en hoja de vida.	45
Artículo 82. Informes complementarios a la hoja de vida.	45
PÁRRAFO V. Conductas Atentatorias al Reglamento Interno y a la Convivencia Educativa	47
Artículo 83. Tipos de faltas.	47
Artículo 84. Son infracciones de carácter Leve.	47
Artículo 85. Son infracciones de carácter grave.	48
Artículo 86. Son infracciones de carácter gravísimo.	49
PÁRRAFO VI. Mecanismos de Formación Artículo 87. Los mecanismos de formación.	51
Artículo 88. Mecanismo de formación.	51
Artículo 89. Tipos de medida aplicar.	51
Artículo 90. Las medidas formativas.	51
Artículo 91. Las medidas pedagógicas.....	52
Artículo 92. Las medidas reparatorias y/o proteccionales.	52
Artículo 93. Ponderación de las medidas aplicadas.	52
PÁRRAFO VII. Mediación y Conciliación	53
Artículo 94. La mediación escolar.....	53
Artículo 95. Unidades encargadas de la mediación.	53
Artículo 96. De las sesiones de mediación.	53
Artículo 97. Aplicación de protocolos en caso de afectación de derechos.	53
Artículo 97 bis. La conciliación.	53
PÁRRAFO VIII. Sanciones	55
Artículo 98. Tipos de sanciones.....	55
Artículo 99. La amonestación escrita.	55
Artículo 100. La suspensión.....	55
Artículo 101. Suspensión de asistencia a clases presenciales.	55
Artículo 102. Medidas y plazos aplicables a apoderados.	55
Artículo 103. La condicionalidad de la matrícula.	56

Artículo 104. La cancelación de matrícula.....	56
Artículo 105. La expulsión.	57
Artículo 106. Conductas reiterativas y su sanción.....	58
PÁRRAFO IX. Procedimiento Escolar Infraccional.....	59
Artículo 107. Infracciones por faltas graves, gravísimas o reiteración de faltas leves.	59
Artículo 108. Inicio del procedimiento infraccional.	59
Artículo 109. Implementación del procedimiento infraccional.....	59
Artículo 110. Confidencialidad del proceso infraccional.	60
Artículo 111. Encargados de la investigación del proceso infraccional.	60
Artículo 112. Procedimiento de la investigación de los hechos.	60
Artículo 113. Inicio del proceso infraccional.	61
Artículo 114. Resolución de inicio del proceso infraccional.	61
Artículo 115. Las notificaciones del procedimiento infraccional.	61
Artículo 116. Forma y plazos para presentar descargos.....	62
Artículo 117. Plazos y forma para resolución de procedimiento infraccional.....	62
Artículo 118. Criterios para considerar de las pruebas presentadas.	62
Artículo 119. Resolución final del procedimiento infraccional.....	62
Artículo 120. Notificación a Superintendencia de Educación.	63
PÁRRAFO X. De La Apelación.....	63
Artículo 121. Derecho de apelación.	63
Artículo 122. Formas de apelación.....	63
Artículo 123. Plazos de la apelación.....	63
Artículo 124. Participación del consejo de profesores ante la apelación.....	64
Artículo 125. Resolución final de la apelación.	64
PÁRRAFO XI. De la Aplicación de las Medidas y Sanciones	65
Artículo 126. Principios de gradualidad, proporcionalidad y oportunidad en la aplicación de las sanciones.....	65
Artículo 127. Sanciones aplicables a infracciones de carácter leve.	65
Artículo 128. Sanciones aplicables para infracciones graves o gravísimas.....	65
Artículo 129. Medida formativa, pedagógica o reparatoria.	65
Artículo 130. Ponderación en la aplicación de las sanciones.	66
PÁRRAFO XII. Medidas Cautelares.....	68
Artículo 131. Implementación de medida cautelar.	68

Artículo 132. Notificación de la medida	68
Artículo 133. Plazo de la medida	68
Artículo 134. Medida cautelar ante expulsión o cancelación de la matrícula.	68
PÁRRAFO XIII. Ley No 21.128 Aula Segura.....	69
Artículo 135. Procedimiento de la implementación de ley 21.128 Aula Segura	69
TITULO VIII.....	71
ESTUDIANTES QUE REPRESENTAN AL ESTABLECIMIENTO EN COMPETENCIAS, TORNEOS Y/O CAMPEONATOS ESCOLARES	71
Artículo 136. Consideraciones generales.	71
Artículo 137. Objetivo.	71
Artículo 138. Responsables.	71
Artículo 139. Deberes de los estudiantes.....	71
Artículo 140. Entrenamientos y preparación para competencias.....	72
Artículo 141. Salida del colegio a competencias.	72
Artículo 142. Derechos y beneficios.....	72
TITULO IX.....	74
REGULACIONES SOBRE LOS APODERADOS COLEGIO INITEC	74
Artículo 143. Apoderados del Colegio INITEC.	74
Artículo 144. Citación a los padres y /o apoderados.....	74
Artículo 145. Faltas de los apoderados.	74
Artículo 146. Procedencia del cambio, sustitución o inscripción de apoderado.	75
Artículo 147. Cambio solicitado por el apoderado titular o por imposibilidad física.....	76
Artículo 148. Solicitud presentada por cuidador personal, cuidador proteccional o tercero designado judicialmente.	76
Artículo 149. Cambio de apoderado por medida decretada por el establecimiento.....	77
TÍTULO X.....	78
PROTOCOLOS DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS	78
Artículo 150. Protocolos.	78
Artículo 151. Conocimiento y socialización de protocolos a la comunidad educativa.....	78
Artículo 152. Aplicación e implementación de los protocolos.....	78
Artículo 153. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.	79
TÍTULO XI.....	80
PERIODICIDAD DE REVISIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DIFUSIÓN	80
Artículo 154. Revisión y Difusión del Reglamento Interno de Convivencia Educativa.	80

Artículo 155. Situaciones no contempladas en el presente Reglamento.....	80
ANEXO I	81
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AFECTACIÓN DE DERECHOS QUE INVOLUCREN DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.....	81
PÁRRAFO I. Normas Comunes a la Aplicación de Protocolos.....	81
Artículo 1. El establecimiento educacional.	81
Artículo 2. Objetivos del protocolo.	81
Artículo 3. Inicio e implementación del protocolo.....	81
Artículo 4. Actuación ante conocimiento de afectación de derechos.....	82
PÁRRAFO II. Contención Inicial	83
Artículo 5. Evaluación de competencias.....	83
Artículo 6. Entrevista con el o la estudiante.....	83
Artículo 7. Adulto responsable.....	84
PÁRRAFO III. De la Formación del Expediente del Protocolo	85
Artículo 8. Informe preliminar.	85
Artículo 9. Expediente.	85
Artículo 10. Informes complementarios.	85
Artículo 11. Reuniones de evaluación.	85
Artículo 12. Hechos que no constituyen delito.	85
PÁRRAFO IV. Registro en Hoja de Vida	87
Artículo 13. Registro en hoja de vida del estudiante.	87
PÁRRAFO V. Calificación de la Vulneración de Derechos.....	88
Artículo 14. Definición.....	88
Artículo 15. Calificación.....	88
Artículo 16. Vulneración leve.	88
Artículo 17. Vulneración grave.	88
Artículo 18. Vulneración gravísima.....	89
PÁRRAFO VI. Señales Indiciarias de Vulneración	90
Artículo 19. Detección temprana.	90
Artículo 20. Conductas indiciarias.	90
Artículo 21. Crisis no constitutiva de vulneración.	90
PÁRRAFO VII. Medidas de Contención, Apoyo y Coordinación	91
Artículo 22. Medidas de apoyo.	91

Artículo 23. Calificación.....	91
Artículo 24. Medidas formativas.	91
Artículo 25. Medidas de protección.	91
Artículo 26. Medidas pedagógicas.	92
Artículo 27. Rol del consejo de profesores.....	92
Artículo 28. Medidas de apoyo psicosocial.	92
Artículo 29. Coordinación de la atención psicosocial.....	93
Artículo 30. Objetivos del apoyo psicosocial.....	93
PÁRRAFO VIII. Criterios de Aplicación y Seguimiento	94
Artículo 31. Criterio.	94
Artículo 32. Temporalidad y seguimiento.	94
Artículo 33. Seguimiento con adulto responsable.	94
PÁRRAFO IX. Derivación.	95
Artículo 34. Instituciones externas.....	95
Artículo 35. Constatación de lesiones.	95
Artículo 36. Coordinación.....	95
PÁRRAFO X. Denuncia.	96
Artículo 37. Deber de denunciar.	96
Artículo 38. Forma de efectuar la denuncia.	96
Artículo 39. Denuncia penal.	96
PÁRRAFO XI. Cierre del Expediente	97
Artículo 40. La investigación.....	97
Artículo 41. Vulneración observada permanente y otros hechos de vulneración y su seguimiento.	97
Artículo 42. Estrategia de prevención y capacitación.....	97
Artículo final.	98
ANEXO II	99
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL	99
PÁRRAFO I. Normas Comunes a la Aplicación de Protocolos.....	99
Artículo 1. Fundamentación.	99
Artículo 2. Objetivo del protocolo.	99
Artículo 3. Inicio e implementación del protocolo.	99
Artículo 4. Deber de confidencialidad.	100

PÁRRAFO II. Contención Inicial	101
Artículo 5. Evaluación de competencias.....	101
Artículo 6. Entrevista con él o la estudiante.....	101
Artículo 7. Adulto responsable.....	101
PÁRRAFO III. De la Formación del Expediente del Protocolo	103
Artículo 8. Informe preliminar o acta de inicio.	103
Artículo 9. Expediente.	103
Artículo 10. Informes complementarios.	103
Artículo 11. Reuniones de evaluación.	103
Artículo 12. Hechos que no constituyen delito.	103
PÁRRAFO IV. Registro en Hoja de Vida	105
Artículo 13. Hoja de vida.	105
PÁRRAFO V. Calificación de los Hechos	106
Artículo 14. Criterio de la calificación.....	106
Artículo 15. Calificación.....	106
Artículo 16. Agresión sexual.	106
Artículo 17. Hechos que constituyen agresión sexual.....	106
Artículo 18. Hechos de connotación sexual.	107
Artículo 19. Enfoque de atención.....	107
PÁRRAFO V. Señales Indiciarias de Vulneración	108
Artículo 20. Detección temprana.	108
Artículo 21. Conductas indiciarias.	108
Artículo 22. Crisis no constitutiva de agresiones o hechos de connotación sexual.	108
PÁRRAFO VII. Medidas de Contención, Apoyo y Coordinación	109
Artículo 23. Medidas de apoyo.	109
Artículo 24. Calificación.....	109
Artículo 25. Aplicación de medidas formativas.....	109
Artículo 26. Aplicación de medidas de protección.....	109
Artículo 27. Aplicación de medidas pedagógicas.	110
Artículo 28. Medidas de protección.	110
Artículo 29. Rol del consejo de profesores.....	110
Artículo 31. Coordinación de la atención psicosocial.....	111
Artículo 32. Objetivos del apoyo psicosocial.....	111

PÁRRAFO VIII. Criterios de Aplicación y Seguimiento	112
Artículo 33. Criterio.	112
Artículo 34. Temporalidad y seguimiento.	112
Artículo 35. Seguimiento con adulto responsable.	112
PÁRRAFO IX. Derivación	113
Artículo 36. Derivación a instituciones externas.	113
Artículo 37. Coordinación.....	113
Artículo 38. Constatación de lesiones.	113
PÁRRAFO X. Denuncia	114
Artículo 39. Deber de denunciar.	114
Artículo 40. Forma de efectuar la denuncia.	114
Artículo 41. Denuncia penal.	114
PÁRRAFO XI. Cierre del Expediente	115
Artículo 42. Plazo de investigación y cierre del protocolo.	115
Artículo 43. Vulneración observada permanente y otros hechos de vulneración y su seguimiento.	115
Artículo 44. Acerca de la pertinencia de información y comunicación a la comunidad educativa.	115
Artículo 45. Estrategia de prevención y capacitación.....	115
ANEXO III	117
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A USO Y CONSUMO DE DROGAS O ALCOHOL	117
PÁRRAFO I. Normas Comunes a la Aplicación de Protocolos.....	117
Artículo 1. Objetivo del protocolo.	117
Artículo 2. Inicio e implementación del protocolo.	117
Artículo 3. Deber de confidencialidad.	117
Artículo 4. Implementación de políticas y planes de promoción de estilos de vida saludable y prevención de consumo o uso de drogas y alcohol	117
PÁRRAFO II. Atención y Procedimiento Ante la Detección de Consumo, Porte, Tráfico o Microtráfico de Drogas y Alcohol.	118
Artículo 5. Enfoque de atención.	118
Artículo 6. Definición de drogas	118
Artículo 7. Calificación de hechos.	118
Artículo 8. Procedimiento de aplicación de protocolo.	119
Artículo 9. Proceder en caso de encontrarse bajo los efectos de la sustancia.....	119

Artículo 10. Comunicación al adulto responsable.....	119
Artículo 11. Retención de la sustancia.	120
Artículo 12. Indagatoria.....	120
Artículo 13. Sospecha, denuncia y consumo de drogas o alcohol.	120
Artículo 14. Receta médica con prescripción de algún tipo de droga en estudiantes.	121
PÁRRAFO III. Medidas de Contención, Apoyo y Coordinación	122
Artículo 15. Medidas de apoyo.	122
Artículo 16. Calificación de medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.	122
Artículo 17. Implementación de medidas formativas.	122
Artículo 18. Implementación de medidas de protección.	122
Artículo 19. Implementación de medidas pedagógicas	123
Artículo 20. Rol del consejo de profesores.....	123
Artículo 21. Implementación de medidas de apoyo psico social	124
Artículo 22. Coordinación de la atención psicosocial.....	124
Artículo 23. Objetivos del apoyo psicosocial.....	124
PÁRRAFO IV. Criterios de Aplicación y Seguimiento.....	125
Artículo 24. Criterios de medidas de contención.	125
Artículo 25. Temporalidad y seguimiento.	125
Artículo 26. Seguimiento con adulto responsable.	125
PÁRRAFO V. Derivación y Denuncia.....	126
Artículo 27. Derivación a instituciones externas.....	126
Artículo 28. Deber de denunciar.	126
Artículo 29. Forma de efectuar la denuncia.....	126
Artículo 30. Denuncia penal.	126
Artículo 31. Coordinación.....	127
PÁRRAFO VI. Cierre del Expediente.....	128
Artículo 32. Plazos de implementación y cierre de protocolo.	128
Artículo 33. Seguimiento de cumplimiento de las medidas adoptadas.....	128
Artículo 34. Procedimiento de información y comunicación a la comunidad educativa	128
Artículo 35. Estrategia de prevención y capacitación.....	128
ANEXO IV	130
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	130

PÁRRAFO I. Normas Generales	130
Artículo 1. Ámbito de aplicación.	130
Artículo 2. Objetivo del protocolo.	130
Artículo 3. Definición de violencia escolar.	130
Artículo 4. Calificación de violencia escolar.	130
PÁRRAFO II. Violencia Transitoria	131
Artículo 5. Violencia transitoria.	131
Artículo 6. Agresividad.	131
Artículo 7. Agresiones físicas o verbales.	131
Artículo 8. Violencia social.	131
Artículo 9. Daño a la infraestructura o los espacios escolares.	132
Artículo 10. Violencia transitoria repetida en el tiempo.	132
PÁRRAFO III. Violencia Permanente	133
Artículo 11. Violencia permanente.	133
Artículo 12. Acoso escolar o bullying.	133
Artículo 13. Ciber acoso.	133
PÁRRAFO IV. Intervención ante Hechos de Violencia Transitoria	134
Artículo 14. Deber de informar e intervenir al presenciar hechos de violencia.	134
Artículo 15. Procedimiento de actuar de funcionarios/as en intervención de incidente de agresión física o verbal.	134
Artículo 16. Procedimiento de actuación para levantar acta de los hechos sucedidos.	134
Artículo 17. Hechos ocurridos al término de la jornada.	134
Artículo 18. Hechos que involucran a un funcionario.	135
Artículo 19. Hechos violentos que involucran a un adulto.	135
Artículo 20. Acciones frente a casos de violencia mayor.	135
Artículo 21. Investigación de los hechos sucedidos.	135
Artículo 22. Registro de manifestación agresiva de estudiantes.	135
PÁRRAFO V. Intervención Ante Hechos de Violencia Permanente.	136
Artículo 23. Inicio de procedimiento por hechos de violencia permanente.	136
Artículo 24. Deber de denunciar de integrante de comunidad educativa por conocimiento de acoso o ciberacoso.	136
Artículo 25. Recopilación de antecedentes ante denuncias de acoso o ciberacoso	136
PÁRRAFO VI. Señales Indiciarias de Acoso	137
Artículo 26. Detección temprana de acoso	137

Artículo 27. Conductas indiciarias.	137
Artículo 28. Situaciones indiciarias.	137
Artículo 29. Evaluación de crisis previas.....	138
PÁRRAFO VII. De la Formación del Expediente del Protocolo	139
Artículo 30. Informe preliminar.	139
Artículo 31. Expediente.	139
Artículo 32. Informes complementarios.	139
Artículo 33. Reuniones de evaluación.	139
PÁRRAFO VIII. Registro en Hoja de Vida	140
Artículo 34. Registro en hoja de vida del estudiante.	140
PÁRRAFO IX. Investigación.....	141
Artículo 35. Objetivos de la investigación.	141
Artículo 36. Declaraciones y testimonios.	141
Artículo 37. Declaración de la víctima.	141
Artículo 38. Declaración del victimario/a.	142
Artículo 39. Entrevista con los apoderados.....	142
Artículo 40. Adulto responsable.....	142
Artículo 41. Plazos de implementación y cierre de protocolo.	143
Artículo 42. Medidas sancionatorias a aplicar según Reglamento Interno.....	143
PARRAFO X. Resolución del Caso.....	144
Artículo 43. Cierre del expediente y del caso.....	144
Artículo 44. Contenido de resolución de cierre.....	144
PÁRRAFO XI. Medidas de Apoyo y Coordinación	145
Artículo 45. Medidas de apoyo.	145
Artículo 46. Calificación.....	145
Artículo 47. Implementación de medidas formativas.	145
Artículo 48. Implementación de medidas de protección.	145
Artículo 49. Implementación de medidas pedagógicas.	146
Artículo 50. Rol del consejo de profesores.....	146
Artículo 51. Implementación de medidas de apoyo psicosocial.	146
Artículo 52. Coordinación de la atención psicosocial.....	146
Artículo 53. Objetivos del apoyo psicosocial.....	147
PÁRRAFO XII. Criterios de Aplicación y Seguimiento.....	148

Artículo 54. Criterios de medidas de apoyo.	148
Artículo 55. Temporalidad y seguimiento.	148
Artículo 56. Seguimiento con adulto responsable.	148
PÁRRAFO XIII. Derivación	149
Artículo 57. Derivación a instituciones externas.	149
Artículo 58. Constatación de Lesiones.	149
Artículo 59. Coordinación de medidas.	149
PÁRRAFO XIV. Denuncia.....	150
Artículo 60. Deber de denunciar.	150
Artículo 61. Forma de efectuar la denuncia.	150
Artículo 62. Denuncia penal.	150
Artículo 63. Información y comunicación a comunidad educativa.	150
Artículo 64. Estrategia de prevención y capacitación.....	151
ANEXO V	152
PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE ACCIDENTES ESCOLARES	152
PÁRRAFO I. Definición y Cobertura del Seguro Escolar	152
Artículo 1. Objetivo del protocolo.	152
Artículo 2. Tipos de accidentes escolares.....	152
Artículo 3. Definición y clasificación de accidente.	152
Artículo 4. El seguro escolar.	152
Artículo 5. Ficha actualizada con información de estudiantes.	152
PÁRRAFO II. Procedimientos Generales ante Accidentes Escolares.....	154
Artículo 6. Procedimiento de actuación ante un accidente escolar.	154
Artículo 7. Función de encargada de accidentes escolares.....	154
Artículo 8. Levantamiento de acta y registro del accidente.	154
Artículo 9. Procedimiento y lugar de traslado del estudiante.....	154
PÁRRAFO III. Accidentes Ocurredos Dentro del Establecimiento.....	155
Artículo 10. Procedimiento para seguir ante un accidente escolar	155
PÁRRAFO IV. Procedimientos y Acciones Específicas para Accidentes Escolares	156
Artículo 11. Procedimiento para seguir en caso de accidente leve, de mayor gravedad,.....	156
PÁRRAFO V. Accidentes Ocurredos Fuera del Establecimiento	158
Artículo 12. Accidente ocurrido fuera del establecimiento.	158
Artículo 13. Accidente ocurrido fuera de la comuna de Curicó.	158

Artículo 14. Procedimiento de actuación de funcionario encargado de delegación de estudiantes.	158
Artículo 15. Accidentes de trayecto entre el hogar y el establecimiento.....	158
PÁRRAFO VI. Contactos de Centros Asistenciales de Salud y Consideraciones Finales.....	159
Artículo 16.	159
Artículo 17.	159
Artículo 18.	159
Artículo 19.	159
Artículo 20.	159
ANEXO VI	160
REGULACIONES PARA SALIDAS PEDAGÓGICAS, ALTERNANCIAS	160
Y GIRAS DE ESTUDIO.....	160
Artículo 1. Naturaleza y finalidad de salidas pedagógicas y salidas de alternancias.....	160
Artículo 2. Regulación general, plazos, planificación y autorizaciones.	160
El lugar por visitar será definido por el profesor jefe, de asignatura y/o modulo, jefe de especialidad, en conjunto con la Unidad Técnico- Pedagógica o Coordinadora Técnico Profesional, según los objetivos de enseñanza y la edad de los estudiantes.	160
Artículo 3. Documentación exigida a presentar antes del viaje.	161
Artículo 4. Procedimientos y unidades para entrega de documentación.	162
Artículo 5. Funcionarios de colegio que acompañan.	162
Artículo 6. Seguridad en el trayecto.	162
Artículo 7. Aplicación del Reglamento Interno.....	162
Artículo 8. Comportamiento disciplinario de estudiantes durante las salidas pedagógicas y giras de estudio.....	162
Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, los miembros de la comunidad educativa especialmente los y las estudiantes, deberán tener una conducta acorde a una actividad institucional, las cuales se traducen en:.....	162
Artículo 9. Funciones de los funcionarios acompañantes.....	163
Artículo 10. Identificación.	163
Artículo 11. Inducción de seguridad.....	163
Artículo 12. Seguimiento posterior.....	163
Artículo 13. Accidentes escolares.....	163
Artículo 14. Estudiantes no participantes.	163
Artículo 15. Las Salidas extracurriculares.	163
ANEXO VII	172

PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES	
ESTUDIANTES	172
Artículo 1. Protección del derecho a la educación de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.....	172
Artículo 2. Garantías al derecho a la educación de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.....	172
Artículo 3. Infracción grave en contra de una o un estudiante fundado en su condición de embarazo, maternidad o paternidad	172
PÁRRAFO I. Derechos de Estudiantes Embarazadas, Paternidad o Maternidad Adolescente	173
Artículo 5. Autorización para asistir a SSHH:.....	173
Artículo 6. Utilización de espacios en recreos:.....	173
Artículo 7. Adaptación de uniforme conforme a la etapa de embarazo.	173
Artículo 8. Derecho a participación en organizaciones estudiantiles, ceremonias, actos escolares y otras actividades.....	173
Artículo 9. Beneficio de seguro escolar.	173
PÁRRAFO II. Comunicación del Estado de Gravidez.	174
Artículo 10. Información de estado de gravidez por parte de estudiante y comunicación de funcionario que tome conocimiento de ello.	174
Artículo 11. Función de encargada de convivencia con estudiante en estado de gravidez	174
Artículo 12. Información y comunicación a la familia de estudiante.	174
PÁRRAFO III. Medidas Frente a Estudiantes Embarazadas, Maternidad y Paternidad Adolescente	175
Artículo 13. Información y comunicación al Consejo de Profesores.	175
Artículo 14. Medidas académicas y administrativas. Plan de Trabajo especial.....	175
Artículo 15. Tutor pedagógico para acompañar plan de trabajo de estudiante.	175
Artículo 16. Plan de trabajo especial: contenidos mínimos por asignatura y calendario flexible de actividades escolares.....	175
Artículo 17. No exposición de estudiante a actividades riesgosas para su salud y actividades de educación física.	176
Artículo 18. Autorizaciones para salidas a controles médicos.	176
PÁRRAFO IV. Evaluación y Promoción.	177
Artículo 19. Calendario de evaluaciones y reprogramación de evaluaciones.....	177
Artículo 20. Flexibilización de numero de evaluaciones.	177
Artículo 21. Promoción de estudiantes.	177
Artículo 22. Porcentaje mínimo de asistencia a las estudiantes embarazadas, madres o padres adolescentes.....	177

PÁRRAFO V. Disposiciones Finales	178
Artículo 23. Apoyo de instituciones externas.....	178
Artículo 24. Programa de educación sexual, afectividad y genero.....	178
Artículo 25. Talleres de dupla psico-social sobre autocuidado, sexualidad responsable, crianza y acciones preventiva	178
Artículo 26. Derivación a instituciones externas.	178
ANEXO VIII	179
PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS.....	179
Artículo 1. Derecho a la identidad de género y la orientación sexual.....	179
Artículo 2. Apoyo, acompañamiento e inclusión de estudiantes trans en la vida escolar.	179
Artículo 3. Solicitud de entrevista a director por parte de estudiante.....	179
Artículo 4. Respuesta de dirección a estudiante.	179
Artículo 5. Implementación de medidas por parte del establecimiento.	179
Artículo 6. Registro acta de entrevista.	180
Artículo 7. Medidas de apoyo del establecimiento a casos de identidad de género.....	180
Artículo 8. Implementación de medidas por el establecimiento.	180
Artículo 9. Comunicación del establecimiento a funcionarios.....	181
Artículo 10. Consentimiento de niño, niña o adolescente para implementar acciones.	181
Artículo 11. Acción, omisión que se signifique trato vejatorio o discriminatorio a estudiante. .	181
ANEXO IX	182
PROTOCOLO DE RESPUESTA Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL CON NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES EN ESPECTRO AUSTISTA.....	182
ANEXO X	194
PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN A LA PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRAYECTORIAS EDUCATIVAS INTERMITENTES O INTERRUMPIDAS.....	194
ANEXO XI	202
ACCIONES PREVENTIVAS Y PROCEDIMIENTOS FRENTE A EVENTOS DE SALUD MENTAL, CONDUCTAS AUTOLESIVAS Y/O RIESGO SUICIDA QUE AFECTEN A DOCENTES, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN Y/O PROFESIONALES DEL ESTABLECIMIENTO.....	202
Artículo 1. Procedimiento.	202
Artículo 2. Alcance.....	202
Artículo 3. Intervención institucional.	202
Artículo 4. Acciones preventivas y de fomento de la salud mental.	202
Artículo 5. Activación del protocolo.	203

Artículo 6. Detección y aviso inmediato.....	203
Artículo 7. Comunicación institucional y contacto con red de apoyo.	203
Artículo 8. Acta y registro reservado del evento.	204
Artículo 9. Derivación y acompañamiento a centro asistencial.	204
Artículo 10. Pasos generales de actuación.	204
Artículo 11. Procedimiento para seguir en casos específicos.	205
ANEXO XII	208
PROCEDIMIENTO SOBRE NO USO DE TELÉFONOS CELULARES	208
Artículo 1. Fundamento Normativo.	208
Artículo 2. Definición de Dispositivo Móvil.	208
Artículo 3. Instancias formativas de prevención.	208
Artículo 4. Corresponsabilidad de la comunidad educativa.....	208
PROHIBICIONES	208
Artículo 5. Prohibición de uso de dispositivos móviles.	208
Artículo 6. Prohibición durante la jornada escolar.	209
NORMAS OPERATIVAS SOBRE LA ENTREGA DE DISPOSITIVOS MÓVILES	209
Artículo 7. Custodia Institucional de Dispositivos.	209
Artículo 8. Entrega Obligatoria de Dispositivos.	209
EXCEPCIONES.....	210
Artículo 9. Excepciones al uso de dispositivos móviles.	210
Artículo 10. Procedimiento para solicitudes de uso excepcional por padres, madres y apoderados.....	212
Artículo 11. Comunicaciones entre Apoderados y Estudiantes.	213
Artículo 12. Comunicación y Responsabilidad de Apoderados	213
Artículo 13. Supervisión.	213
Artículo 14. Infracción.	213
Artículo 15. Sanciones.	214
Artículo 16. Medidas para funcionarios/as.	214
Artículo 17. Medidas aplicables a padres, madres y apoderados/as.....	215
ANEXO XIII	216
MEDIDAS FRENTE A AMENAZAS, HALLAZGO, PORTE O USO DE ARMAS Y SITUACIONES DE RIESGO GRAVE PARA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	216
PÁRRAFO I. DISPOSICIONES GENERALES	216
Artículo 1. Fundamento y finalidad.	216

Artículo 2. Relación con otros instrumentos institucionales.....	216
Artículo 3. Responsables.	217
Artículo 4. Clasificación de situaciones.	217
PÁRRAFO II. MEDIDAS PREVENTIVAS	218
Artículo 5. Medidas generales de prevención.....	218
Artículo 6. Formación y detección temprana.	218
PÁRRAFO III. PROCEDIMIENTO COMÚN DE ACTIVACIÓN.....	219
Artículo 7. Activación inicial.	219
Artículo 8. Cadena de comunicación interna.	219
Artículo 9. Primeras medidas de resguardo.	219
Artículo 10. Registro inicial y resguardo de evidencia.....	219
PÁRRAFO IV. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS	220
Artículo 11. Procedimiento ante amenazas por redes sociales o medios digitales.	220
Artículo 12. Procedimiento ante amenazas escritas, rayados en baños u otros espacios.	220
Artículo 13. Procedimiento ante sospecha, hallazgo, porte o exhibición de arma.	221
Artículo 14. Procedimiento ante uso efectivo de arma o elemento peligroso.	222
Artículo 15. Procedimiento ante amenaza externa o aviso de artefacto explosivo.	222
PÁRRAFO V. DENUNCIA, APOYO Y SEGUIMIENTO	223
Artículo 16. Deber de denuncia.	223
Artículo 17. Comunicación con apoderados y comunidad educativa.	223
Artículo 18. Apoyo psicológico post incidente, contención emocional y seguimiento.	223
Artículo 19. Procedimiento infraccional, medidas cautelares y Aula Segura.	224
Artículo 20. Confidencialidad y resguardo de información.....	224
Artículo 21. Comunicación o notificación a la Superintendencia de Educación.	224
Artículo 22. Evaluación y actualización.	225